



Año XXIV - Julio 2012

nº 66



Sala de Togas

Revista informativa del
Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería

200 años con 'La Pepa'

EL COLEGIO
EN COLABORACIÓN
CON EL IEA
REFERENTES
ALMERIENSES EN
LA CELEBRACIÓN
DE 'LA PEPA'

1812



COMUNIDAD AUTÓNOMOS

Unicaja Banco, S.A.U. Avda. Andalucía 10-12, 29007 Málaga. Inscrita R.M. de Málaga, Tomo 4.952, Libro 3.859, Sección 8, Hoja MA-111580, Folio 1. C.I.F. A93139033



LLEVAMOS TU NEGOCIO AL FUTURO

Porque todo lo que te podamos ayudar para que tu negocio evolucione, lo vamos a hacer. En esta ocasión, te presentamos una herramienta que hará más fácil tanto tu día a día, como el de tu empresa. Porque ahora, si eres autónomo y domicilias en Unicaja el pago de tus seguros sociales*, te llevas una Tablet de regalo.

Promoción válida desde el 1 de junio al 31 de diciembre de 2012 para clientes con Reta domiciliado a partir del 1 de junio de 2012, a los que se asignarán 9.700 Unipuntos para canjear por el artículo promocionado AIRIS OnePAD 730-TAB 730 o por cualquier otro del catálogo Unipunto de Unicaja. Una sola asignación por cliente. Promoción limitada a 2.000 unidades, exclusivamente para clientes que además, sean titulares de tarjeta de crédito, con 3 ó más domiciliaciones con recibos en los últimos 12 meses en cualquiera de la cuentas en que el cliente sea titular o cotitular y ser titular UniVia. Compromiso de permanencia de 24 meses. En caso de rotura de stock se entregará un modelo de igual o superiores características.

*En régimen especial de trabajadores autónomos.

La Pepa
2012
Constitución Española


Unicaja
La Primera Entidad Financiera de Andalucía

www.unicaja.es 901 111 133 · 952 076 224

Carta del Decano

Por José Pascual Pozo
Decano del Colegio de Abogados de Almería

*Estimados compañeros
y compañeras*



M

Me dirijo a vosotros a través de la tribuna de nuestra revista colegial Sala de Togas, todavía sin haberme podido recuperar del mazazo que ha sido para mí y para toda la profesión la triste pérdida de nuestro compañero Francisco Mejía Ruiz con el que me unía una gran amistad y con el que compartí sus últimos momentos de vida al coincidir con él en la vista en la que lamentablemente perdió la vida con la toga puesta. Desde aquí quiero transmitir mi más profundo pésame a su esposa Isabel y a sus hijos, quienes han sufrido una pérdida irreparable pero que pueden sentirse orgullosos de su esposo y padre, pues era una buena persona y un honrado y excelente profesional y ha tenido el privilegio de morir haciendo lo que le gustaba y sabía hacer muy bien, ejercer la abogacía. Seguro que nuestro amigo Paquito Mejía (como a mí me gustaba llamarlo de forma cariñosa) ya estará en el cielo y a lo mejor le encarga San Pedro que haga algún proyecto de reparcelación o alguna gestión urbanística para mejorar las condiciones del paraíso, que con su

“

Desde el punto de vista formativo hay que decir que se ha completado el diseño del master de acceso a la abogacía elaborado conjuntamente con la Universidad de Almería”

buen hacer y su buen talante seguro que cumplirá ese encargo con solvencia. Solo le pido que desde allí vele por su familia y por nosotros sus compañeros y amigos a los que nos ha dejado prematuramente huérfanos de su amistad, pues teníamos que hablar de muchas cosas compañero del alma.

En otro orden de cosas, y entrando ya en la vida colegial, se ha cubierto una etapa más en la que desde la Junta de Gobierno se ha intentado “hacer colegio”, y creo que de alguna manera se está consiguiendo a través de las distintas actividades formativas, culturales y lúdicas programadas que han contado con una notable participación de todos los colegiados; hemos dado un paso más para acercar el colegio a la

provincia con la puesta en funcionamiento del sistema de retransmisión de actos colegiales on line via internet, se ha puesto en marcha la oficina de intermediación hipotecaria a fin de

prestar un servicio socialmente necesario y que a buen seguro contribuirá a dar solución a problemas de muchas familias en riesgo de perder su vivienda. Desde el punto de vista formativo hay que decir que se ha completado el diseño del master de acceso a la abogacía elaborado conjuntamente con la Universidad de Almería y que ha recibido la aprobación del organismo ANECA del Consejo de Universidades y se ha programado para el próximo mes de septiembre un curso sobre mediación civil y mercantil en colaboración con la Universidad de Almería para dar respuesta a la reciente Ley de Mediación Civil y Mercantil que es un reto importante para la abogacía.

En fin como ya he dicho antes desde la Junta de Gobierno estamos y vamos a seguir trabajando en cumplimiento de nuestras funciones y solicitamos la colaboración de todos así como invitamos a todos a participar activamente de las distintas actividades colegiales y entre todos ayudar a conseguir un Colegio mejor.

Para finalizar, y como no quiero hablar de la crisis, os deseo a todos que paseis un buen periodo vacacional que os sirva de descanso y para cargar las pilas de cara al nuevo año judicial que comienza en septiembre y que entonces veamos las cosas con más optimismo y con fuerzas renovadas.

Un saludo a todos.





3 CARTA DEL DECANO

José Pascual Pozo Gómez.

7 EDITORIAL

José Ramón Cantalejo Testa. Director.

8 OPINIÓN

Cartas al Director:

- Sobre la entrevista al director de la prisión en Sala de Togas.
- Días de Guardia.
- Mi primer congreso.
- 4-0.
- La gitana del porno.
- Guardia Civil de Valdelapolla.

- "Diálogo alucinado acerca de la insoportable levedad de la prevaricación".

Por Abel Berbell y Julián Cazorla. Abogados.

- "La gestión de las prestaciones públicas como medida generadora de empleo: la creación de 1.000.000 de empleos".

Por José Luis Llamas Pastor. Abogado.

20 FONDO JURÍDICO

"Breve tratamiento de los aspectos jurídicos más relevantes de la Constitución de 1812".

Por Juan Manuel de Oña.

"Los ejércitos y la Constitución de 1812".

Por José Luis Poyatos Ariza.

32 ENTREVISTA

Andrés García Lorca, Subdelegado del Gobierno de España en Almería.

Por Antonio Ruano. Periodista y abogado.

Vida Colegial

38 VIDA COLEGIAL

- 200 años con Constitución de 1812.
- Concentración de abogados de oficio ante la Ciudad de la Justicia.

Cursos Jornadas y Conferencias:

Jornada de la Comisión de Elaboración de Dictámenes en materia de impugnaciones de tasaciones y jura de cuentas. Jornada sobre los delitos societarios organizada en colaboración con la UAL. Jornadas sobre el protocolo de actuación para juicios de conformidad. Jornadas sobre nuevas tendencias del derecho de la competencia. XV Jornadas almerienses de estudios tributarios. Jornada sobre peritaje judicial. I Jornadas de Derecho Administrativo. Jornada de Actualización de derecho concursal. Curso práctico de técnicas de interpretación para abogados. Jornadas sobre el Tribunal del Jurado. Conmemoración del Día de la Justicia Gratuita y el Turno de Oficio.

Juras. Los nuevos abogados almerienses.

Y, además...

Terminadas las obras en la sede colegial. Pruebas de capacitación para abogados 2012. Elecciones en el Grupo de Abogados del Turno de Oficio. Almerienses en el Congreso Estatal de la Abogacía Joven de Granada. Nuestra biblioteca. Incorporación de nuevos fichajes. Presentación del libro "El milagro de las abejas" con la actuación de Tomatito Chico. Creación de un coro del Colegio de Abogados de Almería.

60 COLABORACIONES

- "La atenuante de arrebató en el delito de violencia doméstica". Rosa Salvador Concepción.

Colaboraciones

- "La excusa absolutoria y el pago en el delito fiscal". Juan Miranda Ordoño.
- "Atribuciones jurídicas del capitán de buque en derecho español". Daniel Iglesias Gómez.
- "Estudio de la modificación operada en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía". Ginés Valera Escobar.
- "Clases de mobbing". Carmen Soto Suárez.
- "La incomodidad del compromiso. Palabras: en femenino plural". Antonia Segura Lores.
- "Microrrelato: Obsesión". Clemente J. Antuña Plaza.
- Nota POÉTICA: La Corsaria de Pechina, Deuteronomista y El Condelluna. Con diseño de Loles Velasco.

Grupos colegiales

Grupo de Abogados jóvenes

- Conclusiones del XVII Congreso Estatal de la Abogacía Joven
- La entrada de las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia
- Noticias de la Abogacía Joven
- Reuniones trimestrales del CEAJ
- Ponencia de Enrique José Cerrudo Lucas: "Derecho de Huelga del Abogado del Turno de Oficio, una aproximación de De lege ferenda", publicada en el XVII Congreso Estatal de Abogacía Joven celebrado en Granada el 15 de junio de 2012 "Abogado Joven, apuesta de presente y futuro".
- Humor



87 RETAZOS DE LA HISTORIA

- Historia de la mala vida en la provincia de Almería (III). "El descubrimiento de un tesoro en Mojácar la Vieja en el año 1788 y sus consecuencias judiciales". Por Juan Grima Cervantes.

- "Jesús Durbán en el Diccionario Biográfico Español". Por Emilio Esteban Hanza.

- "Francisco Xavier de Burgos y Olmo, subprefecto de Almería". Por Raúl Pérez Guerra



El Colegio informa

101 EL COLEGIO INFORMA

ACUERDOS
- El XIV Encuentro Estatal de Servicios de Orientación Y Asistencia Jurídica Penitenciaria se celebrará en Almería
- Renovación del convenio con Unicaja
- Convenio de Intermediación Hipotecaria con el Ayuntamiento y la Diputación
NORMATIVA COLEGIAL
Protocolo de conformidad
TURNOS DE OFICIO
CONVOCATORIAS
PREMIOS Y CURSOS
MUTUALIDAD
CGPJ

Tiempo libre

VIDA CULTURAL
El Instituto de Estudios Almerienses entrega el I Premio de Periodismo Colombine
HACEMOS DEPORTE
- Torneo anual de golf
- V Media Maratón de El Ejido
COMER BIEN EN ALMERÍA
RECETAS COLEGIALES:
"Filetes de loup con taboulé caliente a los cítricos"
CINEFILIA
"FALSO CULPABLE"

TABLÓN DE ANUNCIOS Y HUMOR



FUNDADA EN OCTUBRE DE 1988,
SIENDO DECANO D. RAMÓN MUÑOZ SÁNCHEZ

Director: José Ramón Cantalejo Testa

Comité de Honor:

Emilio Esteban Hanza
José Fernández Revuelta
Antonio López Cuadra
Ramón Muñoz
José Arturo Pérez
Simón Venzal Carrillo

Consejo de Redacción:

Alfredo Najas de la Cruz
Antonio Ruano
Ramón Ruiz Medina
Rita María Sánchez Molina
Julián Cazorla
Leopoldo Nemesio Pascual

Coordinación con el Colegio:

Antonio Córdoba Aguilera

Portada: Junta de Gobierno celebrada en el sala de vistas del Juzgado de Purchena.

Fotografía: Archivo del Colegio de Abogados de Almería y JRC.

Edita: Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería

Decano:

José Pascual Pozo Gómez

Administración-Redacción: Álvarez de Castro, 25 - bajo. 04002. Almería
Tel. 950 23 75 33. Fax. 950 26 28 02

E-mail: saladetogas@icaalmeria.com

Maquetación: Leo Nemesio

Imprime: Gráficas Piquer
Depósito Legal: AL-297-1988



Se cumple el bicentenario de la proclamación en Cádiz de la Primera Constitución Española conocida popularmente como ‘La Pepa’, pues fue promulgada el 19 de marzo de 1812, día de San José, en femenino Josefa o Pepa, provocando tanto júbilo en las gentes que, para demostrarlo, lanzaba gritos de “Viva La Pepa”, quedando dicha frase en el acervo popular como sinónimo de alegría y despreocupación.

Traemos a la portada de SALA DE TOGAS la reproducción del frontispicio de un ejemplar perteneciente al bibliófilo Santiago Arribas, correspondiente a la edición realizada en la Imprenta Nacional de Madrid en 1820, junto al retrato de los ponentes que participaron en la Jornada conmemorativa que, organizada por el Colegio, en colaboración con el Instituto de Estudios Almerienses, estrena una colaboración que, esperamos sinceramente, fructifique en beneficio de la cultura, la historia y la ciencia jurídica almeriense en el marco de la decidida política del Colegio de Abogados de apertura a la sociedad.

De hecho, esta Jornada, por el alto nivel académico de los ponentes, debe considerarse, sin duda, como el acto más importante celebrado en Almería sobre el bicentenario de la Constitución de 1812.

Nuestra sección de Fondo Jurídico se nutre en esta ocasión con dos trabajos originales de juristas de tanta relevancia como Juan de Oña Navarro, Fiscal de Sala del Tribunal Supremo, de gran raigambre almeriense y que tantos años ejerció al frente de la Fiscalía de nuestra Audiencia Provincial y de José Luis Poyato Ariza, General Togado del Cuerpo Jurídico de Defensa.

En cuanto al contenido de las colaboraciones que se publican en este ejemplar, debemos destacar la introducción por primera vez del llamado abstract (pequeño sumario o resumen muy útil para su identificación académica en internet) en un trabajo de la compañera doctora Rosa Concepción Salvador, sobre la atenuante de arrebató en el delito de violencia doméstica, lo que nos sigue acercando al nivel de calidad y exigencia científica que queremos alcanzar con los trabajos que presentamos.

Ampliamos la publicación de colaboraciones literarias ya que, para nuestra sorpresa, hemos comprobado que la sección “Nota Poética” satisface extraordinariamente a muchos lectores, por lo que añadimos por primera vez un relato corto de la mano de Clemente Antuña, notario de Almería.

Debemos pedir disculpas porque se quedan en la carpeta de “pendientes” varios poemas y micro-relatos de muy buena calidad, pero la extensión de la revista tiene un límite presupuestario que no podemos traspasar, aunque, dado el poco uso del cuadernillo en blanco y negro reservado en la revista para los Grupos Colegiales, estamos valorando la posibilidad de dedicarlo en su integridad a colaboraciones literarias, incluyendo en adelante la información de los Grupos en las secciones generales y abriendo unas páginas específicas para el Grupo de Abogados Jóvenes que es, con diferencia, el más activo de los constituidos en nuestro Colegio.

Agradecemos especialmente el retorno de la firma de uno de los padres de SALA DE TOGAS, miembro de su Comité de Honor, nuestro compañero y mentor en esta lides, Emilio Esteban Hanza, al que debemos felicitar por la selección de sus trabajos de reseña biográfica en el *Diccionario Biográfico Español*, editado por la Real Academia de la Historia, que nos remite la del jurista almeriense Jesús Durbán Remón, personalidad de larga e intensa carrera jurídica y política que perteneció a la Junta de Gobierno en 1969.

Hemos cumplido con nuestro compromiso de digitalizar los 65 ejemplares que nuestra revista ha publicado desde su fundación en 1988, lo que permite acceder a sus contenidos en formato PDF. El próximo paso es mejorar el sistema de búsqueda para que la misma no tenga que ser número a número, sino que podamos buscar una palabra de una sola vez en toda la colección. Lo que sí se ha comprobado es el gran número de descargas que en tiempo record se han producido y la proliferación de reseñas bibliográficas de SALA DE TOGAS en la red.

Recordamos que en 2013 la revista SALA DE TOGAS cumple 25 años, por lo que insistimos en que vayáis aportando ideas para celebrarlo como se merece, aunque, como ya adelantamos en nuestro número anterior, contaremos con un concurso de relatos literarios, de poesía y de fotografía, con jurados de reconocida solvencia.

José Ramón Cantalejo Testa
Director

 **Escríbenos a:** saladetogas@icaalmeria.com

Aviso...

Esperamos las cartas de los lectores que deberán enviarse al correo electrónico saladetogas@icaalmeria.com con una extensión máxima de 1 folio identificando a su autor con el DNI o número de colegiado.



Sobre la entrevista al director de la prisión en Sala de Togas

Tras la lectura de la excelente entrevista realizada a Don Miguel Ángel de la Cruz Márquez (Director del Centro Penitenciario de El Acebuche) en la edición nº 65 de Abril, fueron muchas las dudas y preguntas que comenzaron a rondar por mi cabeza. Pero sobre todo, hubo una que incluso llegó a quitarme el sueño: ¿Somos realmente conscientes de lo que supone estar privado de libertad?

La libertad es uno de nuestros derechos fundamentales más importantes, que aparece consagrado en el art. 17 de la Constitución Española pero no conseguiremos jamás apreciarla hasta que no nos veamos privados de ella.

Los medios de comunicación son con mucha frecuencia lo suficientemente crueles como para hacernos creer que la pena privativa de libertad no es suficiente, que deberían pagar aún más, que “viven mejor que quieren”. Pero pocos os habréis parado a pensar qué es estar privado de libertad.

Estar privado de libertad es como aquel pajarillo que se encuentra en su jaula día tras día. El no poder ver a tu familia, el no poder ir a dar un paseo por las maravillosas playas de Almería, el no poder salir a tomar un café... ¿Qué hay peor que eso?

Las prisiones son un mal necesario que persiguen un finalidad positiva, pero durante el camino los presos encuentran muchas dificultades. El daño psicológico que provoca el tiempo en prisión, el convivir con

personas que no desean y que no te enseñarán demasiadas cosas buenas, el desarraigo familiar...

Y nos otorgamos el derecho a juzgarlos sin conocer el verdadero origen del por qué delinquieron. Criticar por criticar.

Más del 50% de la población reclusa sufren algún tipo de toxicomanía. Y en muchos casos han sufrido malos tratos en su infancia, son hijos de padres o madres alcohólicos, han pasado hambre, han visto morir a sus amigos o familiares... Y a todo ello le debemos sumar la discriminación social que sufren cuando son liberados. Porque no podemos negar que nosotros, en ocasiones, propiciamos que caigan en la reincidencia.

¿Qué opciones le damos a una persona de 36 años, que acaba de salir de la prisión, sin trabajo, sin estudios, sin apenas familia, con amigos no recomendables...? Pues la respuesta es sencilla. En ocasiones se ven obligados a actuar antijurídicamente.

No podemos olvidar que el art. 25.2 de la Constitución Española determina que las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y la reinserción social. Y ese es el fin primordial de la Administración Penitenciaria. Pero dicha Administración no puede caminar sola, y necesita de todos nosotros para que esas personas, que por determinadas circunstancias de la vida han acabado en prisión, logren la reeducación y reinserción.

Al fin y al cabo en la mayoría de los casos son pobres desgraciados que lo único que han encontrado en

su vida han sido puertas cerradas. Dejemos a un lado los prejuicios y empecemos a pensar con la mente abierta.

Que no estoy defendiendo a los delincuentes, que por supuesto deben pagar por los ilícitos que comentan. Que por supuesto deben responder penalmente, pero que también depende de nosotros su futuro.

Démosle una oportunidad a aquellos que realmente luchan por su incorporación a la sociedad como un ciudadano más. Porque todos los españoles, somos iguales ante la ley. Que los presos son seres humanos que en ocasiones solo necesitan encontrar una mano amiga para poder salir de aquel mundo que les llevó a la triste vida en prisión.

Y que ante todo, los internos siguen formando parte de la sociedad.

Ángela Fernández Renart
Colegiada n.º 3.384.

Días de guardia

El otro día, estaba con mi esposa, también compañera de profesión, acordándonos de episodios acontecidos durante los días de guardia del Turno de Oficio y Asistencia a detenidos en los ya dilatados años de ejercicio, comentando anécdotas surgidas durante la prestación de ese servicio. El hecho fue motivado por el artículo aparecido en el anterior número de la revista Sala de Togas, donde una compañera relataba su peripecia al realizar una guardia durante el primer día del año nuevo después de la resaca de la fiesta de Nochevieja. El caso es que, rememorando algunos de esos episodios, en los que nos había ocurrido de todo, unos casos curiosos, otros graciosos, si algo de gracioso pueda tener el hecho de estar detenido, no pudimos por menos que reírnos un buen rato y, al final, consideramos la posibilidad de abrir en la revista un apartado donde, como hizo la compañera en el número anterior, pudiéramos relatar estas experiencias y compartirlas con los demás.

Esta idea, aunque no es nueva, pues ya había surgido entre algu-

Mi primer congreso

La motivación que me lleva a escribir esta carta es intentar plasmar las sensaciones que me ha producido mi participación en el XVII Congreso Estatal de la Abogacía Joven, que tuvo lugar en Granada del 14 al 17 de Junio de 2012, con el título “Abogado Joven: apuesta de presente y futuro”, y hacer ver la importancia que tiene el compañerismo en nuestra profesión. Y ante todo no olvidar que somos servidores públicos.

Quiero aprovechar estas líneas para manifestar mi más sincero agradecimiento a varios compañeros de gran altura humana y profesional, en concreto, a Juan Francisco Espejo Ortiz, y a María Carmen Rodríguez Garrido, Presidente y Vicepresidenta de AJA-Almería, respectivamente, por haberme invitado y ayudado en este Congreso. Así mismo quiero hacer extensivo mi agradecimiento a los compañeros de Granada por la extraordinaria organización del Congreso.

El acudir al Congreso me llevó a experimentar un cúmulo sentimientos difíciles de describir, desde cierto nerviosismo por no conocer a nadie, por no conocer la dinámica de este tipo de Congresos, hasta una gran satisfacción por lo vivido en el mismo. El asistir al Congreso fue una decisión espontánea, dado la toméla misma mañana que comenzaba el mismo. Y debo decir, que fue una buena decisión. Fui con ganas de aprender, de conocer compañeros de toda España y vivir nuevas expe-

riencias. Y la respuesta fue sin ninguno generó de duda muy receptiva. Y aunque ni conocía a mi compañera de Almería, que casualmente era también de El Ejido, al día siguiente de mi llegada me relacionaba prácticamente con todo el mundo, compañeros y compañeras llegados de toda España, desde puntos tan distantes como las Islas Baleares, Canarias, la ciudad autónoma de Ceuta, Santiago de Compostela o Vitoria.

La gente derrochaba simpatía y buen humor, mostrando una actitud acogedora y entrañable, reinando un clima de compañerismo y de festividad.

Hubo una gran participación por parte de los asistentes en el Congreso, donde además de asistir a ponencias, sobre temas de gran actualidad como pueden ser el Arbitraje y la Mediación, las nuevas tecnologías en las oficinas judiciales o las ejecuciones hipotecarias, o mesas redondas sobre “El derecho de huelga del Abogado del Turno de Oficio” y los “Honorarios y Hoja de Encargo”, versando sobre sendos problemas que a día de hoy acucian a nuestra profesión el impago sistemático del turno de oficio por parte de la Administración y el cobro de los honorarios a los clientes por nuestro trabajo; se abrió el debate con una amplia participación sobre estos temas. Además del programa científico, el Congreso se completó con un amplio programa cultural y lúdico. Y como es normal en un Congreso de Jóvenes, también hubo tiempo para relajarse y relacionarse con los compañeros: salir a cenar, tomar unas copas y conocer la ciudad.

Lógicamente ayudo al éxito de este Congreso, el lugar de celebración del mismo, la bella ciudad de Granada, de la que personalmente estoy enamorado por su historia, su cultura y sus gentes.

En cuanto a las cenas organizadas por la dirección del Congreso, tuvieron lugar en lugares tan emblemáticos como “la Chumbera” cuya terraza tiene unas bonitas vistas de la Alhambra y el Palacio Carmen de los Mártires, a esta última siguió un espectáculo flamenco que maravilló a los asistentes. Se completaba el programa festivo, en las diferentes discotecas de la ciudad la Sala Príncipe y Mae West. Un relato somero que no puede reflejar sino una pequeña parte de las buenas sensaciones que me ha producido la asistencia a dicho congreso, por ello quiero aprovechar, estas líneas, para animar a todos los compañeros de Almería que todavía no ha participado en este tipo de Congresos, para que forme parte de la Agrupación de Jóvenes Abogados, destacando la importancia de formar parte de un movimiento asociativo que defienda nuestros derechos y que se haga escuchar la voz de miles de jóvenes abogados.

Conocer compañeros de toda España y las diferentes ciudades donde rotativamente se van celebrando los congresos, lo cual nos hace enriquecernos como personas por la amistad que va cuajando entre los compañeros; y como profesionales por el enriquecimiento que supone contrastar experiencias, poner en común conocimientos.

Alberto López G.
Col. n.º 3.358.

nos compañeros que formábamos el grupo de abogados jóvenes a finales de los años ochenta, nunca fue llevada a cabo, aunque sé que algún compañero/a recopiló algunos escritos y notas manuscritas de clientes que le fuimos aportando a modo de recuerdo por si algún día se podía publicar algo de esto.

Dicho lo anterior, en nuestra conversación hubo un caso que me

aconteció hace ya bastantes años y que, dentro de lo lamentable de la situación, provocó nuestra risa, por lo que, mi esposa me animó a considerar la idea de enviar a la revista el relato de este caso concreto con la finalidad de iniciar este apartado anecdótico que, he denominado, con el permiso de los redactores y vosotros compañeros, “Días de guardia”.

Pasando a relataros el suceso y a

modo de antecedente, os diré que acaeció durante un día de guardia del mes de Agosto del año 1.989, cuando sobre las cinco de la tarde y con un sol de justicia, tuve que acudir al cuartel de la Guardia Civil de la localidad de Huercal de Almería para asistir a un individuo que, según se me informó telefónicamente estaba detenido por robo. Al llegar al cuartel, un dúplex cercano a la

carretera de Benahadux, que como sabéis sigue igual que entonces, en el mismo lugar e inmueble, al entrar en el recibidor, pude observar a un hombrecillo que, ataviado con un pijama de los que proporciona la Seguridad Social en el Hospital de Torrecárdenas, sin ropa interior y con unas bolsas de plástico en los pies, de las de entrar en quirófano, a modo de zapatillas, se encontraba sentado solo, lleno de magulladuras y heridas con sangre seca por toda la cara y partes del cuerpo que dejaba visible semejante vestimenta. Sin más preámbulos entré en la habitación contigua, donde se encontraban los agentes de la autoridad cómodamente instalados con el aire acondicionado a toda pastilla, y después de anunciar mi condición de abogado de guardia, previamente avisado al efecto, se me informó que el individuo que había visto en la entrada era mi cliente, que acababa de ser dado de alta por los servicios de urgencias del hospital de Torrecárdenas, donde había sido escoltado a primeras horas de esa mañana, ya detenido, por haberse subido a una torreta de alta tensión, con unos simples alicates, a cortar los cables eléctricos para su posterior venta, cuando sufrió una severa descarga y cayó, desde unos diez metros de altura, al suelo chamuscado y mal herido. En el hospital le habían curado deprisa por su condición de detenido, despojándolo de sus ropas quemadas y rotas, poniéndole la indumentaria con la que se hallaba en esos momentos ataviado.

En la declaración prestada ante los agentes, el detenido, de étnia gitana (llamémosle Heredia, por ej.) y signos evidentes de inimputabilidad por clara deficiencia mental, reconoció ser el autor del robo, por lo que, dimos por terminada la escueta declaración, quedando detenido custodiado por los agentes de la autoridad hasta el día siguiente para su puesta a disposición judicial.

Lo mejor de este relato viene a continuación, cuando al día siguiente, ya en el Juzgado de guardia y ante, el que fue Magistrado titular

del aquel entonces, Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº: 2 de Almería, Don Moisés Lazuén, compareció a prestar declaración sobre las dos de la tarde, el tal Heredia, escoltado por la Guardia Civil, esposado y ataviado tal cual lo dejé el día anterior con el pijama del hospital y las bolsas de plástico de quirófano en los pies, amén de la sangre seca en el rostro. Don Moisés estaba en esos momentos con la cabeza agazapada entre sus papeles cuando, al levantar el rostro y presencié aquella dantesca estampa, no pudo por más que exclamar: ¡por Dios!, ¿que le ha pasado a este hombre?, momento en el que, sin mediar palabra uno de los guardias soltó encima de su mesa una bolsa de plástico grapada que guardaba en su interior los rudimentarios alicates cortacables. Entonces le expliqué lo ocurrido, le tomamos una breve declaración y el Magistrado, inmediatamente, me comentó: “señor Letrado este hombre va a quedar en libertad, ya se ha llevado lo suyo”. Yo seguí atendiendo al resto de imputados que tenía ese día para asistir y sobre las tres de la tarde salí del despacho del Magistrado rumbo a mi domicilio por los pasillos del antiguo Palacio de Justicia, cuando vi sentado en un banco del pasillo al solitario Heredia cabizbajo, por lo que, le pregunté que si es que estaba esperando a su familia, a lo que me contestó que no tenía familia, entonces le dije que el estaba en libertad y que se podía marchar, a lo que me contestó: “¡eso!, salgo por la puerta de esta guisa y no tardo ni treinta segundos en volver a entrar molido a palos por algún policía local que pensaría me habría escapado de aquí dentro....! yo de aquí no me muevo!”, con la risa contenida volví a entrar en el despacho de Don Moisés y le comenté el hecho, replicando el Magistrado: “¡pero bueno!, ¿es que se ha ido la guardia civil sin llevárselo?, a lo que contesté “sí Señoría, y vive en Huercal”, a lo que me respondió, “pues lleva razón el hombre, hasta Huercal no puede ir de esa manera”, acto seguido, cogió el teléfono y dio orden a sus subor-

dinados del Juzgado para que avisasen a la misma guardia civil que lo había dejado allí abandonado y volviesen a recogerlo y llevarlo a su casa, cosa que hicieron de mala gana una hora más tarde. Hasta que llegaron los Guardias Civiles de nuevo a recogerlo, me quedé allí sentado con él, haciéndole compañía y me contó su triste historia de mala vida. Cuando nos despedimos, me quedé con cierta sensación de tristeza por lo injusto de esta vida para algunas personas, aunque que duda cabe, no me negarán que la situación vivida no deja de ser un tanto graciosa por lo qué de kafkiano tiene. Nunca más volví a saber de Heredia, pues como sabéis en aquella época el Letrado que asistía a un detenido no tenía obligación legal de continuar con el procedimiento, ya que esa novedad legislativa se introdujo con la modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que estableció el procedimiento abreviado por delitos, de esto hace ya, también, algunos años.

Espero que este breve relato y esta nueva idea para nuestra revista os anime a todos a escribir y a continuar con esta serie de relatos cortos sobre los días de guardia, ya que, a buen seguro, todos tendréis alguna que otra anécdota que contar. Yo, por mi parte, y dentro de mi modesto estilo literario, espero algún otro día contaros lo que me ocurrió en el cuartel de la Guardia Civil de la Puebla de Vúcar con un águila misteriosa o lo del detenido fugado que correteó a los guardias civiles por las vías del tren.

Francisco Guerrero Martínez
Colegiado n.º 1.294.

4-0

¿Qué os parece terminar de ver el partido de la Europa en el cuartel de la Guardia Civil? Para terminar así, hay que empezar bien: si el partido comienza a las 8:45, habrá que ir al bar a las 9:00. ¿Y qué te encuentras? Pues que no hay una sola mesa libre, ni un hueco en la barra en ningún bar, salvo en la Trattoria Bella Italia, que es como el pueblo de los galos Asterix y Obelix, es decir, un

 **Escribenos a:** sala@etogas@icaalmeria.com

reducto inexpugnable de italianos en una ciudad costera española en la final de la Eurocopa. En un gesto heroico (o suicida, según se mire), tenían incluso una gran bandera de Italia ondeando en la entrada, amén de “O sole mío” sonando de fondo, confundiendo con los sonidos del partido.

La otra opción era un bar sin aire acondicionado y con tapitas de un pescadito frito riquísimo y fresquísimo, recién sacado de los congeladores de una conocida marca de supermercados. La fauna del bar era muy singular: una serie de apolíneos varones con barrigas al aire, camisetas de tirantes y el inefable palillo de dientes en la comisura de la boca.

Tras alguna duda, decidimos irnos al italiano. Si ellos son capaces de exhibir sus colores con tanta gallardía entre una marea de banderas amarillas y rojas, ¿por qué no íbamos a ser capaces nosotras de demostrar el orgullo patrio? Además, en la Bella Italia preparan las mejores pizzas del paseo marítimo.

Al final conseguimos mesa en la terraza con el salvoconducto de haber sacado a uno de los camareros de algún que otro calabozo por pequeñas vicisitudes de la vida, léase: agresión con arma blanca, riña tumultuaria, en fin, ya sabéis, cosas sin importancia. La mesa la compartimos con unos chicos a los que, literalmente, nuestro camarero favorito arrinconó contra unos maceteros para que hubiera espacio para nosotras.

Cierto que nos miraban raro, cierto que destacábamos como moscas en un plato de leche con nuestras camisetas rojas y nuestras pinturas de guerra; pero, bueno, íbamos muy monas de rojo, y la testosterona italiana nos lo perdonó.

Cuando nos trajeron las pizzas, que para la ocasión habían sido bautizadas con nombres de futbolistas italianos, nos dimos cuenta de que

habíamos pedido una triste pizza margarita y una normalita cuatro estaciones. Pero bueno, no nos podíamos quejar porque, al fin y al cabo, peor estaban el resto de comensales, el dueño, cocineros y camareros que, a estas alturas, ya habían encajado dos goles.

Jamás habíamos visto llorar así a tantos hombres. Nosotras intentamos consolarles por-



que, después de todo, nos habían acogido entre ellos y en su mesa, mientras que el resto de locales, llenos de españoles, no nos habían dejado ni un taburete, ni un rincón de una barra. La caballería española ha muerto!!!

Las lágrimas de tristeza se transformaron en lágrimas de furia y odio visceral cuando, en el descanso del partido, los de la terraza de enfrente empezaron a acercarse y cantarles con voz aguardentosa a nuestros amigos: “Bye, bye, mi picolísima dama.....”. Imaginaos, choque de testosteronas. El ambiente estaba caldeado. Y encima, nos gritaron a mis amigas y a mí: “¡Traidoras, dejad a los italianinis que lloran como nenas y veníos con los tíos de verdad!!!!”

Aquello fue demasiado para nuestros amigos “azurros” y, sin encomendarse ni a Dios ni a Santa Nicoletta, agarran al más “bocas” y lo lanzaron a las cristalinas aguas del puerto con todo el equipo: camiseta, pito, sombrero, bufanda, bombo,.... Esto fue el pistoletazo de salida de un intercambio intercultural de pu-

ñetazos, insultos en varias lenguas, patadas,.... Y nosotras escondidas debajo de la mesa rogando para que no se volcaran los chupitos de limoncello que nos acaban de servir.

Afortunadamente, llegó la Guardia Civil (benditos sean!!!) y se llevó a media docena de cada afición, incluidos mi camarero y nuestros compañeros de mesa, ya amigos puesto que, además de hacernos un hueco a su lado, nos habían defendido.

Unos y otros se quejaban de que no iban a poder ver el final del partido. A lo que uno de los agentes, cabreado porque le había tocado estar de servicio esa noche, les dijo: “Callarse, coño, que aquí no va a ver el partido ni Dios. Y depende de cómo os portéis, os diré como termina. Y ojo, porque os podemos echar a la calle mañana,

pasado o al otro, con que ya sabéis”. Y así fue como nosotras terminamos en el cuartel viendo con el cabo de guardia, el final del partido mientras metían en calabozos (separados, por supuesto) a las dos aficiones.

Le comenté al cabo que avisar al Consulado italiano por esta tontería iba a ser un despropósito y que bastante castigo tenían los pobres con el 4-0 final, tan humillante para una raza tan orgullosa como la italiana.

Tras dos horas de ardua negociación con el cabo, hablándole de lo que supondría el habeas corpus, el Consulado, la prensa italiana, los foros de internet y dejando caer que uno de ellos era siciliano y tenía un parecido asombroso con un capo recientemente detenido por la Interpol en Marbella, este buen hombre, al final, los puso a todos en libertad con citación para comparecer al día siguiente en el Juzgado de Instrucción de guardia para juicio rápido por faltas. Y así, me vi yo llegando al día siguiente al Juzgado escoltada por seis altos y guapos italianos, y por mis amigas, que venían como testigos y, si no, igualmente hubieran

pedido el día libre para acompañarme, según ellas, aunque no recuerdo que nunca me hayan acompañado a ningún juicio. Cuando la Juez vio a los seis italianos, a los seis españoles y a los veinte testigos, pensaría: “¡¡¡Dios mío, que mañana!!! Esto hay que arreglarlo.” Así que los cogió y, como buena madre, que por la edad podría serlo, les echó un buen sermón, una buena regañina y les dijo que hicieran el favor de no hacerle perder el tiempo, que se dieran la mano como caballeros y pelillos a la mar. Estos chicos, como después de todo no son malos, y simplemente se dejaron llevar por la euforia, pensaron que lo más práctico era retirar las denuncias e irse todos juntos a tomar unas cañitas. La juez, feliz, comentó suspirando: “Ay, cómo echo de menos esos tiempos en que los hombres solucionaban las cosas en la calle y nunca llegaban a las puertas de un Juzgado”. Yo, por si acaso, a partir de ahora, el fútbol sólo lo veré en mi casa.

M.^a Carmen Rojas Martínez.
Colegiada n.º 2.921.

La gitana del porno

No puedes imaginarte la que monté ayer en el aseo de un bar. Comienzo la historia por el principio: El otro día, mientras estaba de tapeo, se me acercó Mari Carmen, una gitana, vendedora de lotería, que casi siempre ofrece “El porno”. Hace tiempo “nos enrollamos” (hablando) y nos hicimos íntimas. Ella sabe que yo no compro lotería nada más que en Navidad, así es que me respeta pero no por eso deja de saludarme y siempre de una manera súper cariñosa.

Pues como te decía, el otro día se me acercó y me dijo que le había crecido el pelo y que tenía que tinterse. Entonces le hablé de una mascarilla capilar que sirve para cubrir las canas incipientes y aguantar hasta ponerte el tinte. Me preguntó que dónde podía comprarla y yo le dije que no se preocupara que se la regalaba yo. Ayer volví a encontrármela. Yo llevaba la mascarilla en el bolso y no te puedes imaginar lo contenta

que se puso. Parecía una niña. Entonces me preguntó que cómo tenía que aplicársela.

Ni corta ni perezosa le dije: “vamos al aseo”. Allí nos tienes a las dos; ella con su pelo suelto venga a hacerse rayas para que el tinte hiciera desaparecer cualquier rastro de “manchilla blanca” y yo, dale que te pego, cubriendo de negro casi azulado las canas que iban apareciendo por todos sitios. Le dije: “Mari Carmen, que la mascarilla es solo para dar un retoque, no para sustituirla por un tinte, que es más barato. Así no te va a durar...” y ella: “tú sigue, nenica, que me estás dejando muy bien. Cuando se me acabe, ¿me vas a comprar otra?”. La puerta del aseo estaba abierta y una chica, que tenía “mucha necesidad”, al intentar entrar, se encontró con la escena que acabo de contarte. Como no podía aguantarse, nos dijo: “voy a pasar. Vosotras podéis seguir”. Mientras hacía sus necesidades se interesó por el producto, me preguntó precio, lugar donde comprarlo y tono que debía ponerse. Yo le aconsejé que castaño oscuro, y se fue. Después llegó otra chica casi con más necesidad que la primera y también entró y se puso a hacer pis (mear en cristiano). La puerta del aseo se volvió a abrir y entonces entró la nuera de Mari Carmen que se quedó perpleja al ver cómo su suegra se había transformado en una jovencita de repente. Mari Carmen estaba tan feliz que me dijo: “Nenica, mira, ¿y si me recojo el pelo (una melena larguísima) en un moño grande? ¿A que me parezco a la Brini Espir?” Imagínate a cuatro mujeres metidas en un aseo pequeño. Dos de ellas en plena sesión de peluquería, otra de público y la cuarta, haciendo lo que normalmente se hace en un aseo. Ahí no cabía nadie más. Parecía el camarote de los Hermanos Marx. Cuando ya nos íbamos, me encontré con la última chica que había entrado en el aseo durante nuestra sesión de “cambio de imagen en cinco minutos” y estaba doblada literalmente y a punto de ahogarse de la risa. Me decía. “¡¡¡Esto es lo

más surrealista que he vivido nunca!!!!” ¿Qué te ha parecido? No te he exagerado en nada. Creo que me quedo corta, porque el espectáculo fue mucho más “grandioso” que lo que yo he podido resumirte en estas líneas. Un beso. Gloria.

Gloria Langle.

Guardia Civil de Valdelapolla

(OJO: Valdelapolla es un pueblo de Cuenca y se escribe todo junto).

Cuentan los Guardias veteranos que en la Comandancia de la Guardia Civil de Cuenca, existía, hace ya algunos años, un “Cuartelillo” el un pueblo llamado Valdelapolla.

En cierta ocasión, el Sargento Comandante de Puesto estaba escribiendo un oficio dirigido al Teniente Coronel Jefe de la Comandancia con la máquina de escribir, cuando al llegar al final del folio por el anverso escribe: “...de los hechos ocurridos en la localidad de Valdela-...” como no podía seguir escribiendo, dio la vuelta al folio y continuó: “...polla, se dió cuenta al Ilustrísimo Sr. Juez de la localidad, que determinó el levantamiento...”.

El Sargento mandó el oficio y aunque no quedó muy convencido después de releerlo, por no rehacer todo el escrito no le dio más importancia. Sin embargo por la noche no podía dormir pensando que sus superiores lo interpretarían como una falta de respeto, por lo que al día siguiente decidió poner un telegrama al Teniente Coronel Jefe de la Comandancia, explicándolo todo.

Como el telegrama llegó antes que el escrito (que iba por correo ordinario) el Teniente Coronel se quedó sumamente sorprendido cuando leyó:

“DE: Sargento Comandante de Puesto

PARA: Teniente Coronel Jefe de la Comandancia

ASUNTO: Evitando malentendido.

TEXTO: Disculpe usía si le he puesto la polla por detrás, pero es que por delante no me cabía.

Firmado: El Sargento Perez.”

Gloria Langle.

Diálogo alucinado acerca de la insoponible levedad de la prevaricación¹

"En términos de la vida cotidiana, muchas veces cometemos una serie de errores y resulta que hacemos todo lo posible para no volver a cometerlos, pero lo volvemos a hacer. Eso nos sucede a todos, una y otra vez, por más que no queramos hacerlo." Carl Jung

**ACTO PRIMERO.-
DESDE ALGÚN LUGAR
EN EL PARAISO. "¿Quién
eres? Soy la sura Yasîn."
Ibn'Arabi**

- Oye, Popi, ¿de que son estas croquetas?

- Y las cosas que pregunta este tío, y a mí que me cuentas, pregúntele a mi señora que para eso es la cocinera.

- Natasha ¿de que son?

- Vaya, se me ha vuelto a olvidar que tu no sabes ruso. Natasha, di-le-a-Jul-i-án-de-que-son-las-cro-que-tas.

- Popi, da gusto oírte hablar ruso, que dominio.

- Paso de tus croquetas. Anda Abel, nosotros a lo nuestro.

- Desagradecido, la próxima vez no te pongo tapa.

- Que pena mas grande.

- Digo.....

- Dime.

- Decía.....

- Di.

- Cállame!

- Pues comete una croqueta, hoy no hay lugar para silencios. Dime.

- Digo.... seguro que Garzón, cuando se enfrentaba

Abel BERBELL GARCÍA

ABOGADO (Colegiado 2.008)

y Julián CAZORLA MONTOYA

ABOGADO (Colegiado 2.256)



a terroristas, narcotraficantes, tratantes de blancas y corruptos, se veía como Wyatt Earp, cuando este, acompañado exclusivamente de dos de sus hermanos y de su mejor amigo, el al-

cohólico y tísico pistolero Doc Holliday, se dirigía hacia OK Corral para enfrentarse a un grupo de unos 8 ó 9 malvados vaqueros.

- El caso de Garzón, resulta obvio, no ha sido el mismo. Sus victorias ahora se revelan como pírricas, es decir, la victoria puede dañar al vencedor....

Las moscas revoloteaban a sus anchas arremolinadas sobre cada uno de los charquitos de Soberano con los que la parroquia de aquel distinguido establecimiento generosamente regaba la barra entre brindis y brindis. Eran el distintivo de Casa Popi.... junto con el propio Popi y los lamparones de su camisa, el olor entre cognac barato y sudor rancio y aquel descolorido poster que venía a cubrir la práctica totalidad de la pared del fondo previa al retrete, en el que rezaba sobre una palmera y dos impresionantes rubias luciendo unos minúsculos bikinis: "HOTEL MELIA BALI, UN LUGAR EN EL PARAISO"; un lugar a la altura de nuestras disquisiciones.

ACTO SEGUNDO.- GARZÓN VS. GAL-ZÓN.

Corren tiempos en los que el canon económico invade todos los aspectos de nuestra cotidianeidad, tiempos de trampantojos, donde se denomina burbuja inmobiliaria a una estafa piramidal o se designa con el término "mercados" a la mera especulación bursátil dirigida por lo-

1. El título de nuestra diatriba de hoy parafrasea, sin pretensión intelectual alguna pero con artificiosa erudición, el legendario libro de Milán Kundera, que versa sobre un tema tan abstracto y milenario como el de la inutilidad de la existencia y la necesidad o no del eterno retorno de los momentos para dotar a la vida de sentido, a la vez que resulta ser una referencia importante a la hora de intentar comprender la disidencia vivida en Europa del Este durante la Guerra Fría.

bbys financieros; donde se llama “política de austeridad” a la liquidación de la solidaridad y del nivel de redistribución social.

No menos eufemístico iba a ser el ámbito de lo jurídico. A través del último caso Garzón hemos tomado razón de que ahora se le llama prevaricación (cometida por un togado) a la falta de verdad o su enervación¹.

Podríamos decir, sin pudoris causa, y sin incurrir en solecismo jurídico, que estamos ante un supuesto de desdoblamiento de la justicia, entendiendo como tal la experiencia por la que un juez asiste como espectador a su propio conflicto, de manera que toda su actividad juzgadora aparece ejecutada por otros que fuerzan la realidad hasta conseguir adaptarla a la conveniencia del momento, convirtiéndose así en su propio espejo y su mismo fantasma².

En estas que este país se ha convertido en un avispero de noticias que surgen incesantes sin orden y concierto de tertulias y reuniones de debate cuyos protagonistas desaprovechan su privilegiada atalaya con comentarios hueros y genéricos, entre otras cosas porque su presencia en tales foros viene motivada más por su especial habilidad para la locución o su puesta en escena, o su mera dicción radiofónica, que por una verdadera profundidad de conocimientos o especialización en la materia sobre la que lanza su perorata.

Y así lo estábamos comentado los que suscriben este artículo³, un buen día desde nuestro rincón paradisíaco, para letificar nuestro pesimismo⁴, hablando del típico

1 En realidad en el título hemos querido decir “levedad del ser” del Derecho en contraposición a su “deber ser”. Según las últimas investigaciones “Te righteous mind –La mente moralizante- de Jonathan Haidt, el hombre no es un ser razonable, sino que la razón es esclava de las pasiones. El cerebro opera no para encontrar respuestas racionales a una pregunta o situación, sino que se moviliza para hallar justificaciones de lo que ya ha decidido.

Ya decía Kelsen en su “Teoría Pura del Derecho” que no siempre son obedecidas las normas jurídicas por temor a la sanción, sino, a menudo, por motivos psicológicos más complejos, también de naturaleza moral o religiosa. Así, lo que caracteriza al derecho es sencillamente disponer la sanción, con independencia de que sea para dar lugar a determinados comportamientos. Y que, efectivamente, al jurista no le corresponde a entrar al análisis concreto del por qué la norma es obedecida o de saber si la técnica de motivación indirecta es del todo efectiva; esa misión le corresponde a las ciencias extrajurídicas.

Al jurista sólo debe interesarle que para realizar la norma se dispone de una sanción que en caso de incumplimiento, recaerá sobre el sujeto.

2. Se suele decir, en otro caso de desdoblamiento más común, que los políticos dicen algo para decir otra cosa, y eso les conduce a simular que cuentan algo para distraer la conciencia del que oye.

El gran logro de la mala política ha sido poner el foco de atención allá donde nada es productivo, y dotarle de una apariencia inocua, reducir a lo meramente anecdótico los problemas importantes.

3. A menudo pensamos que vivimos tiempos extraños, sin que nos demos cuenta de que todo puede funcionar igual de bien sin nuestra intervención, lo que sería una buena cura para la vanidad. En una sociedad justa ya no basta con cumplir la ley, así hasta el Rey se ha tragado su célebre discurso navideño, quedando preso del propio concepto de ejemplaridad pública que había escogido.

4. En Crimen y Castigo se dice que del bien y el mal nace la necesidad de la salvación a través de la libertad creativa que dote de sentido a nuestra vida. Por otro lado, existen tres tipos de ingratitudes, la de los que callan el favor, los que se lo cobran en algún momento o los que lo

enfrentamiento español Garzón Si-Garzón No, de la dialéctica de los que afirman que la justicia ha prevalecido frente a los que de forma vehemente manifiestan que nos encontramos ante una sentencia vergonzosa.

ACTO TERCERO.- ESPADA VS. CROQUETAS.

- J: Garzón nunca ha sido un personaje de mi simpatía. Es cierto que puede ser un juez vanidoso y ególatra. No ha rehuido nunca los focos de las cámaras ni los micrófonos de radio o tv, fomentando la errónea creencia de la ciudadanía de que era él el único juez central de instrucción que luchaba contra el terrorismo o las grandes mafias de delincuencia organizada.

- A: Cuando era Garzón del GAL, y lo montaba con firme espuela Pedro J., todo eran parabienes y el “juez campeador” hociqueaba a diestro y siniestro entre la melifluas sonrisas cómplices de la estabulada judicatura conservadora.

- J: De lo que no cabe duda alguna es que era una persona con fe en su trabajo y, por encima de todo, implicada en este. Indudablemente ha realizado importantísimas aportaciones a la justicia, no solo en su lucha contra el terrorismo y el narcotráfico patrio, sino también fomentando la persecución internacional de dictadorzuelos y de militares traidores y cobardes, levantando las alcanarillas de la lucha antiterrorista y desvelando la pocilga de la financiación del Partido Popular y la corrupción que esta entrañaba.....

- A: Resulta paradójico que hayan sido las actuaciones que ha realizado en el último aspecto destacado, las que han motivado que importantísimos resortes de poder se pongan en marcha a fin de apartarlo del ejercicio de su función judicial.

vengan. A menudo tendemos a buscar ese instante o momento crucial que vire el rumbo de nuestras vidas; sería ese día, a partir de cual, nos juramos o perjuramos que las cosas van a cambiar drásticamente, que no van a seguir así. Ese día viene pueril o inocentemente identificado con la tradición de Noche Vieja, repleta de buenas intenciones para el futuro o del pretencioso propósito de enmienda.

Sin embargo, creo que la epifanía, entendido como dies a quo en el que atisbar una luz que indique nuevos senderos no surge de un día para otro; más bien se produce un proceso de involución, de introspección emocional hacia el interior, lo que en filosofía se llama deconstrucción, algo así como, en términos empíricos, decodificar lo programado e iniciar un proceso de reconstrucción para ir ganando terreno a lo que un día perdimos, reconquistar poco a poco parcelas vitales que se perdieron por nuestra inocente ignorancia o nuestras imprudentes creencias. Ocurre que, mayormente estamos incursos en el desarrollo escénico del gran teatro de la vida, y a lo mucho aspiramos a que un deus ex machina venga y arregle de vez en cuando nuestros desaguisados.

Ontológicamente, el ser humano viviente no puede mantener una unidad vital constante en su proyección hacia fuera, ya que esto está sólo preservado a un ente perfecto que podemos identificar con la naturaleza o el universo; somos tan sólo una sucesión irregular de instantes, acumulación de momentos que como mucho intentamos hilvanar, imbricar o concatenar a través del concepto que llamamos personalidad; pero la articulación de este concepto como una unidad perfecta no es más que una entelequia: pergeñamos ideas y reacomponemos circunstancias, pero su desarrollo cierto es inextricable.

Dicho de otro modo, el ser humano no ha sido capaz de comprender la diferencia y a su vez la similitud entre la unidad de la existencia y la multiplicidad de lo existido, lo que a su vez le aleja de la realidad.

No es el momento ni el ámbito de hablar técnicamente de la discutible sentencia, lo que queda claro es que “se ha abierto la veda”; ¿duelo, ajuste de cuentas o justicia?

- J: Aplicamos a problemas nuevos, viejas soluciones, así en el futuro, no pillaremos jamás a los ladrones de guante blanco, y ¡¡¡Ay del Juez que se atreva a investigar-lo!!! Mal asunto.....

- A: No es un hecho puntual que un Juez cruce la línea roja en una investigación, pero normalmente no se entera nadie.... el caso es que se cerrarán las investigaciones abiertas y todo se tapará, los millones de la Gürtel, los contratos millonarios a dedo.....

- J: Si, tenemos Dioses menores, o Minidioses, pero estaban sentados frente al banquillo, en el banquillo y detrás del banquillo...

- A: A la justicia, se le ha caído la venda, y por lo visto se le ha caído también la Balanza, sólo le queda la Espada y solo es tiempo para que empiece a usarla...y eso, no le interesa a nadie, se avecinan malos tiempos.....

- J: El caso es que el GURTEL estaba acabado cuando se acordaron las escuchas, salvo lo relativo al dinero que pudieron llevarse a las Islas Caimán, Las Malvadas, Isla de Pascua y otros paraísos fiscales, escuchas que se prolongaron exclusivamente durante dos meses, tras los cuales el magistrado Pedreira, aquel que por hacer lo mismo que Garzón queda impune, siguió conociendo del asunto, llegando a prorrogar la medida, prevaricadora, que Garzón adoptó.

Es cierto que la medida anulada, por mucho que Garzón emplease la fórmula de estilo “dejando a salvo el derecho de defensa de las partes”, afecta a la forma en la que los imputados pretendían defenderse, dado que junto a cualquier conversación relativa al blanqueo de capitales se interceptaba de forma indiscriminada cualquier otra conversación, sin embargo la orden judicial era para que la policía transcribiese e informara de forma exclusiva los aspectos referentes al blanqueo, expurgando lo ajeno a otras cuestiones.

Es el Tribunal Supremo el que elucubra y habla de posibles hipótesis sobre lo que Garzón, la policía o los Fiscales pudieron escuchar ajeno a lo relativo al blanqueo, y el uso que se pudo hacer de lo que escucharon, y ello puesto que, repito, Garzón en el momento que pudo, a los dos meses de que esta pieza del GURTEL se iniciara, se inhibió de esta causa a favor del TSJ de Madrid. Lo que si que me resulta realmente gracioso es que algún iluminado habla de que ahora va a pedir la declaración de nulidad de todo el GURTEL.

Es obvio que nunca afectarán las resoluciones declaradas nulas a cuanto se hubiera instruido con anteriori-

dad, que es la totalidad de la trama corrupta que afecta a las fuentes de financiación del PP. Ello a su vez hace que nos podamos plantear la demagoga pregunta ¿y si son inocentes, por que piden la nulidad?

- A.: Vaya por delante que, en lo personal, no encuentro satisfacción ninguna en este asunto de Garzón o GAL-zón, pues nunca puede ser bueno que un juez condene a otro juez .

No obstante, en el plano técnico mucho me temo que la sentencia y la condena son correctas, y de la glosa periodística que he visto en estos días, - por cierto , qué perversa inteligencia la del gobierno sacando la reforma laboral al día siguiente de la sentencia,- creo que el concepto más acertado y adecuado, hablando de mini dioses, es el de “Hybris”, que alude a un desprecio temerario hacia el espacio personal ajeno unido a la

falta de control sobre los propios impulsos, siendo un sentimiento inspirado por las pasiones, el orgullo y la ambición.

Lo cosa es muy sencilla: para destruir a alguien, los dioses sólo tienen que volverlo loco, dándole un poder absoluto y haciéndole creer que lo tiene sin nada ni nadie que lo pueda cuestionar.

Garzón ha juzgado a los hombres en función de una voluntad personal sin límites, como decía Calígula : “He decidido ser lógico y como tengo el poder, “veréis lo que va a costaros esa lógica. Acabaré con contradicciones y contradicciones, y si es preciso, empezaré por tí” Pura distorsión.

En resumen, Garzón no podía hacer lo que ha hecho pues sólo se contempla para los casos de grupos organizados armados o terroristas, que sólo se justifica por razones de seguridad nacional o fuerte alarma social... pero nadie está a salvo de la hybris, sobrá decirlo.

- J.: Abel, esto era lo que no deseaba, que nos metiéramos en estos charcos y debates dialéctico-jurídicos.

Esta misma mañana me he pasado 4 horas leyendo la manida sentencia y mucho me temo que no puedo estar de acuerdo ni con la sentencia ni contigo.

No es cierto que Garzón por sus santas narices haya puesto aparatos de escucha en el locutorio de la prisión en el que ciertos imputados, los conocidos Correa y Crespo, hablaban con sus letrados, también imputados, para captar sus conversaciones de forma indiscriminada y gracias a ello se haya producido una merma de su derecho de defensa. No, basta con leer los hechos declarados probados en la sentencia.

El Tribunal Supremo reprocha de Garzón dos cuestiones exclusivamente. La interpretación que hace del artículo 51.2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria. Este artículo establece la posibilidad de que se produzca

... la cosa es muy sencilla: para destruir a alguien, los dioses sólo tienen que volverlo loco, dándole un poder absoluto y haciéndole creer que lo tiene sin nada ni nadie que lo pueda cuestionar.
Garzón ha juzgado a los hombres en función de una voluntad personal sin límites.”

la intervención de las comunicaciones de los internos en centros penitenciarios con sus letrados defensores y cualquier otro designado para su representación en las causas penales, para lo cual es necesario autorización judicial y solo para los casos de terrorismo. En cualquier caso la exigencia de que estos dos requisitos se den de forma acumulativa viene determinada por una parte de la jurisprudencia dado que hay sentencias del propio Tribunal Supremo, así lo indica la propia sentencia que condena a Garzón, que han considerado que basta con la autorización judicial, aunque no se trate de investigar un delito relacionado con el terrorismo, para acordar la intervención de las comunicaciones, siempre que concurran el resto de los requisitos que jurisprudencialmente se exigen para validar una observación telefónica. Garzón se posicionó por una determinada interpretación de la norma, interpretación respaldada por el mas Alto Tribunal, con lo que parece que no se da una torticera aplicación de la ley, que es lo que exige el elemento objetivo del delito de prevaricación judicial, a saber, dictar una resolución arbitraria a sabiendas de su injusticia.

- A: Lo que si es realmente relevante es que Garzón haya acordado una prórroga de la intervención de las comunicaciones respecto de los letrados que, sustituyendo a los primeros, dado que respecto de aquellos no tenía indicios suficientes como para considerar que estuvieran participando en el delito de blanqueo que era objeto de investigación.

Pongámonos en situación, la policía va a la Fiscalía y dice "ojo que los abogados están ayudando al "Bigotes" y al otro a sacar el dinero de España", hecho incontrovertible y que ni la propia sentencia niega, la policía y la Fiscalía ponen este dato en conocimiento de Garzón y este acuerda la intervención de las comunicaciones de los imputados con sus letrados. El problema es que además añade la cláusula, "y con cuales quiera otros que los sustituyan". No es menos cierto que Garzón, a instancias de Fiscalía, establece la cláusula consistente en que la intervención se realizará "dejando a salvo el derecho de defensa", es decir, pone de manifiesto que la intervención debe de ser a los exclusivos fines de que se observen y analicen las conversaciones relativas al delito de blanqueo de capiteles que se estaba cometiendo, hecho, repito, que la sentencia no cuestiona.

La circunstancia relevante es que "casualmente" a los pocos días de dictarse el auto, estando la causa, obviamente, secreta, los letrados iniciales, a la postre imputados, son sustituidos, y se designan por los "honorables" Crespo y Correa otros respecto de los que no existían indicios racionales de participar en el delito de

blanqueo. Sobre esta circunstancia, es sobre lo que basa la condena.

J.: Parece Abel, que el asunto es mas complejo que el planteamiento de rechazar el argumento maquiavélico consistente en que el fin justifica los medios.

Por cierto, como diligencia de prueba, que el Tribunal rechazó, Garzón solicitó que se certificara este extremo por el Tribunal Supremo, es decir, sentencias en las que se anulaban escuchas y se había procedido contra los jueces por prevaricación. La respuesta era obvia: cero.

A.: Otra nota altisonante es el dato, también incuestionable, relativo a que una vez inhibida la causa al TSJ de Madrid, el Magistrado designado para instruir la, un tal Pedreira, adoptó una nueva prórroga, es decir, según la sentencia condenatoria de Garzón, volvió a prevaricar. ¿En que parte de la sentencia se acuerda, por congruencia, proceder contra este magistrado? En ninguna parte. ¿Por qué?

J.: La sentencia es correcta y aseada pero no olvidemos que prevaricar supone que un juez ha consagrado la injusticia en su resolución, lo que ha hecho con plena conciencia y con la voluntad de hacerlo. No se trata de un mero error interpretativo o de una dejadez.

Basta con observar los problemas técnicos que planteo para poner de manifiesto que la arbitrariedad no es tan patente, y en caso de duda.....

A.: Yo creo que lo que está en juego es la manera en que se llega a la obtención de la verdad. Como dice Unamuno, "Yo soy mi mayoría y no siempre tomo mis decisiones por unanimidad."

Por cierto ¿que miras?

J.: Pues nada... que esto de la justicia es como todo... ni blanco ni negro; fíjate en las rubias del poster, antes eran rubias, pero como este desgraciado de Popi es más guarro que la Tota, ahora ya ni se sabe.

A.: Si, es lo que tiene estar en Casa Popi mirando hacia algún lugar en el paraíso.

P.: Bueno, que me decís de las croquetas de mi señora.

A.: Que si Garzón las hubiese probado os manda una temporada a buen recaudo sin necesidad de escuchas.

J.: Por cierto Popi, el otro día me dijeron que el cura que os caso a ti y a tu exmujer ha fallecido.

A.: No podemos negarle a Garzón sus buenas intenciones, pero tiene que aceptar con sobriedad y heroicidad que la verdad tiene un precio si no quiere quedar como un ventajista.

Y que es el hombre, sea héroe o no, el que tiene que pagarlo y no el sistema.

P.: Ya..... yo no he ido a la universidad como vosotros, pero tengo claro que en esta vida too se paga. ■

... yo creo que lo que está en juego es la manera en que se llega a la obtención de la verdad. Como dice Unamuno: "Yo soy mi mayoría, y no siempre tomo mis decisiones por unanimidad". ... No podemos negarle a Garzón sus buenas intenciones, pero tiene que aceptar con sobriedad y heroicidad que la verdad tiene un precio"

La gestión de las prestaciones públicas como medida generadora de empleo

La creación de 1.000.000 de empleos

Si hay algo que nos caracteriza a la mayoría de los abogados que ejercemos la profesión a diario, es la inquietud que sentimos por perfeccionar las normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico. Permanentemente, las dependencias y pasillos de los juzgados son testigos de la riqueza de ideas que intercambiamos antes de entrar a sala, siempre entendemos que todo puede mejorarse, somos conocedores de los efectos que conlleva en la vida real la aplicación e interpretación de las normas jurídicas, pero igualmente en pocas ocasiones las posibles soluciones que se propugnan llegan a tener trascendencia en la vida real.

Esta inquietud la vengo enfocando recientemente a la dificultad que plantea la creación de empleo en la actual situación de crisis económica que padecemos, tanto es así, que pese a las numerosas reformas laborales, los índices de desempleo siguen manteniéndose en unas cifras alarmantes y con el agravante de no atisbar en el horizonte una solución que interrumpa esta sangría de puestos de trabajos en el futuro.

Ciertamente casi nadie plantea soluciones que fomenten la creación de empleo o al menos lo que se aprueba no se materializa en la práctica. Proyectos de inversión como el de "Eurovegas" prometiendo la creación de 300.000 puestos de trabajo a cambio de eximirse del cumplimiento de la legalidad vigente en el interior de sus instalaciones, se repiten mediáticamente en algunos medios de comunicación, olvidando que España es un estado de derecho en el que el principio de legalidad impide este tipo de excepciones, máxime cuando comportaría una clara y evidente discriminación para el resto de los españoles.

En cualquier caso, el panorama del paro se intensifica día a día, hasta el punto de que viene a suponer la primera preocupación de la población española. Y de alguna manera, todos somos conocedores de situaciones concretas que afectan a familiares, vecinos, o conocidos cercanos.

José Luis Llamas Pastor

ABOGADO (Colegiado 1.156)



“El panorama del paro se intensifica día a día, hasta el punto de que viene a suponer la primera preocupación de la población española. Y de alguna manera, todos somos conocedores de situaciones concretas que afectan a familiares, vecinos o conocidos cercanos.”

Es por ello que decidí, desde mi experiencia profesional en el asesoramiento de empresas así como desde mi formación como abogado, ir un poco más allá, intentando elaborar un Proyecto serio y viable que incentivase la creación de empleo. El objetivo del Proyecto consistía en la creación de un millón de puestos de trabajo cuyo coste económico fuese de 0,00 euros. Una propuesta difícil de elaborar pero no imposible. Tengo que añadir que, de hecho, una copia de la noción básica del Proyecto que aquí explicaré a continuación, ya se ha hecho llegar al Gobierno de España a través de políticos locales de la provincia, si bien a la fecha del presente artículo no he recibido contestación alguna al respecto.

El Proyecto de creación de empleo lo denominé SOFCE (Sistema Operativo Flexible de Creación de Empleo), y consiste básicamente en redistribuir las prestaciones de desempleo, subsidios y ayudas en beneficio no sólo de los titulares de tales prestaciones, sino también de determinadas empresas minoristas que optasen por colaborar en el Proyecto, distribuyendo en especie parte de las prestaciones, pero simultáneamente se obligándose a la creación de puestos de trabajo, y beneficiándose, a la vez, de ayudas fiscales y laborales. Se trata de aprovechar el importante caudal presupuestario que representa el pago de tales prestaciones, y que a día de hoy superan los 40.000 millones de euros anuales, modificando la forma de hacer efectivas las prestaciones de desempleo y subsidios.

Sin más dilación paso a exponer una síntesis del Proyecto SOFCE:

1.- CONCEPTO.

Es un sistema o concierto económico que se apoya en la redistribución de las prestaciones sociales que abonan las Administraciones Públicas y que acompañado de medidas legislativas de política fiscal y laboral, genera la creación de empleo. Los elementos personales que la integran son básicamente la Administración, los desempleados, las pequeñas empresas y los proveedores de productos. Y las características fun-

damentales sobre las que se asienta son su gran flexibilidad, la creación de empleo, y el coste cero que comporta su puesta en marcha.

II.- VIABILIDAD

¿Por qué tiene que funcionar y los intervinientes se van a involucrar en el Proyecto?

- El Estado porque la puesta en marcha del proyecto no le supondrá ningún coste adicional que no sufrague actualmente, disminuirá el número de desempleados, la partida o cuantía total destinada a sufragar el desempleo y los subsidios o ayudas, mejorará la recaudación tributaria del IRPF e IVA, combatirá el fraude en el cobro de prestaciones, permitirá reactivar los beneficios de producción del mercado interior, consolidará la garantía que acompañan a las marcas comerciales e inclusive los efectos de la inflación económica mejorarían notablemente, etc.

- El desempleado o parado receptor de prestación o subsidio porque seguirá percibiendo su prestación íntegra (incluso podría mejorar su capacidad adquisitiva), sólo que se le cambiará la forma de recibir la prestación para cubrir sus necesidades.

- El pequeño empresario participante porque se le garantiza unos ingresos mensuales que le permitirán asumir la contratación de personal asalariado con unos estímulos económicos y un régimen fiscal cuya tributación tendría una cuota fija mensual perfectamente asumible. La participación del empresario siempre estaría condicionada a la contratación de personal asalariado.

- Los proveedores de los empresarios porque se aseguran la venta de sus productos, tanto a nivel local, como provincial, regional y nacional. Obviamente su participación en el concierto requerirá a corto plazo la contratación de personal asalariado, toda vez que se les asegura unos ingresos económicos garantizados.

- Los trabajadores contratados porque aumentará su poder adquisitivo, porque abandonarán parcial o totalmente su situación de desempleo, y porque mejorará sensiblemente su economía doméstica.

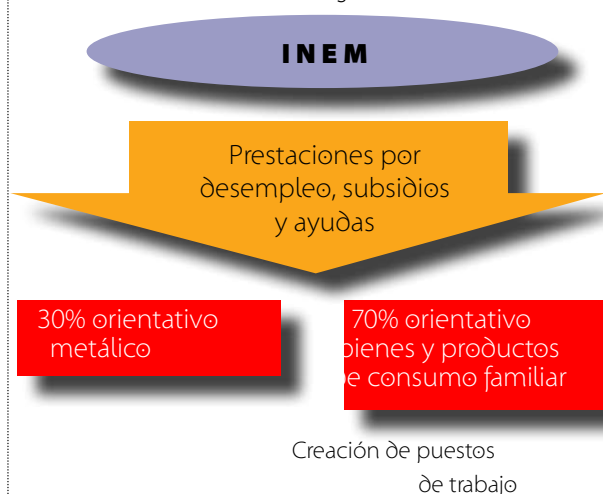
Metodología gráfica:

Sistema Tradicional de Pago de las Prestaciones y Subsidios por Desempleo:



Las prestaciones se cobran en metálico y mediante transferencia bancaria a la cuenta del desempleado.

Método SOFCE de Pago de la Prestación:



METODOLOGÍA RESUMIDA DEL SOFCE

El SOFCE propone la creación de un concierto económico de adhesión, ya sea obligatorio o voluntario para el desempleado (a elección del Gobierno), en el participan la Administración, los comercios minoristas, los proveedores y los desempleados. La finalidad del SOFCE consiste en convertir a un importante número de desempleados en asalariados contratados. La fuente de la que se nutre el SOFCE es el aumento del número de desempleados inscritos en España y aunque resulte reaccionario su viabilidad depende del número de desempleados, es decir, un Proyecto que funciona correctamente en periodos de crisis económicas y elevada tasa de desempleo.

La forma de pago de las prestaciones, subsidios o ayudas, se harían efectivas parte en metálico (forma tradicional), y parte en bienes y productos de consumo familiar o de primera necesidad (no sólo alimentación). Los porcentajes de cada forma de pago dependería de la Administración, quién fijaría unos máximos y mínimos dependiendo de la situación familiar y económica del desempleado.

La adhesión voluntaria del desempleado al SOFCE se incentivaría prolongando la prestación por desempleo o ayuda por una duración superior a la que se encuentra actualmente en vigor, a fin de incentivar la adhesión al SOFCE.

El desempleado o subsidiado nunca perdería poder adquisitivo pero sí la posibilidad de elegir libremente el comercio donde comprar los productos de consumo familiar. A todo desempleado se le asignaría un comercio adherido al SOFCE y cercano a su domicilio, que cumpliera unos requisitos mínimos que permita hacer efectiva la prestación al desempleado. Y la distribución de los productos se comercializaría de forma parecida al sistema empleado para tratamientos farmacéuticos crónicos, dejando siempre en manos del desempleado la elección de los productos que decidiera elegir y siempre que no superase el límite reconocido en la aprobación de la prestación.

La asignación de comercio al desempleado supone asegurar al comerciante unos ingresos mensuales garantizados

periódicos y por consiguiente unos beneficios mayores a los actuales. De ahí el que su adhesión al SOFCE comporte para el comerciante, la contratación forzosa de personal asalariado en situación de desempleo en unas condiciones laborales incentivadas tanto en materia de cotizaciones sociales, como en las laborales y fiscales o tributarias.

A modo de resumen, la gestión del pago de las prestaciones públicas reconvertiría a la Administración en la franquicia comercial más importante del país en períodos de crisis, aunque siempre existirán incrédulos, que sin aportar soluciones al grave problema del empleo, calificasen despectivamente como una especie de “cartilla de racionamiento” del siglo XXI, olvidando que la implantación del SOFCE supondrá la creación de 1.000.000 de empleos.

La implantación del SOFCE sería progresiva, primero involucrando a desempleados y a los comerciantes minoristas, y más adelante, involucrando a mayoristas y proveedores incentivando la distribución de marcas y productos nacionales. Bastaría con conocer el volumen económico de las prestaciones para repartirlas entre los numerosos comercios minoristas que existen en todo el país. La adhesión al SOFCE para los comerciantes minoristas conlleva la contratación mínima de un trabajador perceptor de desempleo, ayuda o subsidio.

El comerciante adherido al SOFCE conocería de antemano los costes laborales y fiscales que conllevaría su adhesión, exigiéndosele unas mínimas condiciones de calidad, técnicas y económicas que garanticen un buen servicio al desempleado, a quien se le podrá beneficiar con promociones y descuentos comerciales que se negociarán con los diferentes proveedores y que mejorarán la capacidad adquisitiva del desempleado y su calidad de vida.

Una vez puesto en marcha el SOFCE y creados los primeros empleos por los comerciantes minoristas, llegaría la participación de los proveedores y de sus productos en el concierto, cuya decisión correspondería igualmente a la Administración de manera que la permanencia de los proveedores en el SOFCE y los beneficios que genera su adhesión, les obligaría igualmente a contribuir con la creación de puestos de trabajo en todas aquellas provincias en

las que pretendan comercializar sus productos a través del SOFCE. Hemos de considerar que el número y surtido de marcas, productos y variedades de bienes de consumo familiar es considerable, y que reconvertido en puestos de trabajo se traduciría en un importante número de empleos. Los incentivos a las empresas proveedoras y participantes en el SOFCE, les garantizaría su viabilidad económica frente a las multinacionales de la distribución toda vez que su mercado y sus marcas siempre estarían protegidas por un número importante de ciudadanos demandantes de sus productos. Los precios y la comercialización de sus bienes y productos nunca podrían fijarse en perjuicio del desempleado, a quien se le garantizara los beneficios del

libre mercado, debiendo ser competitivos y mantener una buena relación de precio-calidad.

La implantación del SOFCE es ante todo flexible, se recupera la posibilidad de promocionar a la empresa española dentro del mercado interior dentro de un margen más que aceptable, y sin comportar una medida de proteccionismo económico, toda vez que sus efectos se limitarían a las prestaciones gestionadas por la Administración que se decidan incluir, garantizando de alguna forma, la supervivencia de muchas empresas españolas condenadas al cierre a día de hoy.

Lo relatado supone en pro-

yecto de creación de empleo innovador que recupera para la Administración una serie de competencias en materia económica y que beneficiaría a un buen número de españoles. Evidentemente, el proyecto acepta toda la complejidad que se le quiera dar pero básicamente su mecanismo es tan sencillo como el del IVA, simple pero efectivo. No obstante, el desarrollo, materialización y los pormenores del proyecto supone una explicación con más detalle, si bien cabe destacar que el mero hecho de la implantación del SOFCE, conllevaría para la Administración, el rescate de un amplio abanico de decisiones gubernamentales vetadas, de alguna forma y a día de hoy, por las restricciones de la política económica europea y autonómica. ■

Índice de la implantación del SOFCE en España

- 1.- El origen y circunstancias que crean el SOFCE.
- 2.- La viabilidad del SOFCE en sociedades avanzadas económicamente: un borrador de cálculo de la creación de puestos de trabajo.
- 3.- La creación de empleo, el coste cero y la flexibilidad que supone la implantación del SOFCE en España.
- 4.- Incentivos fiscales.- El régimen fiscal de los comercios minoristas a efectos de IRPF e IVA.
- 5.- Incentivos laborales.- Modalidades de contratos de trabajo incentivados para los comercios adheridos al SOFCE.
- 6.- Incentivos en la cotización a la Seguridad Social de los comercios y proveedores adheridos al SOFCE.
- 7.- La constitucionalidad de la adhesión obligatoria del desempleado al SOFCE.
- 8.- La modalidad de adhesión voluntaria al SOFCE.
- 9.- La nueva regulación de la prestación de desempleo que conlleva el SOFCE.
- 10.- Características, requisitos y límites de los comercios que se adherirán al SOFCE.
- 11.- La implantación progresiva del SOFCE en España.
- 12.- La creación de empleo: primer beneficio que genera la implantación del SOFCE.
- 13.- Otros beneficios secundarios que acompañan al SOFCE.
- 14.- La mejora de la prestación sin coste adicional para la Administración.
- 15.- La recuperación de decisiones gubernamentales que comporta el SOFCE.
- 16.- El SOFCE: un proyecto inacabado.

FONDO JURÍDICO

Breve tratamiento de los aspectos jurídicos más relevantes de la Constitución de 1812 200 años con 'La Pepa'

Es de justicia que 200 años después tengamos gestos de sincero reconocimiento al que podríamos llamar, sin exageración alguna, el gran esfuerzo constituyente de nuestra historia, que tuvo ciertamente un impacto universal, ya que su influjo —e incluso su aplicación directa— dejó huella indeleble en Portugal, en el Reino de las dos Sicilias y Cerdeña y, sobre todo, en las naciones americanas surgidas de nuestro viejo imperio.

De hecho, esta jornada constituye uno de esos gestos de reconocimiento. En verdad, la Constitución de 1812 constituye la mejor expresión ideológica e institucional del liberalismo. De ahí que convenga recordar que en España, en las Cortes de Cádiz de 1812, fue donde se forjó definitivamente la palabra o denominación LIBERAL como sustantivo y no como adjetivo, en su acepción política, posiblemente más noble, de luchador por la libertad, y del español pasó a las demás lenguas.

Asimismo, las Cortes constituyentes y la propia ciudad de Cádiz, permanecen en el imaginario colectivo y en la propia Historia, con mayúscula, como el símbolo fundador de un tortuoso y difícil (a veces, trágico y doloroso) trayecto hacia la conquista de las libertades y de un Estado de Derecho en España.

A partir de la Constitución de 1812, prendió la llama, a veces, por desgracia, meros rescoldos, preciso es decirlo, que (pese al “vivan las caenas” y otros giros autoritarios no

Juan Manuel DE OÑA

FISCAL DE SALA DEL TRIBUNAL SUPREMO
FISCAL COORDINADOR DE SINIESTRALIDAD LABORAL



El pasado día 20 de abril tuvo lugar en el Salón de Actos del Ilustre Colegio de Abogados de Almería una Jornada sobre la Constitución de 1812 organizada por el Colegio en colaboración con el Instituto de Estudios Almerienses. Se reproduce en estas páginas la ponencia que corrió a cargo del Fiscal Coordinador de Siniestralidad Laboral del Tribunal Supremo Juan Manuel De Oña.

tan semánticos) acabó progresivamente con el antiguo régimen absolutista.

Los principios —entre otros— de libertad y de igualdad ante la ley calaron en lo mejor de las nuevas generaciones, de suerte que la Constitución de 1812 representó la clave de bóveda, el arco de medio punto que sostuvo el tránsito del absolutismo al régimen liberal, del sistema autocrático al democrático y, en última instancia, el nacimiento del concepto de nación en sentido moderno, del abandono progresivamente irreversible del “ancien regime”, y el paso decisivo de la soberanía del rey a la soberanía nacional.

Dicho esto, también es preciso reconocer que la estructura y parte del contenido de la Constitución del 12 es algo caótica, dicho con el mayor respeto hacia aquellos constituyentes, muchos de los cuales eran excelentes prácticos del Derecho, más que expertos constitucionalistas —que también los hubo, y especialmente brillantes, como Agustín de Argüelles, llamado “el divino” por sus dotes oratorias— y, yo creo, que también algo desigual en el tratamiento de los textos aprobados, algunos innecesariamente prolijos y detallistas y otros, probablemente los mejores, parcos y directos. Es, en cualquier caso, un texto excesivamente largo, muy largo: contiene 384 artículos, muy por encima del doble de la actual constitución de 1978, que se queda en 169, lo mismo que es extenso —y hermoso en muchos de

sus pasajes, también es justo decirlo- el “discurso preliminar” que en el texto que yo he manejado alcanza los 25 folios de apretada prosa, pero que encierra citas realmente excelsas.

Me sugirió el Decano que me refiera a la *estructura* del texto Constitucional del 12. Sólo unos breves trazos sobre ésta. Se integra por 10 Títulos, todos ellos divididos en Capítulos que alcanzan, éstos, la cifra total de 34. Pero a diferencia de la vigente carece de toda disposición derogatoria, adicional o transitoria. Con toda lógica, porque, en rigor, su contenido esencial era “*per se*” derogatorio de las disposiciones legales anteriores –de aquellas que merecieron esta consideración, se entiende-, no tiene que añadir o adicionar nada, y nace con la pretensión –por lo demás tan efímera- de perpetuidad. En realidad todos los Títulos merecen un tratamiento pormenorizado y especialmente interesantes son el Título I titulado “*De la nación española y de los españoles*”, el III dedicado a las Cortes y el IV al Rey, pero por ‘*economía procesal*’ me centraré en el Título V que bajo la rúbrica “*De los Tribunales y de la Administración de Justicia en lo Civil y en lo Criminal*”, contiene 3 capítulos y nada menos que un total de 66 artículos, la gran mayoría de especial interés al objeto de esta ponencia, interés, no sólo histórico –que desde luego lo tiene- sino para nuestro sistema judicial y procesal actual.

Unas referencias y concreciones previas que parten de una, digamos, primera afirmación: la Constitución de 1812 se promulga *desde la legalidad*. No es, por tanto, un texto revolucionario –aunque sí lo sea en su contenido-, sino que se formaliza a través de las normas legales y procesales del momento y por quienes eran los legítimos representantes en las Cortes constituidas primeramente en la Isla de León –hoy, San Fernando- de dónde se trasladaron finalmente a Cádiz, en cuyo Oratorio de San Felipe, como todos los gaditanos sabemos y recordamos (permitidme la primera persona del plural), fue promulgada.



>Juan Manuel De Oña en un momento de su disertación.

El resultado, abiertamente liberal, no puede ocultar algunas concesiones, no digo oscurantistas pero sí de una religiosidad militantemente católica que llevan a recordar ciertos resabios absolutistas, como puntuales concesiones del mayoritario compromiso liberal.

Y es que no hay que olvidar un dato, que es algo más que una anécdota, y es que un tercio de los diputados –90, 94 ó 97, según las distintas fuentes consultadas- eran clérigos, en sentido amplio, algunos obispos, y la gran mayoría eclesiásticos –a la sazón, gente relativamente ilustrada- que impregnaron el texto de referencias religiosas, y que, pese a su status, es lo cierto que representaban una y otra tendencia ideológica. Es de sobra conocido el art. 12 que reza (nunca mejor dicho): “*La religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica y romana, única verdadera*”.

La Constitución de 1812 se construye a partir de unos principios básicos, que hoy nos parecen algo así como patrimonio de la humanidad (al menos, en el mundo occidental, claro está) porque los tenemos tan asentados e incorporados a nuestra vida cotidiana que puede parecer increíble que en otros tiempos relativamente cercanos no fuera así.

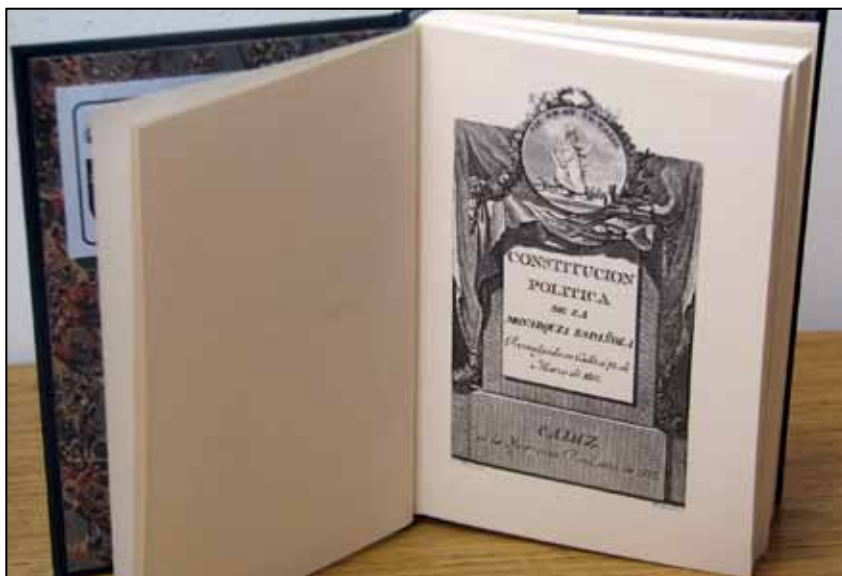
Esencialmente estos **principios básicos** son los siguientes:

- *La Soberanía Nacional*. “*La Soberanía reside esencialmente en la Nación*”, dice el art. 3.
- *La División o separación de poderes*.
- *La Representación nacional o derecho de representación, a través de los diputados de las Cortes*.
- *La Libertad de expresión y la de prensa e imprenta*.
- *el Derecho a la libertad personal y la integridad corporal*.
- *La Inviolabilidad del domicilio y las garantías procesales y penales*.

En esencia, estos son los pilares que sostienen el edificio constitucional.

Preciso es, sin embargo y pese a estos avances, reconocer que su estructura es, como ya queda dicho, algo caótica, particularmente en lo que al tratamiento de los derechos y deberes ciudadanos se refiere, que aún cuando constituyen –especialmente, los derechos- un catálogo muy amplio, se encuentran diseminados, repartidos por el texto, al faltar un título específico (ni siquiera un capítulo concreto) que se ocupe sistemáticamente de ellos, como habría sido lo propio en un texto que se inspiró en los principios racionalistas de la Ilustración. Es verdad pues que hay que rebuscarlos por entre el denso articulado, pero lo cierto es que están ahí, que es lo que finalmente importa.

Por lo demás, hay preceptos, digamos, algo ingenuos aunque involi-



dables como el conocido art. 6º que proclama: “*El amor a la Patria es una de las principales obligaciones de todos los españoles, y asimismo el ser justos y benéficos*”, o el art. 13 que en su inciso 1º dice: “*El objeto del gobierno es la felicidad de la Nación*”, que, no por obvio, resulta menos conmovedor.

Me quiero, en todo caso, centrar en el Título V titulado “*De los tribunales y de la administración de justicia en lo civil y en lo criminal*” que es realmente antológico.

Las modificaciones sustanciales en la administración de la justicia fue uno de los objetivos más relevantes de los doceañistas, muchos de ellos procedentes de la abogacía ejerciente en la ciudad de Cádiz. El giro fue copernicano, y no sólo en esenciales aspectos procesales –que trataremos de analizar- sino más profundamente desde la perspectiva de sentar los cimientos de una nueva Monarquía Constitucional, como un auténtico Estado de Derecho, construido sobre tres pilares básicos: uno, el principio de legalidad: esto es, la sumisión de los poderes públicos y de los ciudadanos al imperio de la ley; dos, las garantías jurídicas de los derechos y libertades proclamados, y tres, división de poderes del Estado, que tuvo su precedente inmediato en el célebre Decreto de 24 de septiembre de 1810 –el mismo día en que se abrieron las sesiones de las Cortes- que estableció la separación de

>Reproducción de un ejemplar de la Constitución de 1812.

los tres poderes del Estado, que llamó “*el legislativo, el ejecutivo –con equis- y el judicial*”, terminología ésta que tras varias deliberaciones no se consagró en el texto constitucional como un modo de rechazo (meramente formal, entiendo yo) de la llamémosle, moda afrancesada y de la búsqueda de una especie de reinterpretación a la española de la nomenclatura acuñada por la constitución francesa, pero en todo caso y al margen de este prurito semántico, con la consecuencia básica, en lo que ahora nos interesa, de la institucionalización de un auténtico poder judicial independiente y sometido sólo al imperio de la ley.

En cualquier caso, es lo cierto que la situación legal y procesal de la que los doceañistas partían era realmente pavorosa. La escasa tradición –prácticamente nula- de independencia de los jueces respecto de la Corona, se

“La Constitución de 1812 establece las bases y las líneas maestras de un auténtico Poder Judicial, al dedicar nada menos que 66 artículos a la organización de los Tribunales y de la Administración de Justicia, consagrando la independencia del Poder Judicial”.

acentúa aún más, si cabe, en las Españas del siglo XVIII.

Los ancestrales intereses corporativos habían desembocado en un sinfín de jurisdicciones especiales, no sólo las de más abolengo, como la eclesiástica y la militar, sino de otras muchas, que se traducían en juzgados privilegiados y tribunales extraordinarios. Valga como ejemplo, que no es simple anécdota, la enumeración que hace el Fiscal de Sala y Corte de la Ciudad de Madrid en 1766 que contabilizó hasta un total de 75 jurisdicciones especiales, si bien es verdad que, al final este marasmo judicial se reducía a dos jurisdicciones básicas, la espiritual o eclesiástica y la temporal, dimanante del Rey, y progresivamente más expansionista e invasiva, con el absolutismo monárquico ilustrado.

Sobre este panorama desolador, los constituyentes del 12, entienden la división de poderes, y su corolario de la independencia judicial, como una “*conditio sine qua non*” para la protección de las libertades civiles frente a los posibles abusos del Rey o de las Autoridades.

Y así se lee en el prolijo pero casi siempre lúcido Discurso Preliminar –“*para que la potestad de aplicar las leyes a los casos particulares no pueda constituirse jamás en instrumento de tiranía, se separan de tal modo las funciones del juez de cualquier otro acto de autoridad soberana que nunca podrán ni las Cortes ni el Rey ejercerlas bajo ningún pretexto*”.

Y proclama expresamente el art. 243: “*Ni las Cortes ni el Rey podrán ejercer en ningún caso las funciones judiciales, ni AVOCAR* (vocablo este que conservamos celosamente los juristas y que significa, como es sabido, recabar para sí la competencia) *causas pendientes, ni mandar abrir los juicios fenecidos.*”

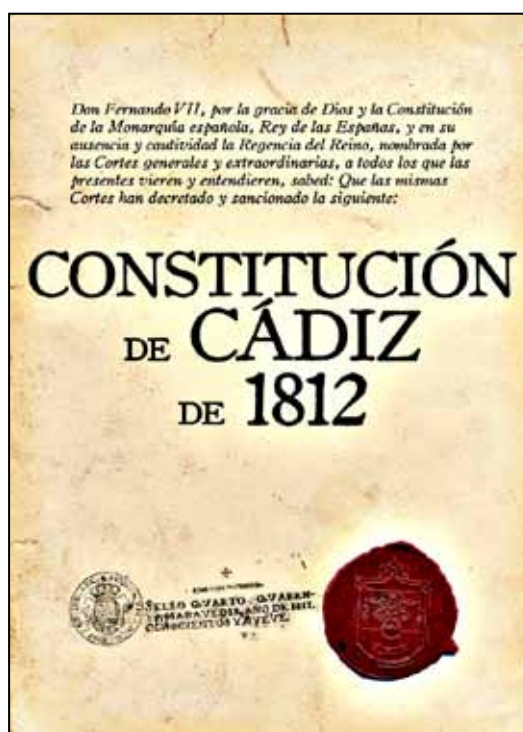
Y es que, como también he adelantado, la Constitución de 1812 establece las bases y las líneas maestras de un auténtico Poder Judicial, al dedicar nada menos que 66 artículos a la organización de los Tribunales y de la Administración de Justicia, consagrando la independencia del

poder judicial y la exclusividad de los Tribunales en la potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales.

Es esa esencial pretensión lo que explica y, aún justifica el prolijo tratamiento que los constituyentes del 12 dedicaron a la Administración de Justicia, reflejo, sin duda, de la importancia capital que aquellos liberales daban al Poder Judicial, pero también impregnado de voluntad garantista por la transcendencia que conceden al *'formalismo jurídico'*, del que queda constancia, una vez más, en el Discurso Preliminar cuando afirma *"la observancia de la formalidades que arreglan el proceso es tan esencial, que en ellas ha de estar fundado el criterio de la verdad"*, pensamiento, una vez más, algo ingenuo (como bien sabemos los juristas de hoy), que les lleva frecuentemente a dar rango constitucional a lo que hoy son materias de normas inferiores como Leyes de Enjuiciamiento Civil y, sobre todo, Criminal, Orgánica del Poder Judicial, de Planta y de los propios Códigos Civiles y Mercantiles, pero que refleja, por encima de todo, una sincera y profunda preocupación por evitar los abusos de la época anterior que tan bien conocieron muchos de los diputados procedentes del ejercicio de profesiones jurídicas, particularmente de la Abogacía.

Este Título V, es lo cierto que a pesar de su extensión y de la modernidad de muchas de sus previsiones, me parece, por lo que he consultado y leído, que se le ha prestado menos atención y estudio que a otras materias. La organización judicial, como punto de partida, consagra la unidad de fuero de todos los españoles. Dice el art. 248: *"En los negocios comunes, civiles y criminales, no habrá más que un solo fuero para todos los españoles"*.

También es cierto que esta concentración jurisdiccional ya presenta dos excepciones en la propia Constitución del 12: La eclesiástica y la militar, posiblemente como muestra del



realismo que la mayoría de los diputados liberales quisieron asumir para conseguir una especie de transacción con esas otras fuerzas, de lo que hoy llamaríamos España profunda, pero entonces perfectamente asentada y arraigada en la realidad vigente.

Otro aspecto curioso es comprobar cómo los constituyentes del 12 pasan como de puntillas sobre la Inquisición, tan de puntillas que no dicen nada. Ni la citan. Es verdad que a la sazón, no estaba en su mayor esplendor, pero pasa en silencio por el texto constitucional, y aunque también es verdad que las Cortes la abolieron posteriormente por un Decreto de 22 de febrero de 1813, vivió restauraciones y supresiones sucesivas en función de los avatares históricos. Pero lo cierto es que los constituyentes del 12 cubrieron sobre ella un tupido velo de silencio.

También la institución del Jurado tiene un tratamiento peculiar. Es

"Un aspecto curioso de la Constitución de 1812 es comprobar cómo los constituyentes pasan de puntillas sobre la Inquisición, tan de puntillas que no dicen nada respecto al tema".

>El Rey de las Españas, Fernando VII, fue nombrado por las Cortes Generales de Cádiz de 1812.

tan solo esbozada, o por mejor decir, sugerida en el texto constitucional. A falta de todo tipo de tradición juradista en nuestro país, los constituyentes se mueven entre una cierta admiración de las doctrinas liberales de la época hacia el jurado inglés y el intento balbuceante y poco asentado del jurado que introdujo el constitucionalismo francés, por lo que optan por una postura que podríamos calificar de prudente, de evitar saltos en el vacío, limitándose a una especie de previsión de futuro, al decir el art. 307

literalmente: *"Si con el tiempo creyeran las Cortes que haya distinción entre los jueces de hecho (es decir, los jurados) y los de derecho, la establecerán en la forma que juzguen conducente"*.

Principio capital de la regulación de la jurisdicción es la independencia de Jueces y Magistrados y su corolario de la responsabilidad derivada del ejercicio de sus funciones.

El Discurso Preliminar después de afirmar la separación de poderes en la forma vista, añade algo muy jugoso. Dice: *"Tal vez podrá convenir en circunstancias de grande apuro reunir por tiempo limitado la potestad legislativa y ejecutiva; pero en el momento en que ambas autoridades o alguna de ellas reasumiere la autoridad judicial, desaparecería para siempre no sólo la libertad política y civil, sino hasta aquella sombra de seguridad personal que no pueden menos de establecer los mismos tiranos si quieren conservarse en sus Estados"*. Antológico.

En el texto, la **independencia judicial** se establece a través de diferentes vías que expresamente proclama.

a) Potestad exclusiva de los Tribunales para conocer de la causas civiles y criminales. Art. 242:



>Una pintura que reproduce el momento de la proclamación de la Constitución de 1812.

“La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales pertenece exclusivamente a los Tribunales”.

- b) Prohibición de que las Cortes o el Rey ejerzan funciones jurisdiccionales y que los órganos jurisdiccionales por su parte ejerzan otras funciones extrajudiciales. Así, el art. 243 que contundentemente afirma: *“Ni las Cortes ni el Rey podrán ejercer en ningún caso las funciones judiciales”*, complementado por el art. 245 que establece: *“Los Tribunales no podrán ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado”*.
- c) Exigencias legales para ser jueces y magistrados que el art. 251 remite a ulterior regulación legal, con buen criterio.
- d) Inamovilidad de Jueces y Tribunales, salvo causas legales de expulsión y suspensión de sus cargos. Art. 252: *“Los magistrados y jueces no podrán ser depuestos en sus destinos, sean temporales o perpetuos, sino por causa legalmente probada y sentenciada, ni suspendidos, sino por acusación legalmente intentada”*.
- e) La exigencia a los jueces de prestar juramento de *“guardar la Constitución, ser fieles al Rey, observar las leyes y administrar*

imparcialmente la justicia”. Especial atención merece este juramento que pudiera parecer el formal acatamiento a la ley, pero al incluir también a la Constitución expresamente, los doceañistas trataban de evitar el acceso a la judicatura de personas contrarias o apáticas a las reformas de Cádiz, porque parece que tenían bastante claro que lo que algún comentarista ha llamado la *‘aristocracia togada’* era poco afecta a la tesis de la Constitución del 12. Y no olvidemos que entonces el juramento si era vinculante para el que lo prestaba.

- f) Juez predeterminado por la ley. Art. 247: *“Ningún español podrá ser juzgado en causas civiles ni criminales por ninguna Comisión, sino por el tribunal competente, determinado con anterioridad por la ley”*.

Estrictamente ligada a esa independencia judicial aparece su derivación lógica de responsabilidad de jueces y magistrados por inobservancia de las leyes, y de *‘responsabilidad personal’*, más que institucional del Estado, al modo de la que actualmente existe por errores judiciales.

Y como antídoto frente al corporativismo de los, llamémosle juzgadores, profesionales de esa responsabilidad de los jueces, se constitucionaliza la acción popular por los delitos de soborno, cohecho y prevaricación de jueces y magistrados, figura que en gran medida sale al paso o compensa el temor (lógico y comprensible, es-

pecialmente en aquellos tiempos) de los perjudicados a ejercitar ellos mismos directamente la acción penal por estos delitos, cuando les afectaban.

Asimismo, se prevé para exigir la responsabilidad a los magistrados del Tribunal Supremo un tribunal de nueve jueces nombrados *‘ad hoc’* por las Cortes.

La responsabilidad personal, pues, de Jueces y Magistrados como corolario de su independencia.

Si nos fijamos, todas estas vías expresamente proclamadas en la Constitución del 12, ha(n) tenido acogida —en algún caso, casi liberal— en la Constitución de 1978 respecto del Poder Judicial, particularmente en el art. 117, en el que con una prosa más concisa, tal vez más práctica pero, a mi parecer, menos hermosa, se producen aquellas proclamas.

He realizado un estudio comparativo entre ambos textos que, por razones de tiempo no puedo desarrollar, pero demuestra que los principios predicados del Poder Judicial en el art. 117 de la vigente Constitución tienen su punto de arranque, uno por uno, en aquel Título V de la del 12.

Por otro lado y en un terreno, digamos, más casuístico es muy interesante comprobar como la Constitución de 1812 sembró el germen de muchas figuras e instituciones jurídicas que se desarrollaron mucho tiempo después y que, aún hoy día, tienen plena vigencia o son objeto de nuevas regulaciones legales.

Ya me he referido a la prudente referencia que hace a la institución

del Jurado que, tras ensayos más o menos afortunados, se introduce en tiempos muy recientes -año 1995- en nuestro sistema procesal.

Se regula la contaminación del juez que ha intervenido en alguna forma en la tramitación de un pleito, que tanto juego está dando en los tiempos actuales (por ejemplo determinó en 1988 la creación de unos nuevos órganos judiciales, los Juzgados de lo Penal, hasta entonces inexistentes y desconocidos; las permanentes alegaciones de contaminación de jueces y magistrados de que tenemos noticia en pleitos famosos) ya aparece consagrada en la Constitución del 12, cuyo art. 264 proclama que *“los magistrados que hubieran fallado en la segunda instancia, no podrían asistir a la vista del mismo pleito en la tercera”*.

Y qué decir de esa mezcla de conciliación y mediación, hoy de plena actualidad con la reciente Ley de Mediación, que también aparece esbozada en la Constitución del 12, cuyo art. 283 nos dice, con bastante precisión y ese algo de ingenuidad utópica que planea por muchos de sus preceptos, que *“El Alcalde, con dos hombre buenos, nombrados uno por cada parte, oirá al demandante y al demandado, se enterará de las razones en que respectivamente apoyen su intención, y tomará oído el dictamen de los dos asociados, la providencia que le parezca propia para el fin de terminar el litigio sin más progreso, como se terminará, en efecto, si las partes se aquietan con esta decisión judicial”*.

También llama la atención, y poderosamente, la referencia al arbitraje civil, que en el art. 280 proclama como un derecho de los españoles, al decir: *“no se podrá privar a ningún español del derecho de terminar diferencias por medio de jueces árbitros, elegidos por ambas partes”*, sin que ninguna otra ley fundamental haya vuelto a proclamar este derecho, como derecho constitucional.

Preciso es admitir que su proclamación en la Constitución del 12 supone reconocer una cierta titularidad de un poder jurisdiccional en los par-

“También llama la atención, y poderosamente, la referencia al arbitraje civil, que en el artículo 280 proclama como un derecho de los españoles al decir: “No se podrá privar a ningún español de terminar diferencias por medio de jueces árbitros, elegidos por ambas partes”.

ticulares, que se ejerce cuando eligen a un tercero, el árbitro, para que dirima sus diferencias, naturalmente, sólo en el ámbito civil y, además, sin limitaciones cuantitativas.

Esta referencia al arbitraje me parece de especial interés, habida cuenta la progresión que está teniendo hace ya algún tiempo en nuestro país, y que en general –salvo casos especialmente sonados– pasa completamente desapercibida. Junto a la mediación debería contribuir a disminuir la litigiosidad judicial. Pues bien, ya los constituyentes del 12, juristas prácticos, le dieron carácter constitucional, nada menos.

La acción popular, institución de profunda raigambre en nuestro derecho procesal –y hoy de plena actualidad, aunque también sometida a duras críticas e incluso a interpretaciones restrictivas– encuentra su precedente histórico y procesal en el art. 255 de la Constitución del 12, al que ya me he, arraigo constitucional después desarrollado expresamente en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuyo texto vigente procede nada menos, y como es bien sabido, del año 1882.

La búsqueda de la celeridad de la Justicia a través de un elaborado sistema de dación de cuentas y control por los órganos jurisdiccionales superiores, particularmente en el ámbito de lo que llama *‘justicia en lo criminal’*, con la exigencia, que coloca en el frontispicio del capítulo a ella dedicado, cuando el art. 286 proclama: *“Las leyes arreglarán la administración de justicia en lo criminal de manera que el proceso sea formado con brevedad y sin vicios, a fin de que los delitos sean pronta-*

mente castigados”. Brevedad y sin vicios, y prontamente castigado, aspiración que hoy, dos siglos después, sigue siendo nuestro talón de aquiles, yo creo que cada vez más enquistado en nuestro sistema judicial, con todas las excepciones que se quieran afirmar. La Constitución del 12 establece un sistema de dación de cuentas y control por órganos superiores, que persigue favorecer o conseguir el principio de celeridad.

Debe resaltarse que crea el Tribunal Supremo al que siempre denomina *‘Supremo Tribunal de Justicia’* y al regular sus competencias establece una norma que es, sin duda, el germen del hoy llamado recurso en interés de ley, o también de unificación de doctrina, cuando el art. 261 en su apartado 10º señala entre sus competencias *“oír las dudas de los demás Tribunales sobre la inteligencia de alguna ley, y consultar sobre ellas al Rey con los fundamentos que hubiere, para que promueva la conveniente declaración en las Cortes”* y termina, pues, regulándolo como una especie de iniciativa legislativa, a favor del Supremo Tribunal.

Por lo demás, los preceptos dedicados a la justicia criminal son de especial interés e incluso muchos de ellos de evidente actualidad.

Se trataba de corregir uno a uno los excesos más graves que existían en la regulación legal –si es que podía llamarse así– de los procesos penales y del régimen penitenciario.

Por ello, el enfoque de este capítulo más que dogmático o teórico, es muy práctico y esencialmente pragmático.

Los constituyentes –insisto, muchos de ellos abogados ejercientes– conocían muy bien los vicios y defectos de la degradada justicia absolutista y trataron de buscar y proponer soluciones para taponar esos agujeros por donde transitaban con arbitrariedad e impunidad el denostado sistema judicial existente.

Por ello, en este Título dedicado a la Justicia y especialmente a la justicia penal, la influencia de los sistemas constitucionales foráneos es menos acusada que en otros títulos. Los

constituyentes conocían muy bien —y muchos de ellos en sus propias carnes— los fallos del sistema y, por ello, propusieron soluciones propias que podríamos calificar de autóctonas.

La pena es que estas semillas tardaran tanto en brotar.

De ahí también, que en este capítulo el texto constitucional descende a detalles más propios de leyes ordinarias, porque está impregnado de voluntad garantista.

Así, tratan de preservar los derechos civiles de detenidos, arrestados, presos y penados, hasta el punto de establecer las bases de cierta práctica humanitaria del régimen penitenciario que arraigó en el pensamiento de nuestros grandes penitenciaristas, como fueron Dorado Montoso y, sobre todo, Concepción Arenal.

Se regulan tratamientos que, aunque algunos puedan parecer algo anacrónicos desde la perspectiva actual, otros son de plena actualidad.

A título de ejemplo y sin tratar de agotar todas las previsiones.

Se establece tajantemente la obligación de informar al preso del hecho que se le imputa.

Art. 287- *“Ningún español podrá ser preso sin que preceda información sumaria del hecho por el que merezca, según la ley, ser castigado con pena corporal”*.

En este mismo artículo se regula el mandamiento de prisión por escrito del Juez competente, que se ha de notificar al preso *“en el acto mismo en la prisión”*, hoy patrimonio incuestionable de nuestra cultura pero que entonces se configuró como un auténtico freno a la prisión arbitraria.

Hasta se establece una especie de precedente del habeas corpus, cuando proclama el art. 290, *“el arrestado, antes de ser puesto en prisión, será presentado al juez, siempre que no haya cosa que lo estorbe, para que le reciba declaración; más, si esto no pudiere verificarse, se le conducirá a la cárcel en calidad de detenido, y el juez le recibirá la declaración dentro de las veinticuatro horas”*, que incluso acorta el plazo de detención que hoy puede durar hasta las 72 horas (art. 520.1 LECrim.).

Se distingue claramente entre el régimen de arresto del delincuente *‘in fraganti’* del que no lo es.

Y que decir de ese precepto de rabiosa actualidad que proclama el art. 291 *“la declaración del arrestado será sin juramento, que a nadie ha de tomarse en materias criminales sobre hecho propio”*.

Pasamos de la declaración del reo bajo tormento, al derecho a declarar o no por el *‘hecho propio’*, hoy tan presente y conocido a través de los medios de comunicación: guardo silencio; a este contesto; a estos, no y otras variantes de ese derecho a que tan habituados nos tienen los juicios mediáticos.

La publicidad del proceso, como principio general, siendo así que hoy, posiblemente por razones atendibles y comprensibles, en cualquier proceso que se precie, la primera providencia del Juez Instructor es la declaración de secreto del sumario.

La inviolabilidad del domicilio, que proclama el art. 306: *“No podrá ser allanada la casa de ningún español, sino en los casos que determine la ley para el buen orden y seguridad del Estado”*.

La regulación de los embargos y fianzas con criterios de racionalidad y proporcionalidad hasta entonces desconocidos. La abolición del tormento, de los azotes o de la horca como forma de ejecución de la pena capital, que se inscriben en la línea dulcificadora de la dureza anterior.

La afirmación de unos principios elementales sobre el régimen penitenciario, algunos hoy totalmente superados pero otros de plena actualidad, como cuando el art. 297 establece que *“Las cárceles se dispondrán de manera que sirvan para asegurar y no para molestar a los presos”*. Todavía quedaba lejos la reinserción, pero por lo menos *“que los dejen tranquilos”*, que sean tratados con dignidad. De ahí también la prohibición de los calabozos subterráneos o malsanos.

Ya aparecen pues los esbozos de esa máxima *“odia el delito, compadece al delincuente”* acuñada por el correccionalismo español de finales

del siglo XIX, tal vez la aportación mas preclara y original de nuestros penalistas al Derecho Penal moderno.

Se regulan las visitas de cárceles por parte de la comisión judicial.

Práctica que yo personalmente he vivido en las Audiencias en Oviedo y Cádiz y que estuvieron vigentes y se practicaron hasta la creación de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

El carácter personal, o por mejor decir la aspiración, de que las penas tengan exclusivamente carácter personal. Art. 305: *“ninguna pena que se imponga, por cualquier delito que sea, ha de ser trascendental por término ninguno a la familia del que la sufre, sino que tendrá todo su efecto precisamente sobre el que la mereció”*. De ahí, también, la eliminación de la pena de confiscación, por opuesta a la naturaleza personal de las penas. En el Derecho Penal actual se predicán de las penas una serie de características —personal, necesaria y suficiente, pronta, proporcionada e individualizada, que, en gran medida, estuvieron ya presentes en los debates de 1812 y en muchos de sus preceptos.

Y termino como empecé, rindiendo un tributo, que quiere ser un reconocimiento jurídico, modesto por venir de quién viene, pero que pretende aportar su granito de arena a ese otro más institucional que rinde hoy el *Ilustre Colegio de Abogados de Almería*, a los constituyentes del 12, especialmente a aquellos que eran juristas, sabios pero también prácticos, que nos mostraron el camino, y lo que podríamos llamar las líneas maestras de una buena administración de la justicia, a las generaciones futuras que ¡ay, por desgracia!, yo creo que no supimos seguir, pero que quizás todavía estemos a tiempo, especialmente los más jóvenes, de incorporar a nuestro, a vuestro, quehacer cotidiano como juristas ya del siglo XXI, y por eso, nada menos que doscientos años después de aquel sublime momento histórico que hoy, con tanta justicia, conmemoramos. ■

Los ejércitos y la Constitución de 1812

200 años con 'La Pepa'

En primer lugar quiero expresar el honor que significa para mí el estar esta mañana en este *Colegio de Abogados de Almería*. Triple honor.

En primer lugar, por haber sido convocado por el Ilmo. Sr. Decano de este Colegio. En segundo lugar, por estar sentado en esta mesa en compañía de tan ilustres compañeros. Y en tercer lugar, por darme la oportunidad de poderme dirigir a tan digno auditorio.

Voy a intentar abordar uno de los aspectos menos conocidos, pero más trascendentes para la Institución Militar, como es el Texto Constitucional de 1812. Esta ley, como base del funcionamiento del Estado Liberal que los constituyentes pretendían para España, abarcaba todos los aspectos, entre otros los de carácter militar que a continuación analizaremos.

En este sentido no podemos olvidar que más del 20% de los componentes de aquellas Cortes eran militares profesionales, en total 66 militares, entre suplentes y propietarios, de los que 16 eran Jurídicos Militares, entre ellos el famoso Pérez-Villamil, Auditor de la Armada y redactor del Bando del Alcalde de Mostoles. La mayoría de estos militares poseían un alto bagaje cultural que les convertía en verdaderos ilustrados. Aquellos hombres, influidos por ideas políticas renovadoras prepararon una legislación en sintonía con los que en aquella época eran nuevos planteamientos de organización y funcionamiento militar proceden-

José Luis POYATO ARIZA

GENERAL TOGADO
DEL CUERPO JURÍDICO DE LA DEFENSA



El pasado día 20 de abril tuvo lugar en el Salón de Actos del Ilustre Colegio de Abogados de Almería una Jornada sobre la Constitución de 1812 organizada por el Colegio en colaboración con el Instituto de Estudios Almerienses. Se reproduce en estas páginas la ponencia que realizó José Luis Poyato Ariza, general togado del Cuerpo Jurídico de la Defensa

te de Europa y de Estados Unidos (escasos estados democráticos de entonces).

Tan llamativa aportación, por numerosa y cualificada, tal como expone Pablo Casado Burbano, en un conocido estudio sobre “las Fas en el inicio del Constitucionalismo español”, no solo se justificaba por el momento histórico bélico que vivían los constituyentes, sino también porque es sintomática de un peso institucional muy relevante de la implicación de las armas en las inquietudes sociales y políticas del momento.

Ese protagonismo resulta coherente con los intentos de elaboración de una “Constitución Militar”, paralela a la política. Señalemos los “informes sobre Cortes” elaborados a instancias de la Junta Central en 1809, en concreto señalemos las propuestas castrenses del Valenciano y Sgto. Mayor, *Vicente Sancho* y las del Ilustrado asturiano *Álvaro Florez Estrada*. No debemos, por tanto, de extrañarnos de que la Constitución de 1812 sea la que más artículos ha dedicado a lo militar.

Se trataba por tanto de sentar las bases de una organización militar acomodada al estado liberal en ciernes, alejada de todo componente estamental, aboliendo el monopolio nobiliario en la Oficialidad, estableciendo un cuadro de Derechos y deberes y un diseño de carrera, configurando la fuerza como algo nacido del pueblo, sin connotaciones mercenarias. Después, el 9 de junio de 1821 se aprueba la Ley Constitutiva



del Ejército y el 27 de Diciembre, del mismo año, la Ley Orgánica de la Armada.

Como luego veremos, detenidamente, al menos 20 artículos de la Constitución de 1812, la Pepa, casi un 5% de su texto, realizan una mención explícita a las cuestiones militares del Estado.

Los artículos más importantes son 1º el 109; el 131 punto 7,8,10 y 11; artículo 170; el 171, puntos 3,5,8,9; 222; 236; 250;318; 356 al 361 (Cap. I del Título VIII – de las de Continuo Servicio) y 362 al 365 (Cap. II del Título VIII – De las Milicias Nacionales) y 374.

Pues bien, el Sistema Militar del Antiguo Régimen se cimentaba sobre la existencia de los Ejércitos permanentes.

Al iniciarse el ocaso del Antiguo Régimen, la Institución castrense presentaba, en resumen, las siguientes características:

1) Como otras muchas instituciones del Estado, los Ejércitos eran un instrumento al servicio de los intereses personales o dinásticos del Monarca. El Rey determinaba los efectivos militares, de los que disponía libremente y cuyo mando supremo ejercía directamente o a través de personas de su máxima confianza. En cierto modo, la propia estructura militar era utilizada para hacer efectivo el poder real en todos los territorios y dominios del Estado y los delegados regios solían conjuntar

>Placa conmemorativa de la Jura de la Constitución de 1812 en Cádiz

en su mano la autoridad civil y el mando militar.

2) Desde el punto de vista interno, la cohesión de la institución armada se trataba de mantener por medio de una férrea disciplina, impuesta bajo la amenaza de muy severos y atroces castigos. Los mandos ejercían funciones gubernativas, disciplinarias y judiciales. Principio rector de todo este sistema o régimen era el de la “obediencia ciega”.

3) Los Militares gozaban de fuero propio; era su factor diferenciador en una sociedad estratificada por estamentos.

El estamento militar disfrutaba, de privilegios, exenciones, inmunidades y se sometía a una jurisdicción peculiar y propia.

4) Los cuadros de mando militares estaban reservados teóricamente a la nobleza. A cambio de una lealtad incondicional al monarca en el desempeño de sus misiones militares, los nobles iban a ser compensados con el monopolio de la jerarquía castrense.

5) La tropa y marinería estaba integrada, fundamentalmente, por mercenarios, hombres a sueldo (soldados), entre lo que abundaban los contingentes extranjeros.

6) Los Ejércitos, en términos re-

lativos, eran muy pequeños. En las cortes y en las capitales las guarniciones eran pequeñas y no aguantaban los envites de las primeras turbulencias ciudadanas.

Con tales características, el Ejército, como último baluarte del absolutismo, fue objeto de críticas por los pensadores liberales.

Con estas críticas se intentó cambiar la institución del Ejército. No fue fácil romper, por tanto, el molde estamental de unos Ejércitos pequeños, para convertirlos, acomodarlos o integrarlos en una nueva sociedad de clases.

DERECHO COMPARADO

1.- INGLATERRA. El precedente no es otro que el modelo inglés. La proclamación del “Bill of Rights”, el 13 de febrero de 1689 impuso para Inglaterra la consolidación definitiva del Régimen Constitucional. Se acabó la lucha entre El Rey y el Parlamento, con triunfo de este último y en aquel texto se establecía “que la formación y sostenimiento de un Ejército en el reino en tiempo de paz, sin el permiso del parlamento son contrarios a la Ley”.

Los ingleses, en cuanto al tema militar se refirió establecieron unas bases valiosísimas.

- a) La sumisión de la fuerza armada a los supremos intereses de la ley.
- b) Distribución de competencias, en materia militar, entre los poderes ejecutivo y legislativo.
- c) Superación del principio de “obediencia ciega”.
- d) Por último, la concepción del soldado como un “ciudadano ordinario”.

2.- EEUU. Con el nacimiento de los Estados Unidos de América, también nacen nuevas teorías: a) la milicia regulada, reclutada entre el pueblo, es la defensa adecuada, natural y segura de un estado Libre, los Ejércitos permanentes debe de ser evitados y las Fuerzas Armadas estarán bajo la estricta su ordinación y gobierno del poder civil”.

La Constitución Americana atribuyó al Congreso, con carácter exclusivo, las facultades de:

- a) Reclutar y sostener Ejércitos
- b) Habilitar y mantener una armada
- c) Dictar reglas para los Ejércitos, etc.

3.- FRANCIA. Los revolucionarios franceses intentaron romper los regímenes militares impuesto por Luis XIV, y por el propio Luis XVI, que propiciaron una serie de reformas en los Ejércitos.

La Constitución Francesa de 1791 sentó las bases de la “Fuerza Pública” (Tropas de Tierra y Mar, Guardia Nacional, etc.).

Los Ejércitos franceses seguían, también, con cuadros de mando, cerrados a los plebeyos. Una ordenanza de 1781, exigía a los Subtenientes de Infantería y Caballería acreditar cuatro generaciones de nobleza por vía paterna y otra, de 1788 impedía a los Oficiales que no fuesen nobles sobrepasar al empleo de Capitán.

Como era de esperar la cuestión militar surgió en la primera hora de la Revolución.

La “Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano” de aquel transcendental e importante 1789, consagró ya este principio. La garantía de los Derechos del hombre necesita una Fuerza Pública. Esta fuerza se instituye, por tanto, “para beneficio de todos y no para la utilidad de aquellos que la tienen a su cargo” (art. 12 de la Declaración).

Ese campo abierto significó y abrió las puertas de la oficialidad a todos según su capacidad, virtudes y talentos.

Se reorganizó el Ejército con estas características :

- 1.- Se crea la Fuerza Armada
- 2.- Al cuerpo legislativo le corresponde fijar el número de efectivos, autorizar los gastos, los sueldos y los retiros.
- 3.- Se crea la Guardia Nacional, integrada por ciudadanos-soldados.

Esto se plasma en la primera Constitución de Francia de 1791.

La primera Constitución Republicana francesa de 1793, atribuye el Poder Ejecutivo al *Consejo Ejecutivo de la República*, proclamando que todos los “franceses son soldados”.

“Se sucedieron en nuestro país, a un ritmo vertiginoso, una serie de acontecimientos que afectaron profundamente a todo el sistema político y social y que tuvieron una incidencia muy particular en la institución militar, la cual, por otra parte, fue una de las grandes protagonistas del proceso”.

La Constitución del año III de 1795 confirió el Poder Ejecutivo a un ‘*Directorio*’.

La Nueva Constitución del Consulado de 1799 confirió al 1er Cónsul las funciones militares del Ejecutivo.

Basta con ello y dejamos por terminado el precedente francés que como se podrá comprobar, tanta importancia tuvo en nuestro país.

LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA.

Impacto en nuestro sistema militar. Al estallar la Guerra de la Independencia nuestro Ejército de Tierra se componía de fuerzas de carácter permanente –El Ejército regular, propiamente dicho– y de diversos Cuerpos de Milicias.

El primero se hallaba integrado por las “Tropas de la Casa Real (Guardias de Corps, Alabarderos, Carabineros Reales, Guardias de Infantería Española, Guardia de Infantería Walonas) por las Armas de Infantería (de línea, ligera y suiza), de Caballería (de línea y ligera) y de Artillería y Cuerpo de Ingenieros (Zapadores – Minadores) que totalizaban cien mil soldados, entre ellos 5.500 Jefes y Oficiales.

Los Cuerpos de Milicias Provinciales (con ocupaciones habituales y cada 3 meses se concentraban para ejercitarse en el manejo de las armas, efectuar maniobras y pasar revista).

Tras la Guerra de Trafalgar, en 1805 de unos 285 buques quedan 42 navíos, 21 fragatas y 32 corbetas. La marinería ascendía a 28000 hombres bajo el mando de 1500 oficiales.

Se necesitaba para los cuadros de mando acreditar nobleza.

Por la tropa existían 3 fuentes de

precedencia: el reclutamiento voluntario, las levas de delincuentes y vagabundos y finalmente las quintas o sorteos entre los mozos de la población.

Así las cosas, se sucedieron en nuestro país, a un ritmo vertiginoso, una serie de acontecimientos que afectaron profundamente a todo el sistema político y social y que tuvieron una incidencia muy particular en la institución militar, la cual, por otra parte, fue una de las grandes protagonistas del proceso.

Consecuentes con los principios rectores del Antiguo Régimen, nuestros Ejércitos, que debían fidelidad incondicional a la Corona, se comportaron inicialmente como sus leales servidores, sin plantearse otro tipo de problemas. En 1806 un buen número de tropas, quizás las más selectas fueron destinadas al extranjero para luchar bajo las banderas napoleónicas y, en 1808, se permitió la entrada en territorio nacional de un Ejército extranjero; se produjeron las sucesivas abdicaciones de Carlos IV y Fernando VII; se entregó la Corona a José Bonaparte y se incorporaron al imperio francés todos sus inmensos territorios; pues bien, todos estos trascendentales sucesos no tuvieron respuesta militar, los monarcas españoles habían dado su consentimiento a estas nuevas realidades y sus Ejércitos las habían aceptado.

A la hora del levantamiento popular, a partir del 2 de mayo de 1808, fue cuando se puso a prueba la validez del sistema antiguo.

LA SITUACIÓN EN 1808.

España, pues, inicia en 1808 una guerra que ha de durar seis años, en la que, dado su carácter de total, se juega su existencia como Estado soberano. Es posible que los dirigentes, e incluso el pueblo, tuvieran una cierta conciencia de los altos valores que entraban en ese juego, pero es seguro que tuvieron que darse cuenta perfecta de las inmensas dificultades que se les presentaban para llegar al final satisfactorio de un conflicto que les enfrentaba con el coloso francés, vencedor en toda Europa.

La inferioridad española tiene, por esquematizar, una doble vertiente. Una clara inferioridad puramente militar, con una Armada inexistente en la práctica desde Trafalgar y un Ejército no solo debilitado por la reciente guerra contra la Francia de la Revolución, sino sensiblemente disminuido por la, cuando menos, absurda expedición del Marqués de la Romana, sin contar, además, con la sangría y los problemas ultramarinos. Pero, con ser grave la situación militar, mucho más lo es el panorama político. Abandonados por sus Reyes, España y el pueblo español ven con asombro como las sucesivas abdicaciones y demás vergüenzas de Bayona, entregan graciosamente la Corona en manos del francés. El vacío institucional es completo y esto, con un Ejército invasor ya en suelo propio, hacen que el desgobierno y la descoordinación sean totales.

En estas condiciones, los grandes remedios que España busca y pone para sus males, han de ser necesariamente atípicos. Atípico es que la declaración formal de guerra corra a cargo del alcalde de un pueblecito de la provincia de Madrid (Móstoles). Atípico es que si el pueblo con todo su casticismo, pero también con todo su patriotismo auestas, intente paliar la inferioridad militar con las más sorprendente aportación que el carácter hispánico ha dado a la ciencia castrense: la guerrilla. Y atípico es que el vacío institucional se rellene con el nacimiento espontáneo de la Juntas, Primero las Provinciales y luego la Junta Central, intentando encauzar y dirigir el clamor popular que como verdadero alzamiento nacional intenta oponerse a la invasión militar y a la imposición política. Y se da un fenómeno trascendental. Ante la dejación que los Reyes han hecho de sus poderes soberanos, cada Junta en los primeros momentos de descoordinación y después la Central intentan recoger esos poderes abandonados para dar consistencia a sus potestades, y se proclaman soberanas.

¿Es todo tan sencillo? No parece que lo sea, porque en las Cortes de



Cádiz se da una íntima, curiosa y profunda contradicción, las Cortes se presentan como la más alta institución de una España acéfala, de una monarquía con un Rey cautivo y voluntariamente entregado al invasor. En esas condiciones las cortes rebasan una pura función legislativa y ejercen efectivamente el poder: organizan el Ejército, equipan Unidades, nombran Generales, etc. Todo ello para conducir la guerra, en defensa de esa soberanía nacional que, desde el primer momento, ellas han proclamado representar Pero se da la circunstancia de que esa guerra se hace contra el Ejército de un Estado que ha sido, desde 1789, el descubridor, valedor y primera muestra viva de ese concepto de soberanía nacional que es, para ellas, su razón de existir. Las Cortes de Cádiz dirigen la lucha con las armas contra lo que afirman con la razón y ello es la consecuencia lógica de que la mayoría de los diputados, de cuyo patriotismo no se puede dudar en absoluto, es, por otro lado, ideológicamente afín y decididamente partidario de las nuevas ideas nacidas en la Francia revolucionaria.

Un concepto realmente importante es el de Defensa Nacional el cual difícilmente podría tener en los constituyentes un concepto claro y depurado del mismo si bien tenían una

>Juramento de la Constitución por los constituyentes.

idea poco menos que innata, quizás confusa y sin perfilar, de defensa; idea que fue, al fin y al cabo, la misma que impulsó al pueblo español al alzarse en armas contra el invasor. En la Defensa Nacional se integran todas “las energías y fuerzas morales y materiales de la Nación” integrándose no solo una defensa militar sino una defensa civil. La idea en el texto constitucional de 1812 sobre la defensa nacional afecta a la totalidad de los hombres y así se plasma en su artículo 9 cuando establece: “*está asimismo obligado todo español a defender la patria con las armas cuando sea llamado por la ley*”.

Este artículo 9 resume por tanto todos los deberes y derechos de los españoles.

Hay que tener, por otro lado, presente que, en texto constitucional de 1812, las principales innovaciones que se introdujeron en la estructura del Ejército son:

- Aceptación de los conceptos de “Ejército Nacional”, frente al de “Ejército Real de los Absolutistas” y de “Ejército Permanente”, frente al de “Guerrillas, milicias o voluntarios reales”.
- La dependencia del “Ejército del

legislativo”, frente a la “*secular dependencia del Rey*”.

- Potestad de las Cortes de fijar anualmente presupuestos y contingentes.

El artículo 131 destaca entre las facultades de las Cortes:

- “*aprobar antes de su ratificación los tratados de alianza ofensiva*”.
- “*conceder o negar la admisión de tropas extranjeras en el Reino*”.
- “*las ordenanzas al Ejército, Armada y Audiencia Nacional, en todos los ramos que los constituyen*”.

El artículo 171 destaca que corresponde al Rey:

- “*declarar la guerra y hacer ratificar la paz, dando, después, cuenta documentada a las Cortes*”.
- “*proveer todos los empleos civiles y militares*”.
- “*mandar los Ejércitos y armadas y nombrar a los Generales*”.
- “*disponer de la fuerza armada disponiéndola como más convenga*”.

Sin embargo el artículo 172 restringe en cambio su autoridad, señalando que:

- “*no puede el Rey hacer alianzas ofensivas ni tratado especial con ninguna potencia extranjera, sin el consentimiento de las Cortes*”.

El artículo 250 establece que: “*los militares gozarán de fuero particular en los términos que previene la ordenanza, o en adelante provinieren*”. Este fuero particular se centraba, especialmente, en cuestiones relativas a la Administración de Justicia.

Fundamental en la referida Constitución es el Título 8º que recoge en 2 capítulos y 9 artículos lo referente a la “*Fuerza Militar Nacional*”. En la primer parte, artículos 356 al 361, trata de “*las fuerzas de continuo servicio*”, en la segunda “*de las milicias*”.

El artículo 356 señala que “*habrá una fuerza militar nacional permanente de tierra y mar encargada de la defensa exterior y la conservación del orden interno*”. Este artículo

“*Si los españoles querían vivir en libertad tenían la obligación de defender los derechos de la comunidad nacional a través de las armas, mediante la realización de un servicio obligatorio. De esta manera, se superaba el planteamiento de unos Ejércitos muy profesionalizados cuya característica política más importante era el servicio al Rey*”.

suscitó las mayores discusiones. Pretendían influentes sectores de las Cortes que las fuerzas de continuo servicio se dedicasen tan solo a la “*defensa de las fronteras*” y dejaran de ser una fuerza de mantenimiento del orden interior en manos del Rey. Para mantener el orden interior y mantener la Constitución se institucionalizar las milicias.

Artículo 357.- “*Las Cortes asumen la responsabilidad de establecer, con carácter anual, las tropas necesarias dependiendo de las circunstancias de cada momento, y el modo de levantar las que fuesen más convenientes*”.

Artículo 358.- “*Las Cortes fijarán asimismo, anualmente, el número de buques de la marina militar que han de armarse o conservarse armados*”.

Artículo 359.- “*Establecerán las Cortes por medio de las respectivas ordenanzas, todo lo relativo a la disciplina, orden de ascensos, sueldos, administración y cuanto corresponda la buena constitución de Ejército y Armada*”.

Artículo 360.- “*Se establecerán escuelas militares para la enseñanza e instrucción de todas las diferentes armas de Ejército y Armada*”. Esta formación militar se encontraba controlada por las Cortes.

El Artículo 361 de capital importancia venía a ratificar al repetido artículo 9º de la Constitución y se establece lo siguiente, “*ningún español podrá excusarse del servicio militar obligatorio, cuando y en la forma que fuere llamado por la ley*”. Este artículo es quizás uno donde

se puede apreciar mejor los valores militares del liberalismo, posterior a la Revolución Francesa. Es decir, si los españoles querían vivir en libertad tenían la obligación de defender los derechos de la comunidad nacional a través de las armas, mediante la realización de un servicio obligatorio. De esta manera se superaba el planteamiento de unos Ejércitos muy profesionalizados cuya característica política más importante era el servicio al Rey, que directamente les pagaba, no a la nación, concepto que no empezará a ser normal en los planteamientos político-militares del Estado hasta después de la Revolución Francesa.

El capítulo de las milicias nacionales era el número 2 de ese Título Octavo, en el se disponía lo siguiente:

Artículo 362.- “*Habrà en cada provincia cuerpos de milicias nacionales compuestas de habitante de cada uno de ellos con proporción a su población y circunstancia*”. Es curioso que habla de milicias nacionales, sin embargo su organización era de carácter provincial

Artículo 363.- “*Se arreglará por una ordenanza particular el modo de su formación, número y especial constitución*”. Existirá por tanto, una ordenanza particular distinta a la del Ejército Permanente.

Artículo 364.- “*El servicio de estas milicias no será continuo y solo tendrá lugar cuando la circunstancia lo requiera*”.

Por último, el artículo 365 señala: “*que el Rey podrá disponer de esta fuerza en cada provincia; pero no podrá emplearla fuera de ella sin el otorgamiento o permiso de las Cortes*”. Esta posibilidad de empleo de las milicias fue trabajadamente conseguida por la Comisión de Guerra, corrigiendo, la tendencia encabezada por el Conde de Toreno de separar definitivamente al Rey del uso de la milicia.

Como hemos visto en estos numerosos artículos, se plasmó el concepto de ejército y la necesidad de mantener a las fuerzas militares como un componente más del sistema administrativo estatal. ■

ENTREVISTA

Andrés
García Lorca

Subdelegado del Gobierno de España en Almería



“Cuando las situaciones económicas son de crisis como la que vivimos, la paz social se resiente”

Andrés Miguel García Lorca (1948, Almería), licenciado en Filosofía y Letras por la Universidad de Granada y doctor en Geografía por la Universidad de Murcia. Actualmente, es catedrático de Universidad en el Área de Análisis Geográfico y Regional de la Universidad de Almería y Subdelegado del Gobierno de España en la provincia de Almería.

Por Antonio Jesús Ruano Tapia. Abogado y periodista. Colegiado nº 3.092.

Pregunta.- Vivimos un momento histórico y convulso económicamente, ¿cree usted que la situación quedará aquí o pueden llegar a producirse contestaciones sociales de calado?; dicho de otra manera ¿está en juego la paz social?

Respuesta.- Hombre, normalmente cuando las situaciones económicas son de crisis como la que vivimos, la paz social se resiente, lógicamente. No vamos a hablar de proceso de revolución pero si de unas situaciones de inestabilidad provocadas en muchas ocasiones por las dificultades de acceso a los bienes básicos. A mi ahora personalmente no me inquieta, no veo signos alarmantes de que pueda haber una contestación social fuerte, me refiero al punto de vista de alterar la paz social, sí contestación y es lógico porque hay gente que lo está pasando mal, tiene dificultades y tiene que manifestar su situación. Pero cuidado, es una situación que viene desde lejos porque cuando un país vive por encima de sus posibilidades, como cuando lo hace una familia, la crisis se cierna con esa sociedad y pagan justos por pecadores.

P.- Le recuerdo que desde IU, concretamente su Coordinador Federal Cayo Lara, se decía que con los últimos recortes el Gobierno de España estaba echando gasolina en las calles. ¿Qué le parece?

R.- A mi me parece totalmente exagerada, fuera de lugar, lo que había que preguntarle es por qué no se alarmó o no pensó esta situación cuando

se estaban generando los gastos que llevarían a esta crisis. Los recortes son necesarios porque hay que pagar la deuda, el tema es por qué se generó la deuda y por qué se permitió que se generara la misma, esa es la gran responsabilidad que tenía que pensar el Señor Cayo Lara como responsable político.

P.- Con independencia de la crisis económica actual, o incluso dando por sentado que a consecuencia de la misma, la Administración de Justicia se encuentra en una situación de colapso y de excesiva lentitud en su funcionamiento. El Señor Ministro Gallardón planteaba ciertas reformas como habilitar el mes de agosto. ¿Cree que es esa realmente la solución?

R.- Vamos a distinguir. El funcionamiento de Justicia depende de las competencias que tiene asumidas las Comunidades Autónomas y vincular situación de la Justicia con Ministerio de Justicia es un error. Habría que hacerle la pregunta al Consejero de Justicia de la Junta de Andalucía, por qué no se han arbitrado los recursos necesarios, los sistemas informáticos que funcionen, etc. para dar respuesta a los problemas sociales. Piense en el caso de Almería, con la casuística que hay realmente, ¿está ajustado el número de profesionales a las demandas que se establecen? ¿hay una equitativa distribución de los recursos de la Junta de Andalucía

entre los problemas que hay? ¿Por qué se atasca la Justicia?, ¿es igual el atasco en Almería que en Córdoba? ¿Los recursos son proporcionales? El tema no es que el Señor Gallardón diga que hay que trabajar en Agosto, que realmente no tiene por qué suspenderse la actividad judicial en agosto puesto que es un servicio a los ciudadanos que debe funcionar 24 h todos los días y todos los días del año. El problema realmente es la asignación de recursos en función de las características específicas tanto de población como de casuística que se produce.

P.- ¿Y si se incrementase la plantilla de Jueces y Magistrados?

R.- Aquí no hay nada más que mejorar la eficiencia y ello se logra con personal, recursos y dedicación; hay que aumentar el personal, los recursos y la dedicación que éstos deben prestar a la Justicia y eso implica no sólo desembolso económico sino reajustar el sistema judicial a las necesidades reales de los territorios. Creo que soy claro en eso, ¿no?

P.- Hablemos de la credibilidad. Según la última encuesta del CIS, los políticos españoles y la clase política en general la habrían perdido toda. ¿Por qué hemos llegado a esta situación? ¿Tiene algo que ver la pérdida de vocación de servicio público?

R.- El político surge de la sociedad y la sociedad es la que es, es decir, ahora mismo lo que si detectamos es una pérdida de valores y eso se puede reflejar en la clase política, qué duda cabe, pero no toda la clase política es como la pintan. Es cierto que algunos no cumplen con las exigencias del servicio público, pero yo puedo hablar por mí. Hasta hace seis meses estaba ejerciendo mi profesión y ahora ejerzo una actividad institucional mas que una actividad política en

“El político surge de la sociedad y la sociedad es la que es, es decir, ahora mismo lo que si detectamos es una pérdida de valores”

sensu estricto, pero no demonicemos a todos los políticos porque los habrá que estén entregando lo mejor de su vida al servicio de la ciudadanía. ¡Ojo!, no significa que esto sea exclusivo de unos políticos o de otros, los hay en todos los partidos, en unos casos hay mas corruptos que otros y si tuviéramos que hacer una lista de corrupciones quizás nos podríamos llevar las manos a la cabeza porque muchas veces, los que hablan, deberían de callar.

P.- Pero estamos muy salpicados por la corrupción, don Andrés.

R.- Claro que estamos salpicados de corrupción pero es a todos los niveles, o es que... ¿no es corrupto el que defrauda, es que no es corrupto el que no paga sus impuestos, es que no es corrupto el que engaña a los demás, el que no cumple sus obligaciones y no rinde las horas de su trabajo, sea funcionario público o empleado de una empresa?

P.- ¿La posible supresión del 30% de concejales en nuestro país ayudará a devolver ese crédito?

R.- Creo que las medidas que se han adoptado son unas de otras muchas que deberán adoptarse. Quizás que lo peor haya sido la profesionalización de la clase política. Yo he estado en política en dos momentos, en la transición y ahora mismo desde hace seis meses. En mi época fui Secretario General del PP de Andalucía, nunca tuve sueldo, ni he cobrado dietas extraordinarias, ni escolta, ni vehículo, ni nada y creo que debemos volver a la austeridad en el ejercicio de la acción pública, no sólo recortar el 30% de los concejales porque no son necesarios tantos concejales, sino también introducir criterios de austeridad en el ejercicio de la función pública. Creo que se están tomando medidas en este sentido pero no olvidemos que durante mucho tiempo hemos vivido con esa frase mal entendida de que “para ejercer la política con dignidad se debe tener un sueldo fijo”. Yo mejor diría que para entrar en la política se debe consolidar una posición per-

sonal primero, también desde la más humilde y luego ejercer la vocación de servicio público a la ciudadanía.

P.- En cuanto al crédito económico, ¿por qué no llega el dinero del rescate europeo a la banca española a las pymes? ¿por qué no fluye el crédito en las sucursales?

R.- Lo que si es cierto es que desde momentos recientes se ha hecho un mal uso del crédito por parte de los bancos. Gran parte de la responsabilidad de esta crisis la tienen no sólo los bancos como institución, que es evidente, sino también el personal que trabaja en ellos porque desenfocaron el sistema de crédito. ¿Por qué se daban los créditos?, pues para lograr objetivos y se han dado créditos a sabiendas de que eran inco- brables porque a la persona lo que le interesaba era que en su cuenta de objetivos figuraran los créditos vendidos. Y todo ello ha sido así porque hemos actuado a impulsos de la especulación y de ganar dinero rápido, que era la conducta que se enseñaba desde el poder, (política del pelotazo que instaurara un insigne ministro de hacienda de hace unos años). Ahora los bancos tienen que

recapitalizarse porque se han hecho inversiones desastrosas, se compraba dinero barato y se vendía un poco mas caro creyendo que el beneficio era eterno y la realidad de la economía era otra. El desequilibrio de la oferta y demanda de dinero ha dado como resultado el cerrojazo. ¿Vamos a recuperarlo? Claro, pero todos tenemos que recuperar la confianza en las instituciones, en el trabajo y en la seriedad a la hora de pagar un crédito. Estas medidas del Gobierno se hacen porque hay que pagar los créditos que debemos. Hemos gastado tanto y hemos administrado tan

mal que no se fían de nosotros y nos venden el dinero muy caro.

P.- ¿Está usted resumiéndolo todo a la confianza?

R.- En efecto, hay que restaurarla. Pero junto a ello que los proyectos empresariales sean reales y viables. ¿Por que no ha caído nuestro sistema agrícola con esta crisis?

P.- De momento.

R.- Ni espero que caiga porque está afianzado en el trabajo, en el esfuerzo personal y en el valor de un producto que tiene un mercado y aguanta perfectamente la crisis. Estamos aguantando y aguantaremos todas las crisis que vengan.

P.- ¿Ha renunciado el Gobierno de España al soterramiento de las vías del tren en Almería?

R.- No es que haya renunciado. Creo que Almería tiene un atraso de infraestructuras secular, no es que el gobierno retrase o no las mismas, sino que están en función de las demandas previsibles de uso. Yo personalmente no voy a meterme en un soterramiento cuando tengo otras necesidades más perentorias por-

que si hay una demanda de tráfico portuario yo podría ajustar con el mínimo de costes y conectar ferrocarril con el puerto. Otra cosa es que yo quiera hacer obras faraónicas porque un soterramiento hasta el puerto exige hoy por hoy muchos millones de euros y ahora no estamos en condiciones de emplear recursos desproporcionados. Es como muchas veces que hacemos un polideportivo en un pueblo pequeño cuando sabemos que no va a tener una demanda. Pues es lo mismo.

P.- Entonces, D. Andres, ¿usted tampoco haría un aeropuerto sin aviones?

R.- Claro, claro que no, ni un puerto deportivo sin barcos, lo mismo que

**“
En mi época fui
secretario general del PP
de Andalucía: nunca tuve
sueldo, ni he cobrado
dietas extraordinarias,
ni escolta, ni
vehículo...”**

estoy criticando que no estamos haciendo una gestión sabia de nuestras infraestructuras ni de nuestros equipamientos.

Me preocupa, mas que el soterramiento del puerto, que se termine la A7, esa es una prioridad porque es lo que nos permite seguir avanzando. Ahora mismo, ¿podemos hacer el acceso al puerto sin necesidad de soterramiento?, claro.

P.- Pero... ¿seguiríamos con una ciudad partida por las vías del tren!

R.- Introducir el tren a la ciudad tiene que ser por vías y no pasa nada, realmente no partimos en sensu estricto porque la demanda de suelo y de crecimiento no es tan grande. Ahora mismo no es que renuncie al soterramiento, es que entre elegir prioridades yo priorizo de una forma o de otra, es decir, ¿realmente el soterramiento es una necesidad perentoria? Hay que priorizar.

P.- ¿Se van a cumplir los plazos de ejecución de los tramos en obras y de licitación de los que aún no lo están del AVE hasta Almería?

R.- Yo creo que si porque es nuestro cordón umbilical porque si no somos capaces de cumplir en un periodo razonable la comunicación por ferrocarril con el levante, el problema es serio para nuestro desarrollo económico.

P.- Almería es una tierra necesitada de inversiones, para el próximo



presupuesto, ¿se va a mantener el nivel inversor hecho por el anterior gobierno?

R.- Yo creo que va a ser un poquito mayor, pero cuando hablo de inversiones hay que pensar qué inversiones va a hacer el Estado central y qué inversiones va a hacer la Junta de Andalucía porque ésta lleva 35 años funcionando y nosotros le estamos revirtiendo mucho dinero que no revierte proporcionalmente. Estamos aportando a Andalucía mucho porque somos una economía muy importante pero ¿hemos tenido

esas inversiones de la Junta de Andalucía en esa proporción? Esa es la cuestión, nosotros también tenemos nuestra deuda histórica con la Comunidad Autónoma, es decir, las inversiones que necesita Andalucía para su reequilibrio y que la Junta no lleva a cabo

P.- ¿Cree que el mérito y la capacidad, el esfuerzo y el trabajo, han cedido posiciones entre la clase política al amiguismo, la mayor o menor cercanía al líder o a la obediencia fácil?

¿Quieres clientes? ... Ayúdalos a que te encuentren

<http://www.al17.com>





R.- Estos principios no hay que aplicárselos solo a la clase política sino a todas las instituciones. El que esté libre de pecado que tire la primera piedra. Esta pregunta de si el principio de mérito y capacidad está presente en todas las instituciones y esferas de la vida me la hago muchas veces.

P.- ¿Porque cree usted que no lo está?

R.- Yo personalmente tengo serias dudas de que se esté aplicando con equidad, o si no vamos a ponerle nombres y apellidos y hacer un repaso institucional.

P.- El Gobierno de España tiene previsto un recorte que le permita obtener 65.000 M.-€ entre 2012 y 2014 lo que hay que sumar a los 25.000

M.-€ que ya se han recortado en los primeros meses de gobierno... ¿no cree que cuanto mayor se limite la economía familiar, menores serán las posibilidades de liquidez de las mismas?

R.- El problema es muy sencillo,

debemos 90.000 M.-€ y hasta que no los paguemos no vamos a tener más dinero. Para pagarlos, o tiene que haber más eficiencia en la administración y reducción de costos, o no hay manera de sacar ese dinero. Mientras no paguemos lo que debemos, cada vez que nos den dinero nos va a costar un riñón.

P.- Puede ser que el gobierno se equivoque en la valoración de determinadas medidas pero yo preguntaría qué se paga de IVA, de impuestos en general, en los países, por ejemplo, del norte de Europa. Lo que pasa es que

hemos estado acostumbrados a vivir en un estado irreal donde la subvención era fácil y todo el mundo disponía de dinero, donde un alicatador o un albañil te cobraba el equivalente a tres o cuatro mil euros al mes y eso no era entendible. Pregúntele

usted a los abogados cómo está la situación porque aquí nadie paga.

R.- No subir el IVA y hacer gestos como los que se hicieron en los Pactos de la Moncloa donde se surpiñeron los vehículos oficiales, etc.

**“
Mientras no
paguemos lo que
debemos, cada vez que
nos den dinero nos va a
costar un riñón”**

El estado está haciendo muchos esfuerzos en ese sentido. Si hemos creado empresas públicas sin necesidad, cuántas de ellas y qué sueldos se han tenido, cómo las hay que apenas son significativas y se cobren 110.000 euros de sueldo para meter al amigo, si eso es insostenible, mientras no se reajuste eso no podremos hacer nada. Lo que hay que pedir es responsabilidad subsidiaria personal contra el patrimonio de quienes han cometido excesos a lo largo de su trayectoria personal al frente de organismos públicos. Pero el sistema jurídico que tenemos es el que tenemos.

Ahora estamos controlando que los Ayuntamientos no paguen lo que no deben, que los sueldos sean lo que deben ser y que no se contrate cuando no se debe contratar porque hemos llenado los organismos públicos de empleados públicos y tenemos que adelgazar la administración. Nos hemos creído que la única fuente de empleo era el Estado.

P.- En relación al partido que sostiene el Gobierno antes y después de las elecciones del 20N ¿cómo cree que la ciudadanía se tomará eso de que ... “donde dije digo, ahora digo Diego”?

R.- Pues muy sencillo, a la hora de tomar posesión yo puedo pensar que me han dicho la verdad, pero cuando abro el cajón me encuentro que es mentira, que el dinero que me han dicho que había no hay y que hay unas deudas enormes, es decir, tu puedes tener una idea y hacer un programa de lo que crees que existe pero no puedes imaginar que lo que te han dicho es mentira.

P.- El mismo reproche podrá usted hacerlo a los presidentes de las Comunidades Autónomas que estaban gobernadas por su partido, ¿no cree?

R.- Lo mismo, estoy de acuerdo, no estoy poniendo unas siglas en la mesa, sino unas conductas que han existido, pero es más grave a nivel de Estado que el de las Comunidades Autónomas porque no se tomaron

las medias que debieron tomarse. Ahora, al menos, estamos tratando de controlar eso.

P.- Usted ha escrito libros como: *“El desarrollo Rural frente al despoblamiento de los pequeños municipios”*, *“Atlas geográfico digital de Almería”*, *“Inmigración y desarrollo regional”* y *“La Alpujarra Oriental”*. ¿Cual de ellos es el que más le ha reportado satisfacción personal?

R.- Ninguno de los que me ha dicho usted. Hay un trabajo, “Coping with global environmental change disasters and security” que he publicado a nivel mundial en la editorial Springer (Alemania, 2010) que se ha publicado en varios países y ha sido una apuesta por difundir los valores del modelo productivo almeriense. Es un capítulo de una obra magna en la que han participado numerosos especialistas y está prologada por dos

premios noveles. Quizás es la obra que a pesar de ser la más pequeña, mas satisfacciones me ha producido.

P.- ¿Echa de menos la docencia?

R.- Y la investigación (contesta sin dejar terminar de formular la pregunta). Sigo publicando, ahora tengo dos trabajos en dos revistas internacionales y sigo la actividad, hace sólo unos días di una conferencia en la Universidad de Sorbona, en París y tengo otros compromisos académicos cerrados. Ahora la actividad institucional no me deja mucho espacio.

P.- Dado su profundo conocimiento geográfico de Almería, ¿cuál es el rincón que recomienda al lector para descubrir?

R.- Eso depende de la estacionalidad, cada época tiene su rincón. Posiblemente el mes de enero sea el de la costa porque el clima que tenemos

nos lo permite y en verano el interior es interesante. La variedad paisajística de Almería es muy rica.

P.- Concrete un rincón, por favor.

R.- Incurriría en injusticia porque también depende de gustos y afinidades, pero los atardeceres en la costa son muy interesantes. Es verdad que hay municipios que tienen más valores que otros; hay rincones en Níjar y los Vélez que merecen la pena conocerlos. O tal vez la Alpujarra o el desierto de Tabernas porque es un paraje insospechado para mucha gente.

P.- No me resisto a preguntarle si sus apellidos son casualidad o es usted familiar directo del ilustre Federico García Lorca.

R.- Lo único que te puedo decir es que no se ha investigado nunca si ha habido relación, pero si la hubiera, sería muy lejana. ■

Ahora también MECÁNICA

Programas de **Mantenimiento de 3 Niveles**

Taller Móvil
24 horas 365 días
608 252 757

Central - 950 300 098
Huércal de Almería - Almería

Sucursal Los Picos - 950 293 569
La Cañada - Almería

Sucursal Ciudad del Taxi
Polígono Sector 20 - Almería

Neumáticos Santa Ana
Mucho más que Neumáticos

200 años con La Pepa

JORNADA CONMEMORATIVA DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1812 ELABORADA EN CÁDIZ



El pasado día 20 de abril tuvo lugar en el Salón de Actos la Jornada sobre la Constitución de 1812 organizada por el Colegio de Abogados de Almería en colaboración con el Instituto de Estudios Almerienses. El acto de apertura corrió a cargo del vicepresidente de la Diputación de Almería, Javier Aureliano García y el Decano del Colegio, José Pascual Pozo Gómez, que hizo referencia a la colaboración de nuestra corporación con el Instituto de Estudios Almerienses y otras Instituciones en beneficio de la sociedad y la cultura almeriense, destacando el nivel de los Ponentes.

La primera Ponencia corrió a cargo del Catedrático de Historia de la Universidad de Almería (UAL) y Excalcalde de la ciudad, Fernando

Martínez López, sobre el panorama de la sociedad civil durante 1812. Más tarde ha fue el turno de Raúl Pérez Guerra, profesor de la UAL con una ponencia sobre la figura de Javier de Burgos.

A las 12.15h, el general togado del Cuerpo Jurídico de la Defensa, José Luis Poyato Ariza, habló sobre Ejército y Constitución en 1812 y, a partir de las 12.50h, el decano del Colegio de Abogados de Cádiz, José M. Jareño, hizo lo propio sobre el papel de los abogados de la época en la Constitución. La jornada se cerró con la ponencia del fiscal de la Sala de la Fiscalía General del Estado, José Manuel de Oña.

Los españoles acabamos de celebrar que se han cumplido 200 años desde el origen del Estado Demo-

> La jornada, organizada por el Colegio y el IEA, se celebraron en el Salón de Actos.

crático en España. Tras el Antiguo Régimen, en 1812 se inició un nuevo modelo político de derechos y libertades hasta entonces inexistentes. Fue precisamente en Andalucía, en Cádiz, donde se firmó la primera Constitución española y también la primera Carta Magna de corte liberal a ambos lados del Atlántico.

Los españoles, y muy especialmente los andaluces, nos podemos sentir muy orgullosos del Estado de Derecho que hoy día disfrutamos y que es fruto del sacrificio de muchas personas que trabajaron para hacerlo realidad.

Jornada

"La Constitución de 1812"

Organiza el Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería
20 de abril de 2012

10.30 h. - Inauguración de la Jornada, por el Excmo. Sr. Decano del Colegio de Abogados de Almería, el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Almería y el Director del Instituto de Estudios Almerienses.

Ponencias:

10.45 – 11.15 h. - **La Sociedad Civil del Periodo Constitucional de 1812.**
D. Fernando Martínez López, Catedrático de Historia de la UAL.

11.20 – 11.50 h. - **La Almería de 1812: D. Javier de Burgos.**
D. Raúl Pérez Guerra, Dr. en Derecho Administrativo y Profesor Titular de la UAL.

11.50 – 12.15 h. - **Descanso.**

12.15 – 12.45 h. - **El Ejército y la Constitución de 1812.**
Excmo. Sr. D. José Luis Poyato Ariza, General Togado del Cuerpo Jurídico de la Defensa.

12.50 – 13.20 h. - **Los Abogados y la Constitución de 1812.**
Excmo. Sr. D. José M. Jareño Rodríguez-Sánchez, Decano Colegio de Abogados de Cádiz.

13.25 – 13.55 h. - **La Constitución de 1812.**
Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Oña Navarro, Fiscal de Sala de la Fiscalía General del Estado.

14.00 h. - Clausura de la Jornada.

Salón de Actos del Colegio de Abogados de Almería
Con la colaboración del Instituto de Estudios Almerienses



> **200 años de la Constitución de 1812.**- 1.- Detalle de la jornada; 2.- El decano inauguró las jornada junto al vicepresidente de la Diputación; 3, 4, 5 y 6.- Los ponentes en el Salón de Actos.



La Constitución de 1812, La Pepa, inspiró también los textos constitucionales de los nuevos Estados que surgieron tras los procesos de independencia de los países de Iberoamérica, a los que nos unen lazos culturales e históricos y con los que hoy seguimos caminando de la mano.

Doscientos años después, muchas

cosas de aquella España retratada por Goya han cambiado. Los derechos y libertades que nos dimos todos los españoles con la aprobación de esta primera Carta Magna hoy están bien asentados. Sin embargo, y a pesar de la enorme distancia, todavía podemos seguir reconociéndonos en aquel pueblo español que se unió para superar las dificultades.

Hoy, que nos enfrentamos a una crisis especialmente dura, es importante recuperar la misma unión de la ciudadanía de 1812 para afrontar todos juntos esta situación adversa y que de nuevo los españoles nos sintamos un pueblo dueño de su destino, con capacidad de seguir avanzando hacia el futuro que queremos para la sociedad en que vivimos. ■

Concentración de abogados de oficio ante la Ciudad de la Justicia

LA MANIFESTACIÓN DEL TURNO DE OFICIO SE PRODUJO A LA MISMA HORA EN TODAS LAS CAPITALES ANDALUZAS



Un numeroso grupo de abogados del turno de oficio de Almería se concentraron el pasado día 20 de junio a las puertas de la Ciudad de la Justicia de la capital para protestar por la deuda que la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía tiene contraída con los letrados por el impago de los servicios prestados. La concentración, convocada por el Grupo de Abogados del Turno de Oficio y respaldada por el Colegio de Abogados, puso de manifiesto la situación insostenible por la que pasan actualmente los más de 600 abogados que prestan su servicio en el turno de oficio.

La concentración se convocó simultáneamente en las 8 provincias andaluzas aunque tuvo repercusión nacional pues la problemática del Turno de Oficio, con matices, afecta a todas las Comunidades autónomas. En la provincia hay actualmente 670 abogados que trabajan en el turno de oficio y muchos de ellos dedican el 90% de su actividad a la prestación de este servicio por lo que no pueden acumular un impa-

>Abogados del Turno de Oficio se manifestaron ante las puertas de la Ciudad de la Justicia de Almería. Abajo, imagen de la manifestación en otra capital andaluza.



go de más de un año. Los letrados ponen previamente sus medios por adelantado, sobre todo en la prestación de las guardias, tales como la gasolina y otros gastos del servicio, para que después les sea reconocido el derecho de la retribución del trabajo realizado.

En la concentración se criticó la absoluta falta de medios materiales y humanos para dar satisfacción a las exigencias que requiere la prestación de este servicio público, más

aún si cabe en la actual situación de crisis económica, en la que se ha producido un aumento exponencial de las solicitudes de asistencia jurídica gratuita, a lo que se une el endémico mal de la falta de pago por parte de la Consejería de Justicia e Interior y que, pese a que están prestando un servicio público, carecen de las más mínimas prestaciones asistenciales públicas que le corresponderían a cualquier ciudadano, fundamentalmente la sanidad. ■

Jornada de la comisión de Elaboración de Dictámenes en materia de impugnaciones de tasaciones y jura de cuentas



El pasado 20 de Junio, en el Salón de Actos del Colegio de Abogados de Almería, se celebró una jornada sobre honorarios y costas, impartida por los miembros de la Comisión de Elaboración de Dictámenes en Materia de Impugnaciones de Tasaciones y Jura de Cuentas, los compañeros Federico Cuenca Arcos, su Presidente, Elena Isabel Cara Fuentes, Luís López Pastor, M^a del Carmen Martínez Yélamos y M^a del Mar García, Secretaria Técnica del Colegio.

La misma tuvo gran acogida, dado los temas a tratar, y además como viene siendo habitual en la mayoría de los actos del Colegio, fue retransmitida por videoconferencia, por lo que aquellos compañeros que no pudieron asistir personalmente, accedieron a la información de manera directa e instantánea.

La Jornada comenzó explicando las novedades de la Ley 17/2009 de 23 de Noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la influencia en el desarrollo de nuestra profesión por cuanto supone un cambio radical en diversos aspectos, y principalmente con respecto a los honorarios, y a la fijación de los mismos.

Posteriormente se comentaron los Criterios Generales existentes en los Criterios Orientadores de Honorarios Profesionales a efecto de Ta-



>Arriba, mesa con los miembros de la Comisión; sobre estas líneas, Mari Carmen Martínez Yélamos y Elena Cara.

sación de Costas, pilares angulares sobre los que se asientan el cálculo de las mismas, y cuyo manejo, para una correcta aplicación de los honorarios es fundamental.

Igualmente se detalló la aplicación de las costas en los procedimientos contenciosos- administrativos, así como en los procedimientos penales, y la existencia de Costas en ambos casos, siempre que las resoluciones judiciales así lo establezcan.

En último lugar se dieron una serie de recomendaciones en relación a la impugnación de costas, relativas a la necesidad de calcular correctamente las bases minutables, hacer constar las cuantías y las normas en función de las cuales se calculan, la conveniencia en la identificación de los profesionales que las realizan, a los efectos de que la Comisión pueda realizar adecuadamente su trabajo, de forma más eficaz y rápida, y

de la necesidad de analizar también detalladamente el planteamiento de la impugnación, en función de si es previsible que prospere, teniendo en cuenta que estos procesos conllevan a su vez, imposición de costas, lo que en muchos casos dilata y encarece los costes de los procedimientos.

Finalmente los asistentes plantearon sus dudas en relación a diversos casos prácticos, que fueron resueltos, según los criterios de la Comisión y se dio por finalizada la jornada, con las expectativas de la posible realización en el cuarto trimestre del año de otra jornada en la que se sigan abordando estos temas que tanto interés despiertan, sobre todo en estos tiempos que corren de crisis profunda, que evidentemente y con la ayuda de muchos profesionales y de entre otros, nosotros, los Abogados, superaremos. ■

Jornada sobre los delitos societarios organizada en colaboración con la UAL

El pasado 15 de junio se celebró una jornada en el Auditorio de El Ejido sobre Delitos Societarios, organizada por el Grupo de Abogados de Derecho Penal del Ilustre Colegio de Abogados de Almería y la Delegación del Colegio en el partido judicial de El Ejido, contando con la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de dicho municipio.

La jornada contó con la asistencia de dos Ponentes de auténtico lujo, los Ilmos. Srs. Don Nicolás Poveda Peñas, muy recordado por su paso por el foro almeriense, y Don Juan-Francisco Martel Rivero, ambos Magistrados de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Finalizadas las interesantes intervenciones, los asistentes compartieron un agradable almuerzo con los ponentes en el Club de Golf de Almerimar. ■



>El juez Poveda recibió un recuerdo de su participación. Posteriormente se celebró una comida en el Club de Golf de Almerimar.



El pasado 17 de mayo, tuvo lugar en el Salón de Actos del Colegio de Abogados el curso de interpretación para abogados, lo impartió el compañero de Madrid Julio García Ramírez, Graduado en Comunicación por la Universidad del Estado de Nueva York, autor de libro “La cuatro habilidades del abogado eficaz” de editorial Colex y Director del Master en Perfección de Habilidades de la Abogacía del ISDE. Nos hizo ver que los alegatos están hechos para ser interpretados no para ser leídos, así como hay que interpretar un alegato.

Julio García expuso que en la facultad de Derecho se debería enseñar Teatro y ver el Juzgado como un escenario, como crear puentes emocionales con el Juez, como dramatizar sin exagerar, sensibilización, entonación, vocalización, improvisación, aplicadas a técnicas de creatividad jurídica. Incluso expuso como debe ser un vestuario adecuado tanto del abogado como de los clientes y testigos. ■

Curso práctico de técnicas de interpretación para abogados



>Asistentes al curso de Interpretación con el formador Julio García Ramírez.

Jornada sobre el protocolo de actuación para juicios de conformidad

LA MESA ESTUVO PRESIDIDA POR EL DECANO Y LA PRESIDENTA DE LA AUDIENCIA

Con el fin de dar a conocer los términos del Protocolo para su desarrollo cuando sea posible, así como aclarar las dudas que suscita su aplicación e incorporar cualquier idea o sugerencia que contribuya a su mejora, se convocó a todos los Abogados interesados a esta Jornada, el pasado día 21 de junio.

Asistieron María Lourdes Molina Romero, Presidenta de la Audiencia Provincial; Antonio Pérez Gállegos, Fiscal Jefe; José Pascual Pozo Gómez, Decano del Colegio, Luis Miguel Columna Herrera, Magistrado-Juez Decano de Almería y Juana Alfonso Rodríguez, Secretaria Coordinadora. Presentaron el protocolo Miguel Blasco Paredes, Fiscal Coordinador del mismo y el compañero Bernardo Falcón Martín, designado por la Junta como Coordinador del



Protocolo. El Protocolo tiene por finalidad actualizar los medios de solución consensuada del proceso penal que se orientan prioritariamente a fomentar la celeridad y a simplificar los trámites precisos para alcanzar la sentencia, dispuestos por la Ley de Enjuiciamiento Criminal, especialmente, desde la reforma de la Ley Orgánica 15/2003.

La puesta en práctica de una fór-

mula permitirá lograr una notable agilidad en aquellas causas en que sea posible aplicar la conformidad, contribuirá a mejorar el funcionamiento de nuestra justicia penal, disminuyendo sensiblemente los señalamientos y evitando las disfunciones que supone citar a testigos y peritos que, por alcanzar las partes una conformidad, no llegan a entrar a juicio. ■

Jornadas sobre nuevas tendencias del derecho de la competencia

Los días 14 y 15 de junio se desarrollaron unas Jornadas sobre nuevas tendencias del Derecho de la Competencia destinado a: Abogados, asesores de empresas, economistas y empresarios. Alumnos de la Licenciatura y Grado de Derecho y de otras titulaciones universitarias relacionadas con el mundo de la empresa. La Inscripción fue gratuita y se certificándose la asistencia. Estuvo organizada por el : Área de Derecho Mercantil y Seminario de Propiedad Industrial y Derecho de la Competencia (SPIC) de la Universidad de Almería con la colaboración del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería, Agencia de Defensa



>Ponentes durante la jornada celebrada en el Colegio.

de la Competencia de Andalucía y Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Almería, bajo la dirección del profesor Carlos Vargas Vasserot, habiendo financiado el Ministerio de Economía y Competitividad a través de la Acción Complementaria I+D DER

2010-1299-E y del Proyecto de Investigación DER2009-08332 sobre "Transferencia de Resultados de Investigación"; y la Junta de Andalucía a través del Grupo Investigación SEJ-200 "Derecho Público y Privado de la Agroalimentación y de la Innovación Tecnológica". ■

XV Jornadas almerienses de estudios tributarios

LA MESA ESTUVO MODERADA POR NUESTRO COMPAÑERO Y PROFESOR JOSÉ RAMÓN PARRA



El Colegio de Abogados de Almería junto con el Colegio Oficial de Economistas, desarrollaron los días 28 y 29 de mayo las XV Jornadas Almerienses de Estudios Tributarios, que tuvieron lugar en el salón de actos del Colegio.

Durante el curso, expertos en la materia como el delegado en Almería de la Agencia Estatal de Admi-

nistración Tributaria, el rector de la Universidad de Madrid, el catedrático en Derecho Financiero de la Universidad de Granada o el profesor de Derecho Tributario de la Universidad Complutense, impartieron ponencias abordando temas como el anteproyecto de ley para la intensificación en la prevención y lucha contra el fraude, las sancio-

nes tributarias y nuevas tendencias en la jurisprudencia, así como novedades fiscales, entre otras cuestiones.

En la organización de las jornadas también colaboraron la Universidad de Almería, la Asociación Española de Asesores Fiscales y el Colegio de Titulados Mercantiles y Empresariales de Almería. ■

Jornada sobre peritaje judicial

El pasado jueves, 15 de marzo, el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Demarcación de Andalucía celebró en Almería una Jornada de Teoría y Práctica del Peritaje Judicial con la colaboración del Ilustre Colegio de Abogados de Almería.

Contó con la presencia, por parte del Colegio de Ingenieros de Caminos, de la Vicedecana, Marta Zarzo Varela, del Representante Provincial, Rafael Fernández Cabanás y del Vocal Fernando Rivas Martínez, y por parte del Colegio de Abogados del Decano, José Pascual Pozo.

A la jornada, destinada principalmente a Ingenieros de Ca-



minos Colegiados, asistieron una treintena de los mismos; no obstante, estaba abierta también la asistencia a cualquier

Colegiado Abogado interesado. La jornada se celebró satisfactoriamente. ■

I Jornadas de derecho administrativo

El grupo de abogados de Derecho Administrativo del Colegio de Abogados de Almería ha organizado las I Jornadas de Derecho Administrativo, que se impartieron durante los días 7 y 8 de junio, en el salón de actos de la sede.

El programa arrancó el día 7 de junio con una ponencia sobre Las modificaciones de la Loua y el decreto sobre el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la comunidad autónoma de Andalucía, que corrió a cargo del secretario general del Ayuntamiento de Málaga, Venancio Gutiérrez Colomina. Posteriormente, el magistrado-juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Almería, Tomás Cobo, ofreció una ponencia sobre Las medidas de agilización procesal y la jurisdicción contencioso-administrativa.

La segunda jornada tuvo lugar el día 8 de junio comenzando con la ponencia de la magistrada-juez del



>Mesa moderada por Federico Vivas Puig

Juzgado de lo contencioso-administrativo número 1 de Bilbao y ex Letrada del gabinete técnico de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, Alejandra Frías López, quien habló sobre Los nuevos requisitos del recurso de casación contencioso-administrativo. A continuación tuvo lugar la ponencia Reflexiones en torno a la mediación como procedimiento para la resolución de conflictos y su

posible aplicación en el ámbito del proceso contencioso-administrativo, que corrió a cargo del decano del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería, José Pascual Pozo Gómez. Acto seguido, el presidente de la Comisión Nacional de la Competencia, Joaquín García, abordó en su ponencia La importancia de la normativa de la competencia para las administraciones públicas. ■

Jornada actualización de derecho concursal

Organizadas por el Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Almería, el Colegio de Abogados y el Ilustre Colegio Oficial de Titulares Mercantiles y Empresariales de Almería se han celebrado los días 10 y 11 de mayo últimos unas Jornadas dirigidas a Economistas, Abogados, Asesores Fiscales, Gerentes, Jefes de Administración y especialistas en general sobre la reforma de la Ley Concursal en la que participaron entre otros Andrés Pacheco Guevara, Presidente de la Audiencia Provincial de Murcia, Juan Antonio Lozano López Magistrado Juez de lo Mercantil nº 1 de Almería, D. Enrique Pinazo Tobes, Magistrado Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Granada Juana Pulgar Ezquerro, Catedrática de Derecho Mercantil.



>Rita María Sánchez Molina actuó de presentadora de las Jornadas.

Universidad Complutense de Madrid y el compañero Francisco de

Paula Zurita López, Abogado. Administrador Concursal. ■

Commemoración del Día de la Justicia Gratuita y el Turno de Oficio

Por segundo año consecutivo tuvo lugar el 12 de julio en la sede colegial la conmemoración del II Día de la Justicia Gratuita y el Turno de Oficio, perseverando en el objetivo de continuar divulgando la labor social y servicio público de primer orden y rango constitucional que vienen prestando con abnegada entrega y formidable tesón más de 500 compañeros en nuestra demarcación territorial, casi 400 de ellos adscritos a los distintos servicios de Guardia y asistencia a detenidos, presos, imputados, menores, extranjeros y víctimas de violencia de género, quienes durante el pasado ejercicio han atendido mediante la prestación de los distintos servicios a más de un 12% de la población total de la provincia, porcentaje que por sí mismo retrata el auténtico impacto y trascendencia de nuestro trabajo diario a favor de las personas más desfavorecidas, que en estos tiempos de adversidad resulta si cabe aún más irrenunciable e imprescindible en un estado social y democrático de derecho.

El programa de actos fue organizado por la Comisión del Turno de Oficio en virtud del mandato de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Almería, y de su desenvolvimiento cabe destacar, -además de la exhaustiva difusión a través de los distintos medios de comunicación de los datos del Observatorio de Justicia Gratuita y obligada reiteración de las reivindicaciones "históricas" del colectivo tales como, ¡todavía!, la inclusión en la asistencia sanitaria o el endémico retraso en los pagos de las de por sí exiguas retribuciones-, la jornada de puertas abiertas que se saldó con una notable participación de la ciudadanía.

El acto central de este año tuvo lugar a las 13:00 horas en el Salón de Actos del Colegio, donde concurrieron muchos compañeros, entre otros la Presidenta del Grupo de Abogados contra la Violencia de Género D^a. Ana María Castaño o el anterior Secretario del Grupo de Abogados del Turno de Ofi-



cio D. Serafín P. Pérez, familiares de los distinguidos y público en general, principiando su apertura el Excmo. Sr. Decano, quien desglosó con eficaz sistemáticas los datos nacionales del Turno de Oficio, números que, por su incontestable frialdad, demuestran sin lugar a dudas la excelsa e ingente labor acometida a diario en defensa de los derechos de los ciudadanos en todos los ámbitos y especialidades, y correlativamente permiten deducir sin grandes esfuerzos la auténtica pasión por la profesión y desvelo por la impartición de justicia igualitaria que garantiza el colectivo. Además de los datos, resumió e hizo valer nuestro Decano, sin dejarse ninguna, todas las reivindicaciones y objetivos pendientes.

Las distinciones otorgadas este año han pretendido, además, dar un merecido homenaje a la indispensable labor y aportación insustituible de la mujer a la Abogacía de Oficio, reconociendo a siete entrañables compañeras, las Letradas D^a. Isabel Caracuel, D^a. María Isabel Fernández, D^a. María Concepción López, D^a. María Dolores García, D^a. María del Carmen Moncada, D^a. Encarnación Martínez y D^a. María Concepción Castro, todas ellas

adscritas al Servicio de Guardia desde hace más de dos décadas y varias con más de 25 años de ejercicio sobre sus togas, en su día pioneras de la actualmente masiva incorporación de las mujeres al ejercicio de la Abogacía; y no podemos olvidarnos del compañero Bernardo Falcón, actual Letrado Coordinador del Protocolo de Conformidades, que también fue distinguido por su labor en el sufrido Turno de Oficio.

Quiso extenderse este reconocimiento a otros operadores jurídicos que se han destacado por su dedicación en esta concreta área, recibiendo sus distinciones D^a. Almudena Nadal Siles, Magistrada del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1 de Almería, D^a. Gádor Lupión Salmerón, Secretaria del Juzgado de Familia Primera instancia número 6 de Almería, D^a. Lola Millán Cervantes, Tramitadora adscrita actualmente al Juzgado de Instrucción número 2 de Almería y D. Pablo Viciano Martínez-Lage, colegiado y Secretario de la Comisión Provincial de Justicia Gratuita de Almería.

En certero complemento a los datos nacionales, el compañero y miembro de la Comisión del Turno de Oficio D.

José María Frías Muñoz, diseccionó los números de nuestra provincia en una intervención que, aunque breve, consiguió revelar, negro sobre blanco, la fotografía de la Asistencia Jurídica Gratuita almeriense logrando su complicado propósito anunciado de, a pesar de ser Abogado, hablar poco, decir mucho y apenas meterse con nadie.

Acto continuo tomó la palabra la Magistrada D^a. Almudena Nadal Siles quien, tras agradecer sincera y sentidamente lo que calificó como un auténtico honor, defendió sin ambages la figura y labor del Letrado de Oficio en todas las jurisdicciones, más necesaria y esforzada con el vertiginoso aumento de la litigiosidad, deteniéndose especialmente en su propia experiencia al frente de un Juzgado cuya creación obedece y responde a la firme apuesta de la sociedad española en su lucha contra la violencia sobre la mujer, rama en la que la figura del Abogado de Oficio es doble protagonista, pues garantiza los derechos de las víctimas y de los imputados.

Por último, la Abogada con más antigüedad en las listas de guardia



>Rita María Sánchez Molina, de la Comisión de Justicia Gratuita haciendo entrega de un galardón.

de nuestro Colegio, Isabel Caracuel, bordó una intervención casi intimista sobre su experiencia personal en el Turno de Oficio, trufada de sabrosas anécdotas denotativas de la doble dificultad que conlleva el ejercicio de una profesión tan exigente y sacrificada como la Abogacía de Oficio, con sus

llamadas intempestivas y su proverbial falta de medios, y su conjugación con la vida familiar, realizando a su vez una firme y encendida defensa de la absoluta necesidad de nuestra función social y sus redoblados ánimos para seguir en la brecha, y con más ganas que el primer día.. ■

Jornadas sobre el Tribunal del Jurado

Dentro de las actividades organizadas, dentro del primer trimestre del presente año, por la Agrupación de Jóvenes Abogados de Almería, se desarrollaron las Jornadas Prácticas sobre Tribunal de Jurado. Las mismas tuvieron lugar entre los días 19 y 24 de marzo, en la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Almería, con la coordinación de Don Bernardino Ramal Cabrera, Secretario de dicha Sección.

Las Jornadas comenzaron con unas palabras de Don Bernardino Ramal explicando la dinámica de la elección de los miembros que deben componer el jurado, dando lugar después a la elección de los mismos, pudimos comprobar las vicisitudes de dicha elección, y la importancia que tiene una buena elección.

Posteriormente tuvo lugar la Constitución del Tribunal del Jurado. Alegaciones Previas de las Partes.



Prueba. Modificación de conclusiones provisionales y conclusiones definitivas. Determinación del objeto del veredicto (audiencia a las partes e instrucción a los jurados). Deliberación y Veredicto.

La duración del Juicio con Jurado inicialmente estuvo previsto en cuatro días, aunque al final la duración del mismo se extendió dos días más, ello debido principalmente a la abundante prueba practicada y las deliberaciones del Jurado. Los que estuvimos pre-

sentes pudimos presenciar de forma directa las vicisitudes del mismo y el interés que despierta en compañeros la dinámica del mismo.

Desde aquí AJA Almería mostrar nuestro agradecimiento a Don Bernardino Ramal Cabrera, por el interés y la atención mostrada, por sus ganas de transmitirnos sus conocimientos, así como extender el mismo a Doña María Lourdes Molina Romero Presidenta de la Audiencia Provincial de Almería. ■

Actos de Jura Promesa / 13 de abril de 2012



-- **DON ÁNGEL ROBUSTIANO MATÍAS GÓMEZ**

Padrino: D. Ismael Martínez Rivas

- **DOÑA ELENA CASARES FERNANDEZ-CREHUET**

Padrino: D. Francisco Javier Casares Fernández-Crehuet (Abogado de Granada)

- **DOÑA RENATA FLORENTINA VARGA**

Padrino: D. Federico Cuenca Arcos

- **DON MANUEL MARTINEZ PEREZ**

Padrino: D. Antonio Ramón Hernández Miguel

- **DOÑA FRANCISCA MARÍA ABAD ROS**
Padrino: D. Juan Luis de Aynat Bañón

- **DON EDUARDO SEGURA DEL PINO**

Padrino: D. José Luis Fernández Coronado

- **DON MIGUEL ÁNGEL SAEZ CAPEL**

Padrino: D. Francisco José López Román

- **DON BALDOMERO ESPEJO MUÑOZ**

Padrino: D. Juan Francisco Espejo Ortiz (su hijo)

- **DON EMILIO JOSE CRUZ SEGOVIA**

Madrina: D^a Elena Isabel Cara Fuentes

Actos de Jura Promesa / 25 de mayo de 2012



- **DOÑA ISABEL DOLORES CAZORLA GAZQUEZ**

Padrino: D. Fausto José Fernández García

- **DOÑA MARÍA DEL MAR PADILLA SORBAS**

Padrino: D. Simón Venzal Carrillo

- **DON ANTONIO MILÁN SORIANO**

Padrino: D. Francisco Javier Sánchez González

- **DOÑA CELIA MARÍA LÓPEZ VALDIVIA**

Madrina: D^a Amparo Ángeles Gómez Maldonado (Abogada de Granada)

D^a Verónica Gómez Gómez (Abogada de Granada)

- **DON ANTONIO CHICA FUENTES**

Madrina: D^a Natalia Fernández de Córdoba Serrano

- **DON ROBERTO RUEDA MARTINEZ**

Padrino: D. José Manuel Ochoa Meseguer

- **DOÑA AZAHARA RUMÍ ROMERO**

Madrina: D^a Natalia Fernández de Córdoba Serrano

- **DOÑA CARMEN ALEXANDRA SAUGAR KOSTER**

Padrino: D. Alfredo Saugar Saugar (su padre)

- **DON ALBERTO MARTÍN MALDONADO**

Madrina: D^a Juana Tarifa Martín

- **DOÑA ANTONIA MARÍA SIMON MUÑOZ**

Padrino: D. Luis Antonio Guerrero Molina

- **DOÑA ISABEL CAPARROS HARO**

Padrino: D. Alfredo Saugar Saugar

- **DON JUAN MANUEL RUIZ DEL REAL**

Padrino: D. Joaquín de Aynat Bañón

- **DOÑA PATRICIA TENEDOR HERNANDEZ**

Padrino: D. Francisco Arriaga Medina

- **DON JUAN REMIGIO LÁZARO SÁNCHEZ**

Padrino: D. Federico Cuenca Arcos

- **DON EMILIO ARBOLEDAS CASTIÑEIRAS**

Padrino: D. Manuel Castiñeiras Bueno

Actos de Jura Promesa / 22 de junio de 2012



- **DON JOSE ANTONIO SEGURA ORTEGA**
Padrino: D. José Antonio Alemán Soler

- **DON PEDRO SÁNCHEZ ROMAN**
Padrino: D. Antonio Gutiérrez Camero

- **DOÑA ISABEL RIVAS RODRIGUEZ**
Padrino: D. Manuel Archilla Sánchez

- **DOÑA NOELIA CODINA ORDOÑO**
Padrino: D. José Arturo Pérez Moreno

- **DON RAMÓN HERRERA DE LAS HERAS**
Madrina: D^a María Angustias de la Heras Martín (su madre)

- **DOÑA MARÍA ÁNGELES CASTILLO GARCIA**
Padrino: D. Juan Miguel Cano Velázquez

- **DOÑA GLORIA MONTERO COBO**
Padrino: D. Federico Cuenca Arcos

- **DOÑA MARÍA DEL CARMEN NAVARRO SÁNCHEZ**
Padrino: D. Federico Cuenca Arcos

- **DOÑA ROCÍO LÓPEZ CHIMENO**
Padrino: D. Abelardo Campra Leseñuarte

- **DOÑA SARA VILLAR CALPENA**
Padrino: D. Abelardo Campra Leseñuarte

- **DOÑA MARÍA VIRTUDES MALDONADO ORTIZ (3.879)**
Padrino: D. Federico Cuenca Arcos

- **DON ALEJANDRO MARÍA SÁNCHEZ ARREDONDO (3.902)**
Padrino: D. Carlos Ferre Martínez

- **DOÑA MARÍA DOLORES LIROLA ESCOBAR**
Padrino: D. Abelardo Campra Leseñuarte

- **DOÑA CRISTINA CARRASQUILLA AMAT**
Madrina: D^a Elena Isabel Cara Fuentes

- **DON CARLOS CARRASQUILLA AMAT**
Madrina: D^a Elena Isabel Cara Fuentes

- **DOÑA FRANCISCA SOLER GABARRON**
Madrina: D^a Luisa María Requena

- **DON SERGIO ÁNGEL PARDO QUILES**
Padrino: D. Ramón Muñoz Sánchez

- **DON SERGIO DÍAZ MARTINEZ**
Madrina: D^a Aurora Caparrós Moreno

Terminadas las obras en la sede



>En las imágenes se puede ver el resultado de las obras: el hall de entrada, la zona de espera, las oficinas de atención a los colegiados donde se observa que se ha optado por la funcionalidad y la luminosidad.

Tras unos meses de obras, sin que en ningún momento haya cesado la actividad de la administración colegial a la que hay que agradecer su esfuerzo por las molestias sufridas, han quedado terminadas las obras de reforma en nuestra Sede Colegial tras 25 años desde que se

inaugurara siendo Decano Ramón Muñoz con la presencia del Gran Pedrol Rius.

Se observa una gran ganancia de espacio y luminosidad conseguida gracias al moderno tratamiento de la iluminación y la diafanidad de los diferentes espacios. ■

Pruebas de capacitación para abogados 2012



Se desarrollaron durante los días 3 (prueba escrita), 9 y 10 del presente mes (prueba oral), la convocatoria de julio de 2012 de la correspondiente Prueba CAP de la Escuela de Práctica Jurídica de este Colegio.

El tribunal estuvo compuesto por el Ilmo. Sr. Decano, el Ilmo. Sr. Don Laureano Martínez Clemente, Magistrado de la Audiencia Provincial de Almería, Don Daniel del Castillo, Letrado Jefe de la Junta de Andalucía en Almería, Don Juan L. de Aynat, miembro de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados, actuando como Secretario, y el Director de la Escuela de Práctica Jurídica de este Colegio.

Se han presentado 28 alumnos, optando la mayoría por el caso práctico de civil en la prueba escrita,

>Arriba, el tribunal de las pruebas. Abajo, aspecto de la sala durante el examen escrito.



y por el caso práctico penal, en la prueba oral. La primera de las pruebas, dividida a su vez en dos fases, deontológica y práctico por escrito, se desarrolló durante un período de 5 horas, la segunda todos los alumnos dispusieron de un máximo de 15 minutos para su exposición, no siendo el tribunal riguroso en el tiempo. Al final de esta se le dio por parte del tribunal de una pequeña explicación de lo que se había hecho bien, y de lo que se tenía que mejorar.

En cuanto a la puntuación ninguno de los presentados suspendió, obteniéndose notas por encima del 6,5 y dándose la circunstancia que por primera vez se ha obtenido una puntuación de 10, la máxima, siendo la acreedora de la misma la alumna Doña M^a José Blanco Quesada. ■

Elecciones en el Grupo de Abogados del Turno de Oficio

Se han celebrado en la Biblioteca del Colegio unas reñidas elecciones para la Junta del Grupo de Abogados del Turno de Oficio a la que se presentaron dos candidaturas encabezadas respectivamente por José Antonio Muñoz Martínez-Algora y Francisco Guerrero Martínez. Finalmente, tras algunas incidencias que fueron resueltas en el contexto del proceso electoral, resultaron elegidos para integrar la nueva Junta Directiva los siguientes compañeros.

Presidente: José Antonio Muñoz Martínez-Algora.

Vicepresidente: José Javier Garrido Puig; Secretario: Manuel Martínez Amate; Vocal Primero: Alfredo



Bervel Santas; Vocal Segundo José Antonio Fernández Pérez; Vocal

Tercero: Juan Jesús Cano Castañeda. ■

Almerienses en el Congreso Estatal de la Abogacía Joven de Granada

En la ciudad de Granada, entre el 14 y 17 de Junio, tuvo lugar la celebración del XVII Congreso Estatal de la Abogacía Joven, con el título “Abogado joven: apuesta de presente y futuro”.

En el marco incomparable de la ciudad de la Alhambra, se dieron cita Abogados Jóvenes de toda la geografía española, amen de un amplio elenco de jueces, secretarios judiciales, decanos de distintos Colegios de Abogados, así como otros profesionales relacionados con el derecho.

Como bien anunciaba la invitación cursada por el Presidente del GAJ Granada, el compañero Guillermo Padilla, se trataba de “abordar de manera eminentemente práctica temas de extraordinaria relevancia hoy día en el ejercicio de nuestra profesión, tales como la justicia digital, mediación y arbitraje, agilización procesal, ejecuciones hipotecarias, honorarios profesionales y hoja de encargo, etc.”. También se anunciaba en dicha invitación, que el componente lúdico del Congreso debido al marco en el cual se desarrollaba este haría “de este Congreso uno de los mejores sino el mejor de los celebrados hasta la fecha, y que perdurará en el recuerdo y memoria de todos los asistentes”.

Las expectativas creadas, tanto a nivel científico como lúdico, fueron superadas con creces con un Congreso con un alto nivel de ponentes, tanto a nivel profesional como personal, una asistencia masiva que superó las previsiones iniciales más optimistas y un alto nivel de participación de los asistentes en todas las actividades programadas.

Información remitida por María del Carmen Rodríguez Garrido (Cda.2.422). ■



Enrique Cerrudo junto al compañero también ponente de la mesa Angel Francisco Llamas Luengo, letrado del Colegio Abogados de Alcalá de Henares, Madrid.

Nuestro compañero Enrique J. Cerrudo depuso una Ponencia sobre el derecho de huelga del abogado del turno de oficio en el XVII Congreso Estatal de la Abogacía Joven que publicamos en SALA DE TOGAS incluida en las paginas dedicadas a los Grupos Colegiales. En la mesa estuvieron también como Ponentes el Decano del Colegio de Abogados de Salamanca, Luis Nieto Guzmán de Lázaro, y el Decano del Colegio de Abogados de Alava, Javier García Pascual. ■

La biblioteca del Colegio, la nuestra

DESDE SU INAUGURACIÓN EN 1991 NO HA DEJADO DE CRECER Y ACTUALIZARSE

Al empezar a escribir este artículo, no puedo ni quiero disimular la alegría, la emoción y el orgullo que sentí cuando el Director de nuestra Revista "SALA DE TOGAS", José Ramón Cantalejo, se dirigió a mí para encomendarme tan gratificante tarea, que reconozco asentí de manera inmediata.

Pasados unos días, empezaron a agolparse en mi mente, ideas, datos, recuerdos...y sobre todo, cómo plasmar de la mejor manera posible lo que la Biblioteca significa para mí.

Corría Septiembre del año 2000 cuando comenzó mi inicio en esta Institución, recibí una oferta de empleo del INEM, era para cubrir una sustitución en el Colegio de Abogados, mi primera reacción fue no acudir, pensando que no sería seleccionada, tras una serie de entrevistas fallidas, pensé que esta sería una más, pero animada por la familia decidí acudir, aunque sin ningún atisbo de esperanza.

He de decir en honor a la verdad que una vez allí, no me preguntaron ni por mi edad, ni estado civil, ni si tenía cargas familiares, tan sólo se ciñeron a hacerme una prueba y una entrevista sobre mi vida laboral y mi formación.

Por entonces, estaba como Decano D. José Arturo Pérez Moreno y como Secretario, nuestro actual Decano, D. José Pascual Pozo Gómez.

Días después, recibí una llamada para comunicarme que había sido seleccionada, es inenarrable la alegría que sentí ante la oportunidad que tenía por delante.

Primero empecé cubriendo la baja de maternidad de mi compañera Pilar, y a partir de entonces y en sucesivas sustituciones empecé a hacerme cargo de la Biblioteca, es decir que prácticamente desde mis inicios en el Colegio he estado en ella.

Haciendo un poco de historia, aunque se desconoce la fecha exacta, en el Colegio de Almería, hubo una renovación de la Junta de Gobierno a finales de 1951 o a principios del año



>Aspecto de la biblioteca.

siguiente, en la que por primera vez se instauró la figura del Bibliotecario D. Francisco Frías Giménez, siendo Decano D. Rogelio Pérez Burgos.

La Biblioteca como la conocemos en la actualidad data de 1991, desde que se trasladó el Colegio a su actual ubicación.

Existe un fichero con la catalogación inicial de alrededor de 400 libros, hecha de forma manual en tarjetas que se ordenaban por materias.

Nuestra Biblioteca, es pequeña pero muy funcional, a mí me gusta decir que es muy "coqueta", es una de las estancias más bonitas y acogedoras del Colegio, a pesar de estar ubicada en el sótano del edificio, no le resta ese aire señorial y elegante que la identifica.

Desde que comencé a trabajar en ella hasta hoy, han sido tres los Bibliotecarios con los que he tenido el honor de trabajar, y todos me han aportado su experiencia y buen hacer, de todos he aprendido, no sólo como profesionales sino también como personas. El primero fue Manuel Barranco, que me demostró su confianza y paciencia en mis primeros tiempos y una gran ampliación y actualización de la bibliografía, después lo sustituyó Bernabé Ortiz, que propició la instalación de

una Base de Datos donde estuvieran catalogados todos los libros de que dispone nuestra Biblioteca, además de ampliar los puestos en la Sala de Ordenadores y la consolidación de un proyecto de consistía en facilitar a los Colegiados la consulta de una Base de datos de Jurisprudencia de la A.P. de Almería desde sus despachos y en la actualidad M^a Isabel Viciano, de ella quiero resaltar su capacidad de gestión y negociación, además de su querencia por las nuevas tecnologías y una extensa ampliación de nuevas Bases de Datos.

De todos ellos quiero destacar un denominador común que no es otro sino una escrupulosa atención a las necesidades y sugerencias de nuestros colegiados.

Nuestra Biblioteca consta de dos partes, una que conocemos como tal, donde está toda la Bibliografía distribuida por materias: **Derecho Civil; Procesal Civil; Derecho Penal; Procesal Penal; Derecho Administrativo; Derecho Mercantil; Derecho Constitucional; Derecho Fiscal; Derecho Laboral; Derecho Internacional**

Además de contar con una amplia sección de Revistas Especializadas en las distintas Áreas del Derecho, Boletines y Periódicos.

Con la implantación de las nuevas tecnologías, cada vez más, las publicaciones que hasta ahora se estaban recibiendo en papel, últimamente se están recibiendo en formato on-line, lo cual es beneficioso para todos ya que eso ayuda a paliar el gran problema del espacio.

La otra parte de la Biblioteca es la sección informática, donde hay una sala de ordenadores con cinco equipos y 4 Ipad, como apuesta del Colegio por las nuevas tecnologías, donde están instaladas distintas Bases de Datos con todo tipo de materias, entre otras: Legislación, Jurisprudencia, Formularios, Doctrina y Convenios.

A pesar de ser una Biblioteca pequeña, se intenta que esté lo más actualizada posible en todas las materias, con la ayuda y sugerencias que van aportando los Colegiados, incluso en las materias más cambiantes como son la Jurisdicción Laboral y Fiscal, que se han reforzado en la sección informática con Prácticos Específicos con el fin de que estas materias más susceptibles de cambios estén totalmente actualizadas, ya que en papel quedan pronto obsoletas. La Biblioteca también da servicio a los distintos Partidos Judiciales, todos están dotados en sus distintas sedes de un equipo con conexión a Internet y la instalación distintas Bases de Datos.

También estamos presentes en nuestra Página Web www.icaalmeria.com, desde aquí se puede consultar todo el catálogo de nuestra Biblioteca, que en la actualidad cuenta con un registro de 4.196 libros.

A través de la Web, en la zona privada, los colegiados desde sus despachos pueden consultar la Base de Datos Tiran On Line, con acceso a todos los servicios que ofrece esta Base y a las sentencias de la Audiencia Provincial de Almería y Tribunales Superiores de Justicia de Andalucía.

A nuestra Biblioteca, afluyen, además de nuestros colegiados, Letrados de otros Colegios que vienen a nuestra ciudad con algún pleito o simplemente por el gusto de visitarnos, alumnos y profesores de la Universidad, funcionarios, políticos, jueces y fiscales, intentamos que quien requiera nuestra



>La encargada, Isabel Palenzuela Cano.

ayuda, la encuentre y se sienta correctamente atendido.

Uno de los momentos más gratificantes de este trabajo, es cuando alguien que llega a nuestra Biblioteca con algún tema a estudiar o documentación a buscar, la encuentran, y sobre todo el agradecimiento innecesario que siempre demuestran los que uso hacen de ella.

Como anécdota, contaré que incluso hemos salido en televisión a través de la parlamentaria andaluza y colegiada

Pilar Navarro, muy asidua a la Biblioteca, le hizo un reportaje el programa de Canal Sur "Parlamento".

Quiero terminar este artículo como lo inicié, poniendo de manifiesto mi alegría y sobre todo mi agradecimiento, me siento afortunada de haber tenido la oportunidad de conocer a tanta gente que me han aportado tanta experiencia y cariño que ha supuesto para mí un enorme crecimiento personal, todo esto es un entorno singular "Nuestra Biblioteca". ■

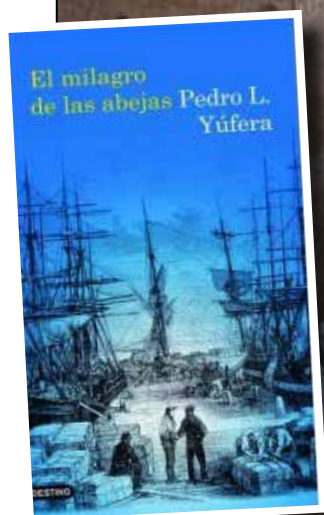
Incorporación de nuevos fichajes



Hace ya unos meses se incorporaron a nuestro Colegio, tras un proceso de selección, dos nuevos trabajadores: María del Mar y Marcelo. En un principio surgieron dudas sobre las dificultades que pudieran aparecer para llevar a buen término el desempeño del trabajo que se encomendara. Pero ahora, transcurrido el tiempo y constatado con los numerosos comentarios que recibimos, podemos decir con satisfacción que fue un gran acierto y que ambos se encuentran plenamente integrados en la plantilla, trabajando "codo con codo" con el resto de la misma, ofreciéndonos todos los días un ejemplo de superación y de buen hacer. Por lo que desde estas líneas los queremos felicitar y animar a continuar su labor siempre en este camino. ■

Presentación del libro “El milagro de las abejas” con la actuación de Tomatito Chico

EL AUTOR ES EL COMPAÑERO PEDRO LUIS YÚFERA



El Autor Pedro Luis Yúfera fue presentado por el decano en un ambiente festivo en los Aljibes. El acto estuvo amenizado por el guitarrista José Fernández Torres “Tomatito chico” (arriba).



Sin duda el acontecimiento lúdico-cultural mas interesante del último trimestre colegial ha sido la presentación del libro del compañero Pedro Luis Yúfera titulado “El milagro de las abejas”, en el que se unieron la literatura con la guitarra flamenca en el incomparable marco de los Aljibes Arabes de la capital.

Pedro L. Yúfera, nacido en 1957 en Barcelona es abogado, licenciado en Ciencias Políticas y Sociología, y actualmente decano del Colegio de Abogados de Barcelona. Profesor de Derecho Civil de la Universidad Ramon Llull (ESADE), cuenta con una numerosa bibliografía publicada en su especialidad. Ésta es su primera novela.

El acto, al que asistieron numerosos abogados de la provincia, se desarrolló con la intervención en

primer lugar de nuestro compañero José Enrique Romera que fue el encargado de explicar a los allí presentes la sinopsis de la novela y una amplia descripción de los personajes protagonistas, sus historias y peripecias. El Decano, José Pascual Pozo, destacó la amplia trayectoria del escritor, del que además destacó “su buen gusto a la hora de reflejar una historia tan apasionante y entretenida como la que se relata en “El milagro de las abejas”.

Pedro Luis Yúfera agradeció al Colegio de Abogados de Almería su interés por la novela y aseguró que la afición por la escritura le viene desde pequeño, cuando ya “devoraba” los libros.

El escritor confesó que duerme “poco y mal”, por lo que ha encontrado en la escritura “la mejor forma

para aprovechar el tiempo”. “Todas las mañanas, antes de irme al despacho, me levanto a las cinco de la mañana y me pongo a escribir o a leer”, aseguró durante la presentación de su primera novela.

Yúfera ha logrado publicar su libro después de siete años y ya es un éxito en todas las librerías a las que ha llegado. Incluso en México se ha publicado una edición.

Terminó la velada con una actuación que los asistentes recordarán en el futuro como una de las primeras de un jovencísimo José Fernández Torres “Tomatito hijo”, que será sin duda el continuador de una saga de guitarristas almerienses tan trascendente como la de los Tomates, que entre otros temas nos deleitó con uno aires que, según nos dijo, aprendió de su abuelo. ■

Creación de un coro del Colegio de Abogados de Almería

LOS INTERESADOS COMENZARON A REUNIRSE PARA AVANZAR EN EL PROYECTO



Por acuerdo de Junta de Gobierno y recogiendo la iniciativa de la compañera D^a María Luisa Jiménez Burkhardt, el Colegio está tratando de organizar un Coro Colegial, donde podrán cantar todos aquellos que tengan afición por la música y posean unas mínimas cualidades de voz y afinación.

La formación de coro estará supe-
ditada a que se pueda disponer de,
al menos cuatro o cinco voces por
cada cuerda (bajo, tenor, contralto y
soprano). De momento los interesa-
dos se reunieron para cambiar im-
presiones en la Sede Colegial y se ha
decidido ampliar el ámbito del Coro
a familiares, empleados y personas
relacionadas de algún modo con el
mundo de la Justicia.

Los que quieran participar en esta
actividad, deben comunicarlo por
correo electrónico al Colegio, se-
cretaria@icaalmeria.com, haciendo
constar sus datos de identificación

personal y colegial, así como la
cuerda a la que podría pertenecer
y un teléfono de contacto. La asig-
nación definitiva a cada cuerda, se
hará, previa la realización de una
prueba de voz, por la persona que di-
rigirá el coro.

Una vez se haya conseguido una

participación aceptable para la for-
mación del coro, se convocará a todos
los aspirantes para la realización de
la prueba de voz, para la asignación
definitiva y organización del coro.

Esperamos que os animéis y ha-
gáis llegar, a la mayor brevedad,
vuestra aceptación. ■



La atenuante de arrebató en el delito de violencia doméstica

Sumario: I. LA ATENUANTE DE ARREBATO. II. LA APRECIACIÓN DE ESTA ATENUANTE EN EL DELITO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA. III. CONCLUSIÓN.

Summary: I. THE CIRCUMSTANCE OF FURY. II. CONSIDERATION OF THE CIRCUMSTANCE OF JURY IN THE CRIME OF DOMESTIC VIOLENCE. III. CONCLUSION.

El artículo 21 de nuestro vigente Código Penal recoge las causas que atenúan la responsabilidad penal, entre estas causas en el Párrafo Tercero se encuentra el “obrar por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido arrebató, obcecación u otro estado pasional de entidad semejante”. Además, recordemos que el artículo 66.1 y 2 del mismo texto establece el efecto penológico de la atenuante en la determinación de la condena al determinar que, “1. Cuando concorra sólo una circunstancia atenuante, aplicarán la pena en la mitad inferior de la que fije la Ley para el delito. 2. Cuando concurren dos o más circunstancias atenuantes, o una o varias muy cualificadas, y no concorra agravante alguna, aplicarán la pena inferior en uno o dos grados a la establecida por la Ley, atendidos el número y la entidad de dichas circunstancias atenuantes”.

Por su parte, el artículo 153¹ del mismo texto, como sabemos penaliza el delito de violencia doméstica dentro del Título III “De las Lesiones”, así como el artículo 173.2² del Título VII “De las Torturas y Otros Delitos contra la Integridad Moral” castiga con mayor dureza cuando esta violencia es ejercida de forma habitual³.

Pues bien, la cuestión se plantea si entendemos que pudiera ser apreciable la atenuante de arrebató ante este tipo de delitos o si resulta en cambio inapreciable por entenderla inherente al tipo descrito en los mencionados artículos 153.1 y 173.2.

Es por lo que, a través de estas líneas vamos a analizar esta cuestión hasta conseguir llegar a una conclusión lo más ilustrada posible al respecto.

1. El que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión no definidos como delito en este Código, o golpear o maltratarle de obra a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años.

2. Si la víctima del delito previsto en el apartado anterior fuere alguna de las personas a que se refiere el artículo 173.2, exceptuadas las personas contempladas en el apartado anterior de este artículo, el autor será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento de seis meses a tres años.

3. Las penas previstas en los apartados 1 y 2 se impondrán en su mitad superior cuando el delito se perpetre en presencia de menores, o utilizando armas, o tenga lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realice quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza.

I. LA ATENUANTE DE ARREBATO.

La circunstancia de Arrebató u Obcecación¹ tal y como es re-

1. “No obstante lo previsto en los apartados anteriores, el Juez o Tribunal, razonándolo en sentencia, en atención a las circunstancias personales del autor y las concurrentes en la realización del hecho, podrá imponer la pena inferior en grado”. Redacción según Ley Orgánica Núm. 1/2004 de 28 de Diciembre.

“El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de dos a cinco años y, en su caso, cuando el juez o tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de uno a cinco años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder a los delitos o faltas en que se hubieran concretado los actos de violencia física o psíquica.

Se impondrán las penas en su mitad superior cuando alguno o algunos de los actos de violencia se perpetren en presencia de menores, o utilizando armas, o tengan lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realicen quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad o prohibición de la misma naturaleza”. Redacción según Ley Orgánica Núm. 11/2003 de 29 de Septiembre.

Para apreciar esta habitualidad en párrafo tercero de este artículo se especifica, “3. Para apreciar la habitualidad a que se refiere el apartado anterior, se atenderá al número de actos de violencia que resulten acreditados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferentes víctimas de las comprendidas en este artículo, y de que los actos violentos hayan sido o no objeto de enjuiciamiento en procesos anteriores”.

Antes de avanzar más en nuestro comentario tenemos que puntualizar que existe una corriente jurisprudencial que distingue entre el arrebató y la obcecación, reconociendo al primero como una “especie de conmoción psíquica de furor” y la segunda como “un estado de ceguera u ofuscación”, con fuerte carga emocional el primero y acentuado substrato pasional la segunda. Con este argumento véase la STS 1237/1992 de 28 de Mayo.

Mientras, otras veces, se les relaciona con su duración temporal, y así, el arrebató se identifica como una “emoción súbita y de corta duración” y la obcecación como más “duradera y permanente”, caracterizando el arrebató por lo repentino o súbito de la transmutación psíquica del agente, y la obcecación por la persistencia y la prolongación de la explosión pasional que ésta representa. Para su



Rosa Salvador
Concepción

Abogada y Doctora en
Derecho

cogida en el reproducido artículo 21, atenúa la responsabilidad del autor cuando se demuestra que su estado no le permitió comprender la naturaleza ilícita de sus actos. Su consideración ante el enjuiciamiento de un delito de violencia doméstica es prácticamente inexistente, de manera que la Sentencia más reciente que encontramos a la fecha de realización de este trabajo que trata la consideración de la atenuante de arrebató ante la comisión de un Delito de Violencia Doméstica es la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid Núm. 389/2011 de 2 Noviembre en la que una vez más, se resuelve de forma desestimatoria su apreciación a la hora de penalizar un delito de violencia en este caso, con resultado de muerte.

Esta resolución fundamenta su desestimación al concluir que en el caso objeto de enjuiciamiento no se cumplían los requisitos exigidos por la jurisprudencia más consolidada para la consideración de esta

ilustración, véase la STS 1196/1997 10 de Octubre.

Por nuestra parte, al no ser esta distinción un criterio consolidado en la jurisprudencia, vamos a acudir indistintamente a ambos términos –arrebató y obcecación– utilizándolos de manera sinónima, ya que considero que ésta fue la inspiración del legislador en la redacción del artículo 21.3 en el que entiendo que su intención fue utilizar estos términos dotándoles de igual significación.

atenuante², reconociéndose expresamente que para la apreciación de esta circunstancia ha de quedar demostrada una evidente disminución de la imputabilidad en el sujeto activo que ha de encontrarse con la mente lo suficientemente ofuscada para que afecte a sus actos pero excluyéndose eso sí, las meras reacciones coléricas y casos de simple acaloramiento³.

Y estos requisitos a los que nos referimos han sido reiterados de manera constante por la jurisprudencia.

2. De la misma Sala, la Sentencia Núm. 1233/2006 de 12 de Diciembre enumera de manera ilustrada en su Fundamento de Derecho Primero los requerimientos para su apreciación: “1º Ha de existir una causa o estímulo, que ha de ser importante de modo que permita explicar (no justificar) la reacción delictiva que se produjo. Ha de haber cierta proporcionalidad entre el estímulo y la reacción. Ha de proceder del comportamiento precedente de tal víctima.

2º Tal causa o estímulo ha de producir un efecto consistente en una alteración en el estado de ánimo del sujeto, de modo que quede disminuida su imputabilidad, no tanto que llegue a integrar un trastorno mental transitorio constitutivo de una eximente completa o incompleta, ni tan poco que no exceda de una mera reacción colérica o acaloramiento o leve aturdimiento que suele acompañar a algunas figuras delictivas y ha de considerarse irrelevante.

3º Debe existir una relación causal entre uno y otra, de manera que la conducta sea una consecuencia de la trascendencia del estímulo.

4º Ha de existir una cierta conexión temporal, pues el arrebató no podrá apreciarse si ha mediado un tiempo entre estímulo y reacción que prudencialmente permita estimar que se ha recuperado la frialdad de ánimo.

5º Que la respuesta al estímulo no sea repudiable desde la perspectiva de un observador imparcial dentro de un marco normal de convivencia.”

3. Así en el Fundamento de Derecho Noveno de esta Sentencia se recoge que: “...el arrebató es reconocido como “emoción súbita”, caracterizado por lo repentino o súbito de la transmutación psíquica del agente..... La jurisprudencia de la Sala Segunda, que excluye el arrebató en los supuestos de simples reacciones coléricas y en los casos de simple acaloramiento, ha señalado que el fundamento de esta atenuante se encuentra en la disminución de la imputabilidad que se produce en un sujeto que se encuentra con la mente ofuscada por una pasión que en ese momento le afecta. Es posible que ese estado pasional venga provocado por una sucesión de hechos producidos en un periodo de tiempo más o menos extenso y que permanezca larvado hasta su explosión a causa de un estímulo concreto que incide de forma importante en un sustrato previamente existente.”

dencia⁴, de forma que podríamos resumirlos en los siguientes:

1) Ha de existir una causa o estímulo que explique la reacción delictiva donde poder situar la causa del desencadenamiento de impulso interior en el autor bajo el que se va a desarrollar su violenta reacción⁵, con lo que podríamos decir que este estímulo va a ser la primera premisa del arrebató aunque además habrán de concurrir los requisitos siguientes.

2) Tiene que haber cierta proporcionalidad entre el estímulo y la

reacción⁶, por lo que no se puede otorgar efectos atenuatorios a cualquier reacción pasional o colérica si ésta no resulta acorde con el estímulo provocador del disturbio emocional, ya que de lo contrario se estaría justificando indebidamente cualquier reacción desmedida del autor conduciendo a la víctima a una irremediable indefensión, si la reacción resulta absolutamente discordante por notorio exceso con el hecho motivador no cabría aplicar la atenuación⁷.

3) Tal causa o estímulo ha de producir un efecto consistente en una alteración en el estado de ánimo del sujeto que conlleve que quede disminuida su imputabilidad, de forma que el fundamento de esta atenuante se encuentra en la premisa de que el sujeto se encuentra con la mente ofuscada por una pasión que en ese

momento le afecta^{8 9}. Por este motivo para la estimación de la circunstancia de arrebató u obcecación es esencial que haya en su origen un elemento de carácter exógeno y de entidad suficiente para desencadenar un estado anímico de perturbación de las facultades psíquicas del autor que exceda del leve aturdimiento y sin que tampoco llegue a alcanzar la entidad propia de la eximente por trastorno mental transitorio¹⁰.

4) Tiene que existir una relación causal entre uno y otra, esto es, entre el estímulo y la reacción violenta constitutiva de delito¹¹. Habrá de

4. Como muestra, Sentencias del Tribunal Supremo como la Núm. 18/2006 de 19 de Enero, la Núm. 487/2008 de 17 de Julio y la Núm. 2127/2002 de 19 de Diciembre de 2002, insisten que *“es jurisprudencia de esta Sala, que son dos los elementos que configuran esta atenuante: causa y efecto: 1º. Ha de existir una causa o estímulo, que ha de ser importante de modo que permita explicar (no justificar) la reacción delictiva que se produjo. Ha de haber cierta proporcionalidad entre el estímulo y la reacción (STS 27.2.92). Ha de proceder del comportamiento precedente de tal víctima (STS 20.12.96). El motivo desencadenante no ha de ser repudiable desde el punto de vista socio-cultural (STS 14.3.94). 2º. Tal causa o estímulo ha de producir un efecto consistente en una alteración en el estado de ánimo del sujeto, de modo que quede disminuida su imputabilidad, no tanto que llegue a integrar un trastorno mental transitorio constitutivo de una eximente completa o incompleta, ni tan poco que no exceda de una mera reacción colérica o de acaloramiento o leve aturdimiento que suele acompañar a algunas figuras delictivas y ha de considerarse irrelevante (STS 2.4.90)”*.

5. Acerca de este requisito, podemos citar la STS Núm. 59/2002 de 25 Enero que en su Fundamento de Derecho Tercero recoge que *“El estado pasional que postula el recurrente como circunstancia atenuante requiere dos elementos: de un lado, desde el punto de vista interno, una situación de cólera o ímpetu pasional que reduzca, limitándolas, las facultades mentales del sujeto activo del delito, de modo que se produzca una situación de ofuscación de una importante entidad que suponga que sus resortes inhibitorios se vean seriamente afectados; de otro lado, desde una perspectiva externa, se ha de producir un estímulo exterior, a modo de detonante, generalmente como consecuencia de la actuación de la víctima, que ocasione el desencadenamiento de tal impulso interior que desarrolle en su psicología una violenta reacción, en cierto modo provocada por tal estímulo exterior, perdiendo el control de aquellos frenos inhibitorios, inherentes a la naturaleza humana”*; de manera, que no podríamos considerar el arrebató si no encontramos que ese estado de ofuscación vino provocado por una causa externa de la que la reacción punible es efecto.

6. A modo de ejemplo, en el Fundamento Jurídico Séptimo de la STS Núm. 1483 de 6 de Octubre de 2000 se especifica que *“...dado que la atenuante de arrebató u obcecación, que si bien tiene su razón de ser en una reducción de las bases de la imputabilidad provocada por situaciones que socavan la razonabilidad del pensamiento o el control de la voluntad y que dan lugar, por obra de esos estímulos de arrebató o de más duraderos desórdenes y oscurecimiento del ánimo, a conductas turbulentas, ímpetuosas, desordenadas o irreflexivas, no puede admitirse sin que exista una cierta Proporcionalidad entre la causa o el estímulo y la reacción que determinan, de tal modo que no cabe aplicar la atenuación si el efecto es notoriamente discordante por excesivo, pues, no es posible otorgar efectos atenuatorios a cualquier reacción pasional o colérica si no está contrastada la importancia del estímulo provocador del disturbio emocional en que el arrebató consiste y que ha de tener influencia menguante sobre la voluntad e inteligencia del autor. En el presente supuesto, los prolegómenos de la discusión, ésta en sí misma y los comportamientos de los implicados en ella tal como se describen en el «factum» excluyen exclusivamente de acuerdo con tales parámetros jurisprudenciales (Sentencias de 25-11-1996 [RJ 1996, 8732] y 1-7-1998 [RJ 1998, 5564]) la prosperabilidad de este Motivo.*

7. Así reconocido de manera histórica por la jurisprudencia de forma unánime, como muestra véase con este criterio la STS Núm. 473/1992 de 27 de Febrero de 1992- Fundamento de Derecho Segundo.

8. Queda asentado en la jurisprudencia que el arrebató se excluye en los supuestos de simples reacciones coléricas y en los casos de simple acaloramiento o aturdimiento que acompaña a la comisión de algunas figuras delictivas, y se ha señalado de manera insistente que el fundamento de esta atenuante se encuentra en la disminución de la imputabilidad que se produce en un sujeto que se encuentra con la mente ofuscada por una pasión que en ese momento le afecta.

En este sentido veamos como modelo el Fundamento de Derecho Primero de la STS Núm.357/2005 de 20 de Abril por el que la base de la atenuante de estudio se encuentra *“en la disminución de la imputabilidad (o de las facultades volitivas e intelectivas) que se pretende por la ofuscación de la mente y de las vivencias pasionales determinados por una alteración emocional fugaz (arrebató) o por la mas persistente de incitación personal (obcecación) pero siempre produciéndose por una causa o estímulo poderoso”*.

9. Tal y como es reconocido por la jurisprudencia más reiterada, podríamos afirmar que *“En general, los estados pasionales a los que se refiere el artículo 21.3 del Código Penal, se traducen en una dificultad mayor o menor para dominar los impulsos, lo que en realidad no es otra cosa que la capacidad del sujeto para valorar la licitud de la conducta y de sujetar su actuación a los resultados de esa valoración. Cuando esa capacidad se ve enturbiada por impulsos externos, ha de valorarse la posible concurrencia de la atenuante de estado pasional, bien como arrebató, bien como obcecación o bien con otras posibles manifestaciones distintas”*. Extracto de la STS Núm. 424/2010 de 27 de Abril- Fundamento de Derecho Segundo.

10. Según repetimos, insiste unánimemente la jurisprudencia, véase para su ilustración las SSTs Núm. 1385/98 de 17 de Noviembre y Núm. 59/2002 de 25 Enero.

11. Esta reacción causal es uno de los requisitos más importantes para la consideración de la atenuante, ya que, tal y como recoge la STS Núm. 1301/2000 de 17 Julio en su Fundamento de Derecho Primero, *“debe existir una relación causal entre uno y otra, de manera*

probarse pues que ambas circunstancias, estímulo y reacción, no surgen de forma aislada sino que el primero ha sido el desencadenante de la segunda.

5) Ha de existir además, una cierta conexión temporal entre el arrebató u obcecación y el delito. Si bien en la jurisprudencia no se cuantifica este límite temporal, sí se acude habitualmente a un criterio lógico con el que asegurar que la reacción del agente provino de un inmediato estímulo externo que provocó el desencadenamiento de su arrebató u obcecación¹².

6) Por último, la respuesta al estímulo no debe ser repudiable desde la perspectiva de un observador imparcial dentro de un marco normal de convivencia, acudiendo de esta forma la jurisprudencia a un controvertido criterio “normal de convivencia”¹³ que ya podemos

que la conducta sea una consecuencia de la trascendencia del estímulo”.

De manera ilustrada, también la STS Núm. 256/2002 de 13 de Febrero añade al respecto en su Fundamento Jurídico Segundo la exigencia para la consideración del arrebató de una “razonable adecuación reaccional” donde “el estímulo ha de ser tan importante que permita explicar (que no justificar) la reacción concreta que se produjo. Si esta reacción es algo absolutamente discordante, por exceso notorio, respecto del hecho motivador, no cabe aplicar la atenuación”.

12. Esta conexión temporal resulta de gran relevancia según Sentencias como la Núm. 267/2001 de 23 Febrero que citamos como ejemplo al ser una de las que de manera más argumentada recoge ese nexo temporal al desestimar la apreciación de la atenuante por el transcurso de tres horas desde el estímulo y la actuación delictiva y reconocerse literalmente que “no existe concreción fáctica en la que sustentar la atenuante invocada porque no es posible otorgar efectos atenuatorios a cualquier reacción pasional o colérica si no está contrastada la importancia del estímulo provocador del disturbio emocional en que el arrebató consiste y que ha de tener influencia menguante sobre la voluntad e inteligencia del autor a partir de una razonable conexión temporal entre la causa o el estímulo y la equivocación o la pasión con la que se ha actuado –lo que en el presente supuesto no concurre dado el tiempo transcurrido (tres horas) entre el primer encuentro entre el acusado y la víctima y el momento de la agresión –, el Motivo también ha de rechazarse”.

13. Podríamos decir que este último requisito resulta el más controvertido al aludirse a un “marco normal de convivencia” al que resulta difícil dotar de contenido. Para su concreción podemos acudir a Sentencias como la Sentencia Núm. 1147/2005 de 13 Octubre o a la Sentencia Núm. 1424/2004 de 1 Diciembre,

adelantar, va a ser difícil de determinar. Con respecto a este requisito se menciona de manera habitual en la jurisprudencia la necesidad de que la alteración de la personalidad del sujeto en que consiste el arrebató sea una reacción de tipo temperamental ante estímulos externos que incida sobre su inteligencia y voluntad mermándolas en relación de causa a efecto y en conexión temporal razonable, presentándose como una respuesta que puede ser entendida dentro de “parámetros comprensibles en un entorno normal de convivencia”¹⁴, siendo usual que el juzgador utilice también esta expresión que no va a dejar de motivar diferentes interpretaciones en la doctrina jurisprudencial.

Como vemos, estos requisitos van a resultar en ocasiones de muy difícil acreditación, ya que para demostrar que en efecto se produjo ese arrebató en el autor se tendrá que justificar la existencia de un estímulo externo que desatara su reacción y lo que es más difícil, que ese estímulo sea causa directa de la reacción del sujeto y que ésta no se deba a otros condicionantes externos u a aquellos otros que pudieran concurrir de carácter interno y que compondrían el elemento subjetivo de su actuación delictiva.

que en sus Fundamentos de Derecho Sextos y Treceavo, respectivamente, aluden a que “tales estímulos no han de ser reprochados por las normas socio-culturales que rigen la convivencia social y deben proceder del precedente comportamiento de la víctima, con una relación de causalidad entre los estímulos y el arrebató u obcecación y una conexión temporal, sino inmediatos si próximos, entre la presencia de los estímulos y el surgimiento de la emoción o pasión (STS 1110/96 de 20.12 [RJ 1996, 9032], 1479/99 de 18.10 [RJ 1999, 8131]).

Es preciso también que en el entorno social correspondiente no sean tales estímulos repudiados por la norma socio-cultural imperante, lo que significa que la actuación del agente se ha de producir dentro de un cierto sentido ético ya que su conducta y sus estímulos, no pueden ser amparada por el Derecho cuando se apoyan en una actitud antisocial reprobada por la conciencia social imperante.”. STS Núm. 1147/2005.

14. Término utilizado por ejemplo en el Fundamento de Derecho Cuarto de la STS Núm. 1147/2005 de 13 de Octubre, para argumentar la desestimación de la apreciación de la atenuante.

Al respecto podríamos afirmar que es imposible negar la dificultad que va a conllevar la consideración inequívoca de esta relación causal y que su estimación va a requerir de una esmerada actividad probatoria¹⁵, para ello considero que al menos, habría de ser inexcusable la acreditación de una relación temporal inmediata entre la causa y la reacción, ya que entiendo que la conexión temporal entre las mismas es el requisito más mínimo que ha de probarse y que ha de ser interpretado como una premisa imprescindible para poder alegar ese nexo causal, si bien además, tal y como hemos reproducido, coincido en que se habrían de exigir la concurrencia del resto de los requisitos.

Y es que, tenemos que tener presente que el elemento clave del arrebató u obcecación va a ser el desencadenamiento de una reacción en el autor producto de un estímulo externo que le sirve de causa y por el que sufre un estado pasional que le impide darse cuenta de la trascendencia de su actuación delictiva hasta el punto que se justifique la menor necesidad de pena¹⁶ que es-

15. Tal y como recoge el Auto del Tribunal Supremo Núm. 422/2005 de 17 de Marzo, será inexcusable la “Necesidad de un examen minucioso”, desestimándose más adelante la petición de la aplicación de la atenuante de arrebató en el enjuiciamiento de un delito de violencia doméstica al argumentarse que “en cuanto al arrebató, la sentencia de instancia examinó todas las pruebas practicadas, esencialmente el estado físico de la acusada -que no evidenciaba haber sufrido una paliza como la que describió en el plenario- y sus propias manifestaciones ante la policía ratificadas ante el Juez instructor, en que dijo que hubo una discusión y que agredió a la víctima porque le levantó la mano, y concluyó que ni existía la situación de violencia intensa sobre la acusada previa al hecho ni estaba acreditada la situación de maltrato, angustia, perturbación o recelo como consecuencia del carácter violento del lesionado. Un examen razonado que hace la Sala de instancia al efecto, en el tercero de los fundamentos de la sentencia recurrida, acerca de las pruebas practicadas, sin visos de arbitrariedad ni error, no se ve desvirtuado por los argumentos del recurrente ni puede ser revisado desde la perspectiva de la presunción de inocencia, ajena a las cuestiones planteadas en el motivo”.

16. Otero González, P., *La Circunstancia Atenuante Analógica en el Código Penal de 1995*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2003, pág. 83.

tablece la atenuante al ser reconocida. Además, este estado no puede ser de tal envergadura que llegue a integrar un trastorno mental transitorio constitutivo de una eximente completa -descrito en el artículo 20.1¹⁷ del Código Penal-, ni tan poco que no exceda de una mera reacción colérica o leve aturdimiento que suele acompañar a algunas figuras delictivas y que habría de considerarse irrelevante. Con lo que a tenor de lo anterior, cabría que nos preguntáramos cómo poder apreciar este trastorno de manera tan minuciosa que podamos concluir que no tiene la importancia requerida para poder ser constitutivo de la eximente de alteración mental transitoria y que a su vez, tampoco se trate de un simple acaloramiento propio de determinados delitos¹⁸; sin duda una interpretación de especial cuidado que va a requerir un detenido análisis probatorio, ya tenemos que recordar que el trastorno mental transitorio conlleva la alteración de la capacidad de actuar con sentido¹⁹ si bien es admitido de manera unánime que éste no requiere una base patológica²⁰.

Aún más controvertido si cabe, resulta el último requisito enumera-

do, la perspectiva de un observador imparcial dentro de un marco normal de convivencia, ya que también podríamos cuestionar cómo describir un modelo de normalidad que resulte acorde al entorno social de cualquier imputado, esto es, cómo podemos trazar el umbral de lo que podemos considerar como un modelo socialmente normal²¹.

Con respecto a esta última cuestión, incluso encontramos Sentencias que acuden a este criterio de aceptación social para la valoración de los estímulos que desencadenan el arrebato, considerando necesario que la activación de los impulsos proceda de “*circunstancias no rechazables por las normas socio-culturales de convivencia*”²². Este requerimiento acerca de que en el entorno social correspondiente no sean tales estímulos repudiados por la norma socio-cultural imperante²³

21. Por citar una referencia, el Fundamento de Derecho Octavo de la STS Núm. 1188/2010 de 30 de Diciembre alude a este componente social al argumentar que ante la atenuante de arrebato “*Es preciso también que en el entorno social correspondiente no sean tales estímulos repudiados por la norma socio-cultural imperante, lo que significa que la actuación del agente se ha de producir dentro de un cierto sentido ético ya que su conducta y sus estímulos, no pueden ser amparada por el Derecho cuando se apoyan en una actitud antisocial reprobada por la conciencia social imperante, que en esta relación de causa o afecto entre el estímulo desencadenante y la conducta ha de darse una conexión temporal y que cualquier reacción colérica que las que, con frecuencia, acompañan a ciertas acciones delictivas, no basta para la estimación de la atenuante (SSTS 17.11.98 , 15.1.2002).*”

22. Expresión utilizada en Sentencias como la STS Núm. 554/1994 de 14 de marzo ; la Núm. 255/1996 de 8 de Mayo ; y la Núm. 894/1998 de 1 de julio de 1998, acudiéndose así a una expresión que no podemos obviar, va a resultar difícil de definir con parámetros universales.

23. Así, la STS Núm. 1474/1999 de 18 Octubre establece en su Fundamento Jurídico Décimo que “*La jurisprudencia de esta Sala viene exigiendo para que pueda apreciarse esta circunstancia atenuante que las causas o estímulos desencadenantes de los estados de turbación, ofuscación, furor o cólera, que en mayor o menor medida alteren la capacidad intelectual o volitiva del sujeto, provengan del comportamiento de la víctima; y que tales estímulos no sean repudiados por la norma sociocultural que rige la convivencia social; es decir, que no se trate de móviles abyectos (ver SS. de 4 de octubre de 1988 [RJ 1988\7656], 21 de mayo de 1990 [RJ 1990\4201] y de 21 de septiembre de 1991 [RJ 1991\6525], entre otras).*”

va a significar que la actuación del agente se ha de producir dentro de un cierto sentido ético, ya que su conducta y sus estímulos no pueden ser amparados por el Derecho cuando se apoyan en una actitud antisocial reprobada por la conciencia social imperante, más aún cuando esta relación de causa- efecto entre el estímulo desencadenante y la conducta ha de darse además como hemos visto, con una conexión temporal e impidiéndose expresamente que cualquier reacción colérica de las que con frecuencia acompañan a ciertas acciones delictivas, baste para la estimación de la atenuante²⁴.

De forma que para la apreciación de este último elemento del arrebato de carácter más social que personal y poder dotarlo de sentido vamos a tener considero, que analizar el entorno donde se desenvuelven el autor y la víctima para poder acertar en la descripción de lo que ambos, como sujetos activo y pasivo del delito, pueden considerar una convivencia normal. Para una distinción tan sutil tenemos que recordar que la jurisprudencia históricamente ha exigido que el arrebato u obcecación se presente como una respuesta que pueda ser entendida dentro de “*parámetros comprensibles en un entorno normal de convivencia*”²⁵, utilizándose esta última expresión de manera insistente en numerosas resoluciones como requisito para poder apreciar tal circunstancia atenuante. El problema va a resultar, no podemos obviar, a la hora de demostrar dónde se encuentra ese parámetro normal de convivencia porque es fácil prever que éste va a ser distinto según la costumbre y uso habitual del entorno donde se desarrolle el delito²⁶. Y esta obli-

24. Fragmento del Fundamento de Derecho Décimo de la STS Núm. 1385/1998 de 17 Noviembre.

25. Tal y como consta, a modo de ejemplo, en el Fundamento Jurídico Séptimo de la STS Núm. 1483/2000 de 6 Octubre.

26. Según el Fundamento de Derecho Tercero de la STS Núm. 1110/1996 de 20 Diciembre, “*La atenuante de arrebato, obcecación u otro estado pasional de semejante entidad precisa de la existencia en el momento de comisión del*

17. “*El que al tiempo de cometer la infracción penal, a causa de cualquier anomalía o alteración psíquica, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión. El trastorno mental transitorio no eximirá de pena cuando hubiese sido provocado por el sujeto con el propósito de cometer el delito o hubiera previsto o debido prever su comisión.*”

18. Citado por muchas, entre otras la STS Núm. 1385/1998 de 17 Noviembre, que en su Fundamento Jurídico Décimo recoge que “*La atenuante de arrebato y obcecación ha sido situada jurisprudencialmente a medio camino entre la eximente de trastorno mental transitorio y el simple acaloramiento que habitualmente acompaña a los delitos con violencia interpersonal (sentencias de 13 de octubre y 14 de noviembre de 1993 [RJ 1993, 7379 y 8576].)*”

19. Mir Puig, P.G., *Derecho Penal. Parte General*, Ed. Reppertor, Barcelona, 2002, pág. 600.

20. Delgado Bueno, S., *Psiquiatría Legal y Forense*, Ed. Colex, Madrid, 1994, pág. 141 y ss.; Cerezo Mir, J., *Derecho Penal. Parte General*, Ed. U.N.E.D, Madrid, 1998, pág. 63; Antón Oncea, J., *Derecho Penal*, Ed. Akal, Madrid, 1986, pág.330.



gada labor interpretativa da lugar a que encontremos Sentencias que llegan a definir con toda razón la atenuante de arrebató como “la más subjetivamente matizada”²⁷.

Pues bien, ya valorados sus elementos más controvertidos, vamos a analizar ahora la singular consideración de esta atenuante de arrebató u obcecación en el enjuiciamiento del delito de un estado pasional que disminuya en grado más o menos intenso la inteligencia y la voluntad del agente, determinado por situaciones en las que, o bien se ha producido una reacción súbita, impetuosa y atropellada -caso del arrebató- o bien un estado desordenado del ánimo más duradero -obcecación- bajo cuya influencia, en uno u otro caso, la conducta es irreflexiva y turbulenta. Requiere tal atenuante para ser estimada: a) existencia de causas o estímulos de entidad suficiente, «tan poderosos» dice el texto legal, que puedan producir la anomalía psíquica del sujeto, b) que esas causas no sean socialmente repudiables o tengan carácter abyecto, c) anomalía psíquica consistente en un estado anímico de los que el precepto legal señala: arrebató, obcecación o estado pasional de semejante entidad, d) relación de causalidad entre los estímulos y la reacción anímica anómala, e) que las causas procedan de la víctima y no sea meramente ambiental o exógena y f) que exista una razonable conexión temporal entre los estímulos y los efectos (Sentencias de 21 mayo 1990 [RJ 1990\4201], 25 febrero 1991 [RJ 1991\1413], 12 marzo 1992 [RJ 1992\1977] y 14 marzo 1994 [RJ 1994\2146])”.

27. Así recogido en el Fundamento de Derecho Octavo de la STS Núm. 1188/2010 de 30 de Diciembre.

del delito de violencia doméstica.

II. LA APRECIACIÓN DE LA ATENUANTE EN EL DELITO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA.

Tal y como ya hemos reproducido al inicio, el delito de violencia doméstica castiga al que ejerza violencia tanto física como psíquica sobre sus familiares, con lo que en relación con la apreciación de la atenuante de arrebató podríamos empezar observando que la agitación y el acaloramiento del autor quizás es un elemento que deberíamos entender que está ya contenido en la descripción de la acción punible²⁸, ya que no podemos imaginar ningún tipo de violencia que no conlle-

28. Con este mismo criterio y para mayor ilustración reproduzcamos un extracto de la Sentencia Núm. 1472/2005 de 7 Diciembre que en su Fundamento de Derecho Noveno describe que “lo que describe en el hecho probado no es sino una reacción extremadamente colérica del acusado ante la actitud de la mujer orientada a hacer uso ilegítimo de su libertad de opción vital, y como se ha dicho en otras ocasiones, la atenuante de arrebató no supone que el derecho venga a reconocer un menor reproche o a privilegiar de alguna forma reacciones coléricas que lesionan bienes jurídicos ajenos, y menos aún para atenuar la responsabilidad de quien actúa violentamente para imponer a otro una relación afectiva o de pareja no deseada o para represaliar su libre decisión”.

ve ese grado de afección del sujeto activo²⁹.

De manera, que el delito de violencia protege tanto el daño físico como el moral y psicológico por la imposición violenta del autor sobre la víctima y aunque no existe una posición unánime acerca de la identificación del bien jurídico protegido³⁰, personalmente me decanto por la valoración que apunta a que el elemento protegido es la indemnidad personal como estado de tranquilidad y seguridad física y psíquica que debe de asegurarse a las personas que señala el precepto en las relaciones que mantengan entre sí y que se ve lesionada cuando éstas se producen de manera violenta³¹. Y aunque el análisis del objeto protegido en el artículo 153 C.P. excede de la intención de este comentario ya que se trata de un asunto que bien merecería un comentario aislado, insisto en la idoneidad de esta indemnidad como el bien tutelado en el precepto, ya que considero que es el objeto de tutela que responde de manera más precisa a los intereses de la víctima que se pretenden proteger³².

29. Por este motivo, encontramos numerosas Sentencias como la STS Núm. 1116/1997 de 10 de Octubre que aprecia literalmente que “esta atenuante no puede confundirse con el leve aturdimiento que acompaña al agente en la dinámica delictiva de ciertas infracciones generalmente cuando de impulsos pasionales se trata”. Fundamento Jurídico Primero.

30. Cosa que es evidente si realizamos un estudio doctrinal al respecto. Con estas palabras lo reconoce Lorenzo Morillas, D. en *Análisis Criminológico del Delito de Violencia Doméstica*, Ed. Universidad de Cádiz, Cádiz, 2003, pág. 27.

31. González Rus, J.J. en Cobo del Rosal (Dir), *Compendio de Derecho Penal Español, Parte Especial*, Ed. Marcial Pons, Madrid, 2000, pág. 105.

32. Algunos autores apuntan a la dignidad humana en el seno de la familia como bien protegido –veasé Olmedo Cardenete, M., *El Delito de Violencia Habitual en el ámbito Doméstico*, Ed. Atelier, Barcelona, pág. 31- a mi criterio considero que apreciar esta dignidad como el objeto de tutela sitúa el umbral de la protección muy alto con el riesgo de poder quedar despenalizados ataques más leves que se demuestre no alcanzan a perjudicar la dignidad que estaría considero, que respondería más bien a una violencia extrema.

En otro lado, también encontramos autores que determinan el bien tutelado en este delito

Pero más allá, si este es el bien jurídico protegido en el delito de estudio, debemos además de partir del principio de que las relaciones entre los componentes de la pareja se han de desenvolver en un plano de igualdad y plenitud de derechos en el que ninguna de las partes afectadas puede pretender tener un derecho superior a imponer su voluntad a la contraria, de manera que la vía para la solución del conflicto no puede pasar por la utilización de métodos agresivos, amenazas o coacciones, esto es, lo que algún autor ha definido como la protección a la pacífica convivencia y armonía en el seno del grupo familiar³³. Con lo que, ya cumplido el hecho violento, el que se sitúa en un plano injustificable prepotencia y superioridad no puede pretender que su conducta posteriormente se vea injustamente beneficiada por el reconocimiento de la disminución de su imputabilidad al apreciarse la atenuante que estudiamos³⁴.

Y este argumento que sostengo es reconocido de forma expresa en numerosas resoluciones³⁵ que no permiten la aplicación de esta atenuante en delitos violentos como el recogido en los artículos 153 y 173,

como el *bienestar personal* -veasé García Victoria, A., *Tratamiento Jurisprudencial Actual de la Violencia en el Ámbito Doméstico en Estudios Penales de Violencia Doméstica*, Ed. De Derecho Reunidas, Madrid, 2002, pág. 545- aunque por mi parte considero que este bienestar resulta un objeto de escasa importancia para merecer en base al principio de mínima intervención una tutela penal como la que estudiamos, de manera que si atendiera a este objeto el bien protegido podríamos encontrarlos ante el enjuiciamiento de acciones que tan sólo afectan al bienestar del sujeto pasivo y a las que podría entenderse que la condena penal que condena el delito de violencia doméstica pueda resultar una desproporción punitiva.

33. Magro Server, V., *La Sociedad Española ante el Reto de la Mujer Maltratada*, Actualidad Jurídica Aranzadi, Núm. 364, 1998, pág.3.

34. En estos términos reconocido en resoluciones como la Sentencia Núm. 1340/2000 de 25 Julio -Fundamento de Derecho Tercero.

35. De manera concisa en el Fundamento de Derecho Tercero de la STS Núm. 490/2007 de 15 de Marzo se aprecia que "no hubo una situación de arrebató, obcecación u otro estado pasional de entidad semejante, fuera de la que conlleva toda situación en la que una persona agrede a otra".

ya que es de presumir que su consideración obstaculizaría el propio objeto y razón de ser del tipo allí descrito que pretende la penalización de aquellas reacciones violentas que alteran un marco estable de convivencia familiar.

Es unánime la valoración doctrinal de que uno de los elementos configuradores del concepto de violencia doméstica es la existencia en sí de violencia³⁶ y al respecto no deja de ser un problema el que no exista un concepto jurídico de violencia³⁷ y la doctrina recurra a una ambiguo criterio de normalidad³⁸ en las relaciones familiares para medir su castigo, pero entiendo que comoquiera que la concibamos, cualquier acción violenta, ya física o ya psíquica, lleva implícita el arrebató de su autor, más aún cuando doctrinal y jurisprudencialmente está asentado el que con el delito de violencia doméstica se castiga la coacción moral, la amenaza, la intimación, la presión psicológica que atemoriza y perturba la tranquilidad y seguridad de la víctima e igualmente, las humillaciones, vejaciones, insultos y menosprecio³⁹. Por este motivo, no puedo dejar de coincidir con la tesis que encontramos en numerosas Sentencias en las que la atenuante de arrebató u obcecación se establece bajo la premisa de que ésta no puede suponer que el derecho venga a reconocer un menor reproche o a privilegiar de alguna forma reacciones coléricas que lesionan bienes ajenos, y menos aún para atenuar la responsabilidad de quien actúa violentamente para imponer a otro una relación afectiva o de pareja no deseada o para represaliar su libre decisión de no continuarla⁴⁰.

36. Delgado Martín, J., *La Violencia Doméstica*, Ed. Colex, Madrid, 2001, pág.45.

37. Lorenzo Morillas, D., *Análisis Criminológico del Delito de Violencia Doméstica*, cit., pág. 36.

38. Delgado Martín, J., *La Violencia Doméstica*, cit., pág.17.

39. González Rus, J.J., *Tratamiento Penal de la Violencia sobre las Personas Ligadas al Autor*, Revista Jurídica de Andalucía, Núm. 30, 2000, pág. 19.

40. Extracto de la STS Núm. 424/2010 de 27

Así, la circunstancia atenuante que hemos analizado se caracteriza por constituir una reacción emocional de tal intensidad que puede generar en el autor del delito una reacción psicológica capaz de reducir su capacidad de contención de los impulsos que lo han llevado a delinquir de una manera comprensible, situación que a mi juicio no merece ser considerada en el castigo del delito de violencia doméstica ya que los requisitos para su apreciación coinciden con los requisitos que a su vez caracterizan la acción punible, siendo ésta la causa de que la citada atenuante apenas se aprecie en la condena de este delito donde una jurisprudencia reiterada y según entiendo, protectora hacia las víctimas, invita sugerentemente a utilizar un criterio restrictivo en su apreciación⁴¹.

Por este motivo, tan sólo encontramos alguna resolución aislada y muy esporádica que sí reconoce el arrebató pero tan sólo como atenuante analógica⁴² ⁴³, aunque

de Abril- Fundamento de Derecho Segundo.

41. Con esta expresión determinado en Sentencias del Tribunal Supremo como la Núm. 59/2002 de 25 de Enero- Fundamento Jurídico Tercero.

42. En el último párrafo del Artículo 21 C.P se determina la consideración también de circunstancia atenuante a "Cualquier otra circunstancia de análoga significación que las anteriores".

43. Así, la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid Núm. 617/2011 de 27 de Junio reconoce que "se dice arrebató cuando la reacción es momentánea y fulgurante, inmediata al estímulo, mientras que la obcecación tiene una mayor duración y permite el transcurso de un mayor lapso de tiempo respecto del estímulo. En todo caso el transcurso de un tiempo excesivo excluye la atenuante (S. 14.4.92). El tercer término, el estado pasional de entidad semejante, añadido en 1983 probablemente para poder acoger el contenido de aquellas otras atenuantes de similar contenido que por aquella importante modificación legal quedaron derogadas (provocación o amenaza, vindicación próxima), extiende el ámbito de esta atenuante por voluntad del legislador, pero quizá de modo superfluo ante la amplitud de los otros elementos alternativos. En este caso, este Tribunal considera acertada la conclusión de la Magistrada de la instancia al apreciar la concurrencia en la conducta de la acusada de la circunstancia atenuante prevista en el art. 21.3 del C. Penal o, al menos, de la circunstancia atenuante analógica

personalmente no puedo compartir esta valoración por las razones ya expuestas y por las que entiendo que en ningún momento se puede permitir que ante un delito violento como el que nos ocupa, la agitación del autor llegue a tener algún efecto despenalizador, siquiera por la consideración de la atenuante en un grado analógico.

III. CONCLUSIÓN.

Por todos los argumentos expuestos reitero la apreciación de que la consideración de esta atenuante en el enjuiciamiento del delito de violencia doméstica provocaría una desprotección hacia las víctimas, ya que si el autor se sitúa en ese plano al que alude la jurisprudencia de injustificable prepotencia y superioridad -característico como sabemos de la violencia que describe la acción punible- no se puede pretender que posteriormente, en la determinación de la pena, su conducta se vea beneficiada por un reconocimiento de la disminución de su culpabilidad por la apreciación de una atenuante cuyo principal elemento constitutivo es el que precisamente justifica el reproche penal reconocido a la violencia ejercida⁴⁴.

Como ya se ha reconocido de manera insistente por la jurisprudencia, los presupuestos de la atenuación deben ser lícitos y acordes con las normas de convivencia, de ahí que no pueda aceptarse como digna de protección una conducta que no hace sino perpetuar una desigualdad de género⁴⁵. De lo contrario, estaríamos privilegiando injustificadas reacciones coléricas que, si bien se mira, son expresivas de un espíritu de dominación que nuestro sistema jurídico no puede beneficiar con un tratamiento atenuado de la responsabilidad criminal⁴⁶.

prevista en el n° 7 de dicho precepto”.

44. Argumento en el que también insisten Sentencias como la STS Núm. 1340/2000 de 25 de Julio- Fundamento de Derecho Tercero.

45. Extracto de la STS Núm. 18/2006 de 19 de Enero- Fundamento Jurídico Primero.

46. Criterio éste mayoritario que reiteran resoluciones como la STS Núm. 61/2010 de 28 de Enero- Fundamento de Derecho Segundo.

Por ello, secundo la interpretación del juzgador de la STS Núm. 339/2010 de 9 de Abril, que recoge este mismo argumento con una valoración con la que por la ilustración de su contenido me gustaría terminar este análisis, ya que al desestimar la apreciación de la atenuante afirma de manera concluyente que *“tal atenuante será incompatible con aquellas situaciones en que el acaloramiento y la perturbación anímica que produce dicho estado son consustanciales al desarrollo de la comisión delictiva, como sucede en las riñas mutuamente aceptadas, en donde tras crispase los ánimos, las palabras se convierten en ardientes arietes que desencadenan una tensión tan fuerte que los sujetos, presos del calor y de la tensión, avivados por la defensa de sus respectivas posiciones, inmersos en la descompostura, continúan por acometerse mutuamente, agrediendo con intensidad. Y en ese estado de ofuscación, naturalmente concurrente en toda riña, no puede apreciarse la circunstancias atenuante de arrebató, como ha declarado esta Sala con reiteración, al no poderse privilegiar el dar rienda suelta a las pasiones, ni menos como ocurre en este caso-que fruto de tal situación el acusado acomete a su víctima y con una piedra le golpee el rostro hasta producirle la pérdida del globo ocular”*- Fundamento Jurídico Sexto.

Y es que, si al inicio de nuestro comentario secundé que el objeto de tutela del delito de violencia era la indemnidad de la víctima, no se puede permitir que determinados estados pasionales del autor despenalicen en alguna medida su perturbación, quedaría entonces sin efecto toda la política criminal que ha motivado la aparición de estos preceptos que castigan este delito atroz que se presenta por desgracia en tantos hogares españoles. Más aún, a mi juicio la condena de la violencia requiere el que se imponga un modelo social que disfrute de una total ausencia de formas violentas en las relaciones familiares, y es por

este motivo por el que considerar la atenuante de arrebató u obcecación con su marcado efecto despenalizador permitiría que cierto grado de alteración y crispación se filtrara en un entorno familiar que ha de perseguir un ideal de equilibrio y seguridad cuya violación no puede estar en ningún momento justificada por la atenuante que hemos analizado.

BIBLIOGRAFÍA.

Antón Oncea, J., *Derecho Penal*, Ed. Akal, Madrid, 1986.

Cerezo Mir, J., *Derecho Penal. Parte General*, Ed. U.N.E.D, Madrid, 1998.

Delgado Bueno, S., *Psiquiatría Legal y Forense*, Ed. Colex, Madrid, 1994.

Delgado Martín, J., *La Violencia Doméstica*, Ed. Colex, Madrid, 200.

García Victoria, A., *Tratamiento Jurisprudencial Actual de la Violencia en el Ámbito Doméstico en Estudios Penales de Violencia Doméstica*, Ed. De Derecho Reunidas, Madrid, 2002.

González Rus, J.J., *Tratamiento Penal de la Violencia sobre las Personas Ligadas al Autor*, Revista Jurídica de Andalucía, Núm. 30, 2000.

González Rus, J.J. en Cobo del Rosal (Dir), *Compendio de Derecho Penal Español, Parte Especial*, Ed. Marcial Pons, Madrid, 2000.

Lorenzo Morillas, D., *Análisis Criminológico del Delito de Violencia Doméstica*, Ed. Universidad de Cádiz, Cádiz, 2003.

Magro Server, V., *La Sociedad Española ante el Reto de la Mujer Maltratada, Actualidad Jurídica Aranzadi*, Núm. 364, 1998.

Mir Puig, P.G., *Derecho Penal. Parte General*, Ed. Reppertor, Barcelona, 2002.

Olmedo Cardenete, M., *El Delito de Violencia Habitual en el ámbito Doméstico*, Ed. Atelier, Barcelona, 2001.

Otero González, P., *La Circunstancia Atenuante Analógica en el Código Penal de 1995*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2003. ■

La excusa absolutoria y el pago en el delito fiscal

1.- INTRODUCCIÓN

La excusa absolutoria en el ámbito penal determina que, debido a estrictas razones de utilidad, ciertos comportamientos culpables y antijurídicos quedan excluidos de la pena prevista para ellos. El Tribunal Supremo vino a determinar, en Sentencia de 26 de diciembre de 1986, que se “*vienen comprendiendo un conjunto de circunstancias de dudosa y controvertida naturaleza jurídica (...), que aconsejan dejar sin punición determinados hechos delictivos, no obstante estar presentes en ellos las notas de antijuridicidad tipificada y culpabilidad*”.

En el ámbito de los delitos de índole fiscal- delitos contra la Hacienda Pública- esta figura ha originado una gran problemática jurídica en cuanto a su delimitación concreta. Dejando al margen, por no ser objeto de este artículo, consideraciones éticas, y centrándonos en el aspecto puramente jurídico –si es que me permite el lector tal simplificación-, subyace una pregunta fundamental, cuya respuesta pretendemos abordar en estas líneas, y que no es otra que la siguiente: ¿es necesaria la efectiva reparación del daño, es decir, el pago de las deudas contra la Hacienda Pública, para que así opere la regularización fiscal y por ende la exención del delito?

Esta cuestión fundamental, ha sido ampliamente discutida por la Doctrina y la Jurisprudencia de los Tribunales de Justicia, creando las dos líneas argumentales que trataremos a continuación.

2.- ARGUMENTOS EN CONTRA DE LA OBLIGATORIEDAD DEL PAGO PARA QUE OPERE LA EXCUSA ABSOLUTORIA

Como ya hemos introducido, este



Juan MIRANDA
ORDOÑO

Col. N.º 3.216

asunto ni es pacífico, ni mucho menos baladí, sino todo lo contrario. La regularización por delitos contra la Hacienda Pública es una figura que ha originado, y lo sigue haciendo, diversa problemática, especialmente dentro de la hermenéutica penal.

La norma que da origen a este escenario la encontramos en el artículo 305.4 del CP, el cual, tras la modificación que introdujo la LO 5/2010, quedó expresado en estos términos: “Quedará exento de responsabilidad penal el que regularice su situación tributaria, en relación con las deudas a que se refiere el apartado primero de este artículo, antes de que se le haya notificado por la Administración tributaria la iniciación de actuaciones de comprobación tendentes a la determinación de las deudas tributarias objeto de regularización, o en el caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado o el representante procesal de la Administración autonómica, foral o local de que se trate, interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida, o cuando

el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias.

La exención de responsabilidad penal contemplada en el párrafo anterior alcanzará igualmente a dicho sujeto por las posibles irregularidades contables u otras falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación a la deuda tributaria objeto de regularización, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación tributaria.”

Este precepto se fundamenta en la reparación voluntaria, promoviendo que el infractor proceda a la regularización de la situación, de manera que su actitud rectificativa resarza a la Hacienda Pública del daño patrimonial irrogado por el incumplimiento fiscal a cambio de quedar liberado de la responsabilidad por el delito cometido.

Son muchos los autores que se decantan por la no exigencia del pago efectivo, para acogerse al beneficio penal que supone la excusa absolutoria, y que consideran suficiente la mera autodenuncia del obligado, la simple autoinculpación. Autores como Martín Queralt, Sánchez Pedroche, Hinojosa Torralvo o Pérez Royo, entre otros, consideran así suficiente requerir únicamente una declaración completa y veraz para que opere la regularización.

De forma sucinta los argumentos que este sector sostiene se podrían resumir en los siguientes apartados:

a) El propio artículo 305.4 CP no exige el pago, a diferencia de lo que sucede en el caso de otro tipo de delitos análogos, como son el fraude contra la Seguridad Social y el fraude en la obtención de subvenciones, recogidos en los artículos 307 y 308

del mismo código, respectivamente, e incluidos junto al delito contra la Hacienda Pública en su Título XIV, dedicado a los Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social. En estos otros delitos, como decimos, sí se recoge de forma expresa la necesidad del pago efectivo para acogerse al beneficio de la excusa absolutoria. Aplicando por analogía al caso del delito fiscal, si el propio artículo 305.4 CP no requiere ese pago, es entendible que el legislador no pretendía exigir el desembolso de lo defraudado en relación con el artículo 305, ya que de igual forma que lo incluyó en los artículos 307 y 308, pudo haberlo reflejado en éste. Y, como dice, sensu contrario, un viejo aforismo jurídico, donde el legislador distingue, es lícito y obligado distinguir.

b) En el ámbito tributario la regularización está reglada al detalle. Basta la presentación extemporánea para que no dé lugar a sanción. Si en ese ámbito (administrativo) no se requiere el pago para sancionar, ¿por qué habría de exigirse en el ámbito penal para evitar la sanción?

El artículo 27 de la Ley 58/2003, de 23 de diciembre, General Tributaria, al respecto de los recargos por declaración extemporánea determina lo siguiente:

“1. Los recargos por declaración extemporánea son prestaciones accesorias que deben satisfacer los obligados tributarios como consecuencia de la presentación de autoliquidaciones o declaraciones fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria.

(...) 2. Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa (...), el recargo (...) excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse y los intereses de demora devengados hasta la presentación de la autoliquidación o declaración”.

Es decir, que en sede administrativa se excluye la imposición de sanción en caso de cumplimiento tardío, y ello a pesar de haberse producido ya el ilícito tipificado en la LGT, conducta eximente que podríamos asimilar a una autoinculpa-



ción penal, pues en nada se diferencia de ella en su contenido esencial. Ello tiene como sustento lógico que la mera declaración de las bases imponibles ocultas supone poner en manos de la Administración Tributaria toda la información necesaria para proceder a la liquidación, y con ello la desaparición del requisito de la ocultación, elemento que resulta clave para este sector doctrinal a la hora de considerar la conducta como delictiva.

c) El bien jurídico protegido en los delitos frente a la Hacienda Pública no sería únicamente el impago, sino también y conjuntamente con aquél la maniobra fraudulenta, el engaño u ocultación. Este sector doctrinal entiende que el objeto de protección no lo compone el mero delito patrimonial, sino la elusión fraudulenta. En efecto, autores como Martín Queralt consideran que el ilícito penal se origina cuando concurren tanto el engaño como la lesión patrimonial, de manera que no hay delito si no concurren los dos elementos, y en consecuencia, no habría delito cuando un sujeto rectifica y declara antes del inicio de actuaciones administrativas o judiciales, puesto que desaparecería el elemento subjetivo del ilícito.

Otros, como Queralt Jiménez, dan un paso más, y partiendo de la base de que no es un delito patrimonial, sino de contenido patrimonial, señalan que lo decisivo no es la falta de pago, sino el fraude en sí, ya que impide ejercitar la capacidad de ejercer coactivamente la recaudación por parte de la Administración Tributaria.

d) Se desincentiva al sujeto que quiere cumplir pero carece de medios para hacerlo, argumento que adquiere su mayor relevancia en la actual coyuntura económica, y ello, se dice, al margen del aspecto ético que puede tener el hecho de que dos sujetos que hayan cometido el mismo delito contra la Hacienda Pública se encuentren en una posición desigual en virtud de sus respectivas situaciones económicas. No se escapa, sin embargo –y esta es una debilidad de este argumento– que no se puede pasar por alto –que a nadie se le impide, por carecer de medios, para hacer frente al pago de lo debido, declarar que lo debe.

e) Problema para los colaboradores en la comisión del delito, en tanto que ellos no pueden pagar la deuda con eficacia eximente de su propia responsabilidad penal, por lo que quedan a merced de que el deu-

dor pueda y quiera hacerlo, de forma que se les ocasionaría un gran perjuicio que podría llegar a suponerles, en un extremo, pena de prisión.

3.- ARGUMENTOS A FAVOR DE LA OBLIGATORIEDAD DEL PAGO PARA QUE OPERE LA EXCUSA ABSOLUTORIA

En la otra cara de la moneda, tenemos como pilar fundamental la Circular 2/2009 de la Fiscalía General del Estado, que debido al debate suscitado en torno a esta cuestión pretendió ofrecer una visión clarificadora de la misma, a fin de evitar la inseguridad jurídica que genera el tratamiento desigual, en sede administrativa y jurisdiccional penal, de situaciones que, en la práctica, son idénticas.

Para entender esta concepción, hay que partir de una base, y es que el ámbito administrativo y el penal son diferentes. Y por ello, la reparación del daño en el ámbito sancionador tributario-administrativo, no puede ser tratada de la misma forma que en la jurisdicción penal. La reparación contemplada en la LGT, con la autoliquidación de bases imponibles ocultas no sería trasladable así, sin matices, al espacio de la excusa absolutoria del artículo 305.4 CP.

La Circular 2/2009 vino a establecer que el fundamento de la excusa absolutoria en los delitos contra la Hacienda Pública no era simplemente recaudatorio, sino que tiene otro enfoque más penal que el simple hecho de ponerla al servicio de los intereses de política fiscal.

Como hemos visto, los defensores de la innecesariedad del pago parten de la base de que lo determinante es el engaño o la ocultación que lleva a cabo el sujeto. Sin embargo, hay que hacer un matiz importante, que este sector doctrinal no parece tener en cuenta, y es el hecho de que en el momento de la declaración extemporánea ya se ha consumado la defraudación constitutiva de delito, y que se ha generado, igualmente, el perjuicio patrimonial para la Hacienda Pública.

Y es que lo que prohíbe el Código



Penal es la efectiva lesión del verdadero bien jurídico protegido: el patrimonio de la Hacienda Pública. De tal forma que una vez consumado el delito, la mera rectificación de datos falseados o no declarados, no garantiza la efectiva reparación del daño, no siendo suficiente para compensar el desvalor del hecho antijurídico. Se podría decir, que el desvalor de la acción no debe quedar como único perjuicio, sino que además, se complementa con el desvalor del resultado, de forma que la reparación de ambos completa el retorno a la legalidad, y por tanto, hace plena la excusa absolutoria.

Como hemos comentado, la regulación tributaria y la penal son mutuamente independientes. En derecho penal opera la prevención general, por la cual el requerimiento de ingreso reafirma la validez intimidatoria de la norma, mientras que la prevención especial debe garantizar el disfrute de los beneficios contemplados en la regla penal, consecuentes con una conducta voluntaria de normalización de la situación fiscal del sujeto. Impunidad del delito y disfrute de las consecuencias de su acción no parecen conjugarse de manera coherente. No resulta razonable que el infractor disfrute de los beneficios que implica la ocultación de bases imponibles, y a la vez, se beneficie de la exoneración de res-

ponsabilidad penal.

Por otra parte, aclarado este extremo, la Circular 2/2009, no pretende dejar sin recompensa la mera declaración extemporánea, inculpatória y espontánea pero sin ingreso, sino que sitúa los beneficios de esta acción sin pago en otra figura distinta de la excusa absolutoria, la atenuante contenida en el artículo 21.4º CP. Así, no rehúsa el reconocimiento de esta figura, pero ubica sus efectos en un escalón inferior respecto de la exoneración de responsabilidad penal por delitos contra la Hacienda Pública. En definitiva, esta declaración sin pago tiene mejor encuadre en la figura de la atenuante del artículo 21.4 CP, que en la excusa absolutoria y liberatoria de la pena del artículo 305.4 CP.

Hay autores que refuerzan esta teoría, en tanto que no puede gozar del mismo grado de satisfacción la simple declaración que el dar un paso más y proceder al pago de lo defraudado. En esta línea, Iglesias Río mantiene acertadamente que no exigir el pago desembocaría en la incentivación de esta clase de delitos contra la Hacienda Pública, ya que bastaría la presentación de una declaración para evitar el ilícito penal. No parece razonable, en tanto que, de lo contrario, el infractor penal seguiría disfrutando de los beneficios económicos de su acción.



La jurisprudencia se ha hecho eco de toda esta controversia. Y si bien en un primer momento el Tribunal Supremo entendió adecuada la tesis de que, para apreciar la excusa absolutoria, únicamente bastaba la revelación espontánea de la situación tributaria del contribuyente –Autos de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, de 19 de julio y 28 de octubre de 1997-, posteriormente, este Tribunal ha abogado por la exigencia del pago para liberar de la carga penal al sujeto infractor –Sentencias de 30 de octubre de 2001, de 15 de julio de 2002, de 30 de abril de 2003, de 30 de mayo de 2003, de 28 de noviembre de 2003, de 1 de febrero de 2006, y de 29 de mayo de 2009, entre otras-.

Por mencionar algunos postulados, en este sentido:

a) La Sentencia del Tribunal Supremo 539/2003, de 30 de abril, determina que no puede decirse que se ha regularizado la situación por el mero hecho de que años después de realizar la declaración, reconozca la defraudación, ya que a ello equivale la presentación de la declaración complementaria, sin haber efectuado ingreso alguno, lo que no autoriza a tener por producida una regularización, por lo que no aplica la excusa absolutoria.

b) La Sentencia del Tribunal Supremo 1336/2002, de 15 de julio,

viene a definir la regularización. Regularizar es convertir en regular, poner en orden. En otras palabras, significa pagar la deuda. Indica un comportamiento espontáneo activo y positivo que no existe cuando se deja de pagar

c) La Sentencia del Tribunal Supremo 1807/2001, de 30 de octubre de 2001, afirma respecto a esta figura de la excusa absolutoria que la regularización prevista en el artículo 305.4 CP tiene por finalidad el favorecimiento o promoción del pago voluntario, inserto en razones de utilidad que subyacen en toda excusa absolutoria, lo que no concurre cuando la extinción del crédito tributario se produce por causas ajenas al contribuyente.

No cabe duda de que en esta determinación subyacen motivos de índole económica y de justicia tributaria material, pero no es menos cierto que, desde el punto de vista penal, parece jurídicamente irreprochable que la reparación del daño exija el desembolso de lo adeudado.

4.- CONCLUSIONES

Entendemos, pues, que el requisito del pago efectivo debe ser un elemento integrante de la reparación efectiva del daño, siendo esencial la compensación del desvalor de cara al retorno de la legalidad. El concepto de “regularizar” es un comporta-

miento activo del contribuyente que ha de implicar la autodenuncia, a través de una declaración veraz de lo defraudado, y su consiguiente pago.

Como argumenta el TS, regularizar es convertir en regular, poner en orden. Y tratándose de una deuda, es decir, de una obligación incumplida, poner en orden significa pagar, cumplir. Este cumplimiento implica un comportamiento espontáneo, activo, positivo, por parte del deudor, que asume, claro está, su incumplimiento previo. De esta manera, queda perfectamente restituido el equilibrio del sistema tributario, puesto que lo contrario dejaría en una manifiesta desigualdad al contribuyente cumplidor de sus obligaciones, respecto a aquel que no sólo no cumple, sino que además, se beneficia de una exoneración del delito, que en justicia no le correspondería. Si una persona defrauda a la Hacienda Pública eludiendo el pago de un tributo, su situación tributaria sólo puede quedar regularizada cuando, reconociendo esa defraudación, además, satisface el impuesto eludido.

El pago, al fin y al cabo, restituye la legalidad vulnerada e implica que la Administración tributaria no resulta perjudicada, puesto que se ingresa lo que debió ingresar.

En definitiva, el fundamento de la aludida excusa absolutoria es la autodenuncia y la reparación del daño. Por lo tanto, no es de aplicar cuando el sujeto tributario solamente se autodenuncia pero no repara. Esta falta de pago efectivo hace que esta liberación de la pena carezca de fundamento.

Como aportación complementaria, podría ser interesante, e incluso conveniente, a efectos del principio de seguridad jurídica, una reforma del artículo 305.4 CP, en el sentido de que expresamente quedase determinado esta obligatoriedad del pago, pues resultan evidentes los pronunciamientos doctrinales en contra de ello, a pesar de que los Tribunales de Justicia, y en concreto el TS, son claros en la línea a seguir. ■

Atribuciones jurídicas del capitán de buque en derecho español

INTRODUCCIÓN

El buque mercante, como cualquier otro espacio apto, es una unidad de trabajo, una unidad económica y mercantil, e, incluso, se lo ha llegado a definir como parte del espacio de una empresa (pensemos, por ejemplo, en una macro-naviera, al estilo Maersk Line, con cientos de buques en navegación), que alberga diferentes puestos de servicio. A los sujetos que desempeñan dichos puestos se los ha llamado tradicionalmente “tripulación”. De este modo, el concepto de tripulación se refiere al conjunto de individuos que prestan servicios a bordo de tipo material, mecánico o manual necesarios para la dirección, maniobra y sentido del buque¹.

Y al igual que sucede con todo equipo de trabajo, la tripulación atiende al principio de jerarquía, de manera que por encima de los tripulantes se sitúan los oficiales (al conjunto de oficialidad y tripulación se la denomina “dotación” del buque). La dotación, a su vez, en su conjunto, está sometida al poder de mando del más alto cargo que existe en un buque mercante: el Capitán. Finalmente, el Capitán sirve a los intereses del empresario que lo ha contratado y para el que presta servicio en una peculiar relación laboral: el Naviero. Así, de conformidad con el artículo 610 del C. de Com., podemos definir al Capitán como la persona a la que corresponde el mando de la dotación y la dirección del buque al puerto de su destino, conforme a las instrucciones que hubiese recibido del naviero. Es esta figura, su situación y facultades, el eje central temático del presente artículo.

1. Diccionario Jurídico Espasa. Madrid: Espasa Calpe S.A., 2003.



Daniel IGLESIAS
GÓMEZ

Maat Abogados &
Asociados

Ldo. Derecho UAL
Máster Derecho y Negocio
Marítimo y Gestión Portuaria
(Shipping Business) UPC

LA RELACIÓN JURÍDICO-LABORAL DEL CAPITÁN: CAPACIDAD DE REPRESENTACIÓN DEL NAVIERO

Según el artículo 597 de nuestro Código de Comercio, el capitán es libremente designado por el naviero, siendo desde entonces su representante en la aventura marítima. No obstante, el mismo artículo impone una serie de requisitos que ha de reunir aquél para poder ejercer el cargo de tal; dichos requisitos son los siguientes:

1. Ser español.
2. Tener aptitud legal para obligarse conforme al propio Código (esto es, según el artículo 4, haber alcanzado la mayoría de edad).
3. Hacer constar la pericia, capacidad y condiciones necesarias para mandar y dirigir el buque, según establezcan las leyes, ordenanzas o

reglamentos de la marina o navegación².

4. No estar inhabilitado para el ejercicio del cargo.

Se ha debatido tradicionalmente sobre cuál es exactamente esta posición con respecto al naviero. Una parte de la Doctrina acepta que se trata de un arrendamiento de servicios de naturaleza especial, dado el carácter específico del comercio marítimo. El Tribunal Supremo, en cambio, de conformidad con el criterio sentado por el Constitucional³, vino a definir de modo amplio al personal de alta dirección como todo aquél que asuma altas funciones directivas en sectores específicos del tráfico empresarial, como las que desempeña el capitán, dadas las amplísimas facultades de dirección y representación que le confieren los arts. 610 y siguientes del C. de c.⁴. No obstante ello, un sector doctrinal se ha opuesto a esta interpretación, alegando que solamente se le conceden dichas facultades (contratar a la tripulación, ejercer el mando del buque y dirigirlo al puerto de destino, imponer penas correccionales, contratar el fletamento, etc.) en casos extraordinarios o en ausencia del naviero, careciendo pues de la autonomía y responsabilidad plenas que exige el Real Decreto 1382/1985,

2. Este requisito se concreta en la práctica en la obtención de una serie encadenada de titulaciones; a saber: 1) Licenciatura en Náutica y Transporte Marítimo; 2) Título de Piloto de Segunda de la Marina Mercante; 3) Título de Piloto de Primera de la Marina Mercante; 4) Título de Capitán de la Marina Mercante. Se han de adicionar a los anteriores las titulaciones de conformidad con el STCW 95.

3. STC 79/1983, de 5 de octubre, y otras, en que el capitán es considerado un alto cargo de la empresa.

4. STS 3-03-1990.



por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección. Y lo cierto es que raramente se conciben situaciones en la actualidad comercial marítima en que no exista el naviero o un representante suyo en puerto, como es el caso del consignatario.

Esta indefinición en la relación interna naviero-capitán, nos conduce fácilmente a la pregunta de quién habrá de responder frente a terceros cuando se incumple la obligación contraída con ellos. Aquí los supuestos se multiplican. En primer lugar, si el capitán se obliga en nombre propio, es evidente que es personalmente responsable. Sin embargo, para proteger el interés del tercero de buena fe, se ha establecido la posibilidad de que éste pueda ejercitar acción también contra el naviero. En cambio, si el capitán se ha obligado en nombre del naviero, es el naviero quién responde, siempre que el capitán haya actuado dentro de sus facultades⁵. Distinto sería que el capitán se hubiese excedido de sus facultades, lo que conllevaría una clara responsabilidad del capitán, pero nuevamente, para la protección del tercero, éste podrá dirigirse con-

tra el naviero (e, incluso, contra el propietario), sin perjuicio de que el mismo repita luego contra su factor. Vemos, pues, en este proceder un claro exponente de la teoría del riesgo objetivo o profesional, en base a la cual el empresario responde de los daños producidos por culpa ajena en el ejercicio de su empresa (STS de 14 de febrero de 1984).

FUNCIONES DEL CAPITÁN DE BUQUE. ESPECIAL REFERENCIA A LAS FUNCIONES PÚBLICAS

La Doctrina ha venido diferenciando entre funciones inherentes al cargo de capitán y funciones conferidas por el naviero. Las primeras, que son la mayoría, se recogen directamente en la Ley (C. de c. y demás preceptos legales correspondientes). Asimismo, se ha distinguido entre funciones técnicas, mercantiles (o comerciales) y públicas. Las de mayor interés para nosotros son las últimas, dado que se refieren a ciertas consideraciones relevantes en la rama del derecho civil que conviene tener en cuenta.

Las funciones técnicas se reducen por definición a la obligación del capitán de velar por la seguridad durante la aventura marítima, ya sea del buque, de la tripulación y/o la carga o pasaje; efectuar reconocimientos del buque, pedir un práctico

> Una de las reuniones de la Corte de Arbitraje de Almería.

a la entrada a puerto, permanecer a bordo cuando se estiba la carga o no abandonarlo hasta perder la última esperanza de salvarlo, función ésta última que ha sido muy debatida a raíz del reciente accidente del Costa Concordia en las costas italianas junto a la isla de Giglio.

Por lo que se refiere a las funciones comerciales, el artículo 610 del C. de c. establece como inherentes del cargo de capitán las siguientes:

1. Contratar a la tripulación, en ausencia del naviero.
2. Mandar a la tripulación y dirigir al buque al puerto de destino, conforme a las instrucciones recibidas de naviero.
3. Imponer penas correccionales por los delitos cometidos a bordo.
4. Contratar el fletamento del buque en ausencia del naviero o su consignatario.
5. Tomar todas las disposiciones necesarias para conservar el buque bien provisto y pertrechado, cuando no haya tiempo de pedir instrucciones al naviero.
6. Disponer las reparaciones absolutamente necesarias para concluir el viaje, salvo que haya consignatario, en cuyo caso actuará conforme a las instrucciones de éste.

5. Se prevé, incluso, la posibilidad de dirigirse contra el propietario del buque, para evitar que éste, pudiendo obtener beneficio de la explotación que del buque de su propiedad se está efectuando, eluda su responsabilidad nombrando a un empresario (esto es, el naviero).

Si bien es cierto, como antes se ha comentado, que son funciones de peso, también lo es que están siempre supeditadas a la autorización del capitán o su representante, lo que las constriñe a un ámbito muy concreto (la ausencia de aquéllos) y desmitifica el ilimitado poder de la figura del capitán.

Por último, las funciones públicas reciben esta denominación porque le son delegadas como representante del Estado del pabellón del buque. Esto significa que, sin llegar a ser un funcionario público, existen determinadas competencias que le corresponden como máxima autoridad dentro del espacio de trabajo tan especial que gobierna, cuyos miembros (dotación o tripulación) requieren de determinados servicios de Derecho Público. Estas funciones se subdividen, a su vez, en disciplinarias, las cuales puede ejercer el capitán tanto sobre tripulantes como sobre pasajeros; de policía, impidiendo en todo momento que embarquen materias o mercancías peligrosas y cumpliendo los reglamentos de sanidad; y registrales/notariales a tenor de diversos preceptos del Código Civil, la Ley del Registro Civil y el Reglamento del mismo. En éstas últimas se fundamenta la exposición que subsigue.

FUNCIONES REGISTRALES Y NOTARIALES DEL CAPITÁN

Como representante de la autoridad pública del Estado de bandera, el capitán tiene asignadas una serie de funciones durante el viaje, las cuales inciden en diferentes aspectos civiles, cuales son el nacimiento, la muerte, el matrimonio y el testamento.

El testamento marítimo aparece regulado en los artículos 722 y siguientes del Código Civil. Según éste artículo, es el capitán la figura capacitada para autorizar testamento de los que vayan a bordo del buque mercante bajo su mando durante una travesía marítima, o, en todo caso, el que haga sus veces. Es importante no olvidar que el testamento que el capitán o su subalterno pueden auto-

rizar es sólo el que se da durante el viaje marítimo y de un sujeto embarcado, pues se entiende que en tierra se puede otorgar testamento de forma ordinaria ante fedatario público. Es por ello que ha previsto la norma la caducidad del testamento marítimo en el plazo de cuatro meses del desembarco del testador si éste no fallece.

A dicha autorización suma el precepto un requisito: la presencia de dos testigos idóneos que habrán de ser elegidos entre los pasajeros, si los hay, pudiendo al menos uno de ellos firmar, por sí y también por el testador, si éste no pudiera o no supiera hacerlo.

Constituido el testamento, es misión del capitán el custodiarlo, de conformidad con el artículo 724, ya sea abierto, cerrado u ológrafo, haciendo mención de ello en el Diario de Navegación, cuya llevanza es también obligación (técnica o administrativa, en este caso) del capitán durante el viaje.

Arribado el buque a puerto, la entrega del testamento ha de hacerse a la autoridad competente, mas está variará en función de cuál sea el lugar de llegada. De este modo el Código prevé los siguientes supuestos:

- Si el buque arriba en un puerto español, al que el Código, dada su antigüedad, denomina puerto del Reino, el Capitán entregará el testamento original, cerrado y sellado, a la autoridad marítima local, así como la copia de la anotación tomada en el Diario de Navegación y, caso de haber fallecido el testador, Certificado de Defunción, que es asimismo de su competencia. La autoridad marítima extenderá diligencia por escrito de la entrega y remitirá todo por el conducto que corresponda al Ministro de la Marina, que mandará depositarla en el Archivo de su Ministerio. El capitán, a su vez, recogerá copia de la certificación que acredita la entrega y tomará nota de ella en la Diario de Navegación.

- Si el buque arriba a un puerto extranjero donde exista cónsul o agente diplomático de España, no habrá de entregarse el original del

testamento, sino copia del abierto o del acta de otorgamiento si se trata de testamento cerrado. Ésta copia debe llevar las mismas firmas que el original, si viven y siguen a bordo los que lo firmaron; en caso contrario, basta con la autorización del Capitán y, en todo caso, las firmas de todos los que intervinieron en el testamento. El agente diplomático o consular obrará en iguales términos que lo especificado para la autoridad marítima en el apartado anterior.

Cuando el testamento sea ológrafo o se trate de testamento cerrado que el testador conservare en su poder en el momento de la muerte, deberá asimismo el Capitán recogerlo para custodiarlo, tomando nota de ello en el Diario de Navegación, y entregarlo a la autoridad marítima correspondiente cuando arriben al primer puerto español.

Cabe, como es lógico, la posibilidad de que capitán y testador converjan en la misma persona, es decir, que sea el Capitán quien haga testamento, en cuyo caso ha previsto la norma que sea la persona que deba sustituirlo en el cargo quien haya de autorizarlo, observando todos los requisitos previstos para los casos anteriores, de modo que se hace necesaria la presencia igualmente de dos testigos junto con el autorizante.

Finalmente, si existiera peligro de naufragio, podrán omitirse las prescripciones anteriores, a la vista de la urgencia de la situación, y otorgarse testamento de palabra ante dos testigos (artículo 720 del C.C., por remisión del 731). Testamento éste que quedará ineficaz si el testador se salva del naufragio que le obligó a utilizar esta forma extraordinaria de legar sus bienes.

Por lo que hace a las funciones del capitán con respecto a la autorización del matrimonio, quizás la más popular de todas, éstas resultan muy constreñidas a un ámbito concreto, pues según establece el artículo 52 del Código Civil, el capitán únicamente podrá autorizar el matrimonio del que, estando a bordo del buque durante el viaje marítimo, se halle en peligro de muerte. Nada se dice



en el precepto sobre la situación del buque en el momento de la celebración del matrimonio, a diferencia de la anterior legislación, en que se especificaba que sólo cabía esta modalidad cuando restasen más de veinticuatro horas para la próxima llegada a puerto.

Por lo que hace a los requisitos subjetivos, exige el precepto la presencia de dos testigos durante la celebración, los cuales han de ser mayores de edad, salvo que ello fuere imposible, en cuyo caso podrá procederse sin ellos; imposibilidad ésta que debe poder ser acreditada, de modo que opera esta acreditación como condicionante de la validez del acto.

En calidad de registrador en funciones, el capitán puede asimismo hacer constar los nacimientos, matrimonios o defunciones que se produzcan a bordo durante el viaje. A ello se refiere de forma genérica el artículo 19 de la Ley del Registro Civil, el cual recoge la posibilidad de inscribir y levantar acta de

los actos anteriores en el curso de un viaje marítimo a la autoridad o funcionario que reglamentariamente se señale, precepto que viene a ser completado por el artículo 71 del remitido Reglamento (del Registro Civil), que fija con claridad la figura del encargado de inscribir los mismos en el curso de un viaje marítimo: el capitán.

Dados los preceptos del Código Civil sobre el recién nacido cuando aún no han transcurrido 24 horas de su nacimiento, la inscripción de un nacimiento sólo habrá de hacerse transcurrido este tiempo, salvo que se dieran circunstancias que impidieran la demora, en cuyo caso podría practicarse con anterioridad, siempre que sea posible acreditar la supervivencia del nacido a dicho plazo.

Del mismo modo, en ausencia de médico a bordo, está facultado para emitir Certificado de Defunción (arts. 81 a 87 de la LRC y 71 y ss. del RRC). En este sentido, destaca la capacidad legal atribuida de po-

der decidir qué hacer con el cadáver pasadas 24 horas, de conformidad con nuestro C. de c., estando obligado a guardar cuidadosamente todos los papeles y efectos del pasajero fallecido, y si de un miembro de la tripulación se tratase, habrá de custodiar asimismo sus pertenencias, haciendo inventario detallado con asistencia de los testigos pasajeros o, en defecto suyo, tripulantes.

De todos estos acontecimientos deberá tomar nota el capitán en el Diario de Navegación y, en todo caso, notificarlos en cuanto le sea posible por el medio de comunicación válido que a su disposición encuentre.

CONCLUSIÓN

Desde el prisma jurídico, la figura del capitán ha estado y está sujeta, por sus especialidades, a debate doctrinal.

Delegado y factor de un empresario (el naviero), su cometido es guiar el buque a destino, siendo el máximo garante de la seguridad y la corrección durante el viaje en todos los aspectos concernientes al propio instrumento de navegación (buque), el equipo humano contratado a su cargo (tripulación) y los sujetos u objetos transportados (pasaje/carga).

Dado el aislamiento propio del buque durante la navegación, el capitán, representado al Estado de bandera de éste, ha de ejercer determinadas funciones que permitan a los individuos embarcados contar con determinados servicios públicos similares a los que la Administración ofrece en tierra firme, servicios derivados de situaciones ordinarias (nacimientos, defunciones, matrimonios, testamentos) a las que la situación otorga un cariz de extraordinariedad, viniendo regulados, entonces, por un proceso específico y haciendo del capitán (o, en su defecto, aquél con capacidad para sustituirlo) la autoridad apropiada para dar fe, anotar, registrar, levantar acta, etc., de los mismos, en fin, ejercer cuantas funciones públicas, notariales y registrales sean precisas. ■

Estudio de la modificación operada en la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía

1.- MODIFICACIONES OPERADAS EN LA LEY DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA

Con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA, en acrónimo), la Comunidad Autónoma de Andalucía desarrolló sus competencias constitucionales y estatutarias en materia de urbanismo, llegando a ser su primer texto legislativo propio regulador de esta materia que delimitaría el complejo marco jurídico y de reparto competencial estatal, autonómico y local resultante de la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 61/1997, de 20 de marzo, sobre el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprobó el hoy derogado Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Pese a su relativamente corta vigencia, la LOUA ha sido modificada en siete ocasiones, la más sustancial mediante la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo y la Ley 1/2006, de 16 de mayo, con el objetivo principal de vincular la construcción de vivienda protegida y la promoción de suelo, enfocando ésta, fundamentalmente, al aumento de la oferta de la primera. También fue variada por la Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad, que modificó la letra d) del apartado 2 del artículo 75, regulador del destino de los bienes integrantes de los patrimonios públicos de suelo.

2. ADAPTACIÓN AL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL



Ginés VALERA
ESCOBAR

Colegiado no ejerciente n.º
2.366

Jefe del Departamento de
Geografía y Ordenación del
Territorio del Instituto de
Estudios Almerienses

SUELO, APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2008, DE 20 DE JUNIO

Pues bien, el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 26, de 8 de febrero de 2012, acaba de publicar la Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la LOUA -que entró en vigor a los veinte días de su publicación- para adaptarla a la nueva legislación básica estatal del suelo, especialmente al Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, que supuso una alteración sustancial del régimen del suelo establecido por la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

En concreto, esta nueva Ley de

Suelo estatal introdujo reformas en aspectos tales como la participación ciudadana en el proceso urbanístico, el régimen jurídico de la clasificación del suelo, las reservas para vivienda protegida, la sostenibilidad económica y ambiental del planeamiento territorial y urbanístico, los límites entre modificación y revisión del planeamiento, la conversión en metálico de aprovechamientos y el régimen de las actuaciones de dotación y de las cesiones de aprovechamiento. No ha sido necesaria una adaptación más urgente puesto que la mayoría de estas bases conceptuales ya habían sido incorporadas con anterioridad al marco legislativo urbanístico andaluz.

Con la entrada en vigor de esta modificación, la perspectiva de género se integrará en las políticas de ordenación urbanística, siendo transversal en cumplimiento de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

3. AVANCE EN EL PRINCIPIO DE LIBRE EMPRESA EN LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Respecto al régimen urbanístico del suelo, la Ley de Suelo estatal potenció la libertad de empresa en el ámbito de la actividad urbanística, de modo que la mera propiedad del suelo no implicaría el derecho y deber de urbanizarlo en función de las determinaciones de planeamiento, sino únicamente el derecho de opción a la participación en la actividad de urbanización en régimen de distribución equitativa de beneficios y cargas. Los tradicionales deberes derivados del desarrollo urbanístico del suelo corresponden ya al promotor, sea o



no propietario de suelo, que podrá repercutirlos entre los propietarios afectados en función de su participación. Partiendo de que la Administración tiene atribuida la potestad de planeamiento y la responsabilidad fundamental en su ejecución, reservándose la dirección y supervisión del proceso, los propietarios de suelo han sustituido su derecho a ejecutar las obras de urbanización, por una facultad de participar en los procedimientos de adjudicación de las mismas, que deberá atribuirse mediante un procedimiento con publicidad y concurrencia, sin perjuicio de la excepción licitatoria que, en determinados casos por razón del interés general, pueda aplicarse a la propiedad mayoritaria.

En Andalucía, la ejecución urbanística tendrá lugar siempre bajo control público, clarificándose el carácter público de las obras de urbanización, mediante financiación propia, de los propietarios, Junta de Compensación o de un agente urbanizador. A partir de las alteraciones que introduce el nuevo texto andaluz, queda sometida la selección del agente urbanizador a los principios de publicidad y concurrencia reconocidos en la Ley de Contratos del Sector Público. También se perfila la figura de la empresa urbanizadora como toda entidad que colabora con los propietarios aportando financiación y solvencia técnica y profesional.

4. NOVEDADES EN LA TRAMITACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS

La reforma en estudio potencia más aún los ya reconocidos principios de participación pública, transparencia

y publicidad en los procedimientos de elaboración, tramitación y aprobación de los instrumentos de ordenación y ejecución urbanística, mediante la formulación de alegaciones en periodo de información pública, quejas o exigencia del cumplimiento de la legalidad urbanística. Para ello se va a exigir como documentación de obligada exposición al público un “resumen ejecutivo” que contenga los objetivos y finalidades de dichos instrumentos y de las determinaciones del Plan, para que sea accesible a los ciudadanos y facilitar así su participación.

Los Planes también deberán incluir un informe de sostenibilidad económica donde se efectúe un análisis de las repercusiones a medio y largo plazo que para las Administraciones suponen tanto la ejecución como el mantenimiento de los nuevos espacios urbanizados, sus infraestructuras y servicios.

De igual modo, se amplía el acceso telemático de los interesados en planes urbanísticos, aprobados o en tramitación, el derecho a recibir información sobre el régimen urbanístico aplicable y demás circunstancias urbanísticas de un terreno o edificio, (mediante la emisión de una cédula urbanística en el plazo de 1 mes) y la consulta a las Administraciones competentes sobre los criterios y previsiones de la ordenación urbanística y de las obras a realizar para la conexión con las redes, con un plazo de dos meses para la contestación.

También prevé la modificación que en el plazo de 1 año se constituya un órgano colegiado autonómico, de colaboración interadministrativa, que represente a los distintos órganos sectoriales que participan en la tramitación del planeamiento urbanístico,

a modo de “ventanilla única”, que fije criterios comunes respecto de los requisitos documentales y para la congruente emisión de todos los informes preceptivos de las Administraciones y organismos públicos, de acuerdo con el interés general.

5. MEDIDAS DE INCENTIVIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA: ACTUACIONES DE DOTACIÓN, RESERVA PARA VIVIENDA PROTEGIDA Y DENSIDAD RESIDENCIAL

Se mantiene la tradicional clasificación de suelo urbano, urbanizable y no urbanizable, con la distinción de diferentes categorías en cada una de ellas, por ser competencia autonómica el desarrollo del régimen urbanístico de la propiedad del suelo en conexión con las técnicas urbanísticas de planificación y gestión. No obstante, para integrar la regulación estatal en materia de las actuaciones de dotación en relación con el régimen del suelo urbano no consolidado (la “ciudad construida”), se va a definir en el nuevo texto andaluz el aprovechamiento preexistente, estableciendo el régimen jurídico de las cesiones de suelo en estos supuestos, así como la posibilidad de incrementar o disminuir el porcentaje de aprovechamiento que le corresponde a la Administración en función de las plusvalías generadas, regulando los casos concretos en los que la entrega de suelo para dotaciones y equipamientos pueda ser sustituida por otra forma de cumplimiento mediante la entrega en metálico del valor de los citados suelos, es decir cuando por las dimensiones de la operación esas dotaciones sean inviables en términos físicos.

El Municipio dispondrá de hasta un plazo de 3 años para destinar la suma de estos depósitos económicos obtenidos en distintas intervenciones a obtener suelo de mayor entidad con fin dotacional y equipamientos, para evitar la fragmentación de las áreas dotacionales y garantizar espacios libres funcionales y accesibles.

Añadir que la Ley de Suelo esta-

tal estableció una reserva de suelo residencial para vivienda protegida, novedad que ya estaba contemplada en la legislación urbanística andaluza y concretada posteriormente con la modificación introducida por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, que fijó como criterio general una reserva del 30 % del suelo clasificado para esta tipología residencial. La modificación de la LOUA conecta las previsiones del planeamiento urbanístico con la figura de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo (que conforme a la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, deben elaborarse) siendo este medidor real de la demanda el que señalará a partir de ahora la reserva precisa en cada caso, pudiendo ser superior o inferior a dicho parámetro. De resultar una disponibilidad de terreno menor, se permite que la diferencia hasta el 30 % se destine a viviendas sujetas a un régimen de protección municipal de precio tasado, afectando la medida a futuras modificaciones del planeamiento urbanístico y no a los suelos para vivienda protegida ya calificados.

Otra de las herramientas que permite una mayor flexibilidad y agilización de los instrumentos de planeamiento urbanístico se refiere a la determinación sobre la densidad de vivienda. Esta reforma legislativa contempla que los Planes Generales de Ordenación Urbanística andaluces establezcan como determinación estructural una horquilla de densidad en varios tramos, permitiendo que la fijación exacta del número de viviendas sea una determinación pormenorizada y, por tanto, de competencia municipal. El texto legal señala un aumento de la densidad residencial prevista inicialmente en los suelos urbanizables y urbanos, pasando de 75 a 90 viviendas por hectárea, en el primer caso y de 100 a 120 viviendas por hectárea, en el segundo. Facilitando que el Plan General contenga el modelo de ciudad propuesto desde el momento de su aprobación y que sea conocido tanto por el resto de Administraciones que deben pro-

porcionar los servicios y dotaciones como por los agentes y particulares que participan en su ejecución.

6. INCORPORACIÓN DE DETERMINACIONES REFERIDAS A LA DISCIPLINA URBANÍSTICA

Por último, hay que destacar el establecimiento de medidas para evitar la presencia en el territorio andaluz de edificaciones y asentamientos ejecutados al margen de la legalidad urbanística, incorporando al ordenamiento los procesos existentes cuando ello fuera compatible con la ordenación territorial y urbanística y demás normativa especial de aplicación, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de disciplina urbanística. En desarrollo de lo cual se ha publicado en BOJA nº 19, de 30 de enero de 2012, el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Que tiene por objeto regular el régimen urbanístico y el tratamiento de las edificaciones ubicadas en el suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como reconocer su situación jurídica y satisfacer el interés general que representa la preservación de los valores propios de esta clase de suelo.

Considerando que el instrumento de planeamiento debe dar respuesta al interés general y no al mero interés particular de regularizar lo ilegal, en coherencia con el modelo urbano asumido, es por ello que en la modificación de esta Ley se recoja que la aprobación del instrumento de planeamiento que contenga determinaciones que supongan la incorporación al proceso urbanístico de actuaciones irregulares no conllevará por sí misma la efectiva legalización de éstas, sino que será necesario el completo cumplimiento de los deberes y cargas que dicho instrumento contenga. Esto supone la aplicación del principio de cumplimiento por equivalencia en los supuestos que exista una resolución firme de restauración de la realidad física alterada.

Son analizadas así distintas cuestiones que afectan a las edificaciones ejecutadas en el suelo no urbanizable, describiendo el tratamiento que debe darse a las edificaciones construidas al margen de la legalidad para las que no sea posible adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística, ampliando los plazos de prescripción para la adopción de medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada. También se regula para esta clase de suelo el régimen urbanístico aplicable a las edificaciones que, por su antigüedad, deben asimilarse a las edificaciones construidas con licencia municipal, siempre que reúnan ciertas condiciones.

Finaliza la Disposición Transitoria Tercera diciendo que a los efectos de garantizar la habitabilidad en condiciones mínimas de salubridad de las edificaciones existentes en suelo no urbanizable respecto de las que ya no quepa la adopción de medida alguna de protección de la legalidad y de restablecimiento del orden jurídico infringido, y siempre que tales edificaciones constituyan la vivienda habitual de sus propietarios a la entrada en vigor de esta Ley, los Municipios podrán autorizar, con carácter excepcional y transitorio hasta que se resuelva el procedimiento de reconocimiento y en su caso regularización de las edificaciones en suelo no urbanizable establecido reglamentariamente, la contratación provisional de los servicios básicos con compañía suministradora. Dicha autorización no conllevará la ejecución de obras de reparación, conservación o de cualquier otra naturaleza.

Pasado un año de la entrada en vigor de la Ley 2/2012, no se podrán conceder nuevas autorizaciones y cesará la contratación del suministro autorizado, salvo que con anterioridad a dicho plazo se haya resuelto favorablemente el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, en cuyo caso el suministro se efectuará con las condiciones establecidas en dicha resolución. ■

Clases de mobbing

BOSSING: Se trata del acoso vertical descendente, el autor es el superior jerárquico, pudiendo ser un mando intermedio, el primer mando del escalafón, o el propio empresario, pudiendo existir concurrencia de responsabilidades de toda la cadena de mando, bien por acción o por omisión. Según recoge Escudero Moratalla y otra en “Mobbing análisis multidisciplinar y estrategia legal” pags. 109 y ss., la presión se deriva de la diferente posición de poder del acosador y de la víctima. El acosador no necesita buscar aliados para llevar a cabo su comportamiento destructor, pero en la gran mayoría de las ocasiones, sin necesidad de buscarlos los encuentra, bien de manera activa o pasiva.

Tiene por finalidad destruir al subordinado, bien aislándolo completamente, o provocando su marcha, de manera voluntaria o forzosa.

MOBBING HORIZONTAL: autores pueden ser todos los miembros del grupo sin relación jerárquica con la víctima, pudiendo actuar por acción, omisión o encubrimiento. En este caso la presión es ejercida, no por la situación de poder jerárquico dentro de la empresa, sino por el poder de facto que ostenta el acosador/s, por pertenencia al grupo, mayor agresividad, protección de hecho por el empresario o superiores jerárquicos, etc. Por regla general, este comportamiento agresivo, es tolerado o consentido, cuando no promovido por el empresario.

MOBBING ASCENDENTE: Se produce por los subordinados jerárquicos hacia el superior, en este supuesto, por su propia naturaleza y necesidad de presión, es necesaria la unión, la formación del grupo de acosadores, contra la víctima que es el superior. Son frecuentes los ca-



Carmen SOTO
SUÁREZ

Licenciada en Derecho
Licenciada en Criminología
Técnico Superior en PRL de
las tres Especialidades

sos en que se produce el ascenso de uno de los miembros de la plantilla, y el resto no ve bien esta subida en el escalafón de uno de ellos, desde ese momento se le intenta acosar de cualquier forma, fundamentalmente llevando el trabajo “a reglamento”, dejando toda la iniciativa en manos del jefe y cumpliendo sus ordenes a “rajatabla”, y mientras más perjuicios cause esto mucho mejor.

MOBBING MATERNAL: Es el acoso que sufre la mujer por el hecho de ser madre, en su entorno laboral. El mobbing comienza por el enfriamiento de las relaciones, con ruptura de la comunicación, realizando la misma única y exclusivamente a los temas imprescindibles y con una hipotética modificación de las condiciones laborales dentro del puesto que desempeña la mujer.

Además, en el supuesto del mob-

bing maternal, existe en la mayoría de los supuestos, una presión psicológica ejercida por la empresa que se fundamenta en la inestabilidad laboral de las mujeres que contrata, negando siempre contratos indefinidos e impidiendo la estabilidad necesaria que necesita cualquier persona para desarrollar con plenitud su profesión.

El perfil de la mujer objeto del estudio, que sufre mobbing maternal laboral es: embarazada de entre 25 y 35 años, con cualificación media, media-baja, la mayoría es española, la regularización y la crisis está haciendo crecer ostensiblemente la mujer afectada por mobbing maternal laboral con origen inmigrante, iberoamericano y de países del este de Europa.

El 90% de los casos de mobbing maternal laboral nunca llega a juicio, motivado por el abandono anticipado del mercado laboral de la mujer madre trabajadora y la temporalidad de los contratos, en un 80%. La mujer suele estar contratada temporalmente en Pymes. Últimamente, se percibe un crecimiento de los casos de despido y readmisión por improcedencia reiterada de hasta tres veces, generando un proceso de acoso hasta conseguir la baja voluntaria. En esta “mala praxis laboral” se observa la ampliación del círculo de presión hacia la pareja si trabaja en la misma empresa. La hostelería y distribución aumentan los casos de mobbing maternal laboral.

VIOLENCIA EN EL LUGAR DE TRABAJO: Agresión física y toda conducta susceptible de violentar o intimidar al que lo sufre siempre que se realice en el lugar de trabajo o con ocasión del mismo, bien por personal perteneciente a la organización empresarial o por terceras personas.

La OIT en el 2003 definió la vio-



lencia en el lugar de trabajo como toda acción, incidente o comportamiento que se aparta de lo razonable mediante el cual una persona es agredida, amenazada, humillada o lesionada por otra en el ejercicio de su actividad profesional o como consecuencia directa de la misma. Existiendo un vínculo claro entre el ejercicio de la actividad profesional y el incidente.

El HSE define la violencia en el trabajo (Organismo de control nacional independiente para el trabajo relacionado con la salud, la seguridad y la enfermedad en Gran Bretaña) como: “Cualquier incidente en el que se abusa de una persona, se la amenaza o asalta en circunstancias relacionadas con su trabajo”.

El término violencia abarca una amplia gama de incidentes, no todos los cuales implican una lesión.

Los principales factores que pueden conducir a un comportamiento violento o agresivo por terceras personas ajenas a la empresa y crear un riesgo para los empleados son:

- agresión inherente o inestabilidad mental de la persona.
- impaciencia (debido a la espera, la falta de información o el aburri-

miento).

- frustración (debido a la falta de información o a una respuesta inadecuada).

- la ansiedad.
- el resentimiento.
- alcohol y las drogas.
- un mal diseño de los locales donde se trabaja, dando un ambiente claustrofóbico.

No se trata de mobbing o acoso laboral, por dos motivos:

- El mobbing requiere una continuidad, mientras que para que exista violencia en el lugar de trabajo, basta con un solo episodio.

- En un sentido estricto, para que se de el mobbing o acoso laboral, se requiere que el agresor pertenezca a la organización laboral de la víctima, mientras que en el caso de la violencia en el trabajo, esta puede ser realizada por terceras personas sin que formen parte de la empresa de la víctima.

Si un alumno ataca a un profesor, se trataría de violencia en el lugar de trabajo. Si el director del colegio quiere echar al profesor, y de manera continua le hace la vida imposible, se trataría de acoso laboral.

Si un paciente insulta a un médico

en el ambulatorio, sería violencia en el trabajo. Si los otros compañeros del médico, lo ignoran, no le dirigen la palabra, y no cuentan con él en la toma de decisiones, sería acoso laboral.

OSHA (Occupational Safety and Health Administration), establece los siguientes tipos de violencia:

- **Violencia Tipo I:** El autor de la conducta violenta no tienen ninguna relación laboral con la víctima, ni comercial, ni de cliente, el ejemplo típico es el robo.

- **Violencia Tipo II:** Hay algún tipo de relación profesional, no laboral, entre el agresor y la víctima. El primero puede ser quien recibe un servicio ofrecido en el lugar afectado por el hecho violento o que ofrece la propia víctima (cliente, paciente, consumidor, etc.).

- **Violencia Tipo III:** Existe una relación laboral entre el agresor y la víctima, bien de igualdad o de jerarquía. El causante de la violencia tiene algún tipo de implicación laboral con el lugar afectado o con algún trabajador del mismo.

Lo más habitual en esta, es que el objetivo de la acción violenta fijado por el agresor sea un compañero de trabajo o un superior suyo. Las acciones de aquel pueden estar motivadas por dificultades percibidas en su relación con la víctima, buscando revancha, ajuste de cuentas o tomarse la justicia por su mano.

Según la NTP 489 del INSHT “Violencia en el lugar de trabajo”, (que recoge la anterior clasificación), las conductas de mayor violencia y con peores consecuencias para la víctima se sitúan en el tipo I. En el tipo II lo más habitual son agresiones físicas con consecuencias más leves y abusos verbales y amenazas.

Según el Criterio Técnico 69/2009 sobre las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia de acoso y violencia en el trabajo, las conductas que tienen cabida dentro del genérico “acoso y violencia en el trabajo”, son:

- **Las conductas de violencia física interna.** Se deben entender como



conductas de violencia física interna aquellas que suponen una agresión de esta naturaleza que se practican entre personas pertenecientes a la propia empresa o entre personas de distintas empresas que presten servicios en un mismo centro de trabajo.

Quedan excluidas de este concepto las agresiones realizadas por personas que no formen parte de esas empresas o cuya presencia en el centro de trabajo sea ilegítima, ya que en ese supuesto estamos ante un caso de violencia física externa cuyo tratamiento esta previsto en otro criterio técnico.

- Las conductas de violencia psicológica.

Dentro de estas hay que recoger
o **El acoso sexual.** El artículo 7.1 de la L.O. 3/2007 lo define como cualquier comportamiento, verbal o físico de naturaleza sexual, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

o **El acoso moral y el acoso discriminatorio.**

- Abuso de autoridad: las conductas de abuso de poder de dirección de los mandos o responsables de la empresa.

- Conducta vejatoria o de maltrato: se produce entre personas que no mantienen entre si una relación de mando o jerarquía, o que si la man-

tuvieran, ésta no sería relevante.

- Acoso discriminatorio: el que tiene lugar por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad y orientación sexual y el acoso por razón de sexo, cuando se produzca dentro del ámbito a que alcanzan las facultades de dirección empresarial, cualquiera que sea el sujeto activo del mismo, siempre que, conocido por el empresario, este no hubiere adoptado las medidas necesarias para impedirlo.

Según el Criterio Técnico 87/2011 sobre las actuaciones inspectoras en relación al riesgo laboral de atraco se entiende por:

- Violencia interna en el lugar de trabajo: la que tiene lugar entre los trabajadores, incluidos directores y supervisores.

- Violencia externa o de terceros: la que tiene lugar entre trabajadores (y directores y supervisores) y toda otra persona presente en el lugar de trabajo.

La violencia externa o de terceros se considera un riesgo emergente por la Agencia Europea de Seguridad y Salud en el Trabajo, según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, esta violencia implica un riesgo laboral y, en consecuencia, la responsabilidad del empresario en la prevención de la violencia física ejercida contra sus trabajadores en el lugar de trabajo.

El límite de las obligaciones del

empresario en materia de violencia física externa viene determinado por sus potestades de dirección de las relaciones laborales. El empresario no puede actuar fuera de los límites de esta potestad y deberá comunicar, en su caso, a las autoridades policiales todo cuanto trascienda de dichos límites, y afecte a la seguridad y salud de los trabajadores a su servicio.

Este Criterio Técnico sigue recogiendo que hay situaciones inherentes al trabajo que exponen a los trabajadores al riesgo de sufrir violencia externa en el lugar de trabajo como son los supuestos de:

- Trabajar con dinero, objetos valiosos o fármacos.

- Llevar a cabo tareas de control y vigilancia.

- Ofrecer servicios, asistencia, consejo o educación (personal sanitario, trabajadores sociales, profesores y transporte público).

- Trabajar con personas enfermas, inestables o agresivas (personal servicios sociales, centros penitenciarios).

- Trabajar en lugares donde se sirva alcohol (personal de hostelería).

- Trabajar de cara al público.

- Trabajar en solitario o en lugares apartados.

El CT 87/2011 va dirigido a las empresas para las que se establecen medidas de seguridad específicas por el RD 2364/1994, Reglamento de Seguridad Privada, que desarrollan actividades propias de:

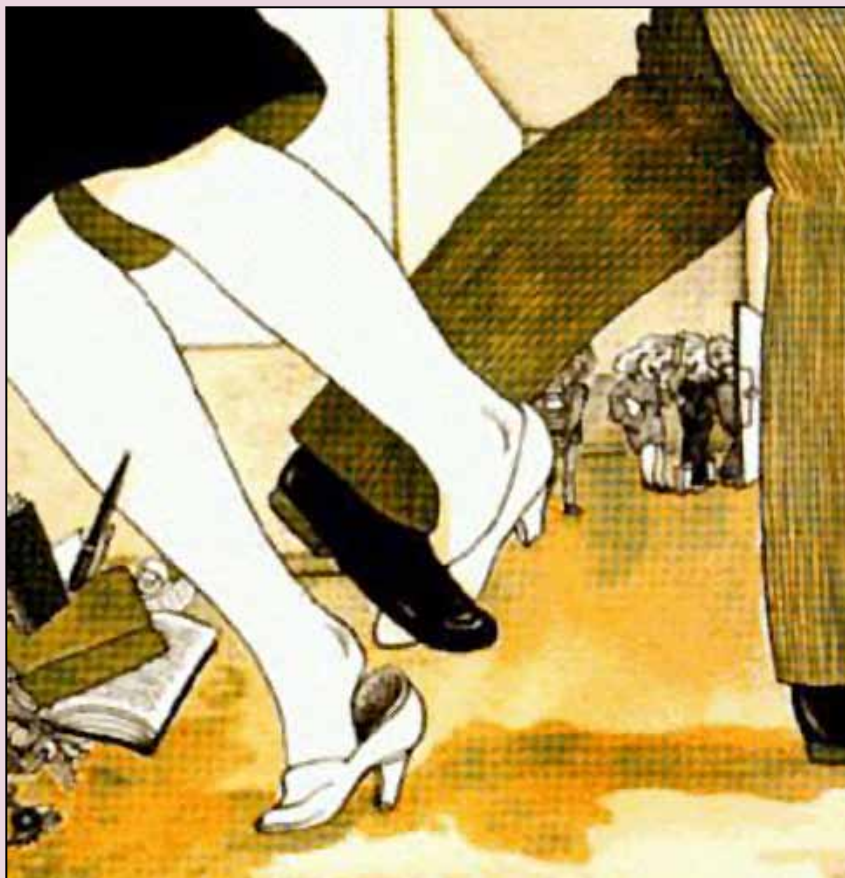
- Joyerías, platerías, galerías de arte y tiendas de antigüedades.

- Estaciones de servicio y unidades de suministro de combustible y carburantes.

- Oficinas de farmacia, administraciones de lotería, despachos de apuestas mutuas y establecimientos de juego.

- Bancos, cajas de ahorro y demás entidades de crédito.

ACOSO SEXUAL: Situación de intimidación con la que se persigue mantener cualquier tipo de contacto sexual con la víctima, prevaleciendo el acosador de la situación de poder, de derecho o fáctica, que tiene en la



empresa. En el mobbing se quiere la eliminación de la víctima, mientras que en el acoso sexual se busca el acercamiento sexual. Hay que tener en cuenta que en el mobbing se pueden utilizar referencias sexuales como medio de intimidación, pero el objetivo es distinto al del acoso sexual.

El término fue acuñado en la Universidad Cornell, en 1974. El acoso considerado como típico es el tacto indeseado entre compañeros de trabajos, pero además engloba los comentarios lascivos, discusiones sobre superioridad de sexo, las bromas sexuales, los favores sexuales para conseguir otro estatus laboral, etc.

La Confederación Internacional de Sindicatos en 1986 definió el acoso sexual en el trabajo como: "Cualquier forma de intento de acercamiento sexual mediante gestos o comentarios, cualquier contacto físico inoportuno, alusiones explícitamente sexuales poco propicias u observaciones sexistas, que se repiten en el trabajo y que son tomadas como una ofensa por la persona a la que

van dirigidas y que como consecuencia hagan que esa persona se sienta amenazada, humillada o incomoda. También son sexualmente molestas las alusiones y observaciones sexistas que perjudican a las mujeres en su rendimiento de trabajo, ponen en peligro su empleo o crean una atmosfera desagradable o que intimida en el trabajo".

El Instituto de la Mujer propuso la siguiente definición (1996): "el acoso sexual es todo comportamiento sexual considerado ofensivo y no deseado por la persona acosada, producido en el ámbito laboral, docente o similar, utilizando una situación de superioridad o compañerismo y que repercute a nivel laboral o docente generando un entorno intimidatorio o humillante".

Se pueden distinguir fundamentalmente dos formas en el acoso sexual en el trabajo:

- Chantaje sexual o acoso de intercambio: el acosador es un superior, se trata de un chantaje con el que se intenta forzar al subordinado a elegir entre aceptar los requerimientos

sexuales del agresor o verse perjudicado en las condiciones laborales, incluso con el despido.

- Acoso sexual ambiental: el acosador y la víctima tienen el mismo rango jerárquico, el agresor crea un ambiente de trabajo, humillante, hostil o amenazador para la víctima. Se requiere una continuidad y no un solo episodio.

Conductas de acoso sexual (Eli-senda Casas Cáncer, *Acoso sexual en el trabajo*, pág. 9):

Se clasificarán según su gravedad en: (1) Acoso leve (2) Acoso moderado (3) Acoso grave

Conductas verbales:

- Bromas, chistes con contenido sexual. (1)

- Piropos ofensivos. (1)

- Comentarios insultantes hacia una persona con connotaciones sexuales. (1)

- Valoración sobre el aspecto físico de alguien. (1)

- Reiteración en la petición de citas. (1)

- Observaciones peyorativas sobre las mujeres en general. (1)

- Pedir relaciones sexuales sin presión. (2)

- Preguntas íntimas y personales sobre la sexualidad de una persona. Intromisión en la vida sexual. (2)

- Chantaje sexual: Ofrecimiento de beneficios laborales a cambio de favores sexuales, presiones para obtener favores sexuales con amenaza o recompensa. (3)

- Amenazas de represalia/s después de negarse a acceder a alguna de las insinuaciones sexuales. (3)

Conductas físicas:

- Violación del espacio vital de una persona. (1)

- Tocar, pellizcar, agarrar. (3)

- Acariciar, besar o abrazar. (3)

- Dificultar el movimiento de una persona buscando contacto físico con su cuerpo. (3)

- Agresión sexual, tipo penal propio dentro de los "delitos contra la libertad e indemnidad sexual". (3)

Otras conductas:

- Mirar con fijación o lascivamente el cuerpo de alguien. (1)

- Realización de sonidos, gestos o

movimientos obscenos. (1)

-Material sexual: Utilización de protectores de pantalla sexualmente sugerentes, mostrar, exponer o buscar en Internet o enviar por correo electrónico cualquier tipo de información de carácter sexual, realizar dibujos degradantes de las mujeres, enviar notas, cartas o exponer pósters con connotaciones sexuales. (2)

Para Escudero Moratalla y otra “Mobbing: Análisis multidisciplinar y estrategia legal”, pag. 82 y 83, el acoso sexual reviste tres modalidades dependiendo de qué:

a – La motivación del acoso sea la consecución de un fin sexual.

b – Se utilicen referencias sexuales como instrumento preferencial de intimidación, agresión o humillación.

c – El sexo de la víctima sea la elección preferente de su elección como tal, con independencia de otros factores.

En 1980 la Comisión de igualdad de oportunidad en el empleo (Equal Employment Opportunity Commission) de E.E.U.U. estableció un conjunto de guías o reglas para definir y sancionar el acoso. El EEOC define el acoso sexual como:

“Insinuaciones sexuales indeseadas, solicitudes de favores sexuales, u otra conducta física o verbal de naturaleza sexual cuando:

1. Su cumplimiento se hace de manera explícita o implícita en términos o como condición para obtener el empleo.

2. Su cumplimiento o la negación de su cumplimiento por un individuo es la base para tomar decisiones que afecten el empleo de dicho individuo, o

3. Tales conductas tienen el propósito o efecto de interferir sin razón, en la eficiencia del trabajo de un individuo; o creando un ambiente de trabajo intimidatorio, hostil y ofensivo.”

Los puntos 1 y 2 son llamados “quid pro quo” (del Latín “esto por eso” o “algo por algo”). Esencialmente son “sobornos sexuales” o promesas de beneficios y coerción sexual.

El tipo 3 es conocido como “am-



biente hostil de trabajo”, es de lejos la forma más común. Es menos explícita y más subjetiva

Algunos autores plantean que la trascendencia del acoso sexual deriva de dos grupos de factores:

1- Los efectos psicológicos producto, tanto de una situación crónica en la que la agresión se produce de forma repetida y continua, como de la condición de vulnerabilidad de la víctima, circunstancia que es aprovechada por el acosador para realizar amenazas explícitas o implícitas sobre la posible pérdida del puesto de trabajo.

2- Al igual que en otras agresiones de carácter sexista en las que existe un contacto importante entre el agresor y la víctima, el nivel de agresividad va aumentando de forma imperceptible lo cual lleva a que se pase fácilmente de “una conducta verbal a una física y de un tipo delictivo a otro, pudiendo llegar a agresiones más graves, entre ellas la violación” (Lorente y Lorente, Agresión a la Mujer: Maltrato, violación y acoso. Entre la realidad social y el mito cultural, p. 189).

La trascendencia del acoso sexual está relacionada, por un lado con la vulneración psicológica a través de la cual el acosador pretende ejercer control sobre la víctima y, por otro lado, con la presencia de una espiral de violencia que se incrementa de manera imperceptible y que puede terminar en otro tipo delictivo aún más grave como es el de la violación.

En el medio laboral el acoso sexual adquiere un matiz especial, ya que la dependencia de la víctima del el acosador y la reacción de la misma debido al ambiente en el que se realiza el acoso sexual “conducen a una especial satisfacción y seguridad del autor que entiende la relación como una obligación derivada del contrato laboral” (Lorente y Lorente, Agresión a la Mujer: Maltrato, violación y acoso. Entre la realidad social y el mito cultural, p. 41 - 42).

Son especialmente elegidas como víctimas de acoso sexual las mujeres que viven solas, separadas, viudas, las jóvenes, las que se han incorporado recientemente a la empresa y por ello tienen pocos lazos de apoyo y las que tienen una relación laboral precaria. La víctima suele quedarse sorprendida y paralizada, y no suelen denunciar por dos motivos, por pensar que en la empresa o el resto de compañeros las van a considerar culpables, por provocar la situación, y por motivos laborales, necesitan el trabajo y no pueden permitirse el perderlo, prefieren aguantar al acosador.

Los acosadores suelen ser “hombres normales”, generalmente tienen un puesto jerárquico más elevado, o si es igual, mantienen una cierta superioridad, no ven a la víctima como compañera de trabajo, recurren al acoso sexual como medio de demostrar su poder, confirmándose a sí mismos, su imaginaria hegemonía y prepotencia. ■

La incomodidad del compromiso

Palabras: en femenino plural

¿Qué tendrán las palabras que levantan ampollas en algunos Académicos?. Definen, nombran, visibilizan, empoderan a las mujeres, ese 50% de la población que, en su conjunto, forman la ciudadanía.

Ponerle sexo a las palabras no es un mero capricho particular. Ha sido una necesidad social que se ha volcado en nuestro ordenamiento por imperio legis. Desde la Unión Europea nos vienen Directrices de transversalidad de género que obliga a España su cumplimiento. Si somos cumplidos con la norma sólo nos queda erradicar el sexismo lingüístico. Propongo buscar su origen normativo para saber por qué el legislador se vio abocado a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Como juristas que somos tenemos que partir del Marco Jurídico, encontrando tres frentes:

a) Nacional: artículo 14 CE – igualdad y no discriminación, y 9.2 CE –obligación de los poderes públicos.

b) Universal: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobado por asamblea General de Naciones Unidas, en diciembre de 1978 –ratificada por España en 1983; Conferencia Mundial de Nairobi de 1985 y Conferencia Mundial de Beijing de 1995.

c) Europeo: Tratado de Amsterdam, de 1 de mayo de 1999; Directiva 2002/73/CE, de reforma de la Directiva 76/207/CEE, relativa al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesional, y a las condiciones de trabajo, y Directiva 2004/113/CE, relativa al acceso a bienes y servicios y su suministro.

Centrándome sólo en la normativa europea podemos apreciar la proce-



Antonia SEGURA
LORES

Abogada
Colegiada 1.072

dencia de algunos términos de calado social que hemos incorporado a nuestra regulación, a saber:

Directiva 2002/73/CE Parlamento Europeo y Consejo de 23 de septiembre de 2002, que modifica la Directiva 76/207/CEE del Consejo relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesional, y a las condiciones de trabajo.

NOVEDADES:

- define la discriminación directa e indirecta, el acoso y el acoso sexual.
- da legitimidad a los Tribunales para proteger la condición biológica de la mujer durante y tras el embarazo.

- complementa la Directiva 92/85/CEE, de medidas para promover la mejora de la Seguridad y la Salud en

el trabajo a las trabajadoras embarazadas, que haya dado a luz o esté en periodo de lactancia.

- complementa la Directiva 75/117/CEE, relativa al principio de igualdad de retribución entre trabajadores masculinos y femeninos.

- no afecta a la Directiva 96/34/CE, relativa al acuerdo marco sobre el permiso parental.

DEFINICIONES:

“Principio de igualdad de trato”: ausencia de toda discriminación por razón de sexo, bien sea directa o indirectamente en los que se refiere, en particular, al estado matrimonial o familiar.

“Discriminación directa”: situación en que una persona sea, haya sido o pudiera ser tratada de manera menos favorable que otra en situación comparable por razón de sexo.

“Discriminación indirecta”: la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros sitúan a personas de un sexo determinado en desventaja particular con respecto a personas del otro sexo, salvo que dichas disposiciones, criterios o prácticas puedan justificarse objetivamente con una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean adecuados y necesarios.

“Acoso”: la situación en que se produce un comportamiento no deseado relacionado con el sexo de una persona con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de la persona y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

“Acoso sexual”: la situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno

intimatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

Directiva del Consejo 2004/113/CE, de 13 de diciembre de 2004, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro.

Marco de actuación:

- prohibir la discriminación, proteger la intimidad y la vida familiar así como las transacciones que se lleven a cabo en dicho contexto, y la libertad religiosa.

- eliminar las desigualdades y fomentar activamente la igualdad entre hombres y mujeres en todas sus actividades.

- proponer una directiva sobre la discriminación sexual fuera del mercado laboral.

- promover la igualdad de género en ámbitos distintos de los del empleo y la vida profesional.

- las medidas legislativas previenen y combaten la discriminación sexual en el mercado laboral.

- la discriminación sexual y el acoso, incluido el sexual, también se producen en ámbitos ajenos al mercado de trabajo.

Novedades:

- define qué debe entenderse por “bienes” y “servicios”.

“Bienes”: aquellos que consideren en las disposiciones del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea relativas a la libre circulación de mercancías.

“Servicios”: aquellos que se consideran en las disposiciones del artículo 50 del Tratado.

- justifica “Trato diferente” en la protección de las víctimas de violencia de género, en la libertad de asociación y actividades deportivas. Propósito legítimo, adecuado y necesario.

- inversión de la carga de la prueba.

Ámbito de aplicación:

- contempla la discriminación directa e indirecta.

- respeta el principio de libre autonomía de las partes.

- a todas las personas que prestan bienes y servicios disponibles para

el público y que se ofrezcan fuera del ámbito de la vida privada y familiar, y a las transacciones que se efectúen en dicho contexto.

- sector público, privado y organismos públicos, y que se ofrezca fuera del ámbito de la vida privada y familiar.

- no se aplica al contenido de los Medios de Comunicación ni a la publicidad, ni a la enseñanza pública o privada.

- no se aplica al empleo y a la ocupación ni a las actividades por cuenta propia.

- no se aplica a los procedimientos penales,

- se aplica a los seguros y pensiones de carácter privado, voluntario e independiente de la relación laboral.

Objetivos:

- crear un marco para combatir la discriminación sexual en el acceso a bienes y servicios y su suministro.

- fomentar el diálogo.

- crear organismos en defensa de los Derechos Humanos e individuales- Organismos de Promoción de la Igualdad de Trato.

- legislar mejor: concordancia entre las Directivas y las medidas de transposición.

- procedimiento de conciliación.

- procedimiento sancionador.

Directiva 2006/54/CEE Parlamento Europeo y Consejo de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación.

Principios básicos:

- garantizar la Igualdad de Oportunidades e Igualdad de Trato (acceso al empleo, a la formación profesional, a la promoción y a las condiciones de trabajo).

- principio de Igualdad de Retribución para un mismo trabajo o trabajo de igual valor, igual salario.

Objetivos:

- equiparar las retribuciones salariales.

- eliminar las divisiones por sexos en el mercado laboral.

- flexibilizar la jornada laboral.

- conciliar la vida laboral y familiar.

- reglamentar el permiso parental.

- guarderías accesibles y asequibles para el cuidado de los niños.

- asistencia a personas dependientes.

- garantizar la igualdad de trato en los regímenes profesionales de la Seguridad Social (Sentencia 17 de mayo de 1990, Tribunal de Justicia Europeo, causa C-262/88-plan de pensiones de empresa).

- libertad de asociación a organizaciones sindicales.

- medidas de acción positiva.

- proteger la condición biológica de una mujer durante el embarazo y la maternidad (reincorporación).

- introducir procedimientos judiciales y administrativos adecuados –carga de la prueba-sanciones-indemnizaciones o reparación.

- fomentar el diálogo social y los Organismos de Igualdad.

- transversalidad de la perspectiva de género.

Esta síntesis de las Directivas no permite comprobar que has tenido su reflejo tanto en la legislación nacional como autonómica. En la nacional hay que destacar cinco:

- *Ley 39/1995, de 5 de noviembre, para promover la Conciliación de la Vida Familiar y Laboral de las Personas Trabajadoras.*

- *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.*

- *Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.*

- *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.*

- *Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género.*

En nuestra Comunidad destacar la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

Algunos colectivos han sido más aplicados y han firmado acuerdos

con algunas Administraciones públicas para desarrollar un plan de transversalidad con las siguientes iniciativas:

- diseñar un manual que exponga los mecanismos de nuestra lengua para evitar la discriminación de las mujeres en el lenguaje administrativo.

- revisar los impresos, formularios, etc, usados por la Administración para adecuarlos a las normas de lenguaje no sexista.

- analizar la publicidad emitida, en sus diferentes formas, por la Administración.

- redactar un manual de normativa básica para la realización de la publicidad administrativa libre de discriminación por razón de sexo.

El primer ejercicio es familiarizar al personal de la Administración con las estrategias no sexistas que posee la lengua española y sensibilizarlo con los cambios que demanda la sociedad actual.

Por su innegable repercusión en la población, resulta imprescindible el empeño y el esfuerzo de la Administración pública en esta toma de conciencia colectiva, máxime cuando la Administración pública está presente en nuestras vidas desde “la cuna hasta la sepultura” y afecta al desenvolvimiento individual y de los grupos sociales. De ahí que, en la actualidad se hayan realizado nueve guías sobre lenguaje no sexista, y no todas con la misma aceptación social. Las detallo solamente, a saber:

- AND Guía sobre comunicación socioambiental con perspectiva de género. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía, ISBN-978-84-96776-78-4.

- CCOO Guía para el uso del lenguaje no sexista en las relaciones laborales y en el ámbito sindical. Guía para delegadas y delegados. Secretaría Confederal de la Mujer de CCOO y Ministerio de Igualdad. Madrid, 2010.

- GRAN Guía de lenguaje no sexista. Unidad de Igualdad de la Universidad de Granada. Universidad de Granada, sin fecha.

- MAL Manual de lenguaje admi-

nistrativo no sexista. Asociación de Estudios históricos sobre la mujer de la Universidad de Málaga y Área de la mujer del Ayuntamiento de Málaga, 2002.

- MUR Guía de uso no sexista del lenguaje de la Universidad de Murcia. Unidad para la Igualdad entre mujeres y hombres. Universidad de Murcia, 2011.

- UPM Manual de lenguaje no sexista en la Universidad Politécnica de Madrid. Unidad de Igualdad. Universidad Politécnica de Madrid, sin fecha.

- UGT Guía sindical del lenguaje no sexista. Madrid. Secretaría de igualdad. Unión General de Trabajadores, 2008.

- UNED Guía de lenguaje no sexista. Oficina de Igualdad. UNED, sin fecha.

- VAL Igualdad, lenguaje y Administración: propuestas para un uso no sexista del lenguaje. Conselleria de Bienestar Social. Generalitat Valenciana, 2009.

Pasando de puntillas sobre las diferencias tan grandes que podéis encontrar de unas guías a otras contenido, recojo las palabras de Rosa Cobo¹ “*La igualdad no es la enemiga de la diversidad ni de las diferencias sino de los privilegios de determinados colectivos y grupos sociales. La igualdad es un principio ético y político que rechaza la discriminación, la explotación, la exclusión, la subordinación y en general todas las opresiones*”. Y con ellas terminar este capítulo haciendo mención al informe de la R.A.E. y a los 26 académicos que se han permitido criticar las “Guías de lenguaje no sexista” porque “conculcan normas gramaticales, anulan distincio-

1. Profesora de Sociología en la Universidad de A Coruña, Fundadora y Primera Directora del Seminario Interdisciplinar de Estudios Feministas de la misma Universidad entre los años 2000-2003, dirige el Master sobre Género y Políticas de Igualdad de la Universidad de A Coruña desde el año 2005, Miembro del Consejo Asesor de la Unidad de Mujeres y Ciencia (UMYC) del Ministerio de Educación y Ciencia. Entre sus publicaciones “Las Mujeres Españolas: lo privado y lo público” (CIS), “Fundamentos del Patriarcado Moderno, Jean Jacques Rousseau” (Cátedra), “Interculturalidad, Feminismo y Educación” (los Libros de la Catarata).

nes necesarias y obvian la realidad de que no hay discriminación en la falta de correspondencia entre género y sexo”-según ellos dicen-. Olvidan que esa llamada “estética del texto” es una mera construcción cultural en la que las mujeres no han participado (en la actualidad, sólo hay que ver la proporción de mujeres y hombres que pertenecen a la RAE², que esas guías solo contienen unos listados orientativos y que no deben interpretarse como soluciones válidas en todos los contextos. Son pequeñas vías de reflexión a la ciudadanía con el propósito de contribuir a la emancipación de las mujeres y que alcancen su igualdad con los hombres en todos los ámbitos y especialmente en el mundo profesional y laboral. Las estructuras lingüísticas reflejan la realidad de desigualdad que se arrastra desde siglos atrás, por lo que hay que impulsar políticas normativas que faciliten eliminar las desigualdades. El lenguaje es una más. El propio diccionario de la RAE ha anexionando palabras y términos antes impensable porque se tiene que ir adaptando a cada momento. Los significados de las propias palabras se modifican y evolucionan, forman un organismo vivo, sujeto a complejas combinaciones y avatares sociales. Sin perder el sentido común, hay que poner a las mujeres en valor y hacer el esfuerzo de democratizar el lenguaje y dar visibilidad social a los géneros femeninos y masculinos y lograr una sociedad más igualitaria y transparente lingüísticamente hablando, sobre todo cuando se trata de situaciones individualizadas en las que se puede evitar, por ejemplo, llamar “abogado” a una mujer que ejerce la abogacía, existiendo también la palabra “abogada”. El esfuerzo individual lo podemos y debemos hacer colectivos usando los términos neutros como “la abogacía almeriense”, en lugar de abogadas y abogados de Almería. Cuesta tan poco cuesta que merece la pena contribuir. ■

2. Real Academia Española.

MICRORRELATO

Obsesión (La línea roja)

- Cariño, ¿te traigo tu gin-tonic?
 - Claro, es la hora ¿me acompañas?
 - No seas tonto. Sé que estos momentos son sólo tuyos. Además, tengo cosas que hacer.

¡Es increíble cómo me conoce Alicia! Tantos años juntos y siempre en su sitio. Adivina mis pensamientos y mis deseos; sabe estar cerca cuando la necesito y desaparecer con cualquier excusa cuando me apetece estar solo. He dedicado toda mi vida a estudiar, pensar y reflexionar (al fin y al cabo me pagan por eso), pero estos momentos del atardecer del verano debieran ser para disfrutar de la música, del paisaje, de la tranquilidad, ... Y sin embargo, no lo consigo. Las ideas que me obsesionan se me cuelan entre las notas y las nubes, parece que llegan a mi interior diluidas en los sorbos de licor y pinchan el globo de la tranquilidad de espíritu que aspiro a alcanzar dejando la mente casi en blanco.

Ya estás aquí otra vez, con nuevos matices, como telón de fondo de nuevas elucubraciones, de nuevas teorías que quizá no sean tan nuevas.

Como hecho natural y universal todo, casi todo, (no debiera ser tan rotundo en mis afirmaciones) está dicho y filosofado sobre la muerte. Lo que me interesa últimamente es la muerte como resultado de la acción humana, pero desde el punto de vista subjetivo del que la realiza. Y acotando más, no tanto me obsesiona la acción de proyectar u ordenar la muerte de un semejante (en otros tiempos yo mismo lo he hecho), sino la acción directa de matar. Debiera fijar mi atención en soldados, asesinos, médicos, verdugos. ¿Qué sentirán cuando matan a un congénere? He tenido ocasión de cruzar mi mirada con la de algunos homicidas y hay algo especial en ella: en sus ojos se puede vislumbrar arrojo, maldad, miedo, arrepentimiento, seguridad; pero, si tuviera que encontrar un común denominador en todos ellos, quizá sería la convicción o el



Clemente J.
ANTUÑA PLAZA

Notario de Almería

sentimiento de haber traspasado una barrera.

Hay dos clases de hombres: los que han matado con sus propias manos a otro y los que no lo han hecho. Los que han cruzado por sí mismos la línea roja que-separa la vida de la muerte, sin duda, constituyen una categoría especial.

- Cariño, empieza a vestirme que estoy terminando de arreglarme. Cenamos con los Martínez. ¿Es que se te ha olvidado?

- Voy; en diez minutos estoy listo.

La cena con un matrimonio amigo de toda la vida había sido muy agradable. Una ligera llovizna que comenzó a caer a media noche había limpiado las carreteras de polvo y de tráfico.

Apenas se habían cruzado con una decena de coches desde que dejaron el restaurante.

Fue sólo un segundo. Las luces del coche que detectó por el retrovisor se le echaron encima hasta el punto de que le pareció inevitable que le embistiera por detrás. Sin embargo, en el último instante, el coche agresor cambió de carril, lo sobrepasó casi rozándolo y le recortó el espacio hasta sacarlo de la carretera.

Sólo le dio tiempo a frenar y echarse a su derecha, quedando el coche inclinado con dos de las ruedas sobre

el arcén y las otras dos pisando la grava de la cuneta.

Alicia que se había quedado dormida, despertó en un grito ante la brusquedad de la maniobra.

- Ha sido solo un susto, cariño. Sigue durmiendo.

- Conduce con cuidado.

-Sabes que siempre lo hago.

¡Que cabrón! Ha puesto en peligro nuestras vidas en un momento. Iría borracho o drogado o quizá sólo quería divertirse.

No habría recorrido ni un kilómetro, Alicia dormía de nuevo y el semáforo en rojo, en medio de la nada, advertía de que estaban entrando en la ciudad. Allí parado vio el Golf. A medida que se iba acercando lentamente por detrás, podía oír la música disco-tequera que traspasaba los cristales del automóvil y su cerebro. Bajó del coche con cuidado y sin hacer ruido. Mientras caminaba sacó algo del bolsillo interior de la chaqueta. Se plantó frente a la puerta del conductor y tocó suavemente en la ventanilla.

-¡Que pasa, viejo!

El cristal de la ventanilla estaba todavía descendiendo cuando alzó la mano desde la rodilla y un sonido apagado, como el de los pequeños petardos que no explotan bien, apenas se oyó en medio de la noche.

Volvió al coche e inició suavemente la marcha cuando el semáforo se puso en verde, bordeando el obstáculo que tenía delante. Alicia seguía durmiendo.

- Cariño, me voy a la cama. No tengo ganas ni de desmaquillarme.

- Buenas noches. Que descanses. Mientras se lavaba los dientes el espejo le devolvió una mirada que no era la suya.

- Y a he saltado al otro lado. He traspasado la línea roja. Estoy, como diría, conmocionado.

No pudo dormir en toda la noche.

- Buenos días, Margarita.

- ¡Qué moreno viene usted, Sr. Juez!

Océano

*Me abandonó el océano
Pletórico de vida.*

*El agua, lo más primitivo,
Lo que constituyó barro,
Figura primigenia,
Imagen del mismo dios
Es sólo imaginaria,
Quimera, ilusión, fotografía,
Pura técnica, artificio humano.*

Destello perdido

*Un destello, un rayo joven
Un deseo que alimenta
La muerta esperanza.*

*Sobre recuerdos
Se quiere construir
El futuro, la realidad
Duele tanto como para ignorarla.*

*Dancemos en falsa orgía
Por el impudor afable y vano
Que vamos perdiendo
Con el tiempo.*

*Esta noche sólo lloro
Por lo que he perdido.*

Partida de caza

*Alas rotas, hojas muertas,
Vuelos bruscamente interrumpidos.*

*Como un estallido de dolor
Resuena el bosque entre disparos.*

*Resbala el rocío entre las hojas...
Olfateo rastros de rosas.*

La corsaria de pechina

La muerte y ellos

(Alma de verano)

*El pasado fluyendo
Como una caricia
Que apenas se deja sentir.*

*Lo que es hoy, el ahora
Nostálgico del ayer
Extenso y absurdo
De tanto infinito,
De tanta dulzura inasible...
Será pasto de un mañana seguro
Velado de espumosa inocencia
Gestándose, así, como cuando
Todas las cosas empiezan
A ser por primera vez.*

*Si cierras
La boca de tu cuerpo
Verás
Una claridad de alma vencida
En su último, ciego y loco estertor.*

*Si cierras, al fin,
Los ojos de tus manos
Sabrás que la vida
Sólo era la muerte
Contada por los que se quedan.*

Por el Deuteragonista

Metáfora

*Metáfora es decirte mil veces lo que siento,
de un modo muy sutil y ajeno a tu intelecto.
Nunca casaron bien lo hermoso y lo selecto.*

*Metáfora es soñar mil veces que te tengo,
Platón y Quevedo que grandes maestros:
el amor más sano, lejano y burlesco.*

*Metáfora es disfrazar de amor tu puro fingimiento,
metáfora tan solo,
con eso me alimento.....*

Condelluna (Col. 3.374)

Retazos de la Historia

Historias de la mala vida en la provincia de Almería (III)

El descubrimiento de un tesoro en Mojácar la Vieja en el año 1788 y sus consecuencias judiciales

Por Juan Grima Cervantes

Ilustraciones de Emilio Sánchez Guillermo

I. INTRODUCCIÓN.

Uno de los mitos orales que muchas veces hemos oído contar de nuestros mayores es el referido a los tesoros que dejaron escondidos los musulmanes (moros o moriscos) al ser expulsados de estas tierras entre los años 1488 y 1570. El “oro del moro” muchas veces ha sido incorporado a la literatura como un motivo fortuito de buena suerte, pasándose por esta causa muchas veces de la miseria a la opulencia.

Con cierta frecuencia nos han contado cómo la riqueza de tal familia procede de un abuelo que encontró labrando “un puchero u olla llena de monedas o de oro moli-

do”. En Turre se cuenta como un cerdo que estaba atado a un algarrobo en el paraje de la Puerta Azul desenterró hociqueando uno de estos tesoros; asimismo se dice que un abuelo del tío Bartolo Vizcaíno encontró otro tesoro en el paraje de Mófar y así pudo comprar una importante finca en Sierra Cabrera.

Y el mito no sólo se extiende por el Levante, sino también por tierras del Almanzora. Cuando estuve de profesor en Macael me hablaron del tesoro encontrado por don Federico López Berruezo en el mismo pueblo en un bancal de su propiedad; o de la gran tinaja con infinidad de monedas halladas por el abuelo de los Gari, en el sitio de

Huitar, en Olula del Río; o asimismo de otro tesoro, compuesto de miles de dirhemes de plata de la época califal, descubierto en la Rambla de las Mercedes, de Oria, por un señor apodado “El Chato”.

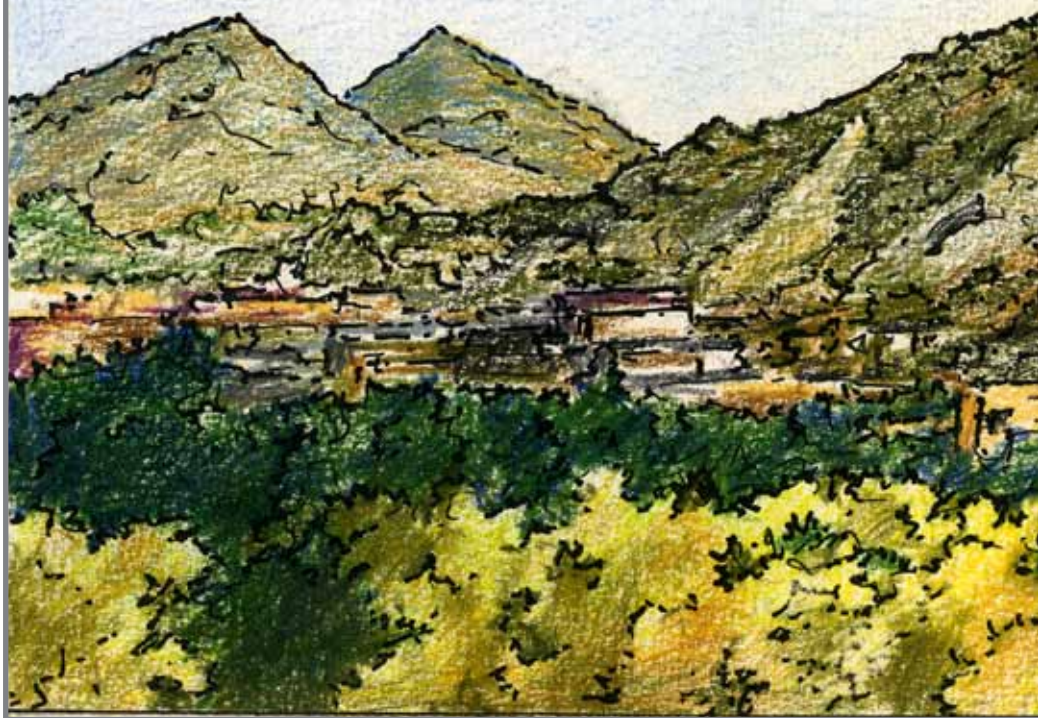
La mayor parte de estos hallazgos son sólo una pequeña parte de los tesoros que realmente se han descubierto, ya que, sobre gran cantidad de ellos, interesadamente, el silencio ha sido absoluto. La razón ha sido casi siempre el temor a perderlo frente al Estado o frente a los poderosos de todas las épocas, que se aprovechaban de la situación de dominio que éstos tenían sobre los humildes, que eran casi siempre los que descubrían los te-

soros mientras trabajaban en tierras de propiedad ajena.

La quimera de los tesoros ha sido desde tiempos de la “repoblación cristiana” de la provincia de Almería en el último tercio del siglo XVI uno de los motivos que explica la destrucción del patrimonio arquitectónico. La mayor parte de los despoblados de la zona levantina (casos de Teresa, Cabrera, El Tiján, Cadima, Villaricos, Mojácar la Vieja, Vera la Vieja, etc) han sido derruidos por la propia mano del hombre que buscaba estos tesoros. Pastores que, al tiempo que pastaban con sus rebaños, se tiraban el día demoliendo muros, haciendo rodar las piedras de los viejos castillos hasta el fondo de los barrancos con la esperanza puesta en hallar un ocultamiento de oro. En Purchena conocí a un hombre mayor que me decía que él y otros amigos de su edad habían tirado y demolido poco a poco durante años varios torreones de la alcazaba árabe de esta población con el señuelo de tener la suerte de tropezar con algún tesoro.

Hay que señalar que en la Antigüedad no existía el dinero de papel (billetes), sino que las grandes fortunas se atesoraban fundamentalmente con objetos hechos con metales preciosos (joyas), y más particularmente con monedas de oro o plata. También precisar que no existían los bancos y que, por tanto, el dinero se ocultaba en vasijas de cerámica bajo tierra, ya fuese en la propia casa o en cualquier otro lugar. Además los grandes conflictos (cambios políticos, revoluciones, conquistas, etc) que se produjeron en la España Musulmana permitieron que muchas fortunas quedaran ocultas por sus amos para siempre, a causa de muertes violentas o repentinas expulsiones, u otras razones. Y esto no es tan lejano. Recuerdo como conocí en un pueblo del Almanzora a un señor que tenía una magnífica colección de monedas antiguas, y le dije si me la podía mostrar, y me contestó que le avi-

>El monte de Mojácar la Vieja, con su estructura piramidal, en donde existen restos arqueológicos desde tiempos de la edad del Cobre (2500 a. de C.) y donde estuvo después el Montem Sacrum romano y luego la Munxácar árabe. Aquí, en sus ruinas, fue donde apareció en 1788 el tesoro que narra esta historia.



sara con varios días de antelación porque la tenía enterrada en una caja metálica en un bancal de su propiedad y tenía que tener la oportunidad de sacarla.

Como no podía ser menos poseemos una importante documentación sobre algunos tesoros aparecidos en nuestra provincia después de la expulsión de los musulmanes. Por esta razón vamos a dar noticias de un hallazgo realizado en 1788 en Mojácar La Vieja, que acabó sin aclararse del todo y en el que intervino de oficio la Justicia.

Para comprender mejor los epígrafes que van a continuación, no podemos olvidar que el reinado de Carlos III (1749-1789) coincide con el movimiento ilustrado. Carlos III había sido previamente rey de las Dos Sicilias y había patrocinado las excavaciones arqueológicas de las ciudades de Pompeya y

Herculano, formando una excelente colección que, posteriormente, una vez nombrado rey de España, trajo a nuestro país. Asimismo intentó que los tesoros que aparecían fortuitamente no acabaran fundidos por plateros y joyeros, sino que esos objetos pasaran a formar parte del Tesoro Real, incorporándose al Gabinete de Medallas y Monedas, que más tarde daría lugar al Museo Arqueológico Nacional. Esto explica el celo que en estos momentos se sigue contra los que descubren tesoros, estando obligadas las autoridades judiciales a actuar de oficio y recuperar los tesoros. Igualmente son las ideas ilustradas las que justifican que se nombre a don Pedro Pablo Pera, miembro del Consejo y Oidor en la Real Chancillería de Granada, como “Juez de Minas y Descubrimientos de Tesoros”. Es decir,



eran tantos los hallazgos que se hacían en aquella época que el Estado intervino esta materia intentando recuperar los tesoros y persiguiendo criminalmente a los que no cooperaban.

II. LOS HECHOS.

El documento que damos a conocer se encuentra en el Archivo Histórico Provincial de Almería (Legajo J-235, nº 375) y lleva por título: “*Moxacar. Año de 1788. De oficio contra los que resultaren reos sobre el tesoro que se dize aver sacado en el Pecho de Moxácar la Viexa, término y jurisdicción de esta Ciudad*”.

La aparición del tesoro se produjo el 21 de junio de 1788 al pie de Mojácar la Vieja, ese monte piramidal situado junto al río de Aguas, que fue en tiempos de la edad del cobre un asentamiento humano

importante (yacimiento de Las Pilas), y pequeño puerto, ya que el río formaba una especie de laguna o estuario que llegaba hasta este lugar. Después se instalaron en él los cartagineses (han aparecido monedas con la ceca de Baria), romanos (estos le llamaron *Montem Sacrum* = Monte Sagrado), visigodos y finalmente los musulmanes, que acabaron deformando el topónimo hasta transformarlo primero en *Munxácar* y después en *Muxácar*.

El monte o cabezo de Mojácar la Vieja estuvo habitado hasta el siglo XIII (final de la etapa almohade), siendo la dinastía nazarita la que construyó un castillo nuevo en la Mojácar actual, lo que conllevó un trasvase de población de la Vieja Mojácar a la Nueva. Por tanto, el tesoro podía ser seguramente árabe, pero también de cualquier

otro período anterior.

Como siempre van a ser las desavenencias entre los descubridores del tesoro los que harán que la justicia intervenga. En efecto, los hechos se inician cuando varios jóvenes de Mojácar salen a buscar leña en la mañana del veinte de junio y se dirigen al cerro de Mojácar la Vieja. Estos jóvenes habitaban en el Barrio Nuevo de San Sebastián, o sea una zona extramuros de la ciudad que se urbaniza en la primera mitad del siglo XVIII y que se extiende por el levante del pueblo, ocupando las casas situadas por encima de la calle que sube de la Fuente hasta la Puerta de la Ciudad y que se prolonga ascendiendo hasta la muralla. Sus nombres eran: Diego Navarro (hijo de Francisco Navarro), Alfonso Ruiz (hijo de Andrés Ruiz), Juan de Cueto (hijo de Pedro de Cueto), un hijo

de Cristóbal Alarcón, Diego González (hijo de Francisco González Morote) y Juan García “el mayor”. Así lo cuenta el testigo Juan de Cueto:

“Dijo que en la tarde del día veinte del corriente pasó a hacer leña al Cabezo de Mojácar la Vieja, término de esta Ciudad, acompañado de Diego Nabarro, Alfonso Ruiz, el hijo de Cristóbal Alarcón, otro de Francisco González Morote, y el de Juan García Martínez, en cuio sitio empezaron a escabar con piedras y se encontraron un broche y un cuarto, y después una tapadera lisa, y del ruedo poco menos de un plato con quatro piedras en cruz. Que hicieron dicha leña, dejando dos o tres vojas por señal, y se vinieron a esta ciudad...”

O sea, que además de buscar leña empezaron a demoler ruinas y encontraron una especie de habitación, y en ella un broche (no se dice de qué metal) y una tapadera lisa del tamaño de un plato que contenía cuatro piedras en cruz. El calor del mediodía hará que regresen al pueblo y cuenten este pequeño hallazgo a sus familias. Los protagonistas principales en adelante van a ser los Navarro y los Ruiz.

La familia Navarro estaba compuesta por los padres, Francisco Navarro y Catalina Vizcaíno, y sus hijos, Diego (que es uno de los que había ido con el grupo a coger leña), Isabel y Josefa (esta última casada con Silvente Heredia), cuyas edades estaban en torno a la veintena de años.

Los Ruiz son Andrés Ruiz y sus hijos Alfonso (que es otro de los que había estado a por leña) y su hermana Alfonsa, que será la que denuncie la aparición del tesoro a las autoridades.

Aquel mismo día, sobre las cinco de tarde, se va a crear una especie de expedición formada principalmente por mujeres (casi todas familiares de los mozos que habían estado cogiendo leña) que, tras escuchar a éstos, creen que deberían

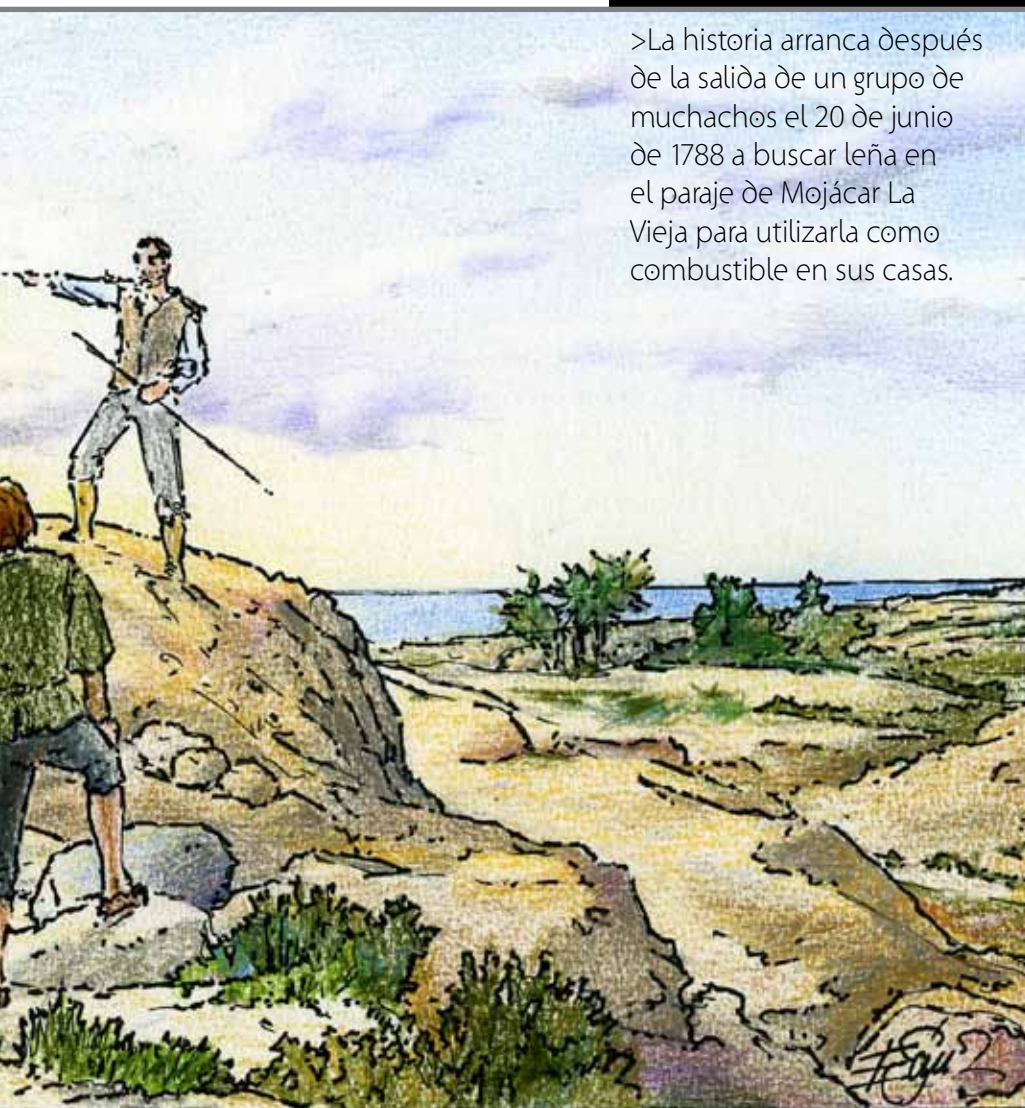


haber continuado excavando en ese lugar pues indudablemente el broche y la tapadera con piedras formando una cruz eran una señal inequívoca de la existencia en ese sitio de un tesoro. Esta comitiva estaba formada por Catalina Vizcaíno y sus tres hijos (Diego, Isabel y Josefa), Alfonsa Ruiz y su hermano Alfonso, un hijo de Juan Casado, Juan de Cueto y María Alarcón (hija de Cristóbal Alarcón). Cuando estaba a punto de ponerse el sol llegaron hasta Mojácar la Vieja y empezaron a inspeccionar el lugar, aunque con gran nerviosismo, ya que desde las huertas próximas muchos campesinos no dejaban de mirar lo que pasaba en el cerro. Una de las inculminadas, Josefa Navarro, lo cuenta así:

– Preguntada: ¿dónde estuvo la

tarde del día de ayer veinte del corriente, con qué personas, qué hablaban y en qué se ocuparon?

– Dijo que en la tarde que la pregunta contiene se hallaba la que declara en la puerta de las casas de Juan Casado haziendo calzeta, y le acompañaban su madre y su hermana Ysabel, María Ortega, mujer de dicho Juan Casado, y su hija María. Que hallándose en el dicho sitio Alfonsa Ruiz, hija de Andrés, y su madre, llamaron a la madre de la declarante, la que fue de contado, haciendo lo mismo la deponente, y su hermana; que todas cinco juntas espresó la Alfonsa fuesen con ella al Cabezo de Mojácar la Vieja, la que habla y su citada hermana, a sacar un tesoro, por haberle traído su hermano una piedra, la que manifestando vido era negra, a lo que le respondieron



>La historia arranca después de la salida de un grupo de muchachos el 20 de junio de 1788 a buscar leña en el paraje de Mojácar La Vieja para utilizarla como combustible en sus casas.

era ya tarde y que hiban por agua, pero no obstante lo suspendieron, saliendo de esta Ciudad para dicho sitio, a cuyo pie llegaron también con asistencia de Diego Nabarro, su hermano, en cuyo paraje encontraron un morrón de hiezo en el que la consabida Alfonsa empezó a dar porrazos con una piedra, y a poco dijo: aquí está el tesoro, llamando a la declarante para que fuera donde estaba, y que sería la boca de puchero, lo que no quiso ir por persuadirse no sería nada, lo que oído por la memorada Alfonsa dispuso huir por un azadón a la Huerta de Bentura de Cintas, pero la deponente volvió la espalda retirándose del indicado pie del Cabezo, y al llegar a la Almazara de aceite del Excelentísimo Sr. Duque de Alba (hoy Fundación Valparaíso), volvió la cara y vió que ya se

benían la prenombrada Alfonsa Ruiz, Ysabel y Diego Nabarro, sus hermanos, y un hijo de Pedro de Cueto, otro de Juan Casado y una hija de Cristóbal Alarcón (...).

Como vemos esta expedición en busca del tesoro también fracasó por hacerse de noche y por las miradas ajenas. Juan de Cueto contradice de alguna manera con su testimonio a la anterior, al precisar que “Josefa Navarro empezó a decir a los demás concurrentes: dejarlo, dejarlo, que hay muchos ojos, mañana vendremos. Y ya obscureciendo pusieron un palo empinado por señal, volviéndose todos juntos a esta consabida Ciudad (Mojácar)”. Lo que si está claro es que a la vuelta de Mojácar la Vieja hacia el pueblo se acuerda de levantarse temprano (a las siete de la mañana y dirigirse de nuevo todos

juntos a sacar de una vez por todas el tesoro).

Y aquí empieza el problema, cuando se llega a la mañana del día 21 de junio, Alfonsa Ruiz a la hora convenida se presenta en la casa de Catalina Vizcaino para salir con ella y sus hijas a continuar la excavación, pero la sorpresa es que éstas no tienen ningún interés en ir a buscar el tesoro, por lo que, extrañada, Alfonsa Ruiz busca a María Flores, mujer de Cristóbal Alarcón, para que le acompañe, y juntas se dirigen hasta Mojácar la Vieja. El estupor fue mayor cuando descubrieron como antes que ellas otras personas se habían adelantado, levantándose mucho antes y habían sacado seguramente el tesoro. Así cuenta el suceso la engañada y decepcionada Alfonsa Ruiz:

“Que habiéndose levantado... en el día de la fecha muy temprano se a visto con las apuntadas Ysabel y Josefa Nabarro, y habiéndoles dicho que si hiban a sacar el tesoro, respondiéndole que no, suplicó a María Flores, mujer de Cristóbal Alarcón, le acompañara, pues hiba a el Cavezo de Mojácar la Vieja a sacar lo que había dejado en la tarde del día veinte, a lo que condescendió... Que habiendo llegado... al referido sitio en el que descubrió la boca del Jarro y puchero se encontraron sin nada, conociendo por los fragmentos haberlo sacado, regresándose a esta consabida Ciudad, y en ella encontrando a Catalina Bizcaino y sus hijas, les manifestó había conocido que se anticiparon a sacar el tesoro, a lo que le respondieron no habían hido, ni se acordaban de semejante cosa...”

Muy pronto otros testigos iban a aclarar lo sucedido. Así sucede con Pedro de Cueto que ese día se levantó a las cuatro de la madrugada y saliendo por el camino que había a espaldas del Castillo se encontró de pronto con que “a su principio tres mujeres que subían a ella (Mojácar), dos cobijadas con sus rrefaxos y otra con una mantilla blanca, las cuales conoció heran

Catalina Vizcaíno, mujer de Francisco Navarro, Ysabel y Josefa, sus hijas, a las cuales acompañaba su hijo Diego, y reparó que la citada Catalina dentro del refajo llevaba un bulto”.

Ahora entendemos porqué razón Catalina Vizcaíno y sus hijos no quisieron acompañar a Alfonso Ruiz a Mojácar la Vieja en busca del tesoro. Posiblemente algo después de medianoche ésta y sus tres hijos se habían levantado y dirigido hasta el mencionado cabezo, sacando el tesoro y escondiéndolo bajo el refajo. Después, justo a su regreso al pueblo a las cuatro de la madrugada no pudieron evitar ser vistos por Pedro de Cueto y su hijo Juan, que serán sus acusadores.

III. ACTUACIÓN DE LA JUSTICIA

Desde el punto de vista de la Justicia, la denuncia se hace el día 21 de junio de 1788 algo después de las ocho de la mañana. El teniente de alcalde mayor de Mojácar, don Martín Casquer, así como el escribano del concejo, don Pedro Joseph Campoy y Garri, actúan rápidamente, tomando en primer lugar declaración de Alfonso Ruiz, que denuncia a Catalina Vizcaíno y sus hijos de haberse apoderado del tesoro. Inmediatamente después se interroga a Josefa Navarro, que se contradice en algunas declaraciones y se olvida de contar que la noche anterior con su madre y hermanos habían estado excavando en Mojácar la Vieja. Al día siguiente, veintidós, se interroga a Pedro de Cueto y su hijo Juan, que aparte de señalar cómo se encontraron a las sospechosas entrando a Mojácar a las cuatro de la madrugada, denunciaban que se empieza a comentar en Mojácar que el tesoro se va a repartir en cuatro partes, a saber las siguientes: Diego Navarro, el propio testigo Juan de Cueto, Alfonso Ruiz y la Iglesia.

Resulta curioso como casi todos los testigos incluyen a la Iglesia en el reparto del tesoro, a pesar de que ningún miembro de la misma había



participado en su descubrimiento. En este sentido podemos plantear dos hipótesis que pueden explicar este hecho: A) la Iglesia entra en parte como una acción de gracias por parte de unos feligreses agradecidos como consecuencia de la suerte de encontrar el tesoro; B) La Iglesia mojaquera (algún eclesiástico de la misma) estaba intentando, asesorando a los denunciados, la forma de evitar que éstos cayeran en manos de la Justicia.

Tras la declaración de los Cueto, el teniente de Alcalde Mayor Martín Casquer en la tarde del día 22 da un auto para que se registre la

casa de Francisco Navarro y Catalina Vizcaíno y todas las “demás contiguas”. Se pretende localizar y aprehender el tesoro antes de que alguien lo saque de Mojácar.

Los registros se llevan a cabo en la mañana del día 23 de junio, practicados por Antonio Pompo, alguacil, con la supervisión del escribano y del teniente de alcalde. En la casa de Catalina Vizcaíno se registra el arca, los colchones y demás ropas: “y asimismo se escabó bajo la cama de la referida Catalina, fuego de la cocina y otros sitios de dichas casas y no se encontró dinero, plata, oro, joyas, ni otra

>Momento en el que Alfonsa Ruiz se presenta a la hora convenida en la casa de Catalina Vizcaíno para ir a sacar el tesoro, pero... otros ya se habían adelantado.



cosa de esta naturaleza...". Después fueron registradas las casas de Antonia Vizcaíno (hermana de Catalina) y la de Cristóbal Vizcaíno (hermano), en ninguna de las cuales fue hallado el tesoro, pero si en esta última ingentes cantidades de ropas pertenecientes a la citada Catalina Vizcaíno y sus hijos, y que habían sido trasladadas hasta esta casa intentando evitar que fueran embargadas por la Justicia. La relación exhaustiva de estas ropas es muy prolija, pero entre éstas hay que citar productos tan diferentes como enaguas de lienzo, camisas, calzones, jubones, corpiños, calce-

tas, pañuelos, camisones, mantele-rías, zaragüeles, cofias y una espuerta con 150 huevos. Todo este material fue depositado por la justicia temporalmente en casa de Juan Casado. Este intento de salvar los objetos más valiosos ante la amenaza contundente de la Justicia nos lo cuenta Juana Navarro, de 66 años, cuñada de Catalina Vizcaíno y mujer de Cristóbal Vizcaíno.:

– “Preguntada qué persona o personas llevó a las casas de la declarante las ropas que se han encontrado en ellas, a qué ora y día las condujeron y de las que fueron trasladadas.

– Dijo que ayer tarde y oras de las cinco, Ysabel Nabarro, su sobrina, hija de Francisco, llevó a dichas sus casas, propias de Cristóbal Vizcaíno, donde habita la que habla, y en ocasión que el suso dicho se hallaba ausente, toda la ropa blanca, pañuelos de seda, corpiños, lino, escofia, mantilla y huevos... diciéndole al mismo tiempo las recibiera porque decían que la Justicia hiba a embargar los vienes de su padre”.

La prueba practicada para localizar el tesoro había fracasado. El tesoro, o no existía o ya estaba bien escondido. Además parece que los acusados siempre tienen declaraciones muy ajustadas o pueden maniobrar bien, lo que puede ser indicativo de que estaban siendo ayudados. La Justicia únicamente puede continuar los interrogatorios, pero el tesoro se ha esfumado. Así pasa a declarar Diego Navarro, que confirma como él, su madre y sus hermanas el día veintiuno, después de medianoche, estuvieron en Mojácar La Vieja, pero ante la falta de pruebas señala que no se encontraron nada.

“Que bien temprano en la mañana del día veinte y uno salieron de esta dicha ciudad el que habla, su madre y hermanas, y llegando al consabido sitio donde la tarde antes se habían dejado el tesoro, no lo encontraron y se bolbieron a ella, encontrándose antes de llegar a espaldas del Castillo a Pe-

dro de Cueto y a su hijo Juan”.

La única posibilidad que tiene la justicia a estas alturas es proceder a un reconocimiento de las excavaciones realizadas en Mojácar la Vieja por los acusados y salvar el proceso, echando tierra y planteando la duda sobre la existencia real del tesoro:

“Estando al principio de la falda de el Cabezo denominado Mojácar la Vieja, término y jurisdicción de la ciudad de este nombre, a veinte y tres días del mes de junio año de mil setecientos ochenta y ocho, el señor Don Martín Casquer, theniente de Alcalde Maior de ella, asistido de mí, el escribano, Andrés Escoriza, ministro ordinario, y Diego Navarro... se constituyó a un sitio que espresó dicho Diego averse encontrado la tapadera lisa, y del rueda poco menor de un plato con quatro piedras en cruz, y reconocido con proxilidad, resulta claramente una pequeña escabación sobre un zimientto de casa antiguo, obra de yeso, algunas piedras quitadas, sin hueco alguno que señale aberse sacado jarro, puchero ni oya alguna, y para berificar si las piedras de dicho zimientto se abían levantado, y baxo de ellas resultaba algún buxero grande o pequeño, se levantaron por Bentura de Zintas, que para ese efecto se mandó llamar por su dueño, las cuales se allaron fixadas del tiempo que las pondrían al parecer; y tampoco se encontraron las quatro piedras que formaban cruz...”

Hasta aquí lo que ha quedado sobre el hallazgo de este tesoro de Mojácar la Vieja. Cuatro años más tarde, en 1792, aparecería otro tesoro en las inmediaciones de la actual Mojácar, pero este tendría unas consecuencias más graves al estar implicadas en su descubrimiento y posterior ocultamiento personas de gran relevancia del municipio, con hidalguía incluso, que dieron con sus huesos en la cárcel. Ahora bien, esta historia la guardamos para otro momento. ■

Jesús Durbán Remón

DURBÁN REMON, Jesús, Almería, 21.X.1915-Madrid, 25.I.1982. Jurista y político.

Hijo del Abogado del Estado Salvador Durbán Orozco, su continuidad filial en la propia carrera no le impidió otras dedicaciones profesionales y políticas. Estudió bachiller en el Colegio La Salle de Almería, regentado por los Hermanos de las Escuelas Cristianas cuyo modelo educativo le influiría en el futuro en proyección de actividades religiosas y apostólicas. Preparó después la carrera de Maestro Nacional en la Escuela Normal de Almería del Plan Profesional y obtuvo plaza desarrollando su misión docente en varios municipios de la provincia de Almería (Las Minas de Serón y otros) durante los años finales de la II República y la posguerra.

Cursó la carrera de Derecho en Granada licenciándose en 1941. e ingresó, tras oposición inmediata, en el Cuerpo General Técnico del Ministerio de Hacienda permaneciendo en este puesto dos años. Consigue plaza, a continuación, en la Delegación Provincial de Hacienda de Almería como Abogado del Estado en 1943 cargo que, alternando con las actividades compatibles del libre ejercicio de la Abogacía o de naturaleza política, no deja hasta 1973. En el Colegio de Abogados almeriense fue elegido Diputado 2º en las elecciones de XII.1969. Desde allí pretendió que los Colegios de Abogados participaran en las tareas legislativas, consiguiendo solo -ante la carencia de normativa ad hoc- ser portador individual como senador, de algún estudio prelegislativo elaborado en su Junta de Gobierno.

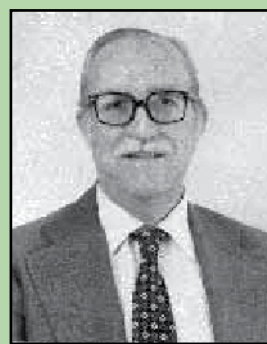
Trabajó intensamente desde 1960 a 1973 en el mundo cooperativo agrario, balbuciente, a la sazón, en Almería, y en este sector, siguiendo la iniciativa del entusiasta abogado, creador y líder agrario Juan del Águila Molina y con la colaboración de otro joven abogado almeriense, fundador de la Cooperativa Agrícola Sierra Nevada, crearon en 1966 la Caja Rural, hoy Cajamar, líder en el ranking nacional, reconocida y proclamada en todos los medios y estudios económicos provinciales y aun nacionales como el motor del desarrollo almeriense del último medio siglo. En este sector, precisamente, Durbán fue Presidente de la Unión Territorial de Cooperativas del Campo, de la Cooperativa Provincial de 2º Grado, y de la Caja Rural Provincial de Almería, desempeñando asimismo una Vocalía en la Caja Rural Nacional y en el Consejo Superior Cooperativo. Referencia a su intervención pública en el mundo cooperativo agrario consta grabada en el "Museo Abierto" de Canjáyar (Almería), cuadro-mural histórico número 24. Fue también Consejero del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería (1944-1969).

En su faceta religiosa asumió una de las Rectorías del movimiento de Cursillos de Cristiandad de la Diócesis de Almería dirigiendo múltiples promociones de cursillistas durante la década de

Por Emilio ESTEBAN HANZA

ABOGADO - CDO. 548 - Académico de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada

El día 26 de mayo del pasado año 2011 fue presentada oficialmente la importante obra - Diccionario Biográfico Español - que contiene la vida y la historia de los más ilustres personajes de España. El solemne acto fue presidido por los Reyes de España ocupando la mesa presidencial asimismo la Ministra de Cultura y el Director de la Real Academia de la Historia D. Gonzalo Anés y Álvarez de Castrillo. En lugares de honor del magno salón académico estuvieron presentes el Presidente de la Real Academia de la Lengua D. Manuel Blecua y los hispanistas Stanley Payne y John Elliot.



El monumental Diccionario consta de 50 volúmenes (ahora publicados y a disposición del público el primer bloque de 25 unidades) abarca la historia de cuarenta mil españoles desde los primeros pobladores y jefes ibéricos del siglo III, Indivil y Mar donio, hasta nuestros días.

En esta cuidada selección de personalidades del máximo relieve y prestigio figura quien fue nuestro paisano, abogado en ejercicio y miembro de la Junta de Gobierno D. Jesús Durbán Remón.

Me cupo el honor de ser designado por la Real Academia para elaborar su biografía; pienso que, quizá más que por mi calidad técnica y artística literaria, por haber sido gran amigo de Jesús. Compartimos, desde luego, candidatura en nuestra Junta colegial en las elecciones de Diciembre de 1966. Pero, más aun, le conocí a fondo por el trato intenso que mantuvimos en la década de los sesenta y setenta - junto a Juan del Águila Molina- al frente de las Cooperativas

agrarias provinciales y en el año 1964 con la creación de la Caja Rural de Almería, hoy Cajamar, que afortunadamente - como se proclamó a nivel provincial y nacional - fue el motor de la riqueza agraria en la provincia almeriense en la segunda mitad del pasado siglo.

Pero la calidad intelectual y humana de Jesús Durbán no se

limitó a estos campos, tuvo cargos, intervenciones y actividades del máximo predicamento y transcendencia tanto en los ámbitos provinciales como nacionales.

Creo es un honor para Almería y para nuestro Colegio de Abo-

gados que figure el Sr. Durbán en esta obra de repercusión internacional, que ha precisado un trabajo riguroso de múltiples comisiones durante muchos años (el primer proyecto o decisión sería al respecto se inició en 1738 en el "Diccionario histórico-crítico de España") y que expertos y críticos en la materia no han dudado en comparar por su importancia y calidad a los homónimos "Oxford Dictionary of National Biography" inglés y el "American National Biography" de Estados Unidos.

Por ello también opino que nuestra revista colegial "Sala de Togas" debe dar cabida a los pocos almerienses valorados para integrar este prestigioso Diccionario español, reflejando en nuestras páginas tanto el hecho selectivo en sí, como el texto literal que explicita su personalidad, obra y valía; comenzando hoy por D. Jesús Durbán Remón, modelo de Abogados, que figura en las páginas 729-730 del Tomo XV del precitado "Diccionario Biográfico Español".



El que fuera Diputado Primero de la Junta de Gobierno, aparece incluido en el prestigioso y recientemente publicado DICCIONARIO BIOGRÁFICO ESPAÑOL. Se reproduce el texto literal de la obra.



DICCIONARIO BIOGRÁFICO ESPAÑOL



Real Academia de la Historia

los sesenta Participó igualmente en la vida social almeriense fundando el Club de Mar (1949-1973) con una sede e instalaciones modélicas de gran proyección cultural, gastronómica, lúdica y deportiva.

Fue designado Presidente de la Diputación almeriense (1968-1973) en la que acometió, entre otros, los importantes proyectos del Hospital Psiquiátrico y la Fundación del Colegio Universitario. Asimismo fue nombrado Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria y Energía que desempeñó en 1973 asumiendo por esas fechas la Secretaría de la Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras.

En las elecciones generales de 1977 obtuvo acta de senador por Almería militando en UCD proveniente del grupo democristiano. Su intensa actividad en la Cámara Alta se significó en el desempeño de las Vocalías en las Comisiones de Economía y Hacienda, Industria, Comercio y Turismo, Presupuestos, y Regla-

>Jesús Durbán, presidente de la Diputación de Almería, acompañado de los Diputados Srs. Fernández y Jurado, formula ante las altas instancias de Madrid propuestas para Almería, en los años 70.



mento siendo el Presidente de la importante Comisión de la Presidencia del Gobierno y Ordenación General de la Administración Pública. Sus informes y dictámenes jurídicos y políticos eran muy estimados llegando a decir el historiador Ricardo de la Cierva en "La Historia se

confiesa" que Durbán "es una de las figuras de mayor prestigio en la Cámara Alta, donde sus dictámenes suelen zanjar cuestiones espinosas". Cesó el 2.I.1979 tras la disolución de las Cortes Constituyentes. En esta fase de actividad política ocupó Durbán el cargo de Director General de la Jurisdicción de Trabajo (VI.1978), misión que desempeñó hasta V.1979.

Estuvo en posesión de la Gran Cruz del Mérito Naval, Medalla de oro de la Cooperación y, a título póstumo, de la Orden del Mérito Constitucional.

BIBL.: R. La Cierva, "Jesús Durbán Remón" en "La Historia se confiesa", Tomo X, Barcelona, Editorial Planeta, Colec. 1976 y sgts; M. Gutiérrez Navas, "Los impulsores del cooperativismo de crédito agrícola almeriense, en "Cumpleaños Cajamar", Diario La Voz de Almería, 2001, 20-IV, pag. 13; R. Quirosa-Cheyrouze, "Durbán Remón, Jesús" en "Diccionario Biográfico de Almería", Almería, Edit. I.E.A., 2007, pag. 126.

Francisco Xavier de Burgos y Olmo, subprefecto de Almería

En el año de la celebración del bicentenario de la promulgación de la Constitución de Cádiz de 1812, es un buen momento para evocar la azarosa vida y fructífera labor de uno de los protagonistas más relevantes del momento, D. Francisco Javier de Burgos y Olmo que, curiosamente, recaló en la Almería de la primera década del siglo XIX como alcalde napoleónico durante los años de la Guerra de la Independencia Española. Hay que reconocer que se trata de un andaluz de los más ilustres de todos los tiempos, pero que ha sido olvidado injustamente con el paso del tiempo. Sea este un espacio para concederle la atención que merece, con anterioridad ya suscitada en los administrativistas y humanistas, D. Antonio Mesa Segura y D. Eduardo Roca Roca, que dedicaron gran parte de sus vidas al estudio e investigación sobre la dilatada e intensa biografía del autor que nos ocupa. A ellos extendiendo mi reconocimiento y recuerdo.

De Burgos ha pasado a la historia por auspiciar dos acontecimientos fundamentales: primero, la división de España en provincias, vigente hasta hoy sin apenas alguna variación; y segundo, por la creación del Derecho Administrativo Español a través de sus aportaciones en la Administración Pública.

Sin embargo, este andaluz fue un erudito tardío de la época, un intelectual formado en el afrancesamiento de finales del siglo XVIII, que no sólo explica su opción a favor de José Bonaparte, sino también sus criterios estéticos y literarios. Supo aunar las cualidades de un poeta -con sus Odas, A la Razón y Al Porvenir..., un traductor, un literato, un dramaturgo -en El Heredero, Los Tres iguales, etc..., un periodista y un político. En definitiva, un



Raúl PÉREZ
GUERRA

Doctor. Profesor Titular de
Derecho Administrativo.
Universidad de Almería.

hombre polifacético y prolífico, un verdadero adelantado a su momento.

En una primera etapa, De Burgos adquiere una sólida formación y da sus primeros pasos en la Administración.

Nace el 22 de octubre de 1778, en el seno de una familia acomodada, en la ciudad granadina de Motril. En 1787 llega a Granada donde ingresa como colegial en el Colegio Seminario de San Jerónimo. En 1791 entra en el Real Colegio Eclesiástico de San Cecilio de Granada, a estudiar Ciencias Eclesiásticas, pero al no sentir vocación marchó a Madrid en 1798. Es allí donde contacta con Juan Meléndez Valdés quien lo relaciona con Gaspar Melchor de Jovellanos, en aquel momento Ministro de Gracia y Justicia, el cuál, le convalida por cursos de Jurisprudencia sus matrículas de Teología. Su

aspiración es contactar con la aristocracia y la Corte de la España de aquella época, pero la caída de Jovellanos arrastra a Meléndez Valdés, y ello le obliga a volver a su ciudad natal, Motril.

En 1799 es nombrado Regidor Perpetuo y Alguacil Mayor de la Real Justicia de Motril y Secretario de la Sociedad Económica de Amigos del País de dicha ciudad. Durante esta etapa se dedicará al estudio de la economía y de la Administración, además de hacer prosperar su patrimonio personal. En 1806 se casa con María de los Ángeles del Álamo y Algava y participa en la obra colectiva Memoria presentada a la Sociedad Económica de Amigos del País de la ciudad de Motril. En ella ofrece algunos apuntes sobre la división territorial, la economía y el papel del poder político.

Bajo la invasión francesa, opta por las nuevas reformas napoleónicas, y es nombrado capitán de la sexta compañía del batallón de Milicia honrada de Motril y, más tarde, subprefecto de Almería en 1810, dependiente de la prefectura de Granada. Es decir, De Burgos se presenta como alcalde napoleónico en nuestra ciudad desempeñando dicho cargo desde el mes de junio de ese mismo año. Aunque trata de renunciar en varias ocasiones, para continuar su vida en Granada, realiza algunas actuaciones significativas como la formación de listas de vecindario con todos los datos de estado o una distribución equitativa de las contribuciones.

Una segunda etapa, se caracteriza básicamente porque De Burgos se forja como un docto humanista, que sobresale por una incesante labor literaria y periodística, pero sin abandonar su floreciente carrera política.

En 1812 se traslada a Granada, donde es nombrado Presidente de

> Francisco
Xavier de Burgos



la Junta General de Subsistencias y, poco después, Corregidor Interino. Lo cierto es que apenas tienen efectos estos últimos nombramientos por la situación de retirada del ejército francés, lo que provoca su marcha de España a Francia, pasando así a formar parte de los denominados afrancesados. En el país vecino visitará las ciudades de Montpellier, Auch y París donde contactará con el pensamiento liberal europeo de la época.

En 1817 se encuentra de regreso en Jaén, desde donde dedica al Rey Fernando VII la traducción de las poesías completas de Horacio. Con este motivo se inicia el Expediente de Purificación frente a Javier de Burgos, favorablemente resuelto en noviembre de 1819, debido a los testimonios que obtiene a su favor por su etapa en Almería y Granada, y lo que finalmente le rehabilita para obtener nuevos destinos bajo el Rey Fernando VII.

En 1818 empieza la publicación de la obra Continuación del Almacén de frutos literarios o Seminario de obras inéditas que culmina el 5 de julio de 1819. Su contenido consistía en una colección de obras inéditas

de españoles célebres, algunas con notas y comentarios y otras con biografías. El 1 de diciembre de ese mismo año, comienza la publicación de Miscelánea de Comercio, Artes y Literatura que, tras la jura del Rey Fernando VII de la Constitución de 1812, pasa a denominarse Miscelánea de Comercio, Política y Literatura, y que obtiene una gran difusión hasta la publicación de su último número dos años después. En esas mismas fechas, el andaluz pasó a dirigir El Imparcial, siendo también redactor junto con Lista, Miñano, Almenara y Hermosilla, hasta julio de 1822. Es alrededor de este medio informativo donde se reúnen los afrancesados portadores de las nuevas ideas sobre la Administración, entre las que se distinguen: la organización de los Ministerios, la creación del Ministerio de lo Interior y, la necesidad de la creación de un código administrativo. Durante ese tiempo publica también la traducción de las célebres Poesías de Horacio traducidas en versos Castellanos (su primer tomo aparece en 1820 y el segundo en 1824) que dedica al monarca y que había realizado durante su exilio en Francia. Tras dejar la labor perio-

dística reanuda sus tareas literarias con Biografía Universal y Biografía Universal Antigua y Moderna, escrita en francés bajo la dirección de Augier y que aparece en España en 1822, aumentada por De Burgos con biografías de personajes españoles.

En 1824, siendo Ministro de Hacienda Luis López Ballesteros, es nombrado Comisionado de la Real Caja de Amortización en París, con la misión de remover, en esta ciudad, los obstáculos que impedían realizar el empréstito Guebhard, labor que ejecuta con prontitud y a la que siguen otras de la misma naturaleza. Desde París remite, al monarca español, el documento de la Exposición dirigida a Su Majestad Fernando VII, desde París el 24 de enero de 1826, por el Excmo. Señor Don Javier de Burgos sobre los males que aquejaban a España en aquella época y medidas que debía adoptar el gobierno para remediarlos, aunque no se publicará hasta 1834.

En 1827, el andaluz regresa a España, y es nombrado individuo de la Junta de Fomento de la Riqueza del Reino (en la que alcanzó el cargo de Secretario en ese mismo año y ministro cuarto un año después en la sección de agricultura), Intendente de provincia de primera clase con los honores del Consejo de Hacienda en 1829, y recibiendo los honores del Consejo Supremo de Hacienda y la cruz supernumeraria de Carlos III. El 19 de julio de 1827 ingresa en la Real Academia Española en la plaza de Académico Honorario, y un año después, el 7 de enero de 1830, en la de Académico de Número. En 1832 es nombrado Secretario del despacho del Ayuntamiento de Madrid, lo que no le impide hasta 1833 dedicarse a la producción literaria. En esa época hay que reseñar su comedia Los tres iguales, pero sin desdeñar otros menesteres particulares como la gestión de sus intereses agrícolas y fabriles, hasta el punto de ser uno de los tres empresarios de las obras del Canal de Castilla.

En una última etapa, la consagración política del motrileño se evidencia con su nombramiento en las

más altas esferas de responsabilidad política, al tiempo que compagina su faceta en las buenas letras.

En 1832, vuelve a Granada, y en el verano de 1833 Francisco de Paula Cea Bermúdez, a iniciativa del monarca, lo llama a la Corte. Tras la muerte de Fernando VII, su viuda, la Reina Regente María Cristina de Borbón, lo nombra Ministro de Fomento el 22 de octubre de ese año. Un mes después, aunque con la oposición del Consejo de Gobierno, se publica con la unanimidad del Consejo de Ministros el Decreto que establecía la división territorial de España en provincias y el Decreto de los Subdelegados de Fomento. En base a este último, unos días después, se publica la Instrucción para los Subdelegados de Fomento, a la que acompañan decenas de reales decretos y órdenes.

Durante su etapa de Ministro, en la que es duramente atacado por la oposición, ocupa interinamente -durante 15 días- el Ministerio de Hacienda. Su último servicio en el Gobierno de esta etapa fue intervenir en la redacción del Estatuto Real de 1834, considerada como la segunda Constitución Española. Cesa en su cargo el 19 de abril de 1834 al tiempo que recibe la Real Cruz de la Real y Distinguida Orden de Carlos III para ser nombrado, poco después, Príncipe del Reino.

Tan sólo cinco meses más tarde es acusado de dilapidaciones públicas y culpables manejos en el empréstito Guehard. Como defensa de sus actuaciones escribe Observaciones sobre el empréstito de Guehard pero, a pesar de todo, es expulsado del Estamento de Próceres en octubre. Este suceso lleva a De Burgos a marchar nuevamente a París hasta finales de 1835 cuando el Estamento de Próceres lo rehabilita en su escudo y lo exculpa totalmente. Durante su vuelta a España, en el verano de 1836, se produce el alzamiento de La Granja que acaba con el procerato, y el político regresa por cuarta vez a París donde escribe Anales del reinado de doña Isabel II, obra póstuma, que publicada en la Imprenta



>Grabados de Fernando VII y de Isabel II.

de Francisco de Paula y Mellado de Madrid en 1850, está estructurada en VI tomos de los que el último fue escrito por su hijo, Augusto de Burgos. En esta época De Burgos se mueve en el entorno del pretendiente don Carlos.

En agosto de 1840 se encuentra felizmente establecido en su querida Granada y realizando una activa y profusa labor científica-cultural en El Liceo. Pronuncia varias conferencias entre 1840 y 1841, entre las que destacan el Discurso sobre el Teatro, las Biografías de autores dramáticos, el Discurso sobre la Libertad de Comercio y, sobre todo, sus Ideas de Administración. Estas últimas se publicaron en el diario Alhambra de Granada y, posteriormente, fueron recopiladas por Manuel Ortiz de Zúñiga en la obra Elementos de Derecho Administrativo, -publicada en tres volúmenes, el primero en 1842 y los otros dos en 1843-. Según D. Eduardo Roca Roca, desde un punto de vista formal y literal, ésta sería el primer libro de Derecho Administrativo español.

Tan sólo han pasado tres años cuando vuelve de nuevo a Madrid para obtener el acta de diputado. En esta última etapa fueron numerosos los nombramientos: Presidente de la Comisión formada para el estudio y planteamiento del nuevo sistema tributario, con un papel destacado en la

reforma Mon; nuevamente diputado y Presidente de la Comisión de Presupuestos en 1844; Senador vitalicio y miembro del Consejo Real ocupando la presidencia de la sección de Hacienda. Por último, el 16 de marzo de 1846, es nombrado Ministro de la Gobernación en el Gabinete de Ramón María Narváez, cargo del que dimitiría en menos de un mes para volver poco tiempo después por un breve espacio de tiempo.

Finalmente el 22 de enero de 1848 fallece en Madrid, como siempre, trabajando en su despacho, corrigiendo galeras de distintas obras que preparaba.

Muchos fueron los autores de la época que supieron reconocer los méritos y logros, tanto literarios como políticos, alcanzados. Entre otros, para Ramón de Mesoneros Romanos en sus famosas Memorias, De Burgos, vence a los dramaturgos y se erige como nuevo licurgo, o Ángel Fernández de los Ríos que, en su Album Biográfico..., lo calificó como una de las autoridades más destacadas de todos los tiempos no sólo de España sino a nivel mundial. Sepamos nosotros emularlos. Sirvan estas palabras de gratitud a todos aquellos hombres del siglo XIX que como De Burgos, con su buen hacer, contribuyeron a sentar las bases del moderno constitucionalismo español que hoy celebramos. ■

El Colegio informa

XIV Encuentro Estatal de Servicios de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria

SE CELEBRARÁ EN ALMERÍA DEL 8 AL 10 DE NOVIEMBRE DE 2012

En el XIII Encuentro Estatal de Servicios de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria celebrado el año pasado en Palencia, nuestro Colegio fue incluido en la Subcomisión de Derecho Penitenciario del Consejo General de la Abogacía Española, designándose Almería como sede para la celebración del que tendrá lugar en nuestra capital durante los días 8, 9 y 10 de noviembre de 2012 y encomendándose al Ilustre Colegio de Abogados de Almería la organización de tan relevante evento.

Los Encuentros Anuales, además de su eminente carácter científico

y técnico jurídico, tienen la importante función de contribuir a consolidar y supervisar los distintos servicios que los Colegios de Abogados prestan a las personas privadas de libertad en todo el estado, así como la recopilación y tratamiento de los datos relativos a la población penitenciaria y su problemática específica suministrados por los coordinadores de los Servicios de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria, la elaboración de informes y redacción de conclusiones, peticiones a los poderes públicos y recomendaciones de actuación y orientación para la práctica diaria,

verificación, control y fiscalización del programa de prevención de la tortura,

Reiteramos desde estas páginas el llamamiento a la participación y activa colaboración de todos los colegiados en la organización y desarrollo del XIV Encuentro Estatal de Servicios de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria que tendrá lugar en nuestra ciudad a cargo de nuestro Colegio, con el objetivo de una digna culminación del reto que abordamos brindando a los participantes que nos visiten desde toda España la calidez de nuestra hospitalidad.

Renovación del convenio con Unicaja

Unicaja, a través Unicaja Banco, y el Colegio Provincial de Abogados de Almería han renovado un año más su colaboración con la firma de un nuevo convenio por el que la entidad financiera pone a disposición del citado Colegio, de los más de 2.467 colegiados que lo conforman y de los empleados de los colegiados y de la propia institución, una extensa gama de productos y servicios financieros específicos en condiciones ventajosas, dirigida a satisfacer las necesidades de las personas asociadas a este colectivo, dentro del apoyo que Unicaja presta al tejido empresarial y al desarrollo económico, en general, y de la provincia de Almería, en particular. El convenio, cuyo objetivo se centra en establecer una línea de actuación conjunta en-



El decano junto al Director Territorial y el Presidente de Unicaja.

tre Unicaja y este colectivo, ha sido firmado por el Director Territorial de Unicaja Banco en Almería, Francisco Moreno, y por el Decano del Colegio Provincial de Abogados de Almería, José Pascual Pozo.

La completa oferta de productos

y servicios financieros de Unicaja Banco y su colaboración con actividades del Colegio Provincial de Abogados de Almería queda reflejado en el convenio, dirigido a satisfacer las necesidades financieras de estos abogados colegiados.

Ayuntamiento de Almería, Diputación y el Colegio de Abogados crean la Oficina de Mediación para Desahucios



El decano junto al alcalde y el presidente de la Diputación

El alcalde de Almería, Luis Rogelio Rodríguez-Comendador, el presidente de la Diputación Provincial, Gabriel Amat, y el decano del Colegio de Abogados, José Pascual Pozo, firmaron el pasado día 4 de julio un convenio de colaboración para la puesta en funcionamiento de la Oficina de Intermediación Hipotecaria, que estará al servicio de todos aquellos propietarios de una vivienda que puedan verse afectadas por situaciones de riesgo residencial y que puedan derivar en ejecuciones hipotecarias o que se encuentren ya inmersos en procedimientos de ejecución hipotecaria.

El alcalde de Almería ha explicado que “se trata de una magnífica iniciativa que parte del Colegio de Abogados en la que naturalmente hemos querido colaborar desde el Ayuntamiento, ya que, por desgracia, los desahucios se están convirtiendo en algo habitual y de esta manera se le está dando la oportunidad de defenderse a los propieta-

rios que tienen dificultades económicas”.

En el convenio, donde tanto el Ayuntamiento como la Diputación se comprometen a aportar 15.000 euros cada institución, se establece que la voluntad de las partes es facilitar a las personas y familias que tienen dificultades para hacer frente al pago de los préstamos hipotecarios y pueden encontrarse, por esta causa, en riesgo de perder su domicilio habitual, una vía de comunicación e intermediación entre la parte deudora y la entidad financiera, la información y asesoramiento dirigidos a encontrar una solución consensuada que pueda evitar y/o poner fin a la ejecución hipotecaria en vía judicial.

José Pascual Pozo, ha indicado que “los letrados que sean designados para este servicio tendrán una acreditada experiencia y preparación específica, por lo que podrán asesorar de forma personalizada sobre los procedimientos concretos que se les presenten”. Aunque

en principio la Oficina de Intermediación Hipotecaria se encontrará ubicada en el mismo Colegio de Abogados, el convenio indica que si el volumen de solicitudes así lo requiere, se podrán habilitar instalaciones en la provincia para atender las necesidades del servicio.

Por su parte, el presidente de la Diputación ha mostrado también su “satisfacción por la puesta en marcha de esta oficina” y ha subrayado la “predisposición de la Diputación para colaborar en proyectos de este tipo, ya que son muchas las peticiones que nos llegan y es importante que los ciudadanos se sientan atendidos”.

Los requisitos para formar parte de este servicio son los siguientes:

Tres años de ejercicio profesional y estar en posesión del título de la Escuela de Práctica Jurídica o cinco años de ejercicio profesional. La prestación de este servicio, será absolutamente voluntario y sin relación alguna con el turno de oficio.

Protocolo de actuación para juicios de conformidad suscrito entre la Fiscalía provincial y el Ilustre Colegio Provincia de Abogados

SE REPRODUCE EL TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO FIRMADO EL PASADO 30 DE DICIEMBRE DE 2011

Almería, 30 de diciembre de 2011

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Antonio Gabriel Pérez Gallegos, Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Almería, en el ejercicio de la representación del Ministerio Fiscal.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. José Pascual Pozo Góñez, Decano del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería.

Ambas partes actúan en nombre y representación de las Instituciones a las que, respectivamente pertenecen y de manera recíproca se reconocen la competencia y capacidad precisas para formalizar el presente Protocolo, y por ello

EXPONEN

1.- El presente Protocolo tiene por finalidad actualizar los medios de solución consensuada del proceso penal que se orientan prioritariamente a fomentar la celeridad y a simplificar los trámites precisos para alcanzar la sentencia, dispuestos por la Ley de Enjuiciamiento Criminal, especialmente, desde la reforma de la Ley Orgánica 15/2003.

La conformidad no es una novedad en nuestro ordenamiento procesal penal: su regulación originaria y esencial se recoge en los artículos 655 y 688 a 700 de la Ley de Procesal Penal. A esa inicial y más que centenaria normativa se le ha ido superponiendo preceptos que han sido introducidos sucesivamente por Leyes modificativas de la Ley de Enjuiciamiento Criminal o complementarias de ésta. En consecuencia, la última reforma aludida no ha alterado sustancialmente los trámites de la conformidad ordinaria o común en el procedimiento abreviado ni en el sumario. El principio de consenso sigue existiendo como incidencia que se produce en la fase preparatoria del juicio, tras la apertura del juicio oral, en momentos casi coincidentes a los previstos en la regulación original, así: en el trámite de evacuación del escrito de defensa (artículo 784.3, párrafo 1); mediante la novedad que representa el posible escrito de calificación suscrito por acusación y defensa, fruto de la previa negociación, que se incorpora a la causa en cualquier momento anterior a la ce-

lebración de las sesiones del juicio oral, (artículo 784.3, párrafo 2); y, finalmente, al inicio de las sesiones del juicio oral, antes de la práctica de la prueba (artículo 787.1).

La ley de Enjuiciamiento criminal mantiene el ámbito de aplicación que la conformidad ordinaria tenía en la regulación precedente. Las reglas del presente Protocolo se observarán igualmente en el procedimiento de sumario ordinario, en cuanto resulten aplicables, ya sea para la conformidad prevista en el art. 655 LECrim., ya sea para favorecer el acuerdo de la acusación y la defensa que permita la confesión del reo con renuncia a la continuación del juicio que se regula en el artículo 688. La conformidad sigue siendo, en la nueva normativa, un medio para salvar la necesaria celebración del juicio oral y evitar el efecto estigmatizador del mismo, proporcionando al acusado dispuesto a reconocer la culpa una vía de resolución del proceso más satisfactoria desde el punto de vista de su resocialización. Esta conformidad ordinaria no permite un acotamiento relevante del proceso, pues la conformidad se verifica cumplida la fase de instrucción, durante la fase intermedia o preparatoria del juicio, o en el mismo inicio de las sesiones. Probablemente responda a la necesidad de superar el limitado efecto reductor de trámites de la conformidad ordinaria la novedosa opción legislativa contenida en el artículo 801 LECrim de fomentar la vía de la negociada solución del proceso ofreciendo una relevante rebaja de su condena al imputado que asumiere su propia responsabilidad de manera inmediata en el servicio de guardia del Juzgado de Instrucción o en el periodo de instrucción de diligencias previas.

2.- El número de sentencias de conformidad dictadas han ido en progresivo aumento con las sucesivas reformas. El legislador ha ido potenciando la solución consensuada como un modo de terminación del conflicto penal.

3.- Una adecuada aplicación del presente Protocolo mejorará sensiblemente nuestra administración de Justicia, siendo beneficiosa para toda la sociedad en general. Por un lado, y en relación a la

Administración de Justicia, este Protocolo incidirá en la descongestión de los Juzgados, colaborando a reducir el colapso que muchos de nuestros Juzgados y Tribunales vienen padeciendo, al agilizar la finalización de procesos penales por vía de acuerdo entre las partes; y evitará, en parte, el quebranto de las agendas de los órganos de enjuiciamiento a la hora de hacer los señalamientos, permitiendo una mejor programación al conocer de antemano algunas de las conformidades y poder señalar días específicos para las mismas. Por otro lado, también producirá efectos beneficiosos a todos los ciudadanos que se ven obligados a colaborar con la Administración de Justicia - testigos en general, funcionarios de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y peritos-, pues previendo con antelación suficiente la conformidad de las partes en el proceso, se evitan citaciones, esperas y molestias innecesarias.

Sin duda ello también revertirá de forma positiva en relación a las víctimas, que de forma más ágil y segura podrán ser reparadas del daño causado, así como en relación a los acusados, que verán finalizado el proceso de forma más ágil y consensuada.

4.- El presente Protocolo pretende un sistema de conformidades sustentado por las ideas de simplicidad y agilidad. Por un lado, se establece que la Fiscalía y el Colegio de Abogados cuenten con Fiscales y Letrados cuya misión fundamental será el seguimiento, aplicación y correcto desarrollo del presente protocolo, solventando las distintas incidencias que puedan producirse. La Fiscalía mantendrá un servicio de incidencias diario para atender las conversaciones o pactos sobre conformidad, con independencia de quién sea el Fiscal asignado al asunto. El Fiscal de incidencias actuará para la conformidad como si fuera el designado conforme a las normas de reparto a los efectos de poder atender los acuerdos y, en su caso, presentar un escrito conjunto al órgano competente según la fase procesal. En estos casos también se facilitará la cita entre los Fiscales y los Letrados.

Para los supuestos en que efectivamen-

te se llegue a una conformidad, la propia Fiscalía se encargará de poner en conocimiento del Juzgado o Tribunal que conozca de la causa el acuerdo, a los efectos de que se agilice el máximo posible la Vista Oral de Conformidad, así como para que se puedan unificar en los mismos días distintas vistas de conformidades.

Y al efecto

ACUERDAN

ART.1.- Objeto del Protocolo. La presente normativa tiene por objeto la organización necesaria para la celebración de los juicios de conformidad a los que se refiere la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ART.2.-Ámbito funcional. Se limita a aquellos delitos cuyo enjuiciamiento y fallo sea competencia de los Juzgados de lo Penal y de la Audiencia Provincial.

ART.3.- Ámbito objetivo. Estas normas se aplicarán a los procedimientos de los que conozcan dichos órganos de enjuiciamiento como procedimientos abreviados y sumarios, y dentro del marco legal que nuestra Ley Ritual establece para las conformidades.

ART.4.- En el Juzgado de Guardia. Será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal respecto a los llamados Juicios Rápidos (artículos 801 y siguientes) sin que sea de aplicación el presente Protocolo.

ART.5.- En el procedimiento abreviado.

1.- En el Juzgado de Instrucción.

1.1.- Con carácter previo al periodo intermedio (antes del Auto de transformación a Procedimiento Abreviado): una vez llegado a un acuerdo de conformidad, se interesará del Juez Instructor la acomodación del procedimiento, a los efectos de poder presentar escrito de calificación provisional conjunta de conformidad consensuado entre el Ministerio Fiscal y la Defensa del imputado. Todo ello sin perjuicio de que en los casos que proceda, se pueda tramitar dicha conformidad como Procedimiento Urgente según lo dispuesto en artículo 779.1, 5a LECrim.

1.2.- Después de evacuado el trámite de calificación y antes del señalamiento del Juicio Oral: nuevo escrito de calificación provisional conjunta de conformidad que habrá de consensuar el Ministerio Fiscal y la Defensa del imputado.

2.- En el Juzgado de lo Penal.

2.1.- Antes de la fecha del Juicio Oral: al menos diez días previos a la fecha del comienzo del Juicio Oral. Nuevo escrito de calificación conjunto de conformidad del Ministerio Público y la Defensa del acusado.

2.2.- En el Juicio Oral: en este caso el pacto de conformidad se desarrollará con la sola presencia del Ministerio Fiscal y de la Defensa del acusado, de forma que se preserve la confidencialidad de la negociación.

3.- En la Audiencia Provincial.

3.1.- Antes de la fecha del Juicio Oral: al menos diez días previos a la fecha de comienzo del Juicio Oral. Nuevo escrito de calificación conjunta de conformidad del Ministerio Público y la Defensa del acusado.

3.2.- En el Juicio Oral: en este caso el pacto de conformidad se desarrollará con la sola presencia del Ministerio Fiscal y de la Defensa del acusado, de forma que se preserve la confidencialidad de la negociación.

ART.6.- En el procedimiento ordinario sumario.

1.- En el Juzgado de Instrucción.

1.1. Antes de evacuar el trámite de calificación, el Ministerio Fiscal y la Defensa del acusado podrán pactar un acuerdo que tendrá reflejo en el escrito de calificación provisional del Ministerio Público, a los efectos de aplicación del artículo 655 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Si el citado artículo 655, atendida la gravedad de la pena, no fuera aplicable, podrá igualmente formularse dicho acuerdo, que el fiscal reflejará en su escrito de conclusiones provisionales. En este caso, la defensa, al evacuar sus conclusiones, hará constar en el mismo la conformidad del acusado a fin de que el tribunal pueda tomarla en consideración al resolver acerca del señalamiento del juicio de acuerdo con lo previsto en el artículo 659 LECrim.

2.- En la Audiencia Provincial.

2.1. Antes de la fecha del Juicio Oral: al menos diez días previos a la fecha de comienzo del Juicio Oral. Escrito de calificación definitiva conjunta de conformidad del Ministerio Público y la Defensa del acusado.

2.2. En el Juicio Oral: en este caso y como viene desarrollándose en el momento presente, se desarrollará el pacto de conformidad en la propia Sala con la sola presencia del Ministerio Fiscal y de la Defensa del acusado, sin que sea de aplicación el presente Protocolo.

ART. 7.- Protocolo de actuación.

1.- En la Fiscalía se designará uno o varios Fiscales, dotados de los medios humanos y materiales necesarios, para el seguimiento y aplicación de las presentes normas. En consecuencia, dichos Fiscales asumirán por sí mismos o asegurarán de manera coordinada e inmediata la comunicación con los Letrados

a los efectos de este Protocolo, así como la negociación y, producido en su caso el acuerdo de conformidad, la efectiva realización de éste por los procedimientos establecidos en la Ley. Todo ello sin perjuicio de que en los supuestos en que la Fiscalía lo considere oportuno, dichos acuerdos puedan o deban llevarse a cabo por el Fiscal asignado para la causa concreta.

2.- Los Colegios de Abogados designarán uno o varios letrados coordinadores para el seguimiento, aplicación y correcto desarrollo del presente Protocolo; entendiendo esta coordinación como medio para facilitar la labor de la Fiscalía en cuanto a la localización de letrados defensores con los que la Fiscalía quiera contactar para una posible conformidad en la calificación de los hechos objetos de enjuiciamiento así como para facilitar a los Letrados defensores la localización de los Fiscales con los que contactar para una posible conformidad.

3.- Una vez llegado las partes a un acuerdo de conformidad, será la propia Fiscalía la encargada de poner en conocimiento del Juzgado o Tribunal competente el acuerdo alcanzado, a los efectos de que se pueda proceder al señalamiento de la Vista Oral de conformidad sin más dilación, citando exclusivamente a las partes.

4.- Los Letrados, previamente a interesar la aplicación del presente Protocolo, deberán haber informado a su cliente, y contar con el previo e inicial acuerdo del mismo para alcanzar una conformidad.

5.- Para los supuestos en que exista pluralidad de Letrados defensores en la misma causa, todos ellos deberán interesar conjuntamente la cita con Fiscalía a los efectos de estudiar la posible conformidad. Y para el caso que sea Fiscalía la que interese la cita con los Letrados, también deberá citarse a todos ellos conjuntamente.

6.- Para los supuestos en que existan Letrados acusadores, éstos también deberán estar presentes en las citas y, en su caso, llegar al acuerdo de conformidad conjuntamente con el Fiscal y el Letrado, o Letrados, de la defensa.

7.- Los acusados, una vez llegado al acuerdo de conformidad, deberán aceptar de forma expresa dicho acuerdo.

En prueba de conformidad, las partes firman por duplicado, en el lugar y fecha indicados.

Antonio Gabriel Pérez Gallegos, Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Almería

José Pascual Pozo Gómez, Decano del Il. Colegio Provincial de Abogados de Almería. ■

Póliza de accidentes para abogados de alta en el turno de asistencia al detenido.

El Colegio de Abogados de Almería tiene contratada desde el día 30 de enero de 2012, como tomador del seguro, una póliza de accidentes con la Compañía de Seguros Generali, que cubre el fallecimiento por accidente, la invalidez absoluta y cobertura sanitaria de los abogados de este Colegio que se encuentran de alta en las listas del servicio de asistencia jurídica al detenido/preso o en el servicio de asistencia jurídica penitenciario en cualquiera de los partidos judiciales de la provincia de Almería y que se encuentren prestando el citado servicio el día en el que ocurra el accidente objeto de la cobertura.

Garantías del seguro: Fallecimiento por accidente: Capital asegurado: 60.000 euros. Invalidez permanente: Total y absoluta: 60.000 euros; Parcial (Baremo): 60.000 euros. Asistencia Sanitaria. Centros concertados. Más información en la Secretaría del Colegio.

Presentación de escritos de insostenibilidad de la pretensión o de interrupción de plazo por falta de documentación para evaluar la pretensión.

El artículo 32 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, reguladora de la Asistencia Jurídica Gratuita establece que: "Cuando el Abogado designado para un proceso considere insostenible la pretensión que pretende hacerse valer, deberá comunicarlo a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, dentro de los 15 días siguientes a su designación, exponiendo los motivos jurídicos en los que fundamenta su decisión. Transcurrido dicho plazo sin que se produzca tal comunicación, o sin que el Abogado pida su interrupción por falta de la documentación necesaria para evaluar la pretensión, este queda obligado a asumir la defensa". Tramitándose a continuación de conformidad con los artículos 33 y siguientes de la misma Ley.

Con el fin de evitar la preclusión de algún plazo, los escritos de insostenibilidad de la pretensión, así como los de interrupción de plazo por falta de documentación para evaluar la pretensión se deberán dirigir a la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita de Almería y se presentarán en el Registro de Entrada de la Delegación del Gobierno, en Paseo de Almería número 68.

Servicio de orientación y asistencia jurídica penitenciaria.

Como ya se informó en la Circular 28/2012, en fecha 18 de abril de 2012 el Servicio de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria S.O.A.J.P.), quedó suspendido como consecuencia de la falta de firma de la necesaria Addenda del Convenio de Colaboración.

Desde ese momento son muchas las gestiones realizadas por la Junta de Gobierno de este Colegio y por el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados ante las Administraciones Públicas competentes, instando a que adopten las medidas necesarias para poder restablecer el Servicio, sin que por el momento haya tenido un resul-

tado positivo.

Esta Junta de Gobierno entiende que la Orientación y Asistencia Jurídica a las personas que se encuentran privadas de libertad, es un servicio del que no se puede prescindir, por lo que en sesión celebrada en fecha 16 de mayo de 2012 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: "En relación con lo tratado en la reunión informativa de los Letrados adscritos al Servicio de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria celebrada el pasado día 8 de mayo de la que ha sido informada la Junta de Gobierno por la Diputada Quinta, así como por el escrito presentado por el Letrado Sr. Cerrudo Lucas (Registro de entrada 3.990), por la Junta de Gobierno se acuerda lo siguiente:

1) Expresar la conformidad de la Junta de Gobierno de que se restablezca el servicio de forma voluntaria y por aquellos Letrados que de forma expresa soliciten su incorporación a la nueva lista o relación que al efecto se elabore, en el bien entendido de que la prestación del mismo será con carácter gratuito y altruista sin que exista garantía del cobro de contraprestación dadas las circunstancias actuales conocidas por todos de ausencia de dotación presupuestaria alguna para ello.

2) Manifestar la conformidad por parte de la Junta de Gobierno de cualquier actuación que se realice dentro de los cauces legales, que ayude a restablecer las condiciones necesarias que posibiliten la reanudación de la prestación del servicio con la suscripción del correspondiente convenio de colaboración con las Administraciones Públicas que corresponda.

3) Reiterar que tanto por la Junta de Gobierno como por el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados se están realizando las gestiones oportunas ante todas las Administraciones Públicas competentes en la materia a fin de que se adopten las medidas necesarias que posibiliten el restablecimiento del servicio con la mayor brevedad posible, suscribiéndose los convenios correspondientes que garanticen su permanencia y la percepción por los Letrados de las retribuciones que correspondan.

4) Mostrar la conformidad de la Junta de Gobierno con que uno de los medios que puede ayudar a solucionar el conflicto, es la reclamación o queja que se formule por los internos de los distintos centros penitenciarios como destinatarios y beneficiarios del servicio, dirigiendo queja individualizada a la Administración que será redactada por la Subcomisión de Penitenciario del Colegio y difundida entre los internos con la previa autorización del Director del Centro Penitenciario".

Los Letrados que estén interesados en formar parte del nuevo listado que se va a crear de forma temporal hasta la reanudación normal del servicio, en su caso, deberán cumplimentar la instancia correspondiente y remitirla a la Secretaría del Colegio hasta el día 8 de junio próximo. En caso de haber un número suficiente de Abogados, se restablecerá el Servicio de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria en los términos expresados en el referido acuerdo de Junta de Gobierno.

Para poder pertenecer al referido listado, los Letrados deberán reunir los mismos requisitos que actualmente se vienen exigiendo para estar de alta en el S.O.A.J.P.

Almería, 29 de mayo de 2012.

CONVOCATORIAS**PREMIO "DECANO ROGELIO PÉREZ BURGOS"**

Se ha convocado el Premio "Decano Rogelio Pérez Burgos" por este Colegio de Abogados, para el mejor expediente académico conseguido por quien haya terminado la Licenciatura de Derecho durante el curso académico 2011/2012 y reúna la condición de ser natural de la provincia de Almería o residente en ella con su familia en los diez años anteriores a la fecha de la convocatoria, con independencia de cual sea la Universidad en que haya cursado sus estudios de Licenciatura, todo lo cual se deberá acreditar documentalmente. Para mas información: Colegio de Abogados.

CONCURSO SEMANA SANTA 2013 DE FOTOGRAFÍA DE LA AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS DE SEMANA SANTA

Podrán concurrir a este concurso todas las personas que lo deseen, ya sean profesionales o aficionados, sin más excepción que la de los miembros de la Agrupación de Cofradías.

El tema será la Semana Santa de Almería cuyas instantáneas se corresponderán con los desfiles procesionales del año 2012, exclusivamente de las Hermandades y Cofradías erigidas canónicamente e integradas en la Agrupación de Cofradías de Almería.

Cada participante presentará un máximo de 5 fotografías en papel fotográfico normal. (sentido vertical), fijándose los siguientes tamaños: 30X40, montadas sobre cartón rígido blanco de 40X50, (no cartón pluma). 30X45, montadas sobre cartón rígido blanco de 40X55, (no cartón pluma). Las fotografías se identificarán con un título (1 por fotografía) al dorso del soporte de la fotografía.

El plazo de presentación terminará el 31 de agosto de 2012.

Se establecen tres premios: Primer premio: Constará de 800 euros, trofeo y reproducción en el Cartel anunciador de la Semana Santa de Almería 2013. Segundo premio: Constará de 400 euros, trofeo y reproducción en la portada del Programa Oficial de Horarios e Itinerarios de la Semana Santa 2013. Tercer premio: Constará de 300 euros, trofeo y reproducción en la Publicación Almería Cofrade de 2013.

Para mas información recurrir a la Agrupación de Cofradías

I EDICIÓN PREMIOS CEMCI.**MODALIDADES**

A) Premio "Prácticas Municipales Exitosas" a trabajos de estudio e investigación que tengan como temática:

- Ordenación de la ciudad y gestión de espacios públicos.
- Políticas de gestión de las personas.
- Modernización y cambio institucional o de gestión pública local.

- Desarrollo local y promoción del empleo.

B) Premio "Investigación científica avanzada de la administración y el gobierno local".

PREMIOS:

Premio Modalidad A y B: 2.000 euros.

Mención Especial Modalidad A y B: 1.000 euros.

Publicación de los trabajos que reciban un premio o mención especial.

PLAZO:

Hasta el 31 de diciembre de 2012.. ■

CURSOS**MASTER EN DIRECCIÓN FINANCIERA**

Octubre de 2012 a octubre de 2013

Roquetas de Mar (Almería)

Cámara de Comercio de Almería, Avda. Cabo de Gata, 29 - 04007 Almería - Tlf.: 950 181 713

http://www.esic.es/ficha_titulacion/41/e/MDF/master-en-direccion-financiera

formacion@camaradealmeria.es

Organiza: Cámara de Comercio de Almería

DERECHO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS

Curso 2012-2013

Sevilla

Universidad Pablo de Olavide, Centro de Estudios de Postgrado, Ctra de Utrera, Km 1 - 41013 Sevilla - Tlf.: 954 977905, Fax: 954 349239

www.upo.es/postgrado

postgrado@upo.es

Organiza: Universidad Pablo de Olavide

MASTER EN DERECHO SANITARIO, BIOÉTICA Y DERECHO DE LA SALUD EN LA UNIÓN EUROPEA

Máster en Derecho Sanitario, Bioética y Derecho de la Salud en la Unión Europea

Curso 2012/2013

Granada

Universidad de Granada, Tlf.: 958 24 13 65

<http://masteres.ugr.es/derechosanitario/>

bombillar@ugr.es

Organiza: Universidad de Granada

BREVES

GRABACION DE VIDEOS DE ACTOS DEL COLEGIO

Se informa que ha comenzado a funcionar el sistema de grabación de los Actos colegiales en video digital. En la mayoría de las ocasiones se podrán seguir los actos desde cualquier lugar y descargarse los videos desde la zona privada de la Web del Colegio www.ica-almeria.com, en el apartado "Actos del Colegio". Este sistema de grabación que supone un importante avance para la constante formación de los Letrados se encuentra en fase de prueba, por lo que se irá mejorando en el futuro y añadiendo nuevos servicios.

LA JUNTA GENERAL RESPALDÓ LA GESTIÓN ECONÓMICA DEL COLEGIO

Además, durante la Junta General Ordinaria nuestro Decano, José Pascual Pozo Gómez, realizó una reseña de los acontecimientos más importantes durante el año anterior, en relación con el Colegio. Igualmente, se abrió turno de ruegos y preguntas, en el que intervinieron varios compañeros.

REGISTRADORES Y CGPJ FIRMAN UN CONVENIO CON EL OBJETIVO DE MODERNIZAR EL SISTEMA JUDICIAL

El Colegio de Registradores de España y el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) han suscrito un convenio a principios de marzo, con el objetivo de establecer un marco de actuación para la colaboración en la modernización del sistema judicial.

La finalidad principal de este convenio es la colaboración mutua respecto a los nuevos desarrollos tecnológicos. De esta forma tratan de aumentar la productividad que regula la presentación de títulos judiciales por vía telemática en los Registros de la Propiedad y Mercantiles; todo ello proporcionará información actualizada y 'on line' de la situación en que se encuentre una determinada

IDENTIFICACIÓN AL USAR LAS TOGAS

Para el correcto funcionamiento del servicio que presta el Colegio con las togas en los tribunales, se recuerda la necesidad de identificarse con el carnet colegial al coger las togas y también la de acreditar su devolución al personal que atiende en las sedes judiciales.

NUEVA SALA DE REUNIONES DEL COLEGIO

Actualmente ya está a disposición de todos los colegiados una nueva dependencia que se ha habilitado en el Colegio: sala de reuniones junto al despacho del Decano, con una mesa redonda y varios asientos.

Se puede usar para reuniones entre compañeros, para que los abogados con despacho en la provincia puedan recibir a algún cliente en Almería capital, y usos similares.

SIGA, EL COLEGIO VIRTUAL

Se recuerda a todos los colegiados que en la página web del Colegio hay un enlace al sistema "SIGA", para utilizarse con la tarjeta que incluye el certificado digital ACA. El uso de este sistema será necesario para varios trámites. Próximamente se podrá realizar, entre otros, la presentación vía digital de justificantes del Turno de Oficio.

NUEVA DENOMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE HONORARIOS

Para adaptarse a la normativa vigente y con el objeto de que la denominación de esta Comisión refleje fielmente el objeto de su quehacer, la conocida como "Comisión de honorarios", pasa a llamarse "Comisión de elaboración de dictámenes en materia de impugnaciones de tasaciones de costas y de juras de cuentas".

AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN DE LA ABOGACÍA

El BOJA núm. 106, de 31 de mayo, ha publicado la Orden de 8 de mayo de 2012, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, por la que se da publicidad a la Autoridad de Certificación de la Abogacía como entidad acreditada para la prestación de servicios de Certificación Electrónica ante la Administración de la Junta de Andalucía.

El primer apartado de la Disposición dice textualmente:

"Primero. Serán válidos para relacionarse con la Administración de la Junta de Andalucía, a efectos de identificación y firma electrónica, los siguientes certificados electrónicos emitidos por la Autoridad de Certificación de la Abogacía, al mes de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía:

1. Certificado corporativo reconocido de colegiado.

2. Certificado corporativo reconocido de personal administrativo.

3. Certificado corporativo reconocido de persona jurídica"

BIBLIOTECA E IPAD

Se han adquirido recientemente 4 IPAD en los que se puede consultar los siguientes productos:

1. EL DERECHO TOTAL

2. MEMENTIX:

- Fiscal - Social

- Administrativo - Inmobiliario

- Urbanismo - Procedimiento Laboral

- Seguridad Social - Procesal

- Civil - Administraciones Locales

- Penal - Concursal

- Propiedad Horizontal - Bancario

Se encuentran, en la Biblioteca del Colegio, a disposición de todos los colegiados que así lo requieran. Sólomente se pueden utilizar en la propia Sala, previa entrega a la empleada de la Biblioteca del D.N.I. de la persona que va a hacer uso del mismo, devolviéndose a la entrega del Ipad.

BORJA MARTÍNEZ-ECHEVARRÍA, GANADOR DEL III PREMIO ABOGADOS DE NOVELA CON "EL BUFETE"

El autor ha expresado su gran alegría al conocer el fallo del jurado, "mi intención, en ésta mi primera novela, ha sido acercar al público el mundo de los grandes despachos de abogados sobre los que llevo trabajando los últimos diez años", comentó el ganador del Premio Abogados de Novela 2012.

"Destacamos en esta obra el conocimiento y capacidad de análisis que tiene el autor sobre el funcionamiento de los bufetes de abogados y la trama e intrigas financieras que existen en las grandes empresas y el mundo de las finanzas", resaltó el jurado.

Borja Martínez-Echevarría (Madrid, 1975) ha ejercido siempre como periodista pese a haberse licenciado en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid. Después de una etapa en Expansión TV, donde llegó a ser el corresponsal en la Bolsa y presentó el programa Abogados, pasó al diario Expansión para encargarse de la información sobre despachos de abogados. Allí formó parte del equipo fundacional del suplemento Jurídico. También ha trabajado para El Confidencial, el semanario Alba y el Diario Negocio. En la actualidad dirige y presenta el programa Abogados en Gestiona Radio y es socio de Pérez + Partners, donde asesora estratégicamente a firmas de abogados.

El premio Abogados de Novela, instituido por la Mutualidad de la Abogacía, el Consejo General y la editorial Martínez Roca, está dotado con 50.000 euros para la novela ganadora. En esta edición se han presentado 133 novelas, de las cuales 115 proceden de España, 10 de Latinoamérica y 8 de Estados Unidos.

Es el único premio convocado en España sobre el mundo de la abogacía con el objetivo, según marcan las bases, de fomentar y difundir los valores que conforman la profesión de abogado.

Este galardón literario recayó en su primera edición en "LA PRUEBA", de Carmen Gurruchaga y en su segunda edición en "LA MELANCOLIA DE LOS HOMBRES PAJARO", de Juan Bolea. Ambas cosecharon un gran éxito de crítica y ventas.

"EL BUFETE" está a la venta en las librerías desde el 10 de abril.

FIESTA DEL VERANO 2012

Llega el mes de agosto y las vacaciones, por lo que el Colegio ha organizado, como en años anteriores, la

Fiesta del Verano, que este año tendrá lugar en la Sala "Cibeles", sita en la c/ Marqués de Comillas, 18 de Almería, el próximo viernes 27 de julio, a las 14.30 horas. Se ha contratado el menú con el Catering Lamarca.

Primero se servirá un cóctel con aperitivos variados, todo ello amenizado con la música de Diego Cruz acompañado de un piano y los mejores temas de jazz/soul/r&b y a continuación se consumirán las copas con la música que "pinchará" el propio local. El precio de la entrada será de 20 € por persona (el Colegio, como años anteriores, paga la diferencia del precio real de la fiesta), que incluye el cóctel y 2 copas, excluidas bebidas premium (a la entrada se darán los tickets), el resto de consumiciones se han negociado a 4,00 €. Las consumiciones de bebidas alcohólicas Premium, llevarán un suplemento de 2,00 € y las tónicas Premium de 1,00 €.

Entre los asistentes se sorteará una cena para dos personas en el restaurante "Alejandro" sito en la Plaza de

la Constitución de Almería y 2 sesiones de baños termales + aromaterapia + masajes relajantes en el Hamman-Baños Árabes de "Aires de Almería".

Cada colegiado solo podrá adquirir dos entradas al precio de 20 €. El precio de la entrada para no colegiados es de 35 €.

Las inscripciones se harán en la Secretaría del Colegio hasta las 14 horas del día 25 de julio, donde se recogerá la correspondiente invitación, siendo imprescindible su presentación a la entrada de la Sala. Los colegiados residentes en la provincia podrán reservar su invitación por teléfono y retirarla en el propio establecimiento.

Se ruega que se respete el plazo señalado del 25 de julio, en caso contrario no se garantiza la asistencia a la fiesta, pues es la fecha que "Cibeles" y "Lamarca" nos indican para poder hacer las previsiones correspondientes. Se ruega puntualidad en la llegada, ya que a la hora indicada se empezarán a servir los primeros aperitivos y no se repondrán.

MUTUALIDAD

LA MUTUALIDAD PROPONE REFORMAS LEGALES PARA MEJORAR LA FISCALIDAD DE LAS MUTUALIDADES PROFESIONALES ALTERNATIVAS A LA SEGURIDAD SOCIAL

Con la asistencia de mutualistas y otros representantes económicos y políticos, se ha celebrado, en el Club Financiero Génova, la VIII Jornada Financiera organizada por la Mutualidad de la Abogacía dentro su programa para el debate de los grandes temas de actualidad dirigidos al mundo del Derecho y los Seguros.

La sesión ha contado con las intervenciones de Gloria Guadaño Segovia, Subdirectora General de Ordenación Jurídica de la Seguridad Social; M^a Asunción Bauzá Abril, socia del Grupo Derecho Bancario, Seguros e Instituciones Financieras de Cuatrecasas, Gonçalves Pereira y Silverio Fernández Polanco, Secretario de la Mutualidad de la Abogacía.

En esta edición se han analizado las posibles mejoras fiscales aplicables a las

Mutualidades de Previsión Social profesionales que son alternativas al sistema público de Seguridad Social y a la vez realizan previsión social complementaria a favor de sus asociados.

Hasta un total de 17 propuestas legales, todas ellas fundamentadas, se han recogido en el Estudio realizado por la Mutualidad de la Abogacía bajo el título "Propuestas legales para la mejora del tratamiento fiscal aplicable en España a las mutualidades de previsión social profesionales", en el que han participado M^a Asunción Bauzá Abril y José Manuel

Ortiz de Juan, abogados del despacho Cuatrecasas, Gonçalves Pereira que cuentan con una acreditada experiencia en el campo del asesoramiento jurídico vinculado a la previsión social y, particularmente, a las mutualidades de previsión social.

La igualdad de trato fiscal de los instrumentos de previsión social ha sido el eje principal del debate. Las propuestas legislativas se han hecho llegar a los distintos Grupos Parlamentarios para su aplicación futura. Estas iniciativas han sido defendidas por la ponente M^a Asunción Bauzá. El estudio propugna la igualdad de trato fiscal de las aportaciones a los planes de previsión alternativos a la seguridad social que realizan las mutualidades y las contribuciones a la propia seguridad social; y propone mejoras en la fiscalidad de la previsión social complementaria que realizan, tanto las mutualidades, como otras instituciones, los planes de pensiones y los seguros de vida.

En su intervención, Gloria Guadaño Segovia, Subdirectora General de Ordenación Jurídica de la Seguridad Social señaló "el gran paso adelante que supuso para las mutualidades alternativas a la Seguridad Social, la disposición adicional 46^a de la Ley de actualización y modernización de la Seguridad Social de agosto de 2011, que determina la necesidad de que las mutualidades ofrezcan planes de previsión cuantitativa y cualitativamente equivalentes a las coberturas de la Seguridad Social para ser alternativos a ésta".

Para finalizar, el secretario de la Mutualidad, Silverio Fernández Polanco, manifestó que "la crisis no puede ser una excusa para mantener injusticias flagrantes en materia de previsión social" y ha asegurado que las diversas propuestas presentadas deben ser tenidas en consideración en el momento en que el Gobierno aborde la reforma de la Seguridad Social y la mejora de la previsión social complementaria.

"Estrictamente, dijo, solicitamos que todos los instrumentos de previsión social tengan el mismo tratamiento fiscal, sin que se produzcan discriminaciones entre ellos, como forma de poder ejercer plenamente la libertad de opción entre los instrumentos que son legalmente posibles y que están a disposición de los ciudadanos".

RETRANSMISIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN DEL CGAE

Dentro de las actividades de formación del Consejo General de la Abogacía se están retransmitiendo por Internet para ser seguidas por todos los colegiados que lo deseen, a través de las páginas Web del Consejo: www.cgae.es y www.abogados.es, en las que está habilitado un banner con un enlace para proceder a la inscripción tanto para la asistencia presencial a la Jornada como para acceso a la retransmisión de forma gratuita. Además cabe el acceso a estas actividades con posterioridad para poder estar al día donde y cuando se desee. Se han retransmitido últimamente una Jornada

sobre la Reforma Laboral, sobre el Recurso de Amparo, sobre prevención y represión del blanqueo de capitales y sobre enfermedades mentales.

DOCUMENTO PARA ORIENTAR A LOS ABOGADOS A LA HORA DE CONTRATAR SERVICIOS "EN LA NUBE"

El Consejo General de la Abogacía ha realizado en colaboración con la Agencia Española de Protección de Datos, un documento dirigido a orientar a los abogados a la hora de contratar servicios tecnológicos "en la nube" que traten datos de sus clientes, que se adjunta.

Las principales ventajas de un servicio cloud computing son que permite acceder a todos los servicios únicamente con una conexión a Internet y unas claves, ahorra inversiones en programas y equipos y permite un pago en función del uso. Pero, a la vez que presenta innegables ventajas, el cloud computing también tiene sus riesgos, que es necesario conocer y controlar habida cuenta de la información extremadamente sensible que manejan los abogados: datos médicos de clientes, su orientación sexual, condenas penales, entre otros. El documento que ha sido presentado por el CGAE junto con José Luis Rodríguez Álvarez, Director de

la AEPD, muestra las claves para elegir el proveedor del servicio que cubra todas las necesidades de confidencialidad y seguridad que exige la abogacía.

Es un informe pionero, ya que las autoridades europeas están elaborando un dictamen sobre la implicación del cloud computing en la protección de datos.

En folleto de fácil lectura se adelantan las precauciones que un abogado debe observar a la hora de contratar un servicio de este tipo para la gestión de su despacho profesional. La información (informe, folleto informativo y carta AEPD-CGAE) se puede descargar en la zona privada de la Web del Colegio.

ULTIMA HORA**GONZALO MOLINER TAMBORERO
NUEVO PRESIDENTE DEL CGPJ**

Nació en julio de 1944. Licenciado en Derecho por la Universidad de Valencia. Actualmente Presidente de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

Curriculo en actividad jurisdiccional en sentido estricto.- Ingresó por oposición en la carrera Judicial en 1969, permaneciendo desde Octubre hasta Julio de 1970 en la Escuela Judicial. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Mataró nº 1 desde 1970 a 1973. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Alzira desde 1973 hasta 1977. Magistrado de Trabajo en Ciudad Real de 1977 a 1978. Magistrado de Trabajo de Castellón de 1978 a 1979, y Magistrado de Trabajo de Valencia de 1979 hasta 1990.

Desde Julio de 1990 Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia y Presidente de una de sus Secciones. Desde Mayo de 1998 Magistrado del Tribunal Supremo (Sala IV). Desde Febrero de 2008 Presidente de la Sala IV del Tribunal Supremo.



Curriculo en puestos de Gobierno Judicial.- Juez-Decano de los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción de Mataró (desde Agosto de 1970 a Enero de 1973).

- Miembro electo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Valencia desde Julio de 1989 hasta Julio de 1994.

- Presidente de una Sección de hecho de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana desde 1990 a 1998.

- Miembro electo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo desde Octubre de 2004 en la que continúa.

Experiencia docente.- Profesor de Derecho Penal y de Derecho Procesal en la UNED, los cursos 1980-81, 1981-82 y 1982-83.

- Profesor Asociado de Derecho del Trabajo en la Facultad de Derecho de Valencia todos los cursos escolares desde los años 1983-84 a 1992-1993.

- Profesor de Derecho Sindical en el CEU - San Pablo los cursos 1993-94, 1994-95, 1995-96, 1996-97 y 1997-98.

OBITUARIOS**Francisco Javier Mejía Ruiz**

Con mucho pesar y tristeza, anunciamos la muerte de Francisco Javier Mejía Ruiz. Abogado de 54 años de edad, perteneciente al Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería.

En torno a las 12,40 horas del martes, cuando se encontraba en plena celebración de Juicio, y en su turno de palabra, sufrió un infarto múltiple, que de manera imprevisible e inevitable, le causó la muerte.

Nació el 23 de diciembre de 1.957, en Almería, donde vivió, llevando a cabo durante más de treinta y cinco años el ejercicio del derecho con enorme pasión y entusiasmo, tanto en el mundo de la empresa, como en el de la abogacía, habiéndose reconocido su trayectoria profesional el pasado año 2011 en los actos conmemorativos de Santa Teresa, patrona del colectivo, donde recibió el Escudo de Plata del Ilustre Colegio de Abogados de Almería por 25 años de colegiación.

Tenía mujer (Isabel) y dos hijos Jorge y Pablo de 12 y 23 años de edad respectivamente, estaba colegiado en Almería desde octubre de 1985 y era un prestigioso especialista en asuntos urbanísticos. Pertenecía a la Cámara de Comercio a través de la Comisión de Vivienda y

Ordenación de Territorio.

Con 54 años de edad, Francisco Javier Mejía murió con la toga puesta y ejerciendo la profesión que más satisfacciones le reportaba. Prácticamente pidió la venia a su Señoría para morir.

Entre sus compañeros de despacho (Mejía Abogados Asociados, S.L.), será siempre reconocido y recordado como gran profesional, inestimable compañero de profesión, considerado incluso como un maestro o mentor, pero sobre todo como un gran amigo.

**También han fallecido:**

- **D. JOSE DE BURGOS HARRISON**, padre de las también colegiadas Dª Margarita y Dª. Marina de Burgos Jiménez.

- **D. BERNABE ANDREU MONTOYA**.

- **El padre de nuestro compañero MARTIN LIROLA**

- **La madre de la procuradora LUISA LOZANO MENDEZ.**

Tiempo libre **Cultura**



I Premio de Periodismo **COLOMBINE**

Nuestro compañero Ginés Valera Escobar tras haber felicitado a las periodistas galarðonadas Yolanda Sobero y Susana Martínez.

La tarde del viernes día uno de junio tuvo lugar en el Centro Unicaja de Cultura el acto de entrega del I Premio de Periodismo “Colombine” organizado por la Asociación de Periodistas-Asociación de Prensa de Almería con la colaboración de UNICAJA. Tras una brillante conferencia sobre la ilustre periodista almeriense Carmen de Burgos “Colombine”, a cargo de la catedrática de Lengua y

Literatura, Concepción Núñez Rey, se entregó el galardón de marmol blanco de Macael a las premiadas en esta edición, que han sido las periodistas de TVE, Yolanda Sobero y Susana Martínez con el documental Feminicidio S.A, emitido en la 2 y Canal 24 horas, a través del programa En Portada que aborda la terrible realidad sobre la violencia sufrida por muchas mujeres de Guatemala.

Completaban el concurrido aforo del salón la Delegada del Gobierno Andaluz, Maribel Requena; los Diputados Provinciales Marcelo López, Esperanza Pérez y Sonia Ferrer Tesoro; una amplia representación del Ayuntamiento de Almería con los concejales Aránzazu Martín, Lola de Haro y Carlos Sánchez; la parlamentaria andaluz, Adela Segura, Asociación de Mujeres Empresarias de Almería, Instituto de Estudios Almerienses, Instituto Andaluz de la Mujer, María José López del PITA y diferentes entidades públicas y privadas. Y cómo no, una completa representación de la Asociación: Covadonga Porrúa, Inmaculada Ramos Lola López, Mar Panizo, Gemma Hernández, José Manuel Román, Alfredo Casas...

Debido a que el Director del IEA, Rafael Leopoldo Aguilera, se había comprometido previamente a otro acto de ineludible asistencia, el Instituto de Estudios Almerienses estuvo representado por Ginés Valera Escobar, Jefe del Departamento de Geografía y Ordenación del Territorio, que además participó en el premio con un artículo titulado La Nonata Ley Integral para la Igualdad que fue publicado en DIARIO DE ALMERÍA el 8 de octubre de 2011. Asistieron también a la entrega del premio destacados miembros del IEA como Antonio Torres, Director Provincial de RTVA; Antonio Sevillano, Historiador; Diego González, Geógrafo de AENA; los Profesores Carmen Moreno y José Luis Laynez y Luis Alfonso Galice Salvador, de la ejecutiva del Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía. ■

I Jornada del torneo anual de golf

La primera jornada de las tres que este año, van a configurar el campeonato de Santa Teresa del colegio de Abogados de Almería de Golf, se celebró el pasado día 21 de abril, en las instalaciones del Club de Golf Alboran, sito en la urbanización del El Toyo de Retamar.

El día empezó bastante bien, con un bonito sol y una leve brisa que hizo que el desarrollo de las partidas que comenzaban a las 9.30 horas por la salida del primer hoyo, fuera fantástica. Allí, nos dimos cita los profesionales relacionados con el mundo jurídico, que tras la preceptiva inscripción, tuvieron a bien estar en la partida. Un total de 11 jugadores, incluida la única representante femenina, Ana María Vargas González, que además ter-

mino en séptima posición y obtuvo por ello 4 puntos acumulables a los que obtenga en los otros dos partidos para determinar el campeón de este año.

Mención especial merece Joaquín Monterreal, que lleva en esto del golf, menos de un año, y a pesar de ser la primera vez que hacía 18 hoyos seguidos, pudo obtener la primera posición y los 10 puntos de la clasificación, que le sitúan al frente de la general, sirva este dato para animar a todos aquellos principiantes, a unirse a nosotros en los próximos partidos, ya que el sistema de handicap en el deporte del golf iguala a todos los jugadores.

Segundo clasificado fue Juan Francisco Nuñez Fenoy, quien a pesar de estar empatado en el resul-



tado del partido con el tercero, José Luis Martínez García, consiguió su posición gracias a tener menor handicap que este último.

V Media maratón Ciudad de El Ejido

El pasado domingo 22 de abril, tuvo lugar la V Edición de la Media Maratón Ciudad de El Ejido. La carrera se desarrolló sin incidencias con un día fantástico, batiéndose el récord de participación hasta el momento, con casi 600 atletas.

El concejal de Deportes del Ayuntamiento de El Ejido, Bernardo Giménez, afirmó que “la prueba se consolida en esta cuarta edición. Se alcanzó el techo de inscripciones con casi 600 y han sido alrededor de 500 los corredores que finalmente tomaron la salida, por lo que la progresión ha sido significativa”. El Concejal habló también de las condiciones meteorológicas que en esta ocasión si que acompañaron, aunque el excesivo calor propició que las condiciones fuesen más duras para muchos atletas.

En esta dura prueba han participado nuestro compañero Ginés Valera Escobar y Jorge Perals junior. Que nos comenta la posibilidad de organizar para Santa Teresa algu-



na carrerilla o hacer un equipo del Colegio de Abogados;”somos unos cuantos los corredores y el Colegio podría sponsorizar la camiseta...te lanzo la idea”. Nos comenta Ginés Valera que ha coincidido en carreras populares (San Silvestre, Media Maratón de Almería y El Ejido y en los 10 kms del Puerto...) “...con Parra,

Carlos y Valentín Escobar, Navarrete, Jorge Perals...y yo mismo, pero seguro que tiene que haber más corredores Abogados. Todo sería hacer una convocatoria, grabar unas camiseta con un logo del Colegio atractivo y presentar el equipo para alguna carrera...será impactante, lo mismo nos imitaban otros Colegios...”.

Casa Blas

en Retamar



Por **Masvalequemecompresuntraje**

Restaurante Casa Blas fue fundado en el año 1981 en Ruescas, y posteriormente se trasladó a su actual ubicación en la zona centro de Retamar, en el Camino de la Botica, próximo a la estación de servicio.

Casa Blas ha ido evolucionando y creciendo desde su apertura, con una cocina tradicional y práctica, hasta la actual, en una línea mediterránea mucho más actualizada hacia las nuevas tendencias en la cocina y cuidadas presentaciones, pero sin olvidar sus orígenes en la cocina tradicional y sobre todo, basada en productos seleccionados de alta calidad, especialmente sus carnes y pescados.

El equipo del restaurante Casa Blas

mima el pescado desde que lo adquieren en origen, siempre fresco y recién llegado del mar, hasta que lo sirven en la mesa de sus clientes. El transporte, la conservación adecuada y, sobre todo, su manipulación, se cuidan para presentarlo en condiciones óptimas, sin desvirtuar su sabor con elaboraciones justas.

MEJORAS CONTINUAS. En sus vitrinas no faltan a diario especies selectas, como el gallo pedro, el rape y el calamar de potera recién pescado, que es una de las estrellas de la casa, y en aceite está magnífico. Igualmente, siempre están la tanto del mercado para adquirir las mejores carnes,

CASA BLAS

Dirección:

Calle del Boticario, 15
04130 Retamar, Tel. 950 20 81 81

que pueden ser las típicas autóctonas de la tierra como el cabrito, pasando por las mejores terneras

sin olvidar la carne de buey gallego con sus distintas modalidades de preparación, siempre con denominación de origen.

Otros productos destacados en la cocina de Casa Blas son las verduras, siempre frescas, que presentan en diferentes tipos de ensalada con unas presentaciones sorprendentes. Tampoco falta la parrillada de verduras con productos de la provincia, que siempre son saludables y aconsejables en todas las estaciones del año.

La dedicación del restaurante Casa Blas durante todos estos años, se ha basado en la calidad y buena atención al cliente. Su cocina comenzó, como tantas otras, con un afán de satisfacer una amplia gama de clientes con platos de índole diaria, con recetas prácticas y sencillas que cuentan con una enorme acogida por parte de sus clientes.

Pero con el paso del tiempo, y a través de los años, siempre han llevado una constante línea de superación y mejora continua, lo que les lleva a seguir una evolución en la que destaca la cocina mediterránea. Casa Blas es un referente de la gastronomía almeriense, que cuenta con amplios comedores con una decoración elegante y acogedora, para comidas familiares, reuniones de todo tipo y comidas de empresa, con garantía. ■



GASTRONOMÍA

(Recetas elaboradas y remitidas sin consultar con dietistas por nuestros colegas)

Filetes de loup con taboulé caliente a los cítricos



Ingredientes:

- Lubina (siempre salvaje, en Marruecos no hay otra)
- 4 naranjas
- 2 limones
- Cous-cous (sémola)
- Aceite de oliva
- Pimiento rojo
- Pimiento verde
- Sal y pimienta blanca
- Unas brancas de ciboulé

Preparación:

Empezaremos haciendo el cous-cous (sémola) de la forma tradicional, mientras elaboramos la salsa.

Pelamos las naranjas y uno de los limones, hacemos unas tiras con la piel, las escaldamos en agua hirviendo pasándolas inmediatamente a otra agua fría, repetiremos esta operación cuatro o cinco veces, las reservamos.

Limpiaremos bien los pimientos de impurezas y freiremos con un poco de aceite de oliva cortados a pequeños tacos, deben quedar con una consistencia crujiente, apartamos la sartén del fuego y junto a los pimien-

tos, agregamos la sémola y las pieles de los cítricos picadas bien finas, lo mezclamos todo y tapamos preservando la temperatura.

Antes, habremos exprimido el zumo de las naranjas y los limones, agregamos al zumo la mitad de la pulpa de ellos, previamente limpios de semillas y nervios.

Hervimos en un cazo, agregamos una cucharada de aceite de oliva, removemos sin que hierva. Añadimos sal y pimienta al gusto. Removemos hasta que emulsione y quede consistencia de salsa. Hacemos la lubina al carbón a ser posible o bien a la plancha o vapor al gusto. A nosotros particularmente, nos gusta más al carbón para este plato ya que el contraste de sabores lo realza. Solo, sea cual sea la elección, lubina y sal. Listo

¿Montamos el plato? Aunque hayamos hablado de taboulé caliente, en realidad es tibio, aunque ciertamente, sorprende ya que no es habitual degustar el taboulé atemperado, tampoco debe confundirse con un cous-cous.

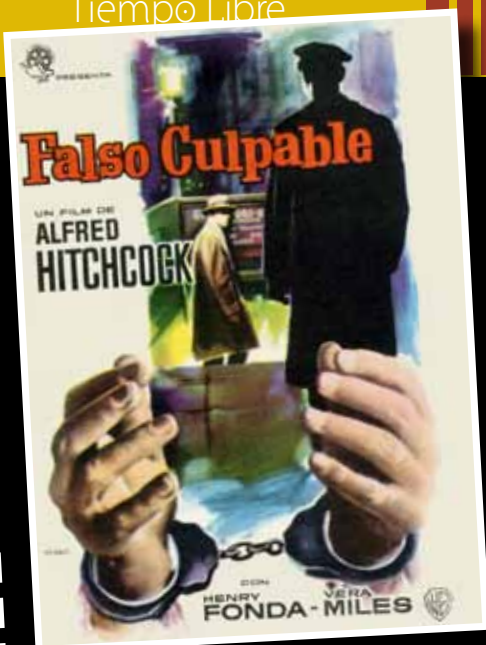
Disponemos el taboulé en el plato, servimos la lubina encima de él, montamos una lagrima de la salsa de cítricos y decoramos con unas ramas de ciboulé.

Acompañaremos con un gajo de naranja y otro de limón confitados.

Para confitarlos, simplemente, en una sartén, haremos un caramelo con una parte de azúcar, dos del zumo con el que hemos elaborado la salsa, una cucharada de agua de azahar (ma zhar) y unas hojas de hierbaluisa (louisa). Dejamos reducir y en el momento que empiece a caramelizar, glaseamos ambos gajos. Esta forma de glasear, es muy común, fácil de hacer, ideal para glasear acompañamientos de plato y con unos resultados espectaculares. Se puede hacer con cualquier fruta, fresca o seca.

Podéis cambiar el agua de azahar, por la de rosas e incluso lavanda, dependiendo del plato que cocinéis.

Es una sugerencia de la restaurante-tetería Almedina de la mano de Pedro García Cazorla (Cdo.1230).



Falso culpable

TÍTULO ORIGINAL: **The wrong man**

AÑO: 1956

DURACIÓN: 105 min.

PAÍS: EE.UU.

GÉNERO: Drama negro

DIRECTOR: **Alfred Hitchcock**

GUIÓN: Angus MacPhail, Maxwell Anderson

REPARTO: Henry Fonda, Vera Miles, Anthony Quayle, Harold J. Stone, Charles Cooper, John Heldabrand, Esther Minciotti, Doreen Lang, Laurinda Barrett, Norma Connolly

PRODUCTORA: Warner Bros. Pictures



CLASICOS IMPRESCINDIBLES

(1905-1982)

Henry Fonda

Por Rita María Sánchez Molina

Entre 1935 y 1981 Fonda desarrolló una de las más prolíficas y destacables carreras de la historia del cine. Ganador de dos Oscar, uno de ellos honorífico, dos Globos de Oro y un Bafta, pocos actores han gozado de tanto prestigio en Hollywood, habiendo trabajado en todas las décadas con los mejores directores (Henry Hathaway, Fritz Lang, William Wyler, Henry King, John Ford, Julien Duvivier, William Wellman, King Vidor, Irving Cummings, Preston Sturges, Anthony Mann, Edward Dmytryk, Joseph L. Mankiewicz, Otto Preminger, Gene Kelly, Richard Fleisher, Don Siegel o Sergio Leone entre otros) en grandes películas muy importantes, especialmente sus westerns a las órdenes de John Ford, de las que aquí vamos a destacar una en la que, con su cara de buen ciudadano honesto y humano, encarna impecablemente al hombre corriente enfrentado al sistema judicial como víctima de un terrible error policial. ■



SINOPSIS: Manny Balestrero es un músico de jazz neoyorkino que vive apaciblemente con su esposa Rose y sus dos hijos pequeños. En su visita a una aseguradora, una empleada le confunde con un ladrón que había robado allí unos días antes y lo denuncia a la policía. A partir de ese momento comienza para él una angustiada pesadilla: es detenido y acusado de una serie de hurtos perpetrados en el barrio. Lo terrible es que todos los testigos y las pruebas caligráficas corroboran su culpabilidad. Tras salir bajo fianza, intentará demostrar su inocencia. Mientras tanto, su esposa sufre una aguda crisis nerviosa y es internada en un psiquiátrico. (Cfr. FILMAFFINITY)



“Falso culpable”

Si bien el tema del inocente acusado por error es un tema recurrente en el cineasta británico, esta vez lo trata de una manera absolutamente realista de ecos periodísticos. Con una pasmosa sobriedad en la puesta en escena remarcada por un riguroso blanco y negro cuasi expresionista repleto de sombras kafkianas que construyen una especie de falso documental, el realizador juega con la empatía del espectador para que comprenda la angustia del personaje y los fallos que el sistema esconde, utilizando la narración desde el punto subjetivo del inculpa-

do y extendiendo el tempo cinematográfico hacia un clímax dramático de gran intensidad en el que destaca el excepcional uso de los fundidos entre ciertas escenas que consiguen acongojar al espectador, quien por momentos duda del protagonista,

como si en realidad fuera un delincuente que nos ha engañado, a la vez que comparte su desazón. El grado de implicación del director con esta historia le lleva incluso a prologar la película en tono sobrio para informarnos de que esta historia de suspense es diferente a las anteriores pues está basada en un “hecho verídico, cada escena y cada palabra. Aunque siendo real contiene todo lo extraño que se encierra en la ficción, haciendo valer el dicho que la realidad supera la ficción”.

Estamos ante un Hitchcock apegado a la realidad, por muy sorprendente que parezca, de hecho, las escenas de la prisión fueron filmadas en una cárcel real: Cuando Manny es llevado a su celda, uno de los reclusos auténticos grita ‘¿Por qué te han apresado, Henry?’.

Una de las mejores obras de este mítico director en correlativa calidad con la soberbia interpretación de Henry Fonda.

NOTA LOCAL: Henry Fonda rodó en Almería “Hasta que llegó su hora”, (Cera una volta il west, Sergio Leone, 1968), una de las cumbres del spaghetti western, junto a Claudia Cardinale, Charles Bronson y Jason Robards, venganza a fuego lento cocida con música de Ennio Morricone bajo el ardiente sol del desierto.

Al parecer, nuestro Henry dejó en Almería algo más que su buen hacer como actor, o al menos eso sostiene uno de nuestros paisanos, José Novo, de indudable parecido con el mítico intérprete y habitual especialista de los espectáculos para turistas de los poblados de Tabernas. ■

Tablón de avisos

AVISO: Esta sección está abierta a todos los lectores que podrán enviar su anuncio, con un máximo de 20 palabras e identificado con el DNI o número de colegiado al email saladetogas@icaalmeria.com

Ofertas de trabajo.

● **ASESOR JURÍDICO CON ALTO NIVEL DE INGLÉS PARA LA PROVINCIA DE ALMERÍA.**

> (09-07-12). Requisitos:

- Licenciado en Derecho. - Al menos 8 años en departamento de Asesoría Jurídica de empresa multinacional. - Muy valorable experiencia adicional en cuestiones de Derecho Público (administrativo, urbanístico y medioambiental). - Imprescindible nivel alto de inglés. - Valorable MBA o Máster en Asesoría Jurídica.

Email: selección@cbgrouppinternational.com. Tel.: 954 99 11 84

● **COSENTINO BUSCA DOS PERFILES PARA DOS POSICIONES.**

> (03-07-12). Abogado Inhouse: Asesor Fiscal: Consultar

● **SE OFRECE LICENCIADA EN DERECHO.**

> Para despacho de abogados (22-06-2012). Tel.: 677333064.

Email: vgs210@hotmail.com

● **PRIVILEX ABOGADOS.**

> (08-05-12). Privilex Abogados busca despachos colaboradores en el ámbito de todos los Colegios de España.

Alquileres y ventas.

● **SE ALQUILA DESPACHO.**

> Por jubilación, en el edificio Remasa, Paseo de Almería frente a Correos, 180 ó 240 metros cuadrados. 3 despachos grandes mas uno de pasantía, mas uno de secretaria. Amplísima sala de espera y archivo. Aire acondicionado. Posibilidad muebles clásicos de gran valor. Contacto 661237.400.

● **SE VENDE PISO**

> Ubicado a 50 metros de la Ciudad de la Justicia, en calle Blas Infante, esquina con Ctra. de Ronda. 110 m² útiles, 4 dormitorios, 2 baños, salón, cocina, terraza, trastero y plaza de garaje. Totalmente reformado recientemente Aire acondicionado en toda la vivienda. Carpintería metálica con aislamiento acústico. Precio a convenir. Contacto: 610 21 61 60

● **SE VENDE O ALQUILA PISO.**

> Se vende o alquila piso junto a la Ciudad de la Justicia (C/ Padre Juan Aguilar), ideal para vivienda o despacho. Primera planta. 4 dormitorios y 2 baños. Salón de 30 m². Cocina de 20 m². Perfecto estado. Precio negociable. Teléfono: 649 27 04 30

● **SE ALQUILAN DESPACHOS.**

> En Plaza San Sebastián. Muy amplios y luminosos, con aire acondicionado-bomba de calor. Económicos. Tel.: 609 91 62 25

● **SE ALQUILAN APARTAMENTOS.**

> Se alquilan dos apartamentos para vivienda u oficina en Avda. Federico García Lorca, 102 (esquina con calle Paco Aquino), muy cerca de los nuevos juzgados. Encima de la peluquería Garrido. Totalmente exteriores. Uno tiene un dormitorio y el otro dos. El precio de cada uno es de 380 y 480 euros, más gastos de comunidad. Teléfono: 629 89 40 10

● **SE ALQUILA DESPACHO.**

> Se oferta despacho en la zona centro, Plaza Puerta de Purchena, 14, 2º D (edificio con fachada acristalada). Para trabajar en colaboración o de forma independiente con Despacho Multidisciplinar. Precio: 300 euros más gastos. Teléfonos de contacto: 950 93 41 13 (fijo y fax) / 659 558 184 / 669 581 031

● **SE VENDE OFICINA**

> Se vende oficina en calle Navarro Rodrigo, Edificio Concoria, planta tercera. Oficina de 125 metros cuadrados, con gran luminosidad por sus grandes ventanales y vistas, con aire acondicionado.

Contacto: Antonio David: 653896516.

Ofertas varias.

● **DESCUENTOS EN ESCUELA INFANTIL "CARRUSEL".**

> La escuela infantil "Carrusel" ofrece descuentos para todos los colegiados. Consultar

● **PROMOCIÓN PAPELERÍA "VALERO".**

> Con la inmediata finalización del curso escolar la Papelería Valero ofrece una serie de promociones a los colegiados. Consultar en la misma papelería.

● **ACUERDO ENTRE LA EDITORIAL JURÍDICA SEPÍN Y EL ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL DE ABOGADOS DE ALMERÍA.**

> Nos complace comunicar que hemos llegado a un acuerdo con la Editorial Jurídica Sepín para que pueda disfrutar durante 1 año, totalmente GRATIS, del sistema de Legislación-Legismedia solo con darse de alta a través del siguiente enlace que se encuentra en la página www.delcolegio.com

CONTENIDO: - Resúmenes de Sentencias, Reformas, Formularios, Cuadros Comparativos, Doctrina...; - Legislación Consolidada: Información de calidad, actualizada y relacionada con sentencias; - Reformas al Detalle: Cuadros Comparativos, Formularios, Preguntas y Respuestas, Artículos Doctrinales... Para adaptarse con rapidez y eficacia; - Diario de Legislación: Siempre alerta con un buen resumen. La selección de las disposiciones más relevantes publicadas en los distintos Diarios y Boletines Oficiales.

- Boletines Oficiales: Permiten consultar, desde su fuente de origen, toda la normativa a nivel europeo, estatal, autonómico y provincial.

- Convenios Colectivos: Clasificados por materia, provincia y empresa.

- Subvenciones: Clasificados a nivel europeo, estatal, autonómico y provincial.

Nota: Para cualquier consulta, contactar con Biblioteca en la Extensión 9 o al e-mail: biblioteca@icaalmeria.com.

OFERTA PARA COLEGIADOS

1 CLASE HÍPICA gratis

Nº.: 043

CLUB HÍPICO Y POLIDEPORTIVO DE ALMERÍA

Ctra. de Viator - El Alquíán, Km. 4,2
04120 La Cañada - ALMERÍA
Tels.: 950 29 00 56 • 686 96 56 91
Fax: 950 29 00 56
E-mail: clubhipicoalmeria@gmail.com

www.hipical.es

Grupos colegiales

● Grupo de Abogados jóvenes

● Conclusiones del XVII Congreso Estatal de la Abogacía Joven celebrado en Granada

● La entrada de las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia

Juan Francisco Espejo Ortiz

Abogado. Presidente del Grupo de Abogados Jóvenes

● Noticias de la Abogacía Joven

● Reuniones trimestrales del CEAJ

● Ponencia de Enrique José Cerrudo Lucas:

"Derecho de Huelga del Abogado del Turno de Oficio, una aproximación de De lege

ferenda", publicada en el XVII Congreso Estatal de Abogacía Joven celebrado en Granada el 15 de junio de 2012 "Abogado Joven, apuesta de presente y futuro".

● Humor

Grupo de Abogados Jóvenes

Conclusiones del XVII Congreso Estatal de la Abogacía Joven



Granada, del 14 al 17 de Junio de 2012

CONCLUSIONES SOBRE JUSTICIA DIGITAL

1.- Dado que la implantación de las nuevas tecnologías aparece como una necesidad obligatoria para el abogado ejerciente, la abogacía institucional, es decir, CGAE, Consejos Autonómicos y Colegios de Abogados, deben continuar velando por el mantenimiento e impulso de la prestación de servicios relacionados con las nuevas tecnologías, tales como RED ABOGACÍA.

2.- En el uso de las nuevas tecnologías deben ponerse los medios necesarios para defender varios pilares de nuestra profesión, como son el secreto profesional y la deontología, así como la protección de datos, debiendo garantizarse especialmente la seguridad en el tráfico de aquéllos.

3.- La implantación definitiva de las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia exige la implicación de todos los operadores jurídicos, como CGAE, Abogados, Procuradores, Secretarios Judiciales, etc.

4.- La implantación de las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia requiere hacer un importante esfuerzo presupuestario para dotar a aquélla de recursos materiales y humanos suficientes que permitan cumplir con el proyecto de digitalización previsto legalmente.

5.- El concepto de interoperabilidad aparece como principio del éxito de la digitalización de la Justicia, por lo que se hace necesario que los sistemas de gestión o comunicación judicial compartan una información actualizada y sincronizada que evite errores por falta de información, duplicidad de tareas, o la ejecución de trámites por el cliente en diferentes Administraciones, siendo que resulta recomendable la unificación de criterios entre todas y cada una de las Administraciones con competencia en Justicia, bien mediante la inclusión en el Proyecto EJIS de aquellas que no se encuentren, o bien mediante el consenso de un nuevo proyecto que además supla las carencias que el anterior haya podido traer con el paso del tiempo.

6.- Debe preverse un acceso directo y completo del Abogado al futuro expediente electrónico, de forma que no tengamos que depender de otros profesionales, algo que choca con la idea de rapidez o celeridad que se pretende.

7.- Los requerimientos tecnológicos que presenta la Ley 18/2001 no se corresponden con la realidad de las infraestructuras y redes existentes en nuestro país, siendo esto algo que demorará sin duda y mucho el cumplimiento de los plazos previstos por dicha Ley para la digitalización de la Justicia.

8.- No se entiende la implantación de la Nueva Oficina Judicial sin ir de la mano del expediente digital. Di-

cho expediente es la base en torno a la que debe girar la propia Oficina Judicial, de forma que sin él, el concepto de aquélla se desvirtúa ocasionando una gran problemática.

9.- Como consecuencia de las nuevas leyes referentes a la digitalización de la Justicia surgen disparidades en cuanto al tratamiento de los plazos procesales en lo atinente a la presentación de escritos telemáticos, siendo que la solución, al parecer, tendrá que venir de manos de la Jurisprudencia, con la consecuente inseguridad jurídica que ello supondrá mientras aquélla se asiente y unifique.

10.- La deficiencia de medios, la ausencia de expediente digital, y en definitiva, la imposibilidad por ello de llevar a la práctica lo dispuesto legalmente, ha supuesto numerosos problemas allí donde se ha implantado la Nueva Oficina Judicial, en detrimento de la celeridad del proceso y de las garantías del propio justiciable. Como en este foro se ha indicado con buen criterio por parte de uno de los ponentes, “no se puede afrontar el proyecto de modernización más ambicioso de la historia reciente con carritos de la compra”.

CONCLUSIONES SOBRE ARBITRAJE

1.- No hay más arbitrajes en España porque un porcentaje alto



de los abogados no lo conocen.

2.- Conviene preguntarse el porqué de esa reticencia al arbitraje, ya que los abogados, en nuestra condición de árbitros, somos los profesionales mejor preparados para un ejercicio completo de esa función.

3.- Hay que hacer un esfuerzo por lograr un fomento y expansión del arbitraje mediante unas tramitaciones modélicas de los arbitrajes, laudos rigurosos, bien escritos, procedimientos rápidos, etc..

4.- El arbitraje es una manera muy idónea de ejercer la profesión porque en un arbitraje, normalmente, trabajan, además de los árbitros, los letrados de las partes y de forma muy intensa.

5.- El sistema arbitral asume la plena libertad de las partes y, en este contexto, es posible afirmar que tan constitucional es la tutela judicial efectiva que prestan Juzgados y Tribunales como la tutela efectiva que prestan los árbitros y los sujetos a ellos acoplados mediante la garantía de la libertad de las partes, que asegura el desarrollo de las actuaciones arbitrales en nombre de la eficacia del arbitraje.

6.- El arbitraje garantiza la resolución de las controversias por árbitros independientes e imparciales y deben serlo en relación con las partes y con la controversia y, por consiguiente, el árbitro depen-

diente y/o parcial que no se abstenga voluntariamente de conocer podrá ser recusado.

7.- El sometimiento a arbitraje supone, por voluntad de las partes, la renuncia a la revisión del fondo, toda vez que, con arreglo a la Ley de Arbitraje, el recurso no existe.

8.- El arbitraje internacional, en el ámbito del deporte, pese a ser de reciente implantación como especialidad, está en constante evolución, ya que no sólo se están creando nuevas instancias o Cortes, sino que el número de asuntos que ellas están examinando está, también, en crecimiento notable.

9.- El arbitraje se está extendiendo a formas complementarias de resolución de conflictos, entre las que se puede destacar la mediación.

10.- El TAS (Tribunal Arbitral del Deporte) /CAS (Corte Arbitral del Deporte) ha asumido una función, la de segunda instancia, que está siendo muy utilizada, tanto en la posibilidad admitida por otros tribunales, como por el real uso que los contendientes hacen del mismo.

11.- El TAS/CAS es tan imparcial como los tribunales públicos, con la ventaja de la especialidad y la celeridad.

12.- Las bondades de este modelo de arbitraje internacional, cuando al menos una de las partes no es residente en este país, determinan que sea más sencillo y barato acudir a estas instancias, que iniciar procesos ante la jurisdicción ordinaria de otro país.

13.- En el ámbito deportivo, la figura del arbitraje como modalidad alternativa a la resolución de conflictos es cada vez más utilizada y buscada por los sujetos intervinientes. Ello responde a su rapidez, economía procesal y, sobre todo, especialidad, al ser una materia que los jueces ordinarios desconocen.

14.- No todas las materias pueden ser sometidas a dicha fórmula. El límite específico en el deporte son las excesivas competencias públicas intervencionistas de los poderes públicos. Ahora bien ¿se podría privatizar el deporte y que todas las materias de naturaleza deportiva fuesen objeto de arbitraje?; ¿son necesarios los organismos no arbitrales en el deporte español referenciados o, sería más conveniente que la Federación, La Liga, los deportistas, etc... dispusiesen libremente de todos sus aspectos deportivos para poderlos someter a arbitraje?

15.- La importancia creciente del arbitraje internacional como medio de resolución de controversias comerciales internacionales lleva a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras -CNY- a establecer normas legislativas comunes para el reconocimiento de los acuerdos o pactos de arbitraje y el reconocimiento y la ejecución de las sentencias o laudos arbitrales extranjeros.

16.- El régimen de exequátur instaurado por el CNY es enormemente favorable al reconocimiento del laudo extranjero debido, fundamentalmente, a su sencillez documental -el interesado únicamente está obligado a presentar el original o copia del acuerdo arbitral y de la sentencia arbitral-, así como también, al hecho de que el exequátur solamente pueda denegarse por las causas que el CNY enumera taxativamente.

17.- El CNY potencia el reconocimiento del laudo extranjero, en la medida en que la

mayoría de las causas de denegación del exequátur se examinan, no de oficio, sino a instancia de parte. En este sentido, la denegación del exequátur dependerá, en gran parte, del acierto del demandado en la alegación y prueba de una serie tasada de causas.

18.- El CNY comporta una ventaja competitiva para el laudo arbitral respecto de la sentencia judicial extranjera, que puede concretarse en que un laudo extranjero susceptible de obtener el exequátur con arreglo al CNY, a diferencia de una sentencia judicial dictada por los tribunales de un determinado Estado, dispone de una efectividad casi mundial.

19.- El objetivo pretendido por ambos mecanismos de control del laudo arbitral extranjero - recurso de anulación y procedimiento de reconocimiento y ejecución - es idéntico: que una autoridad judicial supervise el laudo. No obstante, las partes en el laudo ocupan una posición distinta: la parte favorecida por el laudo es la encargada de iniciar el proceso de reconocimiento y ejecución del mismo. La parte perjudicada en el laudo únicamente tiene la opción de oponerse a éste una vez que tal procedimiento ha comenzado.

CONCLUSIONES SOBRE MEDIACIÓN

1.- Los sistemas alternativos de resolución de conflictos son los instrumentos o sistemas de gestión de conflictos alternativos a la jurisdicción estatal, y complementarios a la vía judicial. Destacaremos, los siguientes: Arbitraje, Negociación, Conciliación, Mediación y otras posibles formulas de Gestión de Conflictos, como el defensor del pueblo, la evaluación de expertos especializados, el dictamen pericial, o bien, formulas híbridas de mediación y arbitraje.

2.- La mediación es una vía alternativa a la judicial que resulta menos traumática y costosa, debido a la participación voluntaria de las partes en el proceso de me-

diación, su implicación en él, y su poder de autogestión del conflicto.

3.- La mediación se caracteriza por la intervención de un tercero neutral e imparcial que facilita la búsqueda de soluciones y la combinación de intereses de las partes en conflicto, mediante un proceso voluntario y cooperativo basado en el principio ganar-ganar.

4.- La mediación se basa en los siguientes principios: La voluntariedad, el compromiso de confidencialidad, la imparcialidad del mediador y su neutralidad. Así mismo el contenido de la mediación se encuentra limitado por las normas imperativas y prohibitivas, debiendo regirse por la buena fe. El procedimiento ha de ser flexible y de estructura informal.

5.- Las posibilidades en las que puede entrar a realizarse una mediación son tan amplias como la imaginación para la existencia de un conflicto nos lleve. A modo de ejemplo mencionaremos: la mediación familiar, civil y mercantil, la sanitaria, la penal, la administrativa, la intercultural, en consumo, en laboral así como la penitenciaria.

6.- En la sesión constitutiva es en la que se designan los mediadores, se fija el objeto del conflicto, se determina el número, el lugar de las sesiones, así como la duración máxima de la mediación y el coste de la misma. Todo esto constituye la denominada Acta inicial.

7.- Los mediadores redactan un Acta Final que deberá ser firmada por las partes y en la que se recogerá: Si existe Acuerdo, los principios del mismo de forma clara y comprensible. Y en caso de Desacuerdo, se indicará simplemente la finalización de la misma por transcurso del plazo máximo acordado para la duración del procedimiento, o la existencia de posiciones irreconciliables, sin entrar al contenido de las discusiones, ni aportar valoraciones.

8.- El acuerdo de mediación será firmado por las partes y el/los mediador/es en el plazo de 10 días a contar desde la fecha del Acta Final.

9.- La mediación favorece la continuidad en las relaciones comer-

ciales y permite mantener la reputación de la empresa y, en muchos casos, evita estrategias legales complejas y de inciertos resultados.

10.- La mediación penal se mantiene en equilibrio entre el principio dispositivo de las partes y el carácter público de la acción penal.

11.- Una mediación penal pre-procesa! implica un reconocimiento de culpabilidad, dejando la vía abierta a una imputación penal posterior.

12.- La necesidad de dar publicidad a la mediación al ser un sistema nuevo de resolución de conflictos.

13.- Se debería reconocer la fuerza ejecutiva del acuerdo de mediación sin necesidad de elevar el mismo a escritura pública.

CONCLUSIONES SOBRE AGILIZACIÓN PROCESAL

1.- La Ley 37/2011 supone la limitación del acceso a la jurisdicción mediante la disuasión derivada del aumento de costes para el ciudadano, así como la limitación excesiva del acceso a los recursos. Las crecientes tasas y la supresión de recursos suponen una discriminación injustificable, máxime cuando se defienden por el legislador como vías para paliar el supuesto abuso de los ciudadanos en el uso de la Justicia.

2.- En lugar de tomar medidas de agilización, esta ley lo que hace es reducir la Justicia en sí misma, puesto que en la práctica estas medidas son muy poco eficaces y nada adaptadas a la realidad que se vive en los Juzgados. Por lo tanto, su único efecto será la merma de la tutela judicial a la que tienen derecho todos los ciudadanos.

3.- Como solución se plantea la necesidad de reforzar la implantación de la Oficina Judicial. Se necesita un nuevo sistema de gestión del trabajo y de los medios. Más que reformas, se necesita inversión económica en medios materiales y personales.



4.- Además de la intervención de la Confederación Española de Abogados Jóvenes en la elaboración de la Ley, es necesario que nosotros, como abogados, actuemos, presentando quejas si es necesario, para exigir el cumplimiento efectivo de las medidas que realmente agilizan la Administración de Justicia.

CONCLUSIONES SOBRE EL DERECHO DE HUELGA DEL ABOGADO DEL TURNO DE OFICIO

1.- En general existe un retroceso en la situación de los compañeros del turno de oficio tanto en el importe de las retribuciones como en el plazo de abono de las mismas.

2.- Pese a las posturas enfrentadas, se concluye por la mayoría que el abogado del turno de oficio NO tiene derecho de huelga dada la actual configuración del ordenamiento jurídico y la jurisprudencia en la materia.

3.- La anterior conclusión no implica que existan otros mecanismos alternativos de reacción y

protesta con el fin de mejorar las condiciones del turno de oficio y en defensa del modelo actual de dicho servicio público.

4.- Dichas medidas de presión deben ser realizadas desde distintos frentes, siendo su actuación complementaria a través del Consejo General de la Abogacía Española, Confederación Española de Abogados Jóvenes, Confederación Española de Abogados del Turno de Oficio, así como todas aquellas iniciativas particulares de compañeros que se vean especialmente perjudicados por cualquier situación abusiva en la prestación de este servicio público.

CONCLUSIONES SOBRE EJECUCIONES HIPOTECARIAS

1.- En nuestro ordenamiento jurídico rige el principio general de responsabilidad universal del deudor, al amparo, principalmente, de los arts. 1.911 C.C. y 579 L.E.C.

2.- El art. 579 L.E.C. establece que “cuando subastados los bienes hipotecados, su producto fuera insuficiente para cubrir el crédito, el ejecutante podrá pedir el despacho de la ejecución por la cantidad que falte,

con arreglo a las normas ordinarias aplicables a toda ejecución”.

La clave es interpretar qué significa el término PRODUCTO.

Atendiendo siempre al caso concreto, y respetando en todo caso el principio de legalidad, teniendo en cuenta la REALIDAD SOCIAL del momento en que la norma ha de ser aplicada (ex. art. 3.1 C.C.), hoy de evidente crisis económica, podría constituir un ABUSO DE DERECHO por la entidad, y conducir a un claro ENRIQUECIMIENTO INJUSTO por el banco acreedor, el continuar la ejecución contra el deudor, cuando el banco ha incorporado el bien a su patrimonio en subasta por el 50 o el 60 % del valor que el propio banco le dio en su momento. Hay que tener en cuenta los ACTOS PROPIOS del banco acreedor, ya que ha fijado una tasación del bien en el propio título, y salvo rarísimas excepciones, el banco no habrá utilizado los medios que la NORMA TIVA BANCARIA pone a su alcance para actuar en caso de pérdida de valor de los bienes. Además, en la mayoría de los casos no constará en autos una valoración distinta.

También según normativa bancaria, una vez que el banco incorpora el bien a su patrimonio, el valor contable que se le da no es el valor de remate, sino su valor de mercado. Esta doctrina es, a la fecha, minoritaria.

3.- Es obligado fijar legislativamente qué ha de entenderse por el término “producto” contenido en el art. 579 L.E.C., lo que resolverá de raíz toda discusión doctrinal al respecto.

4.- Es necesario abordar cambios legislativos, y hacer respetar la normativa bancaria existente, a fin de evitar situaciones injustas al deudor hipotecario, en parte causadas por la mala praxis por las instituciones financieras, e incluso habilitar un procedimiento extrajudicial de regulación del sobreendeudamiento de las personas físicas (la denominada segunda oportunidad), al igual que ocurre en otros países de nuestro entorno.

CONCLUSIONES SOBRE HONORARIOS Y HOJA DE ENCARGO

1.- A consecuencia de la entrada en vigor de la Ley Ómnibus, los Colegios profesionales ya no podrán establecer baremos orientativos sobre honorarios profesionales, a excepción de para las tasaciones de costas y jura de cuentas.

Por tanto, es absolutamente necesario el establecimiento de los honorarios que debe percibir el abogado a través de una hoja de encargo. En ésta, se puede pactar absolutamente todo y nos permite incluir aspectos legales necesarios de información al cliente como consumidor.

A falta de hoja de encargo, en caso de discrepancia, será el juez quien decida, pudiendo valorar

un informe pericial que el Colegio de Abogados elabore en cumplimiento del art. 246.1 LEC.

2.- Los abogados, en nuestro interés, debemos ser escrupulosos en el cumplimiento de las normas deontológicas y debemos siempre consensuar la tasación de costas con el contrario de acuerdo con los criterios que cada Colegio todavía puede tener en materia de tasación de costas, a fin de evitar que la valoración judicial pueda discrepar del informe pericial que realizan los Colegios de abogados en perjuicio nuestro.

3.- Es defectuosa la regulación en la LEC en relación al momento en que debe determinarse la cuantía del proceso. Debe, por tanto, modificarse la LEC a fin de obligar al juez a resolver la impugnación de la cuantía que han realizado los letrados en el procedimiento de instancia y fijarla en

sentencia, de manera que la cuantía no sea un problema para fijar las costas y no pueda fijarse al final del pleito cuando ya las partes saben quién ha resultado vencedor.

4.- El Tribunal Supremo establece la necesidad de incluir el IVA en la tasación de costas. En este sentido, la Jurisprudencia es unánime en el orden jurisdiccional civil, penal y laboral, pero en la jurisdicción contencioso-administrativa, la jurisprudencia no es pacífica y se puede incluir el IVA en la tasación.

5.- Las costas son un derecho del cliente y no un derecho del abogado. Debemos cobrar los honorarios directamente de nuestro cliente. Por tanto, es necesario informar adecuadamente al cliente desde el primer momento en relación a los honorarios. ■

La entrada de las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia

La Ley 18/2011, de 5 de julio, Reguladora de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, trata de modernizar la Administración de Justicia mediante el uso generalizado y obligatorio de las nuevas tecnologías, que permita avanzar en la tutela efectiva de los derechos de las personas, agilizar los procesos y abaratar costes.

Como antecedentes de la presente Ley nos encontramos la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre (que reformó la LOPJ), la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia de 2002, el Plan de Transparencia Judicial de 2003, la Ley de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el Plan de Acción E-Justicia de la Unión Europea o

Juan Francisco
Espejo Ortiz

Abogado (Cda. nº 2.535)

Presidente del Grupo de
Abogados Jóvenes

la experiencia de digitalización de la Audiencia Nacional.

Nos encontramos ante una norma no muy extensa, tan solo consta de 56 Artículos.

A primera vista, lo más interesante para nuestro colectivo lo encontramos en el Capítulo 2º del Título II (arts. 6 y 7), el cual está dirigido a

abogados, procuradores, graduados sociales y demás profesionales que actúan en el ámbito de la justicia.

¿Qué sucede con los plazos? Esta Ley no establece plazos o términos distintos de los señalados en las leyes de enjuiciamiento, sino que la norma se limita a determinar los criterios que deben ser considerados para efectuar el cómputo de los mismos si los actos procesales inicial o final se efectúan a través de medios electrónicos.

El Capítulo III del Título IV, bajo el Epígrafe “Del registro de escritos, las comunicaciones y las notificaciones electrónicas”, regula estas cuestiones.

Respecto al cómputo de los plazos, debemos acudir al artículo



32 en el cual se establece que la fecha y hora será la oficial de la sede judicial electrónica de acceso. Si el plazo está fijado en días hábiles o naturales, en lo que se refiere a su cumplimiento por los interesados, la presentación, en un día inhábil a efectos procesales, se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente, salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil. El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las oficinas judiciales vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el propio registro. Cada sede judicial electrónica en la que esté disponible un registro electrónico determinará, atendiendo al ámbito territorial en el que ejerce sus competencias el titular de aquélla, los días que se considerarán inhábiles.

Por último, resaltar la tramitación electrónica de los procedimientos judiciales (art.36 y ss.). Si el procedimiento lo inician los ciudadanos, por no precisar letrado ni procurador, se pondrán a

su disposición los correspondientes modelos o impresos normalizados en la sede judicial electrónica. Pero, si presentan en papel, se procederá a su digitalización por el servicio común procesal.

Los profesionales de la justicia presentarán sus demandas y otros escritos por vía telemática a través de los sistemas previstos en esta Ley, empleando firma electrónica reconocida. El incumplimiento del deber de uso de las tecnologías, en su primera comunicación con un órgano judicial podrá ser subsanado en un plazo

El incumplimiento del deber de uso de las tecnologías podrá ser subsanado en un plazo máximo de tres días.

Los demás incumplimientos, ante cualquier otro órgano, no son subsanables. Todo escrito iniciador del procedimiento deberá ir acompañado de un formulario normalizado.

máximo de tres días. Los demás incumplimientos, ante cualquier otro órgano, no son subsanables. Todo escrito iniciador del procedimiento deberá ir acompañado de un formulario normalizado debidamente cumplimentado.

Respecto a la tramitación, el expediente administrativo electrónico habrá de cumplir los requisitos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y deberá remitirse debidamente foliado mediante un índice electrónico que permita la debida localización y consulta de los documentos incorporados.

En cuanto a la acreditación de la representación procesal. Se aportará copia electrónica del poder notarial de representación conferido al procurador. En caso de impugnación, el secretario judicial procederá a comprobar el apoderamiento a través de la Agencia Notarial de Certificación. La otorgada por comparecencia apud-acta ante secretario judicial se acreditará adjuntando copia electrónica de la misma o mediante indicación del número, fecha y secretario judicial ante quien se otorgó.

El artículo 41 prevé el acceso a información sobre el estado de tramitación, para ello se pondrá a disposición de las partes un servicio electrónico de acceso restringido donde éstas puedan consultar, previa identificación y autenticación, al menos la información sobre el estado de tramitación del procedimiento, salvo que la normativa aplicable establezca restricciones. La información comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, con indicación sobre su contenido, así como la fecha en la que fueron dictados.

Esperemos que la nueva legislación y la práctica diaria no supongan muchos trastornos, ni pérdida de expedientes, notificación y escritos, tendremos que ir acomodándonos a las nuevas tecnologías de la mejor forma posible. ■

Grupo de Abogados Jóvenes

Noticias de la abogacía joven

DÍA DE LA JUSTICIA GRATUITA FUENTE: CEAJ

Con motivo de la celebración el día 12 de Julio del II Día de la Justicia Gratuita, desde la Confederación Española de Abogados Jóvenes queremos sumarnos, por segundo año consecutivo, a la iniciativa del Consejo General de la Abogacía Española y reivindicar el papel de todos los abogados que prestan el servicio de asistencia jurídica gratuita y el turno de oficio las 24 horas del día, los 365 días del año.

Más allá de las reivindicaciones que desde CEAJ mantenemos al respecto de la mejora del funcionamiento y gestión de este servicio público y que éste siga siendo gratuito y de calidad, rechazándose cualquier intento de recorte y de privatización del mismo así como la libre designación del abogado, tal y como expusimos en el Comunicado nº 2/2012, de 28 de Enero, queremos reconocer la importante labor de todas aquellas personas (abogados, procuradores, personal de los Colegios de Abogados y de Procuradores, jueces, fiscales, secretarios judiciales, funcionarios de justicia, etc) que hacen posible el mantenimiento, prestación y ejercicio de este derecho fundamental y, por tanto, que todos los ciudadanos, con independencia de sus circunstancias económicas, puedan acceder a la Justicia para defender sus derechos.

Asimismo queremos resaltar el claro compromiso de la Abogacía Joven con el servicio de justicia gratuita y por ello os animamos a participar activamente en los

diferentes actos (como jornadas de puertas abiertas, asambleas, ruedas de prensa, entrega de diplomas de reconocimiento por esta labor, izado de la bandera de la justicia gratuita y lectura de manifiesto) que se han programado en los Colegios así como por las distintas Agrupaciones y Federaciones de Abogados Jóvenes. Como aportación a este día, desde la Comisión del Turno de Oficio de CEAJ se han elaborado las siguientes frases, que podéis utilizar en vuestros actos y colgar en vuestra web:

- *“Los Abogados del Turno de Oficio están al servicio de los más necesitados 365 días las 24 horas”.*

- *“Abogacía para todos”.*

- *“Abogados del Turno de Oficio, una entrega constante y a veces anónima al servicio de la justicia”.*

- *“La Justicia Gratuita: un derecho fundamental y un servicio público”.*

- *“Los Abogados del Turno de Oficio: servidores públicos y profesionales comprometidos por una justicia de calidad para todos”.*

¡¡¡Que paséis un feliz Día de la Justicia Gratuita!!!

“Los abogados del turno de oficio, una entrega constante y a veces anónima al servicio de la justicia”

“La Justicia gratuita: un derecho fundamental y un servicio público”

“Abogados para todos”

LA MUTUALIDAD DE LA ABOGACÍA CON LOS ABOGADOS JÓVENES

La ciudad de Granada ha sido la sede del XVII Congreso Estatal de la Abogacía Joven, organizado por la Confederación Española de Abogados Jóvenes (CEAJ), con el Patrocinio de la Mutualidad de la Abogacía, a petición del Grupo de Abogados Jóvenes de Granada que se postuló como anfitrión para esta convocatoria.

En el Congreso Estatal de CEAJ intervinieron abogados, jueces, secretarios judiciales y otros profesionales del Derecho para abordar temas de extraordinaria relevancia en el ejercicio de la profesión de abogado, tales como la justicia digital, mediación y arbitraje, agilización procesal, situación del turno de oficio, ejecuciones hipotecarias, honorarios profesionales y hoja de encargo.

Además de un debate en profundidad sobre la necesidad de afrontar desde el inicio de la actividad la previsión del futuro profesional con una seguridad garantizada.

Precisamente para abordar este tema se desarrolló la Ponencia sobre “¿Qué puede hacer la Mutualidad por los Abogados Jóvenes?”, presentada por el Presidente de la Mutualidad de la Abogacía, Luis de Angulo, quien recordó su asistencia, entonces como abogado de a pie, al Primer Congreso de la Abogacía Joven que se celebró precisamente en Granada en el año 1980, y el Director General de la Mutualidad,

José Luis Pérez Torres. La exposición de la Ponencia comenzó con un recorrido por los distintos hitos que ha tenido la institución desde su creación en 1948, primero como entidad de previsión obligatoria para los abogados con coberturas solo de fallecimiento, invalidez y viudedad, extendiéndose éstas más tarde a la de jubilación, inicialmente bajo un sistema de reparto o solidaridad intergeneracional. En 1996 la Mutualidad deja de ser obligatoria, en que se reconoce también su carácter de alternativa al sistema público, convirtiendo, finalmente en 2005, su sistema de reparto en el de capitalización.

Todos estos pasos que marcan la historia de la Mutualidad se concretan en 2012 en unos datos señalados por dos cifras importantes: el ahorro gestionado de 3.500 millones de euros y los 171.000 mutualistas con los que cuenta en la actualidad.

La Mutualidad de la Abogacía dispone de múltiples productos que cubren todas las necesidades de los abogados y sus familias, que van desde el Plan Universal: sistema profesional, sistema personal (PPA), ahorro sistemático (PIAS), ahorro flexible (SVA), que incluye coberturas de Ahorro-Jubilación, Fallecimiento, Incapacidad Permanente, Incapacidad Temporal y Dependencia, así como el seguro Plus Salud; Seguro de accidentes; Plan Junior y Renta vitalicia remunerada.

Esto unido a las ventajas al Club Privilegio de productos exclusivos para los mutualistas, que contempla condiciones especiales para Fondos de Inversión y Bancarios y Servicios Aseguradores en distintas especialidades como auto, hogar y despachos, así como Servicios profesionales y personales.

LA MUTUALIDAD COMO ALTERNATIVA AL RETA

Resultó de gran interés para los asistentes la explicación de la



comparativa entre el Sistema Profesional que ofrece la Mutualidad a los abogados y las posibilidades de la Seguridad Social a través del RETA, como fórmula alternativa para el cálculo de la pensión básica.

De hecho fue muy esclarecedor el caso real presentado en los términos de un abogado/a de 30 años que se incorpore en la Mutualidad cotizando el mismo importe que la cotización mínima del RETA (253 euros al mes), que obtendría a los 65 años un capital objetivo de 429.000 €.

Por otra parte, la Mutualidad contempla la cobertura, además, de otras contingencias como la Incapacidad permanente de renta mínima de 1.200 €/mes, la Incapacidad temporal, con un mínimo de 30 €/día y la

de Fallecimiento de un mínimo de 50.000 € adicionales (por encima del saldo acumulado).

Es decir, para todas las contingencias, las prestaciones son superiores en la Mutualidad con la opción mínima, pero el coste es mucho más bajo. Asimismo, la Mutualidad ya tiene establecidos en sus planes de previsión alternativos a autónomos las coberturas mínimas que ha establecido la DA 46 de la Ley 27/2011, que serán obligatorias para todas las Mutualidades.

LA MUTUALIDAD COMO ESPECIALISTA EN LA PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA

Pero además de ofrecer la alternativa al RETA, la Mutualidad es un intenso actor en la previsión social complementaria y en los seguros personales. De hecho, en los últimos años, se ha pasado de ofertar un solo plan de previsión alternativo al RETA, con coberturas rígidas sin posibilidad de ampliación, a disponer de la totalidad de la oferta de previsión social, tanto alternativa, como complementaria, con un amplio abanico de cober-

La Mutualidad ya tiene establecidos en sus planes de previsión alternativos a autónomos las coberturas mínimas que ha establecido la DA 46 de la Ley 27/2011, que serán obligatorias para todas las mutualidades.

turas y total flexibilidad a lo largo de la vida del contrato. Incluyendo productos de salud, accidentes y ahorro para todas las edades.

Se ha conseguido, también, llegar a todos los abogados, ejerzan por cuenta propia o ajena (o ambas simultáneamente); a sus familiares y colaboradores; y a los despachos y entidades de ámbito jurídico, cuando antes sólo se llegaba al colectivo de abogados ejercientes por cuenta propia.

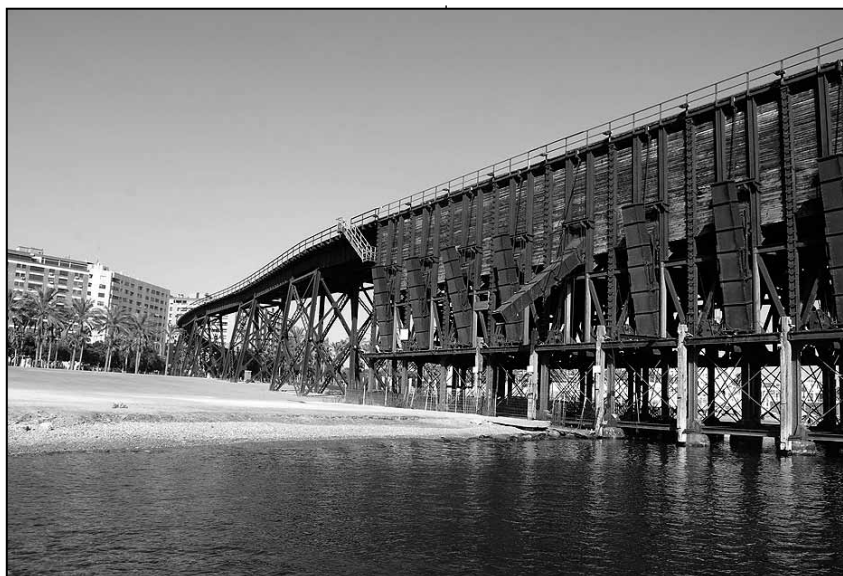
Estos logros están basados en distintos factores que han contribuido a esta evolución, como son la inclusión de nuevas coberturas y productos que completan las necesidades de ahorro y previsión de los mutualistas; la posibilidad de ampliar y mejorar las prestaciones de ahorro-jubilación aumentando las aportaciones; realizando aportaciones únicas, incluso movilizándolo desde otras entidades de previsión; la posibilidad de mejorar las coberturas de riesgo y traer a la Mutualidad las que se tuvieran contratadas en otras aseguradoras a menor coste.

La Mutualidad cuenta con un cuerpo de 40 asesores personales a través de los cuales se ha llevado a cabo una intensa labor comercial y profesionalización de los cuadros directivos y técnicos.

Así como la creación de una nueva Web pública y privada (con la posibilidad de realizar la mayoría de operaciones a través de ella), dando respuesta también a los Colegios para las necesidades aseguradoras que ofrecen a sus colegiados.

La mejora de los procesos internos de suscripción y prestaciones, pero sobre todo, la Cultura de empresa basada en el enfoque al mutualista y sus necesidades, la calidad, la responsabilidad e iniciativa del personal y el logro de los retos.

No sólo existen ventajas sobre la Seguridad Social, sino que la Mutualidad de la Abogacía tiene claros beneficios frente a otras aseguradoras, pues al no tener ánimo de lucro, todos los beneficios que no



han de ser destinados a aumentar el patrimonio de solvencia, pasan a los mutualistas. De hecho, con una política de inversiones independiente, de un marcado perfil conservador, sobre valores seguros, activos de renta fija y una cartera de edificios arrendados, ha logrado una rentabilidad media de las inversiones en los últimos 5 años de un 6,27% que se ha abonado en promedio un 5,64% cada año a cada mutualista.

Así como el coste menor de los seguros de riesgo gracias a la especialización, sus reducidos gastos de gestión: el 0,35% en 2011.

Por otra parte, al estar sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y con la obligación de constituir las oportunas provisiones técnicas, margen de solvencia y fondo de garantía requeridos legalmente, puede garantizar en todo momento las prestaciones.

Las ETT y agencias privadas podrán con la reforma actuar como agencias de colocación, similares al Servicio Público de Empleo Estatal, ante la escasa incidencia de éste último en la inserción de trabajadores al mercado laboral.

EVOLUCIÓN EN CIFRAS DE LOS ÚLTIMOS AÑOS

Y es al observar la evolución en cifras que ha experimentado la Mutualidad, desde que cambió en 2005 su sistema de reparto por el de capitalización, cuando se puede comprobar el gran despegue experimentado por la aseguradora de los abogados.

Así el número de mutualistas ha pasado de 123.325 en 2005 a 171.633 en 2011. Las aportaciones anuales, en el mismo período, aumentaron de 130 millones a 313,4 millones; el ahorro gestionado dio un vuelco, al superar en estos años los 1.804 millones de euros de 2005 y llegar a los 3.347 millones actuales y los fondos propios crecieron desde los 9,38 millones de euros hasta los 131,7, al cierre del último ejercicio.

Pero hay dos parámetros a destacar: la rentabilidad, que ha bajado apenas un punto (desde el 5,81% en 2005 al 4,70 en 2011), manteniendo una rentabilidad promedia excelente en este período, del 5,64%, a pesar de haber sufrido también los embates de la difícil coyuntura económica en este período. Y el otro valor que merece ser subrayado es la evolución del ratio de gastos de gestión que se ha situado en el 0,35% en estos siete años que van desde 2005 a 2011.

Ante el análisis de estos datos no queda sino plantearse los retos que aún tiene pendiente la institución.

Entre ellos está el de la Asistencia Sanitaria Universal, al reivindicar que se reconozca también el derecho a los profesionales que eligen su mutualidad como alternativa a la Seguridad Social. De momento los mutualistas afiliados a la Mutualidad pueden acceder a la tarjeta sanitaria en Cataluña, Extremadura y con ciertas condiciones en Galicia y Castilla y León. Mientras se trabaja en este punto, la Mutualidad ofrece un seguro de salud privado (Plus Salud) con cuadros médicos de Aresa-Adeslas por 31,45 €/mes para nuevos mutualistas.

Con la mejora del tratamiento fiscal, se persigue que se puedan deducir como gasto de la actividad profesional, no los 4.500 euros actuales, sino el mismo límite de contribución a la seguridad social si se cotiza por la base máxima.

Y otras mejoras en el impuesto de IRPF y en el de sociedades (que permitan pagar menos Impuesto de Sociedades y, por tanto, revertir más dinero a los mutualistas).

Por último, para ampliar la divulgación de la Mutualidad, se han cerrado Protocolos de colaboración con los Colegios de Abogados, se ha mejorado la informatización del proceso de alta colegial y alta mutual, desde los Colegios, para ahorro de costes; se propone intensificar la colaboración con la Confederación Española de Abogados Jóvenes y sus agrupaciones y se trabaja en potenciar el Proceso de implementación de un nuevo plan de comunicación 2.0.

COMUNICACIÓN DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ABOGADOS JÓVENES CON MOTIVO DEL DÍA DEL TRABAJO

Con motivo del Día del Trabajo, desde la Confederación Española de Abogados Jóvenes queremos denunciar la situación que sufren muchos de nuestros compañeros en materia laboral, muchos de



ellos ni siquiera dados de alta en el régimen especial de abogados de la Seguridad Social, e insistir en la necesidad de negociar un convenio colectivo a nivel nacional en el que se prevean unas retribuciones dignas y unas jornadas de trabajo determinadas, entre otros aspectos.

Pese a la aprobación del Real Decreto 1331/2006, de 17 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los abogados que prestan servicios en despachos de abogados, lo cierto es que las condiciones de trabajo que se recogen en esta norma tienen carácter mínimo, pendientes de desarrollo por convenios colectivos específicos y pudiendo ser superadas por acuerdo entre las partes contratantes.

En cualquier caso, dicho convenio colectivo debe respetar las disposiciones previstas en dicho Real Decreto así como las del Estatuto de los Trabajadores, no siendo posible negociar un convenio colectivo contra legem.

La letrada del Colegio de Abogados de Barcelona Amina Omar ha finalizado su mandato de un año como presidenta de la Asociación Internacional de Abogados Jóvenes que agrupa a más de 200.000 abogados en toda Europa.

A este respecto, desde la Comisión de Relación Laboral Especial de CEAJ se ha procedido al estudio y análisis de la nueva reforma laboral y a la fijación de unos contenidos mínimos del convenio colectivo a negociar a nivel nacional, a fin de dar traslado a todas las partes implicadas de esta iniciativa, solicitando la reactivación de la Comisión del Consejo General de la Abogacía Española sobre Relación Laboral Especial así como del Observatorio creado a tal efecto.

Se trata de un aspecto todavía sin desarrollar y que, sin duda, deberá ser objeto del oportuno estudio y debate, en el que, por supuesto, la Abogacía Joven tiene mucho que decir y así lo haremos desde CEAJ.

AMINA OMAR FINALIZA SU MANDATO COMO PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE ABOGADOS JÓVENES

La vocal del Grupo de Abogados Jóvenes (GAJ) del Colegio de Abogados de Barcelona (ICAB) Amina Omar, tras un año, finaliza su mandato como presidenta de la European Young Bar Association (EYBA), la asociación internacional de abogados jóvenes que representa los intereses de más de 200.000 abogados en toda Europa. ■

Reuniones trimestrales del CEAJ

La CEAJ celebra trimestralmente la reunión del Pleno con la asistencia de los representantes de las agrupaciones de jóvenes abogados y federaciones de agrupaciones que son miembros de la confederación. En estas reuniones trimestrales se sigue el orden del día preestablecido con la convocatoria y se debaten cuestiones de actualidad, se toman decisiones y se informa a los asistentes de las actividades y trabajo realizado por CEAJ durante el trimestre.

Las reuniones trimestrales tienen lugar en diferentes ciudades del estado, sedes de agrupaciones de jóvenes abogados y empiezan

normalmente un viernes y se alarga hasta el domingo. Además de la reunión propiamente dicha, la trimestral cuenta con actividades de ocio que fomentan y estrechan los lazos entre los asistentes y por tanto resulta en un beneficio para la abogacía joven puesto que se fomenta la unidad entre las agrupaciones de jóvenes abogados.

Si eres miembro de alguna agrupación

miembro de CEAJ eres bienvenido a las trimestrales y te recomendamos que hables con la junta directiva de tu agrupación para poder venir.

Si no eres miembro de ninguna agrupación miembro de CEAJ y quieres venir a una trimestral, ponte en contacto con la agrupación de jóvenes de tu localidad y en caso de no existir ponte en contacto con nosotros.

Aquí tienes la relación de las últimas reuniones trimestrales del pleno de la CEAJ. Si deseas más información sobre alguna en particular te recomendamos que contactes directamente con la AJA correspondiente. ■

La próxima cita será en Soria
en el mes de septiembre de
este año 2012



Abogado joven: apuesta de presente y futuro



Derecho de huelga del abogado del turno de oficio, una aproximación de De lege ferenda

I.- Preliminar.

Los abogados pueden prestar sus servicios profesionales: 1º como autónomos puros; 2º contratados en régimen laboral común (al que se aplica directamente el Estatuto de los Trabajadores, por ejemplo el abogado contratado por una empresa cualquiera); 3º en régimen de relación laboral especial de abogados en despachos individuales o colectivos (cuyo empleador es un despacho de abogados, a los que le son de aplicación el Real Decreto 133/2006, de 17 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los abogados que prestan servicios en despachos de abogados, individuales o colectivos); y 4º como trabajadores del turno de oficio, cuya norma de aplicación es la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, las leyes y disposiciones autonómicas sobre la misma materia, y los Estatutos colegiales de cada Colegio.

II.- Art. 28.2 de la Constitución.

El art. 28.2 de la Constitución Española de 1978 establece lo siguiente: *“Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores*

Enrique José
Cerrudo Lucas
Abogado

Ponencia publicada en
el XVII Congreso Estatal
de Abogacía Joven
celebrado en Granada el
día 15 de junio de 2012

para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad”.

Así pues, el derecho a la huelga se configura como un derecho fundamental.

El derecho a la huelga es, por tanto, un derecho subjetivo (de titulari-

El derecho de huelga es un
derecho del trabajador.

En principio podría pensarse
que es un derecho tanto del
trabajador autónomo como
del trabajador por cuenta
ajena.

dad individual, no colegial), fundamental (que goza de la máxima protección legal en la Constitución) y social (de ejercicio colectivo, en este caso, de los colegiados no de los Consejos autonómicos ni Colegios de Abogados, ya que los Colegios de Abogados tienen encomendada legalmente la obligación especial de garantizar la prestación continuada del turno de oficio (art. 22.1 Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita).

El derecho de huelga es un derecho del trabajador. En principio podría pensarse que es un derecho tanto del trabajador autónomo como del trabajador por cuenta ajena. Pero, el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, que si bien es preconstitucional, fue mediante Sentencia del Tribunal Constitucional 11/1981, de 8 de abril, declarado parcialmente constitucional y lo reinterpreta, estableciendo que el derecho de huelga es un derecho que pertenece al trabajador por cuenta ajena, es decir, que se requiere de otra parte, del empleador o empresario.

III.- Derecho a la asistencia jurídica gratuita.

a) **Extensión del derecho a la asistencia jurídica gratuita.** La asistencia jurídica gratuita, en el



transcurso de una misma instancia, se extiende a todos sus trámites e incidencias, incluida la ejecución, pero no podrá aplicarse a un proceso distinto. El derecho a la asistencia jurídica gratuita se mantendrá para la interposición y sucesivos trámites de los recursos contra las resoluciones que pongan fin al proceso en la correspondiente instancia (art. 7.1-2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita).

b) Obligaciones profesionales del abogado de oficio. El Art. 31 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita establece que: “Los abogados y procuradores desempeñarán sus funciones de asistencia y representación de forma real y efectiva hasta la terminación del proceso en la instancia judicial de que se trate y, en su caso, la ejecución de las sentencias, si las actuaciones procesales en ésta se produjeran dentro de los dos años siguientes a la resolución judicial dictada en la instancia, sin perjuicio del efecto de las causas de renuncia o excusa que estén previstas en la Ley. Sólo en el orden penal podrán los abogados designados excusarse de la defensa. Para ello deberá concurrir un motivo personal y justo, que será apreciado por los Decanos de los Colegios. La excusa deberá formularse en el plazo de tres días desde la no-

tificación de la designación y resolverse en el plazo de cinco días desde su presentación.”

El art. 86, c del Estatuto General de la Abogacía Española, regula como “infracciones leves: el incumplimiento leve de los deberes que la profesión impone”, por las que “podrá imponerse las sanciones de amonestación privada o la de apercibimiento por escrito”, según el art. 87.3 del citado Estatuto General.

El art. 463 del Código Penal atribuye el delito de obstrucción a la Justicia al abogado que dejare de comparecer sin justa causa ante un Juzgado o tribunal en proceso criminal con reo en prisión provisional aunque no provoque la suspensión (la huelga sería una justa causa al ser un derecho fundamental a ejercer). El art. 467 del CP establece que hay delito de deslealtad profesional cuando el abogado perjudicara de forma manifiesta los intereses encomendados (el ejercicio de un derecho reconocido en la Ley no puede perjudicar jurídicamente a nadie).

El art. 467 del CP establece que hay delito de deslealtad profesional cuando el abogado perjudicara de forma manifiesta los intereses encomendados (el ejercicio de un derecho reconocido en la Ley no puede perjudicar a nadie)

c) Derechos remuneratorios del abogado de oficio. El abogado del turno de oficio ha de ser digna y suficientemente remunerado por la prestación de sus servicios profesionales, haciéndose efectiva su retribución en plazos razonables (Expositivo 6, 3 de la Exposición de Motivos la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita).

d) Derecho del trabajador a suspender el contrato de trabajo, ejerciendo medidas de presión al empleador. Huelga es el derecho a suspender el contrato de trabajo, sin que de ello se deriven sanciones, ejerciendo determinadas medidas de presión frente al empleador, limitando la libertad de éste (Sentencia del Tribunal Constitucional 11/1981, de 8 de abril, que declara parcialmente constitucional y reinterpreta el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo).

e) Derecho personal del abogado de oficio a efectuar la reclamación de sus derechos. Son funciones de los Colegios Profesionales de Abogados ostentar la representación y defensa de la profesión de abogado ante los poderes públicos y particulares (art. 4.1.a del Estatuto General de la Abogacía Española), (norma general), (Heterocomposición). Si bien, el Abogado en sí goza del derecho a reclamar todas las medidas de ayuda en su función que les sean legalmente debidas (art. 33.3 del Estatuto General de la Abogacía Española), (norma especial), (Autotutela).

f) Definición de trabajador del Estatuto de los Trabajadores. El Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, establece en su art. 1 que, la presente Ley será



de aplicación a los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario.

g) El contrato de trabajo en el abogado del turno de oficio. Tácito. Se presume. El art. 8.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores establece que el contrato de trabajo se podrá celebrar por escrito o de palabra. Y que se presumirá existente entre todo el que presta un servicio por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otro y el que lo recibe a cambio de una retribución a aquel.

IV.- Objeto de la ponencia.

Reclamo, por tanto, del Abogado de Oficio su reconocimiento legal como trabajador cualificado por cuenta ajena, así como que esté amparado por el Estatuto de los Trabajadores, seguido de una posterior normativa específica que lo desarrolle, así como, sea, por ende, titular del derecho

fundamental de huelga, para proporcionarle una debida tutela legal a sus derechos laborales, por cuanto cumple el Abogado de oficio con todas las notas definitorias del trabajador por cuenta ajena regulado en el art. 1 del Estatuto de los Trabajadores, esto es: a) la voluntariedad en el trabajo desempeñado, al ser voluntaria el alta en el turno de oficio; b) la percepción de una remuneración, que en este caso la recibe del empleador, el Estado, autonómico o central, según las Comunidades Autónomas estén o no transferidas. Todo ello en virtud de un contrato de trabajo que, por no encontrarse escrito, se debe presumir su existencia, como indica el Estatuto de los Trabajadores, dado que el Abogado y el Procurador del turno de oficio prestan un servicio público, financiado por fondos igualmente públicos del Estado (Ex-

positivo 6, 1 de la Exposición de Motivos de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita); y c) la prestación por cuenta ajena de los servicios jurídicos del abogado de oficio dentro del ámbito de organización y dirección del empleador, esto es, el Estado, y en delegación de éste, los Colegios de Abogados, que son quienes designan al ciudadano el Abogado por turno correspondiente.

Consecuentemente con lo expuesto, al Abogado del Turno de Oficio, en uso la facultad que le está reconocida en el Estatuto General de la Abogacía Española para llevar a cabo la autotutela individual de sus intereses, se le debería reconocer el derecho fundamental de Huelga proclamado en la Constitución, para poder presionar al Estado, suspendiendo temporalmente sus obligaciones profesionales impuestas por la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita y por sus estatutos colegiales, sin temor a recibir sanción alguna por ello, a fin de poder exigir el cumplimiento del pago de sus remuneraciones, dignas, suficientes y en plazo, por su trabajo desempeñado en el Turno de Oficio.

Al Abogado del Turno de Oficio se le debería reconocer el derecho fundamental de Huelga proclamado en la Constitución, para poder presionar al Estado, suspendiendo temporalmente sus obligaciones profesionales

Proponiendo, consecuentemente con ello, que el Abogado de Oficio, proceda a la creación, pertenencia individual, y organización colectiva en Sindicatos de Abogados del Turno de Oficio.

Dado que, de una parte, los Colegios de Abogados no pueden representar ni ejercer el derecho de huelga del Abogado de oficio, por cuanto no carecen estos de competencia, en materia del turno de oficio, para adoptar actos colegiales de huelga o suspensión de designación de profesionales, al tener los Colegios especialmente encomendada por la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita la obligación de garantizar la prestación continuada del servicio.

Y, por cuanto, de otra parte, entre los Colegios de Abogados y los Abogados del Turno de Oficio se generan, según los casos, una contraposición de intereses económicos, ya que el dinero público abonado por el Estado, a través de los Consejos de Colegios, a los Colegios de Abogados, para

el pago de la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita, según dispone la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, lo perciben tanto los Colegios de Abogados para sufragar los gastos de infraestructura y organización del servicio de justicia gratuita, como los Abogados del Turno de Oficio para compensar los servicios jurídicos prestados. Siendo, por ello, los Colegios de Abogados los gestores y administradores locales de ese dinero, al ingresar su importe correspondiente a los Abogados de oficio. Siendo por lo que, los Colegios de Abogados, en este supuesto específico en materia de turno de oficio, actúan, en realidad, como una patronal con evidentes

intereses económicos propios, respecto del mismo dinero a repartir con el abogado de oficio.

El conflicto de intereses económico que puede generarse entre Colegios de Abogados y Abogados de Oficio, creado con el actual sistema legal que otorga a los Colegios su gestión, puede resolverse de forma especializada con la fiscalización de las cuentas colegiales, entre otras facultades, a través de la creación de la figura de un tercero en defensa de los intereses del abogado de oficio, los Sindicatos independientes de Abogados de Turno de Oficio.

De ahí la necesidad de la defensa individual del Abogado de Oficio, organizado en Sindicatos de Abogados de Turno de Oficio, mientras los Colegios de Abogados detentan intereses económicos propios derivados de la organización del funcionamiento del servicio de asistencia jurídica gratuita, en lugar de llevarla a cabo la propia Administración del Estado. ■

Entre los Colegios de Abogados y los Abogados del Turno de Oficio se genera una contraposición de intereses económicos, siendo los colegios los gestores y administradores

HUMOR... una comunicación interna

Durante el Congreso de Abogados Jóvenes que se celebró en Granada no todo fueron estudios e investigaciones. Este que reproducimos es, por ejemplo, un chiste que contó uno de los ponentes.

“Un bebé fue encontrado en la puerta de un Ministerio (Dígame cualquier oficina pública) al amanecer, cuando los primeros funcionarios llegaban. Alimentaron al bebé y se lo presentaron al Subsecretario para saber qué es lo que se debería hacer con el niño.

El Subsecretario emitió la siguiente comunicación interna:

De: El Subsecretario.

Para: Recursos Humanos

a) Acusamos recibo de un recién nacido de origen desconocido, encontrado en la puerta del Ministerio. Formen una Comisión para investigar y determinar:

a) Si “el encontrado” es producto doméstico de este Ministerio.

b) Si algún funcionario se encuentra envuelto en el asunto.

Después de un mes de investigaciones, la Comisión envió al Subsecretario la siguiente comunicación interna:

De: La Comisión de Investigación.

Para: El Subsecretario.

Después de cuatro semanas de diligente investigación, concluimos que el bebé NO PUEDE SER PRODUCTO DE ESTE MINISTERIO. MOTIVOS:

a) aquí nunca fue hecho nada con placer o con amor;

b) en nuestro Ministerio jamás dos personas colaboraron tan íntimamente entre sí;

c) aquí nunca fue hecho nada que tuviese pies ni cabeza;

d) en nuestro Ministerio jamás sucedió que alguna cosa estuviese lista en nueve meses”. ■

Humor

Por Joaquín Sánchez López



Haz **HOY** aportaciones extraordinarias y el **PRÓXIMO AÑO** ahórrate impuestos

Haz
una aportación
extraordinaria

AQUÍ

Haz
una aportación
a tu cónyuge

AQUÍ

Juan Antonio Piqueras Vargas
Mutualista desde 1993



Si ahora realizas aportaciones extraordinarias, te estás garantizando la deducción fiscal de cara a la declaración de IRPF del próximo año. Aprovecha ahora que estás realizando la de 2011 para calcular cuanto te puedes ahorrar el año que viene.

Además, al hacer aportaciones a tu Plan, rentabilizas tu dinero durante más tiempo y mejoras las prestaciones que recibirás en tu jubilación.

Para más información entra en
www.mutualidadabogacia.com

escribe un e-mail a
buzon@mutualidadabogacia.com

o llama al Servicio de Atención al Mutualista
902 25 50 50